LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2026-2-0214-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN TACNA, TACNA, TACNA

"USO DE LICENCIA DE AÑO SABÁTICO CON FINES DE INVESTIGACIÓN POR DOCENTES DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS, INGENIERÍA, Y EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN Y HUMANIDADES, PERIODO 2022-2025"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE IX

26 DE JUNIO DE 2026
TACNA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0262026202140 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 026-2026-2-0214-AC

"USO DE LICENCIA DE AÑO SABÁTICO CON FINES DE INVESTIGACIÓN POR DOCENTES DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS, INGENIERÍA, Y EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN Y HUMANIDADES, PERIODO 2022-2025"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación de la desviación de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIÓN**	21
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	128
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	128
VI.	**CONCLUSIONES**	128
VII.	**RECOMENDACIONES**	130
VII.	**APÉNDICES**	132

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

INFORME DE AUDITORÍA Nº 026-2025-2-0214-AC

"USO DE LICENCIA DE AÑO SABÁTICO CON FINES DE INVESTIGACIÓN POR DOCENTES DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS, INGENIERÍA, Y EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN Y HUMANIDADES, PERIODO 2022-2025"
PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La Auditoria de Cumplimiento a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en adelante **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 02-0214-2026-001, iniciado mediante oficio n.º 000229-2026-CG/OC0214 de 2 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificados con Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la presentación de informes de avances parciales e informes finales de las licencias por año sabático otorgadas a los docentes de las Facultades de Ciencias, Ingeniería, y Educación, Comunicación y Humanidades y su consecuente pago, se realizaron cumpliendo lo establecido en sus planes de trabajo, disposiciones internas y normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Establecer si los docentes de las Facultades de Ciencias, Ingeniería, y Educación, Comunicación y Humanidades, que hicieron uso de licencia por año sabático durante el periodo del 2022 al 2025, cumplieron con presentar sus informes de avances parciales e informes finales conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas de la Entidad.

- Determinar si los pagos realizados a los docentes de las Facultades de Ciencias, Ingeniería, y Educación, Comunicación y Humanidades, que hicieron uso de licencia por año sabático durante el periodo del 2022 al 2025 se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas de la Entidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al uso de la licencia de año sabático con fines de investigación por docentes de las Facultades de Ciencias, Ingeniería, y Educación, Comunicación y Humanidades, en el periodo del 2022 al 2025.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la presentación de informes de avances parciales e informes finales de los docentes de las Facultades de Ciencias, Ingeniería, y Educación, Comunicación y Humanidades, que hicieron uso de licencia por año sabático durante el periodo del 2022 al 2025.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2025. Comprende las unidades orgánicas examinadas siguientes: Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Académico, Instituto de Investigación[1], Consejo de Coordinación de Investigación, Unidad de Recursos Humanos, Unidades de Investigación de las Facultades de Ciencias, Ingeniería, y Educación, Comunicación y Humanidades; asimismo, el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría corresponde a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann ubicado en el distrito, provincia y región de Tacna.

La auditoría de cumplimiento se llevó a cabo de acuerdo con las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y con la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001 2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157 2023-CG de 9 de mayo de 2023.

4. De la entidad o dependencia

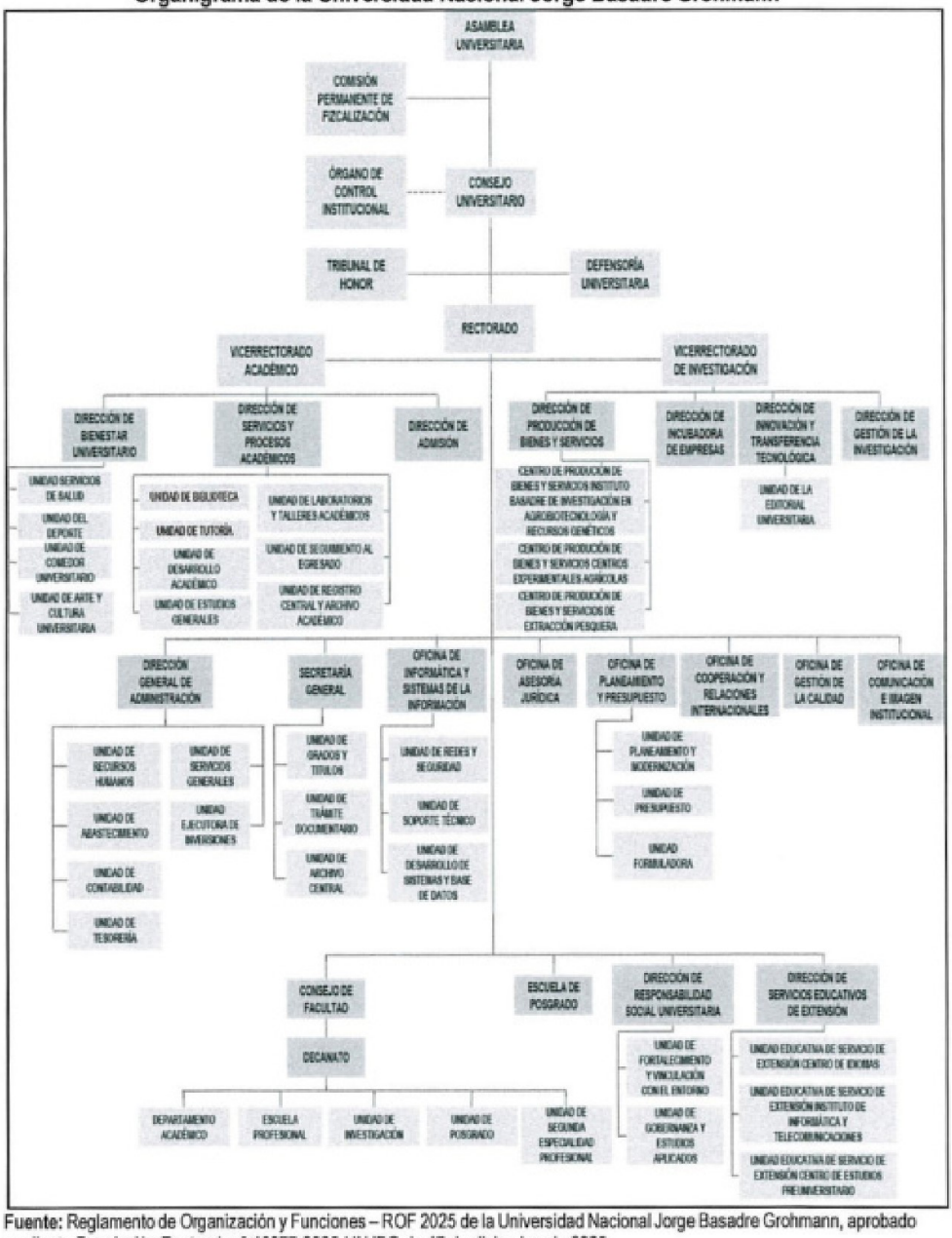
La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional y es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia; tiene como funciones la formación profesional, investigación, responsabilidad social universitaria, educación continua, contribución al desarrollo humano y las demás que señale la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

[1] Ahora denominado Dirección de Gestión de Investigación.

Imagen n.º 1
Organigrama de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2025 de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 16077-2025-UNJBG de 17 de diciembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, ambos aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificados con Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como, de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, marco

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

normativo de notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en el hecho observado a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que no fue posible realizar la notificación electrónica de la desviación de cumplimiento a: Adriana Maximina Luque Ticona, Edilberto Enrique Calderón Urriola, Hartman Arnaldo Cevallos Columbus y Giovanni Ademhir Aragón Alvarado, y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de la desviación de cumplimiento a dichas personas y los procedimientos establecidos para tal fin. En el **Apéndice n.° 108** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Seguidamente, se detallan las deficiencias de control interno identificadas producto de la evaluación de los controles de internos de la materia de control, así como, del proceso de ejecución de la auditoría de cumplimiento, siendo estas las siguientes:

1. NORMATIVA INTERNA QUE REGULA LAS LICENCIAS POR AÑO SABÁTICO NO ESTABLECE PROCEDIMIENTOS NI CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA POR AÑO SABÁTICO, LO QUE NO GARANTIZARÍA EL RIGOR, PERTINENCIA E IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN O PRODUCTO ACADÉMICO PUBLICABLE A DESARROLLAR DURANTE DICHA LICENCIA.

La Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG – Directiva para el otorgamiento y control del año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 16833-2020-UN/JBG de 14 de setiembre de 2020[2], directiva que estuvo vigente hasta enero de 2026, en su artículo 13° establecía respecto a la evaluación y aprobación de los planes de trabajo para el otorgamiento de la licencia por año sabático, que la Unidad de Investigación evaluaba el proyecto y elaboraba un informe aprobatorio[3]; así como la obligación de que dicho expediente también debía ser aprobado por el Vicerrectorado de Investigación[4]. Sin embargo, la directiva no establecía criterios técnicos para la evaluación del plan o proyecto de investigación por parte de la Unidad de Investigación ni el contenido mínimo del informe aprobatorio; tampoco establecía los criterios técnicos para la aprobación por parte del Vicerrectorado de Investigación.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

2 Vigente desde el 15 de setiembre de 2020 hasta el 16 de enero de 2026.
3 *"13.1 La Unidad de Investigación de la Facultad realizará la evaluación del proyecto, con cuyo informe aprobatorio; luego lo derivará el expediente al Decano de Facultad (...) para luego derivarlo al Consejo de Facultad para su aprobación."*
4 *"13.2 El expediente aprobado por el Consejo de Facultad (...) debe ser remitido un original al VIIN para ser aprobado (...) el mismo que se remitirá al VIAC para su conformidad y sea elevado al Consejo Universitario (...)"*

Actualmente, con la aprobación del Reglamento para el Otorgamiento de la Licencia por año sabático a los docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann mediante Resolución Consejo Universitario n.° 24191-2026-UNJBG de 16 de enero de 2026, normativa interna que regula el otorgamiento de las licencias por año sabático vigente, se establece respecto a la evaluación y aprobación de los proyectos de investigación o esquemas de trabajo para el otorgamiento de la licencia, lo siguiente:

> *(...)*
> ***Artículo 7° Procedimiento y aprobación***
> *(...)*
> *7.4 El director del Departamento Académico eleva el expediente a la Unidad de Investigación de su respectiva Facultad, **a fin de evaluar y emitir la opinión respecto al proyecto de investigación o esquema de trabajo** para la preparación de publicación, el cual deberá contar con la estructura previamente establecida. De ser favorable, continuará con el trámite correspondiente, caso contrario se procederá con devolución al docente para el levantamiento de observaciones.*
> *7.5 Emitida la opinión favorable de la Unidad de Investigación, el expediente es remitido al Vicerrectorado de Investigación, para que, **a través de la Dirección de gestión de la investigación emita opinión según corresponda** (...) El Vicerrectorado de Investigación traslada el expediente al Decanato de la Facultad correspondiente.*
> *(...)* (Énfasis agregado)

Asimismo, en este Reglamento, en el Anexo n.° 05 se presenta un modelo sugerido para la presentación del proyecto de investigación, en el cual se enlistan ítems del contenido del proyecto de investigación de acuerdo a si el enfoque de la investigación será cuantitativa o cualitativa. Sin embargo, no se establecen procedimientos y criterios técnicos para la evaluación de los proyectos de investigación, indicando solamente que la Unidad de Investigación debe *"evaluar y emitir opinión"* y que el Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección de Gestión de la Investigación *"emita opinión según corresponda"*.

Al respecto, mediante cuestionarios se consultó a las Unidades de Investigación de las Facultades de Ciencias, Ingeniería y Educación, Comunicación y Humanidades, al Vicerrectorado de Investigación y a la Dirección General de Investigación[5] sobre los criterios técnicos aplicados en la evaluación de los planes de trabajo (proyectos de investigación) para el otorgamiento de la licencia por año sabático, obteniéndose lo siguiente:

Cuadro n.° 1
Respuestas respecto a la evaluación de planes de trabajo

Ítem	Dependencia	Respuesta a cuestionario
1	Unidad de investigación de la Facultad de Ciencias	Indica que evalúa los proyectos de investigación en cuanto a la forma y al cumplimiento de su cronograma.
2	Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería	- Reunión del Consejo Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería - Verificación del Art. 7 y evaluación del proyecto según el Art. 6, numeral 6.1. - Aprobación o en caso de haber observaciones, deben ser subsanadas por el docente. - Redacción del acta respectiva. - Se eleva el expediente a la Facultad de Ingeniería.
3	Unidad de Investigación de la Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades	Indica que no tiene funciones relacionadas a la evaluación de proyectos o planes de trabajo.

[5] Antes denominado Instituto de Investigación.

Ítem	Dependencia	Respuesta a cuestionario
4	Vicerrectorado de Investigación	Señala que las Unidades de Investigación son las encargadas de la evaluación y se basan en las líneas de investigación institucionales.
5	Dirección de Gestión de Investigación	Indica que el docente precisa la línea de investigación y es verificada por la Unidad de Investigación de la Facultad.

Fuente: Pruebas de recorrido, aplicadas del 9 al 18 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo manifestado por las Unidades de Investigación, Vicerrectorado de Investigación y el Instituto de Investigación, se corrobora que la evaluación de los proyectos de investigación para el otorgamiento de la licencia por año sabático viene siendo efectuada solo por las Unidades de Investigación, quienes ejecutan la evaluación de diferente manera y sin aplicar criterios técnicos uniformes, que deberían corresponder a la especialidad de cada investigación, tema y/o tipo de producto (Libro, Texto Universitario o Trabajo de Investigación) a desarrollar, enfocando la evaluación solo en la verificación del cumplimiento de requisitos formales. Incluso de lo expresado por la Unidad de Investigación de la Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades que indica que no tiene funciones relacionadas a la evaluación de proyectos o planes de trabajo, aun cuando estuvo establecido[6] en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[7] y está establecido[8] en el Reglamento para el Otorgamiento de la Licencia por año sabático a los docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann[9].

También, se verifica que el Vicerrectorado de Investigación, a través de la Dirección de Gestión de Investigación, no emite opinión en la totalidad de los casos registrados, limitándose solamente a la evaluación de las Unidades de Investigación; respecto al cual el Reglamento para el Otorgamiento de la Licencia por año sabático a los docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann señala que emitirá opinión según corresponda, sin precisar en qué casos si correspondería.

Por las situaciones expuestas se advierte que, el Reglamento para el Otorgamiento de la Licencia por año sabático a los docentes ordinarios (normativa interna de la Entidad que regula las licencias por año sabático) no cuenta con procedimientos y criterios técnicos establecidos para la evaluación y opinión favorable de los planes o proyectos de investigación para el otorgamiento de la licencia por año sabático por parte de la Unidad de Investigación; así como para determinar en qué casos correspondería la opinión del Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección de Gestión de Investigación, situación que genera el riesgo de que no se garantice la calidad y pertinencia de la investigación a desarrollar ni del tipo de producto a obtener (Libro, Texto Universitario o Trabajo de Investigación).

Es imperativo señalar que la inclusión de la frase "según corresponda" en el artículo 7.5 del Reglamento vigente, lejos de constituir una flexibilidad operativa, consagra un espacio de **discrecionalidad absoluta y falta de predictibilidad administrativa**. Al no haberse delimitado las condiciones objetivas (tales como techos presupuestales, líneas de investigación priorizadas o nivel de riesgo del proyecto) que configuran la obligatoriedad de la opinión del Vicerrectorado de Investigación, la norma interna desnaturaliza la secuencia del control concomitante. Esta indeterminación normativa no solo despoja de trazabilidad al proceso, sino que diluye la responsabilidad funcional de la Dirección de

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

6 Numeral 13.1 del Artículo 13° De la evaluación y aprobación
7 Vigente desde el 15 de setiembre de 2020 hasta el 16 de enero de 2026.
8 Artículo 7° Procedimiento y aprobación
9 Aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 24191-2026-UNJBG de 16 de enero de 2026, vigente a la fecha.

Gestión de la Investigación, permitiéndole omitir su participación de forma arbitraria sin dejar constancia técnica o legal de las razones de su inhibición.

La situación antes descrita inobserva las normativas siguientes:

- **Reglamento para el Otorgamiento de la Licencia por año sabático a los docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 24191-2026-UNJBG de 16 de enero de 2026, vigente desde el 17 de enero de 2026.**

 "(...)
 Artículo 7° Procedimiento y aprobación
 (...)
 7.4 El director del Departamento Académico eleva el expediente a la Unidad de Investigación de su respectiva Facultad, a fin de evaluar y emitir la opinión respecto al proyecto de investigación o esquema de trabajo para la preparación de publicación, el cual deberá contar con la estructura previamente establecida. De ser favorable, continuará con el trámite correspondiente, caso contrario se procederá con devolución al docente para el levantamiento de observaciones.
 7.5 Emitida la opinión favorable de la Unidad de Investigación, el expediente es remitido al Vicerrectorado de Investigación, para que, a través de la Dirección de gestión de la investigación emita opinión según corresponda (...) El Vicerrectorado de Investigación traslada el expediente al Decanato de la Facultad correspondiente. (...)"

- **Normas de control interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "(...)
 III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 (...)
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*(...)*
 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
 (...)
 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
 (...)"

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

La persistencia de vacíos procedimentales y la ausencia de criterios técnicos estandarizados en la normativa interna determinan que el otorgamiento de licencias por año sabático responda a un esquema de validación formal y no de criterios técnicos. Ello genera que se comprometa la idoneidad y el retorno social del gasto público invertido en las remuneraciones de los docentes licenciados; toda vez que la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann carece de mecanismos objetivos para garantizar que los productos académicos finales posean el rigor, la pertinencia y el factor de impacto necesarios para contribuir genuinamente al desarrollo del conocimiento institucional.

2. REINCORPORACIÓN DE DOCENTES A SUS LABORES ACADÉMICAS NO SE ENCUENTRA CONDICIONADA A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL, PERMITE QUE REASUMAN FUNCIONES MANTENIENDO OBLIGACIONES PENDIENTES, DESNATURALIZANDO LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA DEL AÑO SABÁTICO, PONIENDO EN RIESGO LA EFICACIA DE LA INVERSION DESTINADA A DICHAS LICENCIAS Y EL ASEGURAMIENTO DE ENTREGA OPORTUNA DE LAS PUBLICACIONES COMPROMETIDAS.

La Directiva n.° 023-2020-VIAC-UNJBG en el artículo 15° establecía que *"15.1 Los informes finales son presentados, como máximo, en la fecha de finalización de la licencia indicada en la Resolución de Consejo Universitario (...)"* y que *"(...) 15.5 El Vicerrectorado Académico remite el reporte de culminación de la investigación a la Oficina de Recursos Humanos para las acciones pertinentes para la reincorporación del docente a sus actividades regulares, luego de la culminación de la licencia (...)"*.

Ahora bien, con la aprobación del Reglamento para el Otorgamiento de la Licencia por año sabático a los docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, mediante Resolución Consejo Universitario n.° 24191-2026-UNJBG de 16 de enero de 2026, normativa interna que regula el otorgamiento de las licencias por año sabático vigente a la fecha, se estableció en su quinta disposición complementaria lo siguiente:

> *(...)*
> ***CAPÍTULO V***
> ***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS***
> *(...)*
> ***QUINTA.*** *- El docente que no se reincorpore en el lapso de tres (03) días hábiles de concluida la licencia del Año Sabático, incurrirá en abandono del cargo y se le aplicará el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.*
> *(...)*

Sin embargo, no se establece como condición que el docente debe de presentar el informe final para poder reincorporarse a sus labores académicas y retomar su carga lectiva y no lectiva, solamente en la normativa interna vigente indica que el docente tiene hasta tres (3) días hábiles para reincorporarse luego de la culminación de la licencia por año sabático.

Al respecto, de los cuestionarios[10] aplicados a los Departamentos Académicos y a la Unidad de Recursos Humanos respecto a la reincorporación de los docentes, se obtuvo las siguientes precisiones:

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - Órgano de Control Institucional - TACNA

[10] Mediante pruebas de recorrido, aplicadas del 9 al 18 de marzo de 2026.

Cuadro n.° 2
Precisiones sobre reincorporación de docentes

Ítem	Unidad	Respuesta[11]	Comentario de la Comisión Auditora
1	Departamento Académico de Matemática y Estadística	Indica que la reincorporación del docente *"se formaliza actualizando el parte de asistencia para su firma correspondiente y la asignación de su carga académica en el año académico correspondiente"*	No precisa que el docente deba de presentar el informe final para que pueda reincorporarse.
2	Departamento Académico de Química e Ingeniería Química	Indica que el docente se reincorpora mediante su resolución respectiva.	No precisa que el docente deba de presentar el informe final para que pueda reincorporarse.
3	Departamento Académico de Ingeniería de Minas	Indica que *"culminado el periodo de licencia por año sabático, el docente se reincorpora para asumir su carga"*	No precisa que el docente deba de presentar el informe final para que pueda reincorporarse.
4	Departamento Académico de Educación de Lengua y Literatura	Indica que *"el docente, simplemente se reincorpora presentado su informe final"*	Indica que el docente se reincorpora presentando su informe final.
5	Departamento Académico de Educación en Ciencias Sociales	Indica que el docente *"presenta su solicitud de reincorporación y firma el parte de asistencia"*	No precisa que el docente deba de presentar el informe final para que pueda reincorporarse.
6	Unidad de Recursos Humanos	Indica que solo se basan en el periodo de licencia por año sabático indicado en la Resolución de aprobación de la licencia y en los partes diarios de asistencia para la elaboración del consolidado de asistencia.	Para la reincorporación del docente, la Unidad de Recursos Humanos solo se basa en los partes diarios de asistencia (PDA) y en el periodo indicado en la Resolución.

Fuente: Pruebas de recorrido, aplicadas del 9 al 18 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede observar, la presentación del informe final dentro del periodo de la licencia por año sabático no es un requisito ni condiciona la reincorporación del docente a sus labores académicas y la designación de su carga académica, siendo que solo se reincorporan al llegar la fecha de culminación del periodo de la licencia, mas no con previo cumplimento de presentación del informe final; situación que permite que los docentes estando en ejercicio de sus labores académicas retomadas, continúen elaborando su informe final y lo presenten fuera del periodo de la licencia.

Situación que se ha venido presentando, ya que de la revisión a la documentación remitida por la Entidad respecto a los docentes analizados en la presente auditoría, se observó que los docentes se reincorporaron a la culminación del periodo de la licencia por año sabático o antes de la misma, sin haber estado condicionados a la presentación del informe final, como se detalla a continuación:

- De la revisión a los partes diarios de asistencia[12], se evidenció que los docentes de las Facultades de Ciencias, Ingeniería y Educación, Comunicación y Humanidades se reincorporaron a sus labores académicas el último día de la licencia por año sabático y en algunos casos de manera anticipada, como se observa a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

[11] A la pregunta 10 de cada cuestionario aplicado.
[12] Remitidos mediante oficio n.° 0485-2026-URH/DIGA-UNJBG de 17 de febrero de 2026.

Cuadro n.° 3
Reincorporación de docentes

Ítem	Facultad	Docente	Periodo	Fecha de reincorporación según parte de asistencia	Comentario de la comisión auditora
1	FACI	Mario Alberto Matos Peña	15/04/2024 – 15/04/2025	15/04/2025	Se reincorporó a la culminación de la licencia
2		Julio Valderrama Gamboa	03/04/2023 – 03/04/2024	03/04/2024	Se reincorporó a la culminación de la licencia
3	FAIN	Francisco Juan Nina Ticona	15/04/2024 – 15/04/2025	03/03/2025	Se reincorporó de manera anticipada (antes de la culminación de la licencia)
4		Julio Vargas Paniagua	03/04/2023 – 03/04/2024	01/04/2024	Se reincorporó de manera anticipada (antes de la culminación de la licencia)
5	FECH	Julio Ernesto Cabrera Vargas	16/05/2022 – 16/05/2023	03/04/2023	Se reincorporó de manera anticipada (antes de la culminación de la licencia)
6		Oscar Mamani Aguilar	16/05/2022 – 16/05/2023	15/05/2023	Se reincorporó a la culminación de la licencia

Fuente: Partes diarios de asistencia, adjuntos al oficio n.° 0485-2026-URH/DIGA-UNJBG de 17 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- No obstante, de la revisión a la documentación correspondiente a la presentación del informe final, se identificó que algunos de los docentes cuando se reincorporaron no habían presentado aún su informe final de licencia por año sabático, habiendo presentado su informe final luego de haberse reincorporado a labores académicas e incluso en algunos casos luego de culminada su licencia:

Cuadro n.° 4
Fechas de presentación del informe final

Ítem	Docente	Fecha máxima de presentación del informe final	Fecha de reincorporación	Fecha en que presentó el informe final	Comentario de la Comisión Auditora
1	Mario Alberto Matos Peña	15/04/2025	15/04/2025	11/07/2025	Se reincorporó a labores sin haber presentado su informe final y presentó su informe final luego de culminada la licencia.
2	Julio Valderrama Gamboa	03/04/2024	03/04/2024	30/09/2024	Se reincorporó a labores sin haber presentado su informe final y presentó su informe final luego de culminada la licencia.
3	Francisco Juan Nina Ticona	15/04/2025	03/03/2025	23/04/2025	Se reincorporó a labores sin haber presentado su informe final.
4	Julio Vargas Paniagua	03/04/2024	01/04/2024	15/07/2024	Se reincorporó a labores sin haber presentado su informe final y presentó su informe final luego de culminada la licencia.

Fuente: Documentos de presentación de informe final adjunto al legajo personal de cada docente, remitido mediante oficio n.° 0471-2026-URH/DIGA-UNJBG de 16 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Añadido a ello, en el Reglamento para el otorgamiento de la licencia por año sabático a los docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann[13], vigente a partir del año 2026, en el literal a) del numeral 14.2 del artículo 14° se establece respecto al incumplimiento de la presentación de informes de avance parcial o el informe final que se

[13] Aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 24191-2026-UNJBG de 16 de enero de 2026.

realizará un *"Requerimiento formal y llamada de atención, con incorporación al legajo personal del docente,* ***otorgándose un plazo de treinta (30) días hábiles para la subsanación del incumplimiento****"*. (énfasis agregado). Lo cual, también estuvo establecido en la anterior normativa interna que regulaba las licencias por año sabático, Directiva n.° 023-2020-VIAC-UNJBG; por lo que se consultó[14] a la Vicerrectora Académica, respecto a que si el plazo adicional de treinta (30) días hábiles es extensivo al informe final, aun cuando eso signifique que el cumplimiento de la obligación se realice fuera del periodo de la licencia, a lo cual indicó[15] que la normativa *"no precisa de manera expresa si dicho plazo adicional resulta aplicable únicamente para la presentación de los informes de avance o informe final; en tal sentido, correspondería interpretar que* ***dicha ampliación resulta aplicable a ambos tipos de informes****"* (énfasis agregado).

Dicha situación, no obliga al docente a presentar el informe final dentro del plazo de licencia por año sabático o como máximo en el último día de esta, toda vez que ante el incumplimiento de la presentación del informe final el docente tendría la oportunidad de presentar dicho informe en treinta (30) días hábiles posteriores (previa llamada de atención) aun cuando ya el docente se haya reincorporado a sus labores académicas para retomar su carga lectiva y no lectiva y no se haya cumplido la finalidad de la licencia.

En ese sentido, si bien se le otorgaría un plazo adicional para el cumplimiento de la obligación de presentar su informe final, ello no significa una extensión de los beneficios de la licencia por año sabático, sin embargo, determina que la elaboración del informe final se traslade fuera del periodo de la licencia por año sabático, demandando que el docente desarrolle dicho informe cuando ya se haya reincorporado a sus labores académicas. Con lo cual, se está contrarrestando la posibilidad de condicionar la reincorporación a las labores académicas previa presentación de su informe final. Esta postura institucional convalida que el cumplimiento de la obligación científica sustantiva sea desplazado temporalmente a un periodo posterior a la vigencia de la licencia, debilitando la naturaleza jurídica del beneficio otorgado.

Por las situaciones expuestas, se advierte que para la reincorporación de los docentes la normativa interna que regula el otorgamiento y uso de las licencias por año sabático no la condiciona a la presentación del informe final; por lo cual, tampoco se cuenta con procedimientos documentados que permitan a la Unidad de Recursos Humanos y a los Departamentos Académicos garantizar que el docente que se reincorpora a labores académicas haya cumplido con la presentación del informe final; más aun si en dicha normativa interna abre la posibilidad de otorgar un plazo adicional para la presentación del informe final que conllevaría a que el informe final se desarrolle cuando el docente ya se haya reincorporado a sus labores académicas sin haber acreditado el cumplimiento de la finalidad pública que justificó su exoneración de funciones, reduciendo el año sabático a un mero beneficio temporal exento de la verificación de su contraprestación científica al momento de su conclusión.

La situación antes descrita inobserva las normativas siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

14 Mediante oficio n.° 097-2026-OCI/0214-AC1-UNJBG de 19 de marzo de 2026.
15 Mediante oficio n.° 652-2026-VIAC de 26 de marzo de 2026.

- **Reglamento para el Otorgamiento de la Licencia por año sabático a los docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 24191-2026-UNJBG de 16 de enero de 2026, vigente desde el 17 de enero de 2026.**

"(...)
CAPÍTULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
(...)
***QUINTA.** - El docente que no se reincorpore en el lapso de tres (03) días hábiles de concluida la licencia del Año Sabático, incurrirá en abandono del cargo y se le aplicará el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.*
(...)"

- **Normas de Control interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
(...)"

La ausencia de un nexo condicional entre la reincorporación al servicio activo y la entrega formal del informe final permite que los docentes ordinarios reasuman sus funciones académicas manteniendo obligaciones pendientes derivadas de la licencia. Esta situación produce el efecto de desnaturalizar la dedicación exclusiva que reviste el año sabático, forzando a que la culminación de los productos científicos deba ejecutarse en paralelo con el dictado de clases y las labores lectivas ordinarias. Como consecuencia directa, la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann queda expuesta al riesgo de ineficacia de la inversión pública destinada al fomento de la investigación, al carecer de apremios administrativos oportunos que aseguren la entrega oportuna de las publicaciones comprometidas.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

3. ENTIDAD NO CONTEMPLA PROCEDIMIENTOS Y/O MECANISMOS PARA LA PRESERVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA AL PROCESO DE LA LICENCIA POR AÑO SABÁTICO, LO QUE GENERA PÉRDIDA DE DOCUMENTACIÓN Y LIMITACIONES PARA EL ACCESO, CONTINUIDAD Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG establecía en el numeral 13.6 que un ejemplar del expediente de evaluación y aprobación de la licencia por año sabático debía remitirse a la Unidad de Investigación de la Facultad correspondiente, un ejemplar al IGIN[16]-VIIN[17] y un ejemplar a la Unidad de Recursos Humanos para el legajo personal del docente. Asimismo, los numerales 14.3 y 14.4 indicaban que los informes de avance parcial eran presentados a la Unidad de Investigación, quien se encargaba de registrar, revisar y consolidarlos para ser remitidos al Vicerrectorado Académico, quien a su vez los validaba y los derivaba a la Unidad de Recursos Humanos para ser incluidos en el legajo personal del docente.

De igual manera, el numeral 15.2 establecía que el informe final se presentaba ante el IGIN, quién realizaba el registro, control y elaboraba el reporte correspondiente, el numeral 15.4 indicaba que el Consejo de Coordinación de Investigación evaluaba el informe final y lo remitía al Vicerrectorado de Investigación para la emisión de la constancia de culminación y los numerales 15.5 y 15.6 indicaban que el Vicerrectorado Académico remitía el reporte de culminación de la investigación a la Unidad de Recursos Humanos para ser incluido en el legajo personal del docente.

De lo antes mencionado, se tiene que la Unidad de Investigación, Vicerrectorado Académico, Unidad de Recursos Humanos, Vicerrectorado de Investigación y el Instituto de Investigación emitían y recibían la documentación de la evaluación y aprobación de las licencias por año sabático, así como de los informes de avance parcial e informe final presentados por los docentes.

Ahora bien, en el Reglamento para el Otorgamiento de la licencia por año sabático a los docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann[18] vigente a la fecha, en su artículo 7° establece la participación de los Departamentos Académicos, Unidad de Investigación, Vicerrectorado de Investigación, Facultad, Consejo de Facultad y Consejo Universitario en el procedimiento de aprobación de las licencias por año sabático; en su artículo 10° establece que los informes de avances serán presentados ante la Unidad de Investigación, con copia al Departamento Académico y a la Dirección de Gestión de la Investigación, y finalmente a la Unidad de Recursos Humanos; en su artículo 11° establece que el informe final será presentado a la Unidad de Investigación, y tramitado por las áreas de Vicerrectorado de Investigación, Dirección de Gestión de Investigación, Consejo de Coordinación de Investigación, Vicerrectorado Académico y la Unidad de Recursos Humanos.

Asimismo, en dicho Reglamento, en su artículo 8° se establece[19] que la **Unidad de Investigación y la Unidad de Recursos Humanos** deben llevar un registro ordenado y actualizado de cada docente beneficiario de la licencia por año sabático; el mismo que

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

16 Instituto General de Investigación, denominado luego como Instituto de Investigación y finalmente como Dirección de Gestión de Investigación.
17 Vicerrectorado de Investigación.
18 Aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 24191-2026-UNJBG de 16 de enero de 2026, vigente desde el 17 de enero de 2026.
19 Artículo 8° Registro y archivo de la licencia por año sabático.

deberá contener toda la información relacionada con el proceso, desde la solicitud hasta la entrega del producto final[20].

Sin embargo, en dicho Reglamento no se establece cómo se realizará la transferencia de la documentación por parte de las otras unidades involucradas en el proceso ni tampoco cómo se garantizará la transferencia del expediente completo de cada docente que hizo uso de la licencia entre los encargados de las dependencias de un periodo a otro, con la finalidad de garantizar la preservación y transferencia de la documentación correspondiente a las licencias por año sabático y evitar la pérdida de documentación.

Ello, considerando que durante la presente auditoría, se ha identificado que no se preservó ni transfirió la documentación relacionada a las licencias por año sabático de periodos anteriores en la Unidad de Investigación de la Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades, Departamento Académico de Ciencias Sociales y Departamento Académico de Lengua y Literatura, lo cual limitó la verificación de la información, conforme se detalla a continuación:

a) Del acervo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades

Mediante oficio n.° 033-2026-UNIN-FECH/UNJBG de 25 de febrero de 2026 Edidson Victor Fuentes Nina, Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades remitió la documentación que obra en su unidad respecto a las licencias por año sabático de los docentes Julio Ernesto Cabrera Vargas y Oscar Mamani Aguilar, remitiendo el informe n.° 005-2023-UI-FECH/UNJBG de 29 de setiembre de 2023 en el cual su predecesora directora (e) de la Unidad de Investigación validó el **informe final del docente Oscar Mamani Aguilar** y el informe n.° 002-DOC-JECV-ESED-FECH/UNJBG de 3 de abril de 2023 con el cual el docente **Julio Ernesto Cabrera Vargas presentó su informe final** al Decano de la Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades, además de algunos documentos respecto al trámite del informe final de dicho docente[21].

No contando dicha Unidad con documentación respecto a los informes de avances parciales de ambos docentes, según lo precisado por el actual Director de la Unidad de Investigación en el oficio n.° 044-2026-UNIN-FECH/UNJBG de 10 de marzo de 2026[22], en el cual indicó que respecto a los informes de avance parcial *"no obra en los archivos físicos ni digitales en la Unidad de Investigación, conforme a la última entrega de cargo recepcionada al asumir la responsabilidad como director (...)"*.

Siendo que, el Director de dicha Unidad mediante oficio n.° 046-2026-UNIN-FECH/UNJBG de 11 de marzo de 2026, indicó que solo cuenta

20 *"(...) Este archivo incluirá, como mínimo, lo siguiente:*
a) Copia de todos los requisitos presentados para el otorgamiento de la licencia por año sabático
b) Resolución del Consejo de Facultad que aprueba el otorgamiento de la licencia por año sabático
c) Resolución del Consejo Universitario que aprueba el otorgamiento de la licencia por año sabático
d) Informes trimestrales del avance de la investigación o la elaboración de la preparación para la publicación, informe final de la culminación del producto para el cual fue otorgada la licencia por año sabático, entre otros documentos relacionados con el otorgamiento, seguimiento y conclusión de la licencia por año sabático.
e) Informe final de la culminación del producto para el cual fue otorgada la licencia por año sabático.
f) Otros documentos relacionados con el otorgamiento, seguimiento y conclusión de la licencia por año sabático.
(...)"

21 Mediante oficio n.° 033-2026-UNIN-FECH/UNJBG de 25 de febrero de 2026, también adjuntó el reporte de correos electrónicos recibidos en la cuenta institucional unin.fech@unjbg.edu.pe, correspondiente al periodo comprendido entre mayo de 2022 y diciembre de 2023.

22 Recibido por la Comisión Auditora el 11 de marzo de 2026.

con información desde que asumió el cargo como director[23], es decir **desde el 27 de noviembre de 2023** y lo informado y entregado en la entrega de cargo de la directora anterior[24], precisando que: *"(...) la información correspondiente a periodos anteriores a dicha fecha no se encuentra en los archivos físicos ni en el correo institucional de la Unidad de Investigación (...)"*. (énfasis agregado)

Evidenciándose que, no se garantizó la preservación y la transferencia del expediente completo (solicitud de licencia, resoluciones de aprobación, informes de avances parciales e informes finales) de cada docente que hizo uso de la licencia entre los directores encargados de un periodo a otro, toda vez que la Unidad de Investigación no cuenta con registros completos ni acervo documentario de los años 2021, 2022 y parte del 2023.

b) Del acervo de los Departamentos Académicos

Considerando que el numeral 14.3 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, señalaba que una copia de los informes de avances parciales se remitía al Departamento Académico para conocimiento, se consultó y revisó en los Departamentos Académicos si mantienen en custodia los informes de avances parciales de los docentes Julio Ernesto Cabrera Vargas y Oscar Mamani Aguilar, obteniéndose lo siguiente:

- El Director del Departamento Académico de Ciencias Sociales mediante oficio n.° 046-2026-DECS-FECH de 25 de marzo de 2026 señaló que, respecto al periodo comprendido entre los años 2021 y 2026, no se ha ubicado evidencia física relacionada con la licencia por año sabático; asimismo, precisa que para el periodo 2022 al 2026 **no se cuenta con copia del primer ni del segundo informe de avance derivados de dicha licencia del docente Julio Ernesto Cabrera Vargas.**

- El Director del Departamento Académico de Lengua y Literatura mediante oficio n.° 025-2026-DELI-FECH de 25 de marzo de 2026 señaló que no tiene certeza de la existencia de documentación física o digital relacionada al año sabático del docente, indicando que podría encontrarse en archivos de gestiones anteriores; es así que la Comisión Auditora realizó la revisión de los documentos físicos, así como de las carpetas digitales que obran en el Departamento Académico de Lengua y Literatura [25], donde se obtuvo el informe n.° 01-2022-DOCENTE-FECH-UNJBG de 19 de agosto de 2022, documento con el cual el docente **Oscar Mamani Aguilar presentó el reporte del primer informe** del año sabático al Decano de la Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades[26].

Con lo cual, se evidenció que en el Departamento Académico de Ciencias Sociales tampoco se custodió ni transfirió la documentación correspondiente a las licencias por año sabático entre una gestión a otra.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

23 El 27 de noviembre de 2023, mediante Resolución de Facultad n.° 7169-2023-FECH-UNJBG.

24 Según el Acta de Entrega y Recepción de Cargo de 30 de noviembre de 2023, suscrita por Ruthy Merla Pilco Velásquez y Edidson Victor Fuentes Nina, se evidencia que, en la transferencia de la Unidad de Investigación, únicamente se entregó documentación específica correspondiente al año 2023, los cuales no corresponden a informes de avances parciales de los docentes Julio Ernesto Cabrera Vargas y Oscar Mamani Aguilar.

25 Mediante oficio n.° 114-2026-OCI/0214-AC1-UNJBG, de 27 de marzo de 2026, se solicitó se disponga las facilidades necesarias a fin de garantizar el acceso irrestricto a los ambientes donde se encuentren los archivos físicos y/o digitales bajo custodia.

26 Primer informe que fue derivado por la Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades mediante proveído n.° 2889 de 22 de agosto del 2022 al Departamento Académico de Lengua y Literatura; sin embargo, a partir de dicha derivación, no se evidenció un acto administrativo posterior que acredite la continuidad del referido informe.

c) De la ubicación de los informes de avances parciales del docente Julio Ernesto Cabrera Vargas

De la revisión in situ de los documentos recibidos de la Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades[27] se identificó que, mediante informe n.° 001-DOC-JECV-ESED-FECH/UNJBG de 31 de agosto de 2022, el docente **Julio Ernesto Cabrera Vargas presentó** a la Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades **su primer informe de avance parcial**; el mismo que luego fue tramitado por diversas instancias y fue finalmente derivado por dicha Facultad a la Unidad de Investigación mediante proveído n.° 3467-2022 de 30 de setiembre de 2022. Sin embargo, debido a que la Unidad de Investigación no cuenta con acervo documentario del año 2022 se desconoce la evaluación y continuidad del trámite de dicho informe.

Esta misma limitación se extiende al segundo informe de avance parcial; si bien el docente manifestó[28] haberlo presentado; sin embargo, debido a la carencia de acervo documentario del año 2023 impide constatar la veracidad de dicha información y determinar de manera fehaciente la existencia de un incumplimiento formal en el cronograma de la licencia.

Cabe precisar que la justificación basada en la inexistencia de archivos físicos o digitales al momento de asumir funciones —consignada en las respectivas actas de entrega de cargo— no exime a la entidad de sus obligaciones respecto a la custodia de la información pública. Por el contrario, ante la constatación de la pérdida o extravío del acervo documental de las gestiones anteriores, la actual administración universitaria omitió activar el procedimiento imperativo de **recomposición de expedientes**, el cual constituye una obligación legal irrenunciable de la administración pública conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

d) De la ubicación del segundo informe de avance parcial del docente Oscar Mamani Aguilar

De la revisión in situ de los documentos recibidos de la Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades, se identificó que mediante informe n.° 02-2022-DOCENTE-FECH-UNJBG de 30 de setiembre de 2022, el docente, **Oscar Mamani Aguilar, presentó el reporte del segundo informe de avance parcial** del año sabático a la Directora del Departamento Académico de Lengua y Literatura, quien con oficio n.° 007-DELI-ESED-FECH de 9 de enero de 2023, lo remitió al Decano de la Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades, quien con proveído n.° 120 de 9 de enero de 2023 lo derivó a la Unidad de Investigación de la Facultad para "atención que corresponda". Sin embargo, debido a que la Unidad de Investigación no cuenta con acervo documentario del año 2023[29] se desconoce la evaluación y continuidad del trámite de dicho informe.

De lo expuesto, se evidencia una deficiencia en la gestión, registro, custodia y control de la documentación por parte de las áreas responsables que debilita los mecanismos de

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

[27] Conforme a las Actas n.os 10-2026-OCI/0214-AC1-UNJBG de 14 de abril de 2026 y 11-2026-OCI/0214-AC1-UNJBG de 15 de abril de 2026, la Comisión Auditora efectuó una revisión in situ en las instalaciones de la Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades.

[28] Mediante documento sin número de 20 de marzo de 2026 de Julio Ernesto Cabrera Vargas.

[29] Solo cuenta con el acervo a partir de la designación del actual Director de la Unidad de Investigación, es decir desde el 27 de noviembre de 2023.

control institucional, toda vez que las dependencias encargadas de la recepción y trámite de la documentación correspondiente a la presentación del primer y segundo informe de avance parcial de los docentes Julio Ernesto Cabrera Vargas y Oscar Mamani Aguilar no garantizaron su transferencia y custodia de una gestión a otra.

La situación antes descrita inobserva las normativas siguientes:

- **Reglamento para el Otorgamiento de la Licencia por año sabático a los docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 24191-2026-UNJBG de 16 de enero de 2026, vigente desde el 17 de enero de 2026.**

 "(...)
 Artículo 8° Registro y archivo de la licencia por año sabático
 La Unidad de Investigación y la Unidad de Recursos Humanos debe llevar un registro ordenado y actualizado de cada docente beneficiario de la licencia por año sabático.(...) Este archivo incluirá, como mínimo, lo siguiente:
 a) Copia de todos los requisitos presentados para el otorgamiento de la licencia por año sabático
 b) Resolución del Consejo de Facultad que aprueba el otorgamiento de la licencia por año sabático
 c) Resolución del Consejo Universitario que aprueba el otorgamiento de la licencia por año sabático
 d) Informes trimestrales del avance de la investigación o la elaboración de la preparación para la publicación, informe final de la culminación del producto para el cual fue otorgada la licencia por año sabático, entre otros documentos relacionados con el otorgamiento, seguimiento y conclusión de la licencia por año sabático.
 e) Informe final de la culminación del producto para el cual fue otorgada la licencia por año sabático.
 f) Otros documentos relacionados con el otorgamiento, seguimiento y conclusión de la licencia por año sabático.
 (...)"

- **Normas de Control interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "(...)
 III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 (...)
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
(...)"

Las situaciones expuestas evidencian que la Entidad no contempla procedimientos y/o mecanismos para la preservación y transferencia de la documentación relacionada al proceso de la licencia por año sabático, lo que genera pérdida de documentación y limitaciones para el acceso, continuidad y verificación de la información.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
Órgano de Control Institucional
TACNA

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OMITIERON COMUNICAR OPORTUNAMENTE LOS INCUMPLIMIENTOS Y GESTIONAR LA DEVOLUCIÓN DE HABERES Y BONIFICACIONES PERCIBIDAS POR DOCENTES BENEFICIARIOS DE LICENCIAS POR AÑO SABÁTICO QUE NO ENTREGARON SUS INFORMES EN EL PLAZO ESTABLECIDO, GENERANDO QUE NO SE CUENTE CON LA CONTRAPRESTACIÓN EXIGIDA Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 174 749,50.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, se advirtió que, durante el periodo del año 2023 al 2025, docentes de la Facultad de Ciencias, Facultad de Ingeniería y Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades, percibieron el pago de sus remuneraciones y beneficios de manera íntegra por el uso de licencias con goce de haber por año sabático. Esto ocurrió pese a no haber cumplido con entregar informes de avances e informe final en los plazos establecidos en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, "Directiva para el otorgamiento y control del año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", y en sus Resoluciones de Consejo Universitario con las que se les aprobó la licencia; respecto a lo cual, los funcionarios y servidores encargados del control y seguimiento del uso de dicha licencia no comunicaron oportunamente dichos incumplimientos ni gestionaron la devolución de los haberes y bonificaciones percibidas.

Situaciones con las cuales se incumplió el numeral 2.3 del artículo 2°, artículo 5°, numeral 9.3 del artículo 9°, numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, así como los artículos 14° y 15° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG "Directiva para el otorgamiento del año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", referentes al aseguramiento del uso racional de las licencias por año sabático, al seguimiento de la aplicación de dicha directiva, y a la obligación del docente de presentar sus informes de avances parciales cada cuatro meses y su informe final como máximo al finalizar la licencia por año sabático, así como las consecuencias ante el incumplimiento de las obligaciones del docente beneficiario, entre ellas la devolución de haberes y bonificaciones percibidas, y apertura de procedimiento administrativo.

Además, vulneraron los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, referentes a que los docentes debían presentar sus informes en las fechas establecidas y respetar las normas internas de la Entidad; así como el literal d) de la tercera disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto de que el pago de las remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado. Por lo cual, no se consideró lo establecido en los numerales 1.1, 154.1 y 154.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a que se debió actuar con respecto a la ley y que los incumplimientos de los plazos generan responsabilidades.

También, inobservaron el numeral 6.5 del artículo 6° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, el literal e) del artículo 8° del Estatuto de la Universidad, el literal e) del artículo 8° del Reglamento General de la Universidad, el artículo 1° del Reglamento General de Investigación de la Universidad, referentes a que la universidad tiene como fin el realizar y promover la investigación y la creación intelectual.

Lo cual, generó un perjuicio económico de **S/ 174 749,50** originado por el desembolso de fondos públicos destinados al pago de remuneraciones y bonificaciones en favor de docentes que

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

incumplieron las condiciones de su licencia por año sabático, consistentes en la entrega de informes de avances parciales e informes finales dentro de los plazos perentorios, desvirtuando la finalidad de la licencia por año sabático; perjuicio que se mantiene vigente y sin resarcimiento ante la falta de activación de los mecanismos de recuperación de haberes por parte de los funcionarios competentes, quienes, al no gestionar el cobro ni la suspensión de pagos, permitieron que recursos institucionales permanezcan en posesión de terceros sin el debido sustento normativo.

Asimismo, esta inacción administrativa desnaturalizó la finalidad pública de la licencia por año sabático, permitiendo que operara como una erogación sin contraprestación, que generó que la Entidad no contara oportunamente con los productos académicos esperados (textos universitarios) los cuales fueron entregados a la Entidad con retrasos de 58, 71 y 120 días hábiles y que a la fecha, ninguno se encuentra publicado para el acceso de la comunidad universitaria.

Los hechos descritos se originaron por la conducta omisiva de los docentes que hicieron uso de la licencia por año sabático e incumplieron con las obligaciones que esta implicaba y no respetaron los plazos perentorios establecidos para la presentación de sus informes de avances parciales y/o finales; asimismo, se suscitaron debido a que los directores de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias y el director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería, omitieron ejercer el control concomitante de su competencia al no cumplir con reportar e informar al Vicerrectorado Académico y al Consejo de Coordinación de Investigación los vencimientos de las presentaciones de los informes de avances parciales e informes finales por parte de los docentes. De igual manera, porque el director (e) del Instituto de Investigación no adoptó acciones para efectuar el control de la presentación de los informes finales de los docentes ni supervisó las actividades de la Unidad de Investigación en relación a las licencias por año sabático e incluso dio trámite a dichos informes finales presentados extemporáneamente sin advertir los retrasos presentados.

También, se produjeron porque los jefes de la Unidad de Recursos Humanos no adoptaron las acciones para controlar y cautelar que el pago de las remuneraciones de los docentes durante el periodo de sus licencias por año sabático cuenten con el sustento normativo obligatorio correspondiente, tales como los reportes de cumplimiento de la presentación de los informes de avances parciales y de los informes finales, ni gestionaron acciones para el recupero de las remuneraciones pagadas en los periodos de incumplimientos; además, se provocaron por el Vicerrector de Investigación al no adoptar acciones para supervisar el desarrollo de las actividades de investigación de los docentes que gozaban de licencia por año sabático, y por la Vicerrectora Académica, al omitir activar de manera oportuna el proceso administrativo y de recupero o disposición formal ante los incumplimientos detectados en la presentación de los informes de avances parciales y finales por parte de los docentes.

Dicha situación se expone a continuación:

La Entidad en mérito al derecho de los docentes universitarios reconocidos en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, de *"Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicio."*[30], aprobó la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, denominada "Directiva para el otorgamiento y control del año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", mediante

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

[30] Numeral 88.9 del artículo 88 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2014, vigente desde el 10 de julio de 2014 a la fecha.

Resolución de Consejo Universitario n.° 16833-2020-UN/JBG de 14 de setiembre de 2020[31], en adelante, la ***"Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG"***, la cual cuenta con requisitos y procedimientos para la aprobación, otorgamiento y control de las licencias de año sabático a los docentes de la Entidad.

En relación a ello, la Entidad en su Estatuto[32], Reglamento General[33] y Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, estableció que la licencia por uso de año sabático es un beneficio que se otorga a los docentes para que "**realicen aportes académicos o producción intelectual**"[34] ya sea realizando un trabajo de investigación o un texto relacionado a su especialidad, los mismos que deben estar vinculados a las líneas de investigación correspondientes a su especialidad[35].

Bajo este marco normativo, la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG indica que los docentes *"(...) en uso de la licencia del año sabático, **deben presentar cada cuatro (4) meses, su informe de avance parcial**, según ficha de avance (Anexo 1), en concordancia a las fechas pre-establecidas en su cronograma de actividades del proyecto o plan presentados al inicio (...)"*[36] y que los *"(...) **informes finales son presentados, como máximo, en la fecha de finalización de la licencia indicada en la Resolución de Consejo Universitario** (...)"*[37]. (El resaltado y subrayado es agregado).

Asimismo, señala que *"(...) El incumplimiento de los propósitos del otorgamiento de este derecho, de la presentación de los informes de avance cada cuatro (4) meses y el informe final (...) implicará: a) **Llamada de atención con copia al file** y se le otorgará un plazo adicional de treinta días hábiles para su cumplimiento, b) De persistir el incumplimiento, **se procederá a solicitar la devolución de los haberes y bonificaciones percibidas** (...) c) Finalmente, el incumplimiento reiterativo amerita la apertura del proceso administrativo (...)*[38]" (El resaltado y subrayado es agregado).

Del mismo modo, la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG establece la participación de las Unidades de Investigación (UNIN), Vicerrectorado Académico (VIAC), Vicerrectorado de Investigación (VIIN), el Consejo de Coordinación de Investigación (COCI), el Instituto General de Investigación[39] (IGIN/ININ) y la Unidad de Recursos Humanos (URH) en el seguimiento, evaluación y aprobación de los informes parciales y finales presentados por el docente; cuyo flujo de trámite de cada uno de estos informes se muestra a continuación:

31 Directiva n.° 023 2020 VIAC/UNJBG aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 16833-2020-UN/JBG de 14 de setiembre de 2020, publicada en el portal institucional el 16 de setiembre de 2020, vigente desde 15 de setiembre de 2020 hasta 16 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 109).**

32 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2019, vigente desde 28 de marzo de 2019 hasta el 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 109)** y Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 290-2024-UNJBG de 13 de diciembre de 2024; publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de enero de 2025, vigente a partir del 18 de enero de 2025 a la fecha **(Apéndice n.° 109)**.

33 Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 13277-2016-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, publicado en el portal institucional el 14 de noviembre de 2016, vigente a partir del 15 de noviembre de 2016 a la fecha **(Apéndice n.° 109)**.

34 Artículo 6° Licencia por uso de año sabático de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

35 Numeral 7.4 del artículo 7° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

36 Numeral 14.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

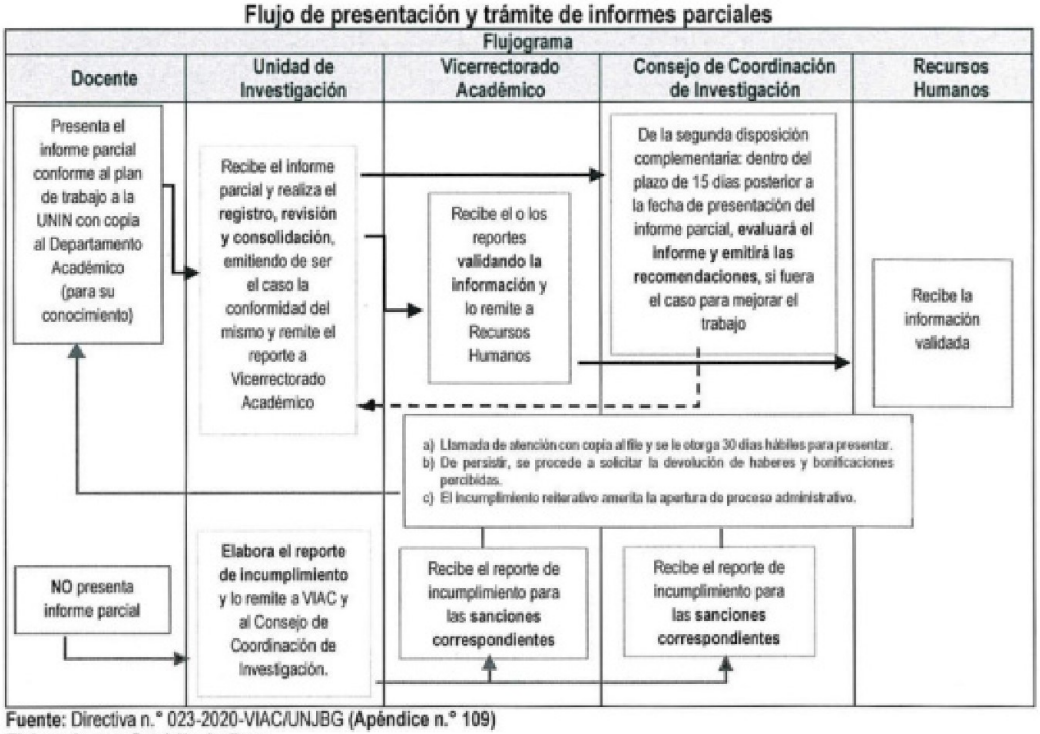
37 Numeral 15.1 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

38 Numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

39 Posteriormente denominado como Instituto de Investigación, y actualmente denominado Dirección de Gestión de la Investigación.

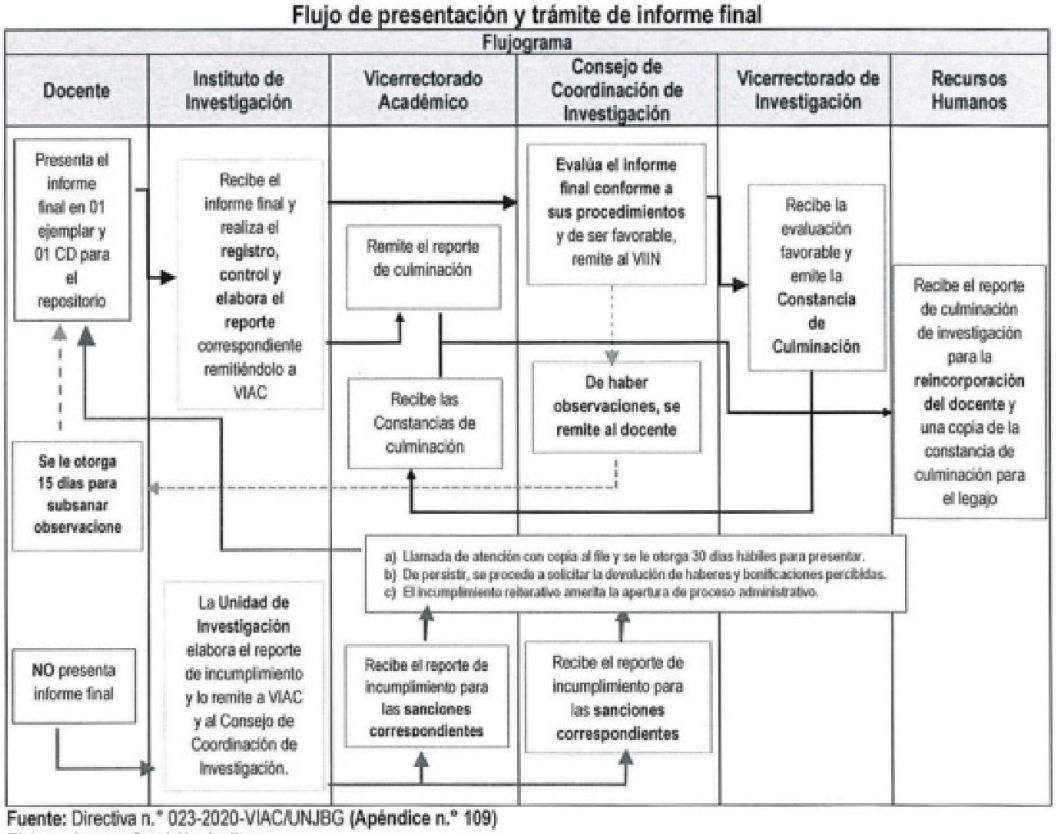
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 5
Flujo de presentación y trámite de informes parciales



Fuente: Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG (**Apéndice n.° 109**)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 6
Flujo de presentación y trámite de informe final



Fuente: Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG (**Apéndice n.° 109**)
Elaborado por: Comisión Auditora.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
Órgano de Control Institucional
TACNA

Sobre el particular, de la revisión a una muestra de docentes beneficiarios de la licencia por año sabático de las Facultades de Ciencias, Ingeniería, Educación, Comunicación y Humanidades[40] **(Apéndice n.° 4)**, se identificó que los profesionales detallados a continuación incumplieron con la entrega de sus informes de avances parciales y/o finales dentro de los plazos perentorios exigidos por la normativa interna:

FACULTAD DE CIENCIAS

a) Mario Alberto Matos Peña

a.1) Aprobación de la licencia por año sabático del docente

El docente Mario Alberto Matos Peña[41], adscrito al Departamento Académico de Matemática y Estadística de la Facultad de Ciencias, solicitó mediante documento S/N de 24 de julio de 2023[42] **(Apéndice n.° 5)** al director del Departamento Académico de Matemática y Estadística, hacer uso del año sabático, adjuntando al mismo el plan de trabajo "Proyecto de Desarrollo de texto Universitario: Estadística Aplicada a la Investigación Cuantitativa" **(Apéndice n.° 5)**, consecuentemente con Resolución de Consejo de Facultad n.° 517-2023-C.F.-FACI-UN/JBG de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó la licencia por año sabático al docente para el año académico 2024.

No obstante, dicha propuesta fue observada por el director (e) Instituto de Investigación, Alejandro Aldana Cáceres, mediante informe n.° 974-2023-ININ-VIIN/UNJBG de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**[43], debido a que *"no precisa la línea de investigación al cual se vincula su texto"*[44], y en atención a ello el director (e) de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias remitió[45] al Decano de la Facultad de Ciencias, la subsanación de observaciones; quien[46], lo remitió a la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, para atención correspondiente. Seguidamente, con proveído n.° 6000-23 de 16 de octubre de 2023 fue remitido al Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, para dar conformidad al levantamiento de observaciones y mediante proveído n.° 2614 de 17 de octubre de 2023 al Instituto de Investigación para *"conocimiento y trámite que corresponda"*.

Consecuentemente, el director (e) del Instituto de Investigación, Alejandro Aldana Cáceres, mediante informe n.° 1057-2023-ININ-VIIN/UNJBG de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** indicó que la actualización de la línea de investigación se dio de acuerdo a la normativa establecida, por lo tanto *"se da por levantada la observación"*. Informe que fue remitido al jefe de la Unidad Editorial Universitaria,

40 Muestra obtenida del listado de docentes que hicieron uso de la licencia por año sabático remitida por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio n.° 03491-2024-URH/DIGA-UNJBG de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

41 Nombrado como docente auxiliar a tiempo completo mediante Resolución Rectoral n.° 4888-82-UNTAC de 13 de octubre de 1982 y ascendido como docente principal a dedicación exclusiva mediante Resolución Rectoral n.° 3006-91-UN/JBG de 31 de diciembre de 1991 **(Apéndice n.° 103)**.

42 Recibido el 3 de agosto de 2023.

43 Informe en el cual también precisó que *"se toma conocimiento del oficio emitido por el Decano de la Facultad de Ciencias respecto a la solicitud de la Licencia por año sabático presentado por el docente MARIO ALBERTO MATOS PEÑA y se ha procedido a actualizar el registro de la propuesta de licencia por Año Sabático"*.

44 Observación que con proveído n.° 2543 de 12 de octubre de 2023 fue remitido a Vicerrectorado Académico, para *"subsanar la línea de investigación que no precisa"* y con proveído n.° 5933-23 de 12 de octubre de 2023 fue remitido a la Facultad de Ciencias para levantamiento de observaciones, quien con proveído S/N lo remitió a la Unidad de Investigación para las acciones para el levantamiento de observaciones.

45 Con informe n.° 018-2023-UI-FACI de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

46 Mediante oficio n.° 583-2023-FACI-UNJBG de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

Alejandro Aldana Cáceres[47], quien mediante informe n.° 005-2023-UED-VIIN-UNJBG de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, comunicó al Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, información respecto a la elaboración del texto universitario.

Es así que, con oficio n.° 653-2023-VIIN-UN/JBG de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, comunicó a la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, que se cumplió con el registro respectivo y se remitió para *"conocimiento y continuidad del trámite"*; quien mediante oficio n.° 1947-2023-VIAC de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y proveído n.° 6314-23 de 31 de octubre de 2023 lo remitió al Rectorado para *"tratamiento en C.U"*.

Como resultado, mediante Resolución Consejo Universitario n.° 20291-2023-UNJBG de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** se aprobó la licencia por año sabático del docente, a partir del inicio de clases de I semestre del año académico 2024 y por el periodo de un (1) año, para elaborar el Texto Universitario "Estadística aplicada a la Investigación Cuantitativa"; y en cuyo artículo tercero de la resolución se estableció que el docente estaba obligado a presentar sus informes de actividades cada cuatro (4) meses.

Copia de esta resolución fue recibida por Vicerrectorado Académico el 5 de diciembre de 2023[48] **(Apéndice n.° 17)**, a cargo de Adriana Maximina Luque Ticona, y por la Unidad de Recursos Humanos el 6 de diciembre de 2023[49] **(Apéndice n.° 17)** a cargo de Juan Alberto Seminario Machuca.[50]

Con lo cual se evidencia que, la aprobación de la licencia por año sabático del docente Mario Alberto Matos Peña fue puesta en conocimiento a la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, y al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Juan Alberto Seminario Machuca, toda vez que la Resolución de Consejo Universitario n.° 20291-2023-UNJBG de 4 de diciembre de 2023 con la que se aprobó dicha licencia fue recibida por sus áreas a cargo, según lo detallado anteriormente. En ese sentido, se acredita que dichos funcionarios y servidores tuvieron conocimiento formal de la aprobación y otorgamiento de la licencia por año sabático del citado docente.

Asimismo, se advierte la participación y conocimiento del origen de la licencia por parte de los responsables del Instituto de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación, Alejandro Aldana Cáceres y Hugo Flores Aybar, al participar en el trámite de aprobación de la solicitud de licencia en la cual ya se precisaba que la licencia del docente correspondía para el año académico 2024.

Conforme a lo expuesto, se tiene que se aprobó la licencia por año sabático de Mario Alberto Matos Peña, para elaborar el siguiente texto universitario:

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – PERÚ
Órgano de Control Institucional

47 Cabe precisar que Alejandro Aldana Cáceres a dicha fecha ocupaba de manera paralela los cargos de Jefe de la Unidad Editorial Universitaria y director (e) del Instituto de Investigación.
48 Según ítem 18 de las Resoluciones Distribuidas para Vicerrectorado Académico – 2023 de Secretaría General **(Apéndice n.° 17)**.
49 Según Resolución Consejo Universitario n.° 20291-2023-UNJBG de 4 de diciembre de 2023 recibida por la Unidad de Recursos Humanos el 6 de diciembre de 2023 que obra en el legajo del docente **(Apéndice n.° 17)**.
50 Asimismo, fue recibido por la Facultad de Ciencias el 5 de diciembre de 2023, según el ítem 5 de la Distribución de Documentos de la UNJBG – R.C.U FACI año 2023 de la Unidad de Trámite Documentario **(Apéndice n.° 17)**.

Cuadro n.° 7
Datos de licencia por año sabático- Mario Alberto Matos Peña

N°	Facultad	Docente	Resolución de aprobación de licencia	Texto universitario/ Libro / Trabajo de investigación	Periodo de licencia aprobado
1	Ciencias	Mario Alberto Matos Peña	Resolución Consejo Universitario n.° 20291-2023-UNJBG de 4 de diciembre de 2023	Texto Universitario Estadística Aplicada a la Investigación Cuantitativa	Un (1) año a partir del I Semestre del año Académico 2024.

Fuente: Resolución Consejo Universitario n.° 20291-2023-UNJBG de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

a.2) De los plazos para la presentación de informes de avances parciales e informe final

De acuerdo al artículo tercero de la Resolución Consejo Universitario n.° 20291-2023-UNJBG de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** con la que se aprobó la licencia por año sabático del docente, se precisó que los docentes *"(...) están obligados a presentar cada cuatro (4) meses sus informes de avance parcial según fechas preestablecidas en su cronograma de actividades (...)"*; asimismo, los numerales 14.2 y 15.1 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC-UNJBG precisaron que la presentación de los informes de avances se debía realizar cada cuatro meses y el informe final al finalizar la licencia por año sabático.

Es así que, en el plan de trabajo presentado por el docente para solicitar dicha licencia, se estableció el siguiente plan de actividades y cronograma de presentación de informes:

Imagen n.° 2
Plan de actividades y cronograma

AÑO ACADÉMICO: 2024	CUATRIMESTRE I				CUATRIMESTRE II				CUATRIMESTRE III			
MESES / ACTIVIDADES	Mar	Abr	May	jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene 2025	Feb 2025
ELABORACIÓN DE LA CARÁTULA Y PÁGINAS PRELIMINARES	X											
ELABORACIÓN DEL ÍNDICE	X	X										
ELABORACIÓN DEL CAPÍTULO I		X	X									
ELABORACIÓN DEL CAPÍTULO II			X	X								
PRESENTACIÓN DEL PRIMER INFORME				X								
ELABORACIÓN DEL CAPÍTULO III					X	X						
ELABORACIÓN DEL CAPÍTULO III						X	X					
ELABORACIÓN DEL CAPÍTULO III							X	X				
PRESENTACIÓN DEL SEGUNDO INFORME								X				
ELABORACIÓN DEL CAPÍTULO IV									X	X		
ELABORACIÓN DEL CAPÍTULO V Y ANEXOS										X	X	
ELABORACIÓN DEL BORRADOR DEL LIBRO											X	X
PRESENTACIÓN DEL TERCER INFORME												X

Fuente: Documento S/N de 24 de julio de 2023 y proyecto de desarrollo de texto universitario **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

Sin embargo, es pertinente aclarar que dicha programación no se ajusta a la licencia otorgada, toda vez que en esta se programó la licencia a partir del mes de marzo, no obstante, la licencia del docente inició en abril, por lo que las fechas para presentar sus informes de avances de manera cuatrimestral no corresponden; por lo tanto, si bien la resolución de aprobación de la licencia señala que deberá presentar los informes de avances acorde al plan, para fines del control de plazos para la entrega de informes de avances parciales se debió considerar la fecha aprobada de inicio de la licencia y a partir de ella contabilizar la fecha de entrega de los informes cada cuatro meses.

En ese sentido, considerando que con Resolución Consejo Universitario n.° 20291-2023-UNJBG de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** se aprobó la licencia por año sabático de Mario Alberto Matos Peña, a partir del inicio de clases del I semestre del Año Académico 2024 y por el periodo de un (1) año, por ende el inicio de la licencia por año sabático fue en la fecha de inicio del primer semestre académico 2024[51], que fue el 15 de abril de 2024[52]; consecuentemente, en cumplimiento de los numerales 9.3, 14.2 y 15.1 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, el docente debió presentar el primer informe de avance parcial el 15 de agosto de 2024, el segundo informe de avance parcial el 16 de diciembre de 2024 y el informe final el 15 de abril de 2025[53]:

Cuadro n.° 8
Datos de licencia por año sabático - Mario Alberto Matos Peña

N°	Docente	Periodo de licencia	Fecha que debió presentar 1er informe de avance parcial	Fecha que debió presentar 2do informe de avance parcial	Fecha que debió presentar el informe final
1	Mario Alberto Matos Peña	15/04/2024 – 15/04/2025	15/08/2024	16/12/2024	15/04/2025

Fuente: Directiva n.° 023-2020-VIAC-UNJBG **(Apéndice n.° 109)** y Resolución Consejo Universitario n.° 20291-2023-UNJBG de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad y por los docentes, se advirtió que el docente presentó su primer informe de avance parcial fuera del plazo establecido y su informe final luego de culminada su licencia, como se detalla a continuación:

a.3) Presentación extemporánea del primer informe de avance parcial

Pese a que la presentación del primer informe de avance parcial estuvo prevista para el **15 de agosto de 2024**, recién el **4 de octubre de 2024** el docente presentó su ficha de avance trimestral de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)** y su primer informe de avance parcial[54] **(Apéndice n.° 24)** el cual fue recibido por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias el mismo día. Seguidamente, el director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias, Giovanni Ademhir Aragón

51 Según Resoluciones de Consejo Universitario n.os 20452-2024-UNJBG y 20771-2024-UNJBG de 16 de enero de 2024 y 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, respectivamente, que aprobaron y modificaron el calendario académico 2024, el inicio del primer semestre académico fue el 15 de abril de 2024.
52 Lo que se condice con el control de asistencias y/o inasistencias señalado por la Unidad de Recursos Humanos, en el informe n.° 0707-2024-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, considera en su Anexo 02 que el docente estaba de licencia a partir del 15 de abril de 2024.
53 Fechas calculadas considerando la fecha exacta de inicio de la licencia (inicio del año académico), sumándoles cuatro (4) meses para la presentación de cada informe de avance parcial, y un (1) año para el cálculo de la fecha de presentación del informe final.
54 Según lo remitido a la Unidad de Recursos Humanos, el primer informe de avance parcial consta de un file.

Alvarado, con oficio n.° 037-2024-UNIN-FACI-UNJBG de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)** remitió al Decano de la Facultad de Ciencias el primer informe por licencia de año sabático para el trámite correspondiente, solicitando que se envíe a Vicerrectorado Académico para que valide la información de los reportes y la remita a la Oficina de Recursos Humanos, adjuntando el informe n.° 004-2024-UNIN-FACI-UNJBG de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)** en la que precisó que:

> *(...) en la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias, se ha revisado el primer informe del docente (...), hago conocimiento lo siguiente:*
>
> *2) El docente en mención presentó el primer informe que contiene el primer capítulo con fecha 04/10/2024, **lo que no correspondería de acuerdo a su plan de actividades y cronograma**; sin embargo, esta presentación debería haberse realizado en el mes de junio del presente año teniendo como elaboración los capítulos I y II, según el proyecto del texto universitario que se ha presentado.* (Énfasis y subrayado agregado)

En consecuencia, la Unidad de Investigación recién ante la presentación tardía advirtió que el docente no había presentado su primer informe de avance parcial en el plazo establecido, además que no contenía el avance programado, ya que precisó que solo contenía el primer capítulo cuando debió presentar el primer y segundo capítulo; lo cual, revela que el docente no presentó el capítulo II conforme a lo establecido en su plan.

Asimismo, respecto a lo señalado por el Director de la Unidad de Investigación sobre que el primer informe debió haberse presentado en el mes de junio de 2024, según el plan de actividades; se aclara que dicha fecha de presentación resulta errónea[55], siendo la correcta el 15 de agosto de 2024.

Finalmente, al ser recibido por el Vicerrectorado Académico el 20 de noviembre de 2024[56] **(Apéndice n.° 24)**, a cargo de Adriana Maximina Luque Ticona, fue derivado a la Unidad de Recursos Humanos mediante proveído n.° 8170 de 21 de noviembre de 2024, para conocimiento y fines según corresponda, el cual fue recibido el 22 de noviembre de 2024 por la Unidad de Recursos Humanos, a cargo de Juan Alberto Seminario Machuca, e incluido en el legajo personal del docente.

Por lo expuesto, se evidencia que el primer informe de avance parcial fue presentado de manera extemporánea, luego de treinta y cuatro (34) días hábiles de haber transcurrido el primer cuatrimestre; respecto del cual, de la consulta realizada al Vicerrectorado Académico y a la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias, mediante oficio n.° 662-2026-VIAC de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 39)** y oficio n.° 014-2026-UNIN-FACI-UNJBG de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 40)**, señalaron que no otorgaron ampliaciones de plazo para la presentación de informes de avances parciales del docente Mario Alberto Matos Peña[57]. Asimismo, el propio docente a través de su carta s/n de 20 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 42)** confirmó

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

[55] Considerando que el plan contabilizó el plazo desde el mes de marzo y no desde el mes de abril (desde la fecha de inicio de la licencia que corresponde a la fecha de inicio del primer semestre académico 2024, que fue el 15 de abril de 2024); por lo cual, en aplicación del numeral 14.2 de la Directiva n.° 2023-2020-VIAC-UNJBG la presentación de cada informe de avance se debía realizar de manera cuatrimestral, por lo que la fecha de presentación del primer informe avance parcial correspondía cuatro (4) meses después, esto era el 15 de agosto de 2024.

[56] Primer informe de avance parcial que le fue remitido por el decano de la Facultad de Ciencias, con oficio n.° 940-2024-FACI-UNJBG de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)** a la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, para su validación y consideración correspondiente.

[57] También, mediante oficio n.° 028-2026-DAMS-FACI-UNJBG de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 41)** el director del Departamento Académico de Matemáticas y Estadística, indicó que el docente no presentó solicitud de ampliación de plazo.

que la fecha de presentación del primer informe parcial fue el 4 de octubre de 2024 y señaló que no solicitó ninguna ampliación de plazo para dicha presentación.

Cuadro n.° 9
Incumplimientos en presentación de informes - Mario Alberto Matos Peña

Informes	Documento	Fecha para entrega de informe	Fecha en la que el docente presentó informe	Observación
Primer informe parcial	Ficha de avance trimestral	15/08/2024	04/10/2024	Retraso de 34 días hábiles

Fuente: Ficha de avance trimestral de 4 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme a lo descrito, se evidenció que el docente **Mario Alberto Matos Peña** presentó el primer informe parcial con treinta y cuatro (34) días hábiles de retraso incurriendo en incumplimiento a lo establecido en el numeral 14.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que indica *"Los docentes en uso de la licencia del año sabático, deben presentar cada cuatro (4) meses, su informe de avance parcial, según ficha de avance (Anexo 1), en concordancia a las fecha pre establecidas en su cronograma de actividades del proyecto o plan presentados al inicio".*

Con lo cual el docente no respetó el plazo establecido para la presentación del primer informe de avance parcial, pese a que tenía como obligación estipulada en el numeral 9.3 del artículo 9° y el numeral 14.2 del artículo 14° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[58] el presentar sus informes de avances cada cuatro (4) meses y que el artículo 79° y los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria[59], establecen que los docentes tienen como funciones la investigación y que deben presentar sus informes cuando le sean requeridos respetando las normas internas de la Entidad, también que el artículo 252° del Estatuto[60] y el artículo 188° del Reglamento General de la Entidad[61] indican que los docentes deben respetar los reglamentos internos de la Entidad y cumplir con lo que disponga las normas.

Además, se identificó que los funcionarios y servidores de las áreas encargadas del control y seguimiento de la presentación del informe de avance parcial, omitieron comunicar el incumplimiento al día siguiente del vencimiento, es decir de la fecha que el docente debió presentar dicho informe, ni gestionaron la devolución de haberes y bonificaciones percibidas por el docente, conforme se detalla a continuación:

- De la revisión in situ[62] a los documentos emitidos de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias, y de la respuesta brindada por dicha unidad con oficio

58 Directiva para el otorgamiento y control del Año Sabático a Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)** que precisa: *"9.3. El docente está obligado a presentar informes de las actividades realizadas según el plan de trabajo aprobado; con una periodicidad de cuatro (4) meses", "14.2 Los docentes en uso de la licencia del año sabático, deben presentar cada cuatro (4) meses, su informe de avance parcial (...)".*

59 Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2014, vigente desde el 10 de julio de 2014 a la fecha, que establece: *"Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación (...)"* y que los docentes deben cumplir con *"87.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos, 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad (...) 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes".*

60 Artículo 252° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019 **(Apéndice n.° 109)**, que indica: *"a) Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Universidad" y m) Los otros que dispongan las normas competentes".*

61 Artículo 188° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que indica: *"a) Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Universidad" y m) Los otros que dispongan las normas competentes".*

62 Se suscribió el Acta n.° 12-2026-OCI-AC1-UNJBG de 21 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 12)** en la que se dejó constancia de la revisión a los documentos emitidos y recibidos a partir del 28 de junio de 2024, toda vez que se recibió el oficio

n.° 013-2026-UNIN-FACI-UNJBG de 13 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, no se evidenció que el **director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias, Giovanni Ademhir Aragón Alvarado**[63] en el mes de agosto de 2024 haya remitido reportes a Vicerrectorado Académico (VIAC) informando sobre el retraso en la entrega del primer informe de avance parcial.

Máxime si se considera que, con el informe presentado de manera extemporánea a través del informe n.° 004-2024-UNIN-FACI-UNJBG de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)** dio trámite a dicho informe y recién precisó que este no había sido presentado en el plazo, **evidenciando que la advertencia no fue realizada en su oportunidad, ya que el reporte de incumplimiento debió ser emitido inmediatamente de vencido el plazo que tenía el docente**, es decir al día siguiente del 15 de agosto de 2024.

Omitiendo el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14.5 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que indicó que la Unidad de Investigación debía elaborar y remitir los reportes de proyectos de investigación o planes de trabajo que no habían cumplido con presentar sus informes parciales[64]. Más aún, si el artículo 42° del Reglamento General de Investigación[65] le asignó expresamente la función de realizar el seguimiento del proyecto de año sabático; así como el artículo 39° y 40° del citado reglamento estableció que la Unidad de Investigación es la responsable de la conducción de las actividades de investigación.

Adicionalmente el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[66] de la Entidad, precisa que dicha Unidad es responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación[67] y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad[68] impone al Jefe de la Unidad de Investigación la

n.° 004-2026-UNIN-FACI-UNJBG de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 12)** en el que la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias precisó que no cuenta con registros de documentos emitidos y recibidos de los años 2023 y 2024. Esto a pesar que el director de la Unidad de Investigación, Giovanni Ademhir Aragón Alvarado, fue designado desde el 9 de mayo de 2024 por el periodo de dos (2) años, fecha anterior a la fecha de presentación del primer informe de avance parcial, y que, por ende, dicho control de documentos de la Unidad de Investigación estuvo a su cargo.

63 Designado mediante Resolución de Facultad n.° 10896-2024-FACI-UNJBG de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 96)**.

64 Aunado a ello, el numeral 14.3 de la citada directiva también estableció que los informes de avances parciales eran presentados ante la Unidad de Investigación, quien debía remitir reporte al Vicerrectorado Académico.

65 Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022, publicado en el portal institucional el 18 de julio de 2022, vigente a partir del 14 de julio de 2022 a la fecha **(Apéndice n.° 109)**, en cuyo artículo 42° se estableció como funciones de la Unidad de Investigación el *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de la política de investigación de la Universidad y de la Facultad. (...)"* y *"m) Realizar la gestión para la evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento e informe final del proyecto de año sabático, de acuerdo a la directiva vigente y art 51° del presente reglamento. (...)"*; y artículos 39° y 40° establecen que: *"La Unidad de Investigación es la Unidad Orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad"* y *"La Unidad de Investigación es la encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas de los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*, respectivamente.

66 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021, publicado el 24 de febrero de 2021 en el portal institucional, vigente desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 109)** artículo 72°, que establece que la Unidad de investigación es *"la unidad orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad, depende jerárquicamente del Decanato y mantiene relaciones funcionales con el Instituto de Investigación"*.

67 Las cuales se condicen con las funciones para dicha unidad previstas en el literal c) del artículo 90° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)** que dispone: *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de política de investigación de la Universidad y de la Facultad"*, y sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en el artículo 88° de dicho Reglamento y en el artículo 122° del Estatuto de la Universidad de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann 2019 **(Apéndice n.° 109)**, que señalan: *"La Unidad de Investigación es la unidad académica encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas por los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*.

68 Funciones de la Unidad de Investigación establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UNJBG de 19 de noviembre de 2013, publicado en el Portal Institucional de la Entidad, vigente a partir del 19 de noviembre de 2013 hasta la fecha **(Apéndice n.° 109)** que dispone: *"i)*

obligación de controlar y evaluar el avance y el cumplimiento de los proyectos de investigación e informarlo.

Ante lo cual, el citado director no adoptó las acciones necesarias para cumplir con reportar e informar al Vicerrectorado Académico y al Consejo de Coordinación de Investigación dicho incumplimiento para que se aplicará la medida administrativa estipulada en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG y se gestione el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente en dicho periodo de incumplimiento, correspondiente a los meses en que debió elaborar el primer informe de avance parcial (del 15/04/2024 al 15/08/2024).

- De la revisión a los documentos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos remitidos mediante oficio n.° 02726-2025-URH/DIGA-UNJBG de 3 de octubre de 2025 y oficio n.° 0710-2026-URH/DIGA-UNJBG de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, correspondientes al mes de agosto de 2024, mes en que debió presentarse el primer informe de avance parcial, no se identificó documento alguno con el cual el **jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Juan Alberto Seminario Machuca**[69], haya solicitado reporte del cumplimiento de la presentación del primer informe de avance parcial del docente; pese a que la licencia por año sabático del docente fue puesta de su conocimiento al haber recibido su unidad la resolución de aprobación de la licencia por año sabático del docente.

 Cabe precisar que, si bien luego de transcurridos más de dos (2) meses desde la fecha en que el docente debió presentar el primer informe de avance parcial, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Juan Alberto Seminario Machuca, con oficio circular n.° 047-2024-URH/DIGA-UNJBG de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, recordó[70] a las Facultades, al Vicerrectorado Académico y al Vicerrectorado de Investigación que le remitan el listado de los docentes que habían incurrido en falta de presentación de informes parciales y finales con la finalidad de inicio del proceso administrativo y de recupero de haberes y bonificaciones percibida, dicho documento fue emitido cuando el retraso en la presentación del primer informe de avance del docente Mario Alberto Matos Peña ya estaba configurado, habiendo durante dicho periodo continuado con el procesamiento de las planillas sin el sustento exigido.

 Con ello, no acredita haber emitido documento alguno mediante el cual haya requerido oportunamente los reportes de cumplimiento, advertido la falta de sustento para la continuidad del pago[71]; considerando que *"El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a*

Controlar y evaluar permanentemente el avance y cumplimiento de los proyectos de investigación e informar de manera periódica al Decano".

69 Designado mediante Resolución Rectoral n.° 10887-2023-UNJBG de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 100)** y aceptada su renuncia mediante Resolución Rectoral n.° 14616-2025-UNJBG de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 100)**.

70 Precisando que: *"(...) recuerda a las Unidades de Investigación de las Facultades y al Vicerrectorado Académico, que deben remitir a esta Unidad de Recursos Humanos el listado de personal docente que ha incurrido en la falta de presentación de los informes parciales y finales producto del Otorgamiento de la Licencia por Año Sabático, bajo responsabilidad; con la finalidad de dar inicio del proceso administrativo y de recuperación de haberes y bonificaciones percibidas durante el año que duró la licencia".*

71 Considerando que el numeral 14.4 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG prescribe que el Vicerrectorado Académico debe remitir la validación de los informes cuatrimestrales "ante la Oficina de Recursos Humanos en cumplimiento de la presente Directiva", es evidente que la recepción de dicho documento técnico constituía la condición indispensable para que la Unidad de Recursos Humanos pudiera elaborar válidamente las planillas de los meses subsiguientes de manera legal y concordante con las normas vigentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados (...)", como lo establece el literal d) de la tercera disposición transitoria de la Ley n.° 2841, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[72].

Al respecto, de lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, se colige que el desembolso de los fondos públicos que sustentan la planilla de los docentes en goce de licencia de año sabático está condicionado de forma recíproca a la entrega de sus productos académicos a través de los informes de avance parcial y final. Por consiguiente, una vez que el personal docente incumple los plazos perentorios de entrega, la contraprestación económica pierde el título habilitante que la justifica, quedando desprovisto de sustento técnico de forma automática, naciendo la obligación del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de activar de inmediato las alertas y acciones de control de planillas.

Por lo cual, se advierte que dicho jefe de la Unidad de Recursos Humanos no adoptó las acciones necesarias para controlar y cautelar que el pago de las remuneraciones cuente con el sustento normativo obligatorio correspondiente, tales como el reporte del cumplimiento de la presentación del primer informe de avance parcial en la fecha establecida que debía remitirle el Vicerrectorado Académico, es decir requiriera formalmente el entregable y alertara o gestionara el inicio de las acciones de recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente en dicho periodo de incumplimiento, correspondientes a los meses en que debió elaborar el primer informe de avance parcial (del 15/04/2024 al 15/08/2024) sin obtener en contraprestación, el producto esperado (informe de avance parcial en el plazo establecido de la licencia por año sabático), pese a que la licencia con goce de haber está condicionada al cumplimiento de los deberes funcionales y de reporte establecidos en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

En su lugar, procesó y autorizó el pago continuo de haberes y bonificaciones sin el sustento documental habilitante exigido[73], con lo cual permitió la desnaturalización del beneficio y la continuidad del pago de haberes a servidores que se encontraban al margen de las exigencias imperativas de la Ley Universitaria y del artículo 6° de la propia Directiva institucional.

Por consiguiente, omitió ejercer y activar oportunamente las acciones de control remunerativo, requerimiento, comunicación y gestión administrativa que resultaban exigibles dentro del ámbito de sus funciones, en inobservancia de sus deberes de control, cautela y gestión remunerativa del personal que gozaba de licencia por año sabático[74]; del Estatuto[75] y Reglamento de Organización y

72 Literal pertinente para evaluar la procedencia de los pagos realizados con cargo a fondos públicos.

73 Cabe precisar que las planillas eran elaboradas considerando solo un anexo de licencias basado en las resoluciones de aprobación de las licencias por año sabático, situación que no exime del deber funcional de la Unidad de Recursos Humanos de ejercer acciones de control remunerativo, en respeto al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, que señala que las autoridades administrativas deben ejercer las facultades atribuidas dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

74 Según la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que establece:
*"(...) **Artículo 13° De la evaluación y aprobación (...)***
13.5 Emitida la resolución, se pone en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para las acciones de personal, tomando las medidas para el control de asistencia y remunerativas que correspondan. (...)"

75 Artículo 340° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019 **(Apéndice n.° 109)**, que precisa *"a) Administrar los regímenes remunerativos del personal activo y cesante de la Universidad, (...)" y "c) Coordinar la supervisión y control del personal de la Universidad. (...)".*

Funciones[76] que le asignan la función de coordinar la supervisión y control del personal y de administrar las compensaciones del personal; y del Manual de Organización y Funciones[77] que le atribuye dirigir y supervisar elaboración de las planillas de remuneraciones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; lo cual, exige una responsabilidad proactiva en la verificación de la legalidad de los pagos, por ende, en el caso de la licencia por año sabático, el pago está condicionado al cumplimiento de la entrega de informes.

- De la revisión in situ[78] a los documentos emitidos por el Vicerrectorado Académico del mes de agosto de 2024[79], se advierte que la **Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona**[80], contrariamente a su rol de aplicación y seguimiento de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[81], no dispuso la activación del proceso administrativo y de recupero de pagos de haberes y bonificaciones ante el incumplimiento del docente en la presentación del primer informe de avance parcial, correspondiente a los meses en que se debió elaborar el primer informe de avance parcial (del 15/04/2024 al 15/08/2024), detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG; pagadas al docente sin obtener en contraprestación el producto esperado (informe de avance parcial en el plazo establecido)[82]; pese a que la licencia por año sabático del docente fue puesta de conocimiento de la Vicerrectora Académica al notificarle la resolución de aprobación de la licencia[83].

 En ese sentido, respecto al incumplimiento en la presentación del primer informe de avance parcial no dispuso activación del proceso administrativo y de recupero, pese a que previamente a la fecha de presentación del primer informe de avance parcial, la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, mediante oficio circular n.° 048-2024-VIAC de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 43)** y oficio circular n.° 90-2024-VIAC de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)** instó a la Facultad de Ciencias que los docentes debían de cumplir con la presentación de los informes de avances parciales cada 4 meses, lo cual también fue recordado veinte días posteriores a la fecha en que se debió presentar dicho

76 Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que indica: *"(...) e) Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad, f) Gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la entidad. (...)".*

77 Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohman **(Apéndice n.° 109)** que establece:
"(...) a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades de la Oficina de Recursos Humanos, en función a lo establecido por su respectivo Plan Operativo, las disposiciones legales vigentes del Sistema Administrativo de Recursos Humanos y las recomendaciones planteadas por el Vicerrector Administrativo (...)
c) Dirigir y supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y pensiones concordantes con las normas legales vigentes y el pago de beneficios sociales. (...)"

78 Realizada durante la diligencia de búsqueda y revisión de información realizada por la Comisión Auditora en el acervo documentario del Vicerrectorado Académico el lunes 13 de abril de 2026, según oficios n.os 137 y 141-2026-OCI/0214-AC1-UNJBG de 8 y 9 de abril de 2026. **(Apéndice n.° 15)**

79 Así como de la revisión al control de documentos emitidos y recibidos del Vicerrectorado Académico remitido a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 1890-2025-VIAC de 2 de octubre de 2025, recibido por el Órgano de Control Institucional el 7 de octubre de 2025, y oficio n.° 409-2026-VIAC-UNJBG de 16 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 15)**.

80 Oficializada su elección mediante Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021, desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 101)**.

81 Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que en su artículo 5° establece: *"La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del Vicerrectorado Académico (...)"* y en el numeral 14.5 del artículo 14° establece: *"La Unidad de Investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el **Vicerrectorado Académico** y el Consejo de Coordinación de Investigación **para las sanciones correspondientes**".*

82 Cabe mencionar que mediante oficio circular n.° 055-2025-VIAC de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 43)** la Vicerrectora Académica comunicó a la Facultad de Ciencias "Sobre presentación del informe final de investigación o del texto o libro" haciendo mención a los artículos 9, 11, 14 y 15 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC-UNJBG.

83 Recibida por el Vicerrectorado Académico el 5 de diciembre de 2023.

informe, a través del oficio circular n.° 150-2024-VIAC de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**[84].

Con dichos oficios, la Vicerrectora Académica reconocía y ejerció su competencia de seguimiento sobre las licencias por año sabático, al advertir que los informes de avances parciales debían ser presentados en el plazo establecido en la citada Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG; sin embargo, ante el incumplimiento y/o no remisión del primer informe de avance parcial en la fecha prevista, omitió tomar acción y disponer la activación del proceso administrativo para las sanciones[85] y de recupero de los haberes pagados.

Acciones que el Vicerrectorado Académico debía realizarlas en aplicación del desempeño de sus funciones establecidas por norma expresa[86], según el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones[87] que señala que debe cumplir con las funciones que se le encarguen por norma expresa, en este caso las funciones que tenía de seguimiento, de validación de los informes de avance parcial y de activación de procedimiento para la aplicación de las sanciones por incumplimiento de la presentación del informe de avance parcial estuvieron establecidas en el artículo 5°[88], numeral 14.4[89] y numeral 14.5[90] de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNBG.

- De la revisión a los documentos emitidos[91] por el Vicerrectorado de Investigación del mes de agosto de 2024, y de la respuesta remitida por el Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, con oficio n.° 205-2026-VIIN-UNJBG de 17 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 38)** en la que precisó que en sus archivos no obran documentos mediante los cuales haya solicitado la presentación de informes parciales de las licencias por año sabático, se advierte que no existe documentación que acredite la supervisión del desarrollo de las actividades de investigación por parte del **Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar**[92], a través del control y/o vigilancia y/o comprobación de que el docente haya presentado el primer informe de avance parcial en el plazo establecido; por ende, no adoptó las acciones para supervisar el desarrollo de las actividades de investigación del docente Mario Alberto Matos Peña; con lo cual, omitió aplicar sus competencias de supervisión para que se advierta de manera oportuna el

84 Cabe precisar que posterior al plazo de presentación del primer informe, casi dos (2) meses después, recién el Vicerrector Académico (e), Hugo Flores Aybar, con oficio circular n.° 172-2024-VIAC de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, solicitó con carácter de urgencia a la Facultad de Ciencias le remitan la lista de docentes que no cumplieron con presentar sus informes de avances parciales.

85 Considerar que el numeral 11.1 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha directiva estaba sujeto a sanciones y/o medidas administrativas.

86 Cabe precisar que el numeral 65.1.2 del artículo 65° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, impone al Vicerrectorado Académico la atribución de *"Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto"*; y considerando que el año sabático es, por definición legal, una licencia con goce de haber otorgada a un docente ordinario; por ende, el control del estatus laboral y el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal docente en uso de licencia pertenece también al ámbito de la gestión y supervisión académica de competencia del Vicerrectorado Académico.

87 Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que establece como funciones: *"(...) d) Las demás que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la Universidad, o que le corresponda por norma expresa (...)"*

88 Artículo 5° *"La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del Vicerrectorado Académico (...)"*.

89 **Numeral 14.4** *"El Vicerrectorado Académico valida la información del o los reportes, y lo remite, ante la Oficina de Recursos Humanos en cumplimiento de la presente Directiva"*.

90 ***Numeral 14.5*** *"La Unidad de investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el Vicerrectorado Académico y el Consejo de Coordinación de investigación para las sanciones correspondientes"*.

91 Remitidos mediante oficio n.° 817-2025-VIIN-UNJBG de 22 de setiembre de 2025 y acta n.° 07-2025-OCI-AC3-UNJBG de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, así como con oficio n.° 117-2026-VIIN-UNJBG de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 10)**.

92 Oficializada su elección mediante Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021, desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 101)**.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

incumplimiento y la consecuente aplicación de la medida administrativa estipulada en el artículo 11° de la Directiva n.º 023-2020-VIAC/UNJBG.

En inobservancia de lo establecido para el Vicerrector de Investigación que tenía funciones de supervisión de las actividades de investigación establecidas en el numeral 65.2.2 del artículo 65° de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria"[93], literal b) del artículo 37° del Reglamento General de la Entidad[94], literal b) del artículo 156° de su Estatuto[95], y el literal b) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[96]; así como en el artículo 5° de la Directiva n.º 023-2020-VIAC/UNJBG[97].

a.4) De la presentación del informe final luego de culminada la licencia por año sabático:

Pese a que la licencia por año sabático del docente culminó el **15 de abril de 2025**, recién el **11 de julio de 2025** el docente mediante informe n.° 004-2025-MAMP-DOCENTE DAMS-FACI-UNJBG de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, presentó su ficha de informe final e informe final **(Apéndice n.° 25)**, el cual fue recibido por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias el mismo día. Asimismo, mediante informe n.° 005-2025-MAMP-DOCENTE DAMS-FACI-UNJBG de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 25)** informó al director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias, Giovanni Ademhir Aragón Alvarado, los motivos de la presentación extemporánea del informe final de año sabático[98].

De ello, se evidencia que el docente reconoce el retraso en la presentación del informe final señalando motivos personales y que debió asumir su carga académica de clases, respecto del cual es pertinente aclarar que el inicio del año académico no constituía una causal de suspensión de la licencia, toda vez que la Directiva n.° 023-2020-VIAC-UNJBG en su numeral 15.5 establece que la reincorporación a las labores académicas se debía realizar culminado el periodo de la licencia. Más aún, si los numerales 14.1 y 15.1 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG establecen que la fecha límite para la presentación del informe final era la fecha en la que finalizaba su licencia por año sabático, dejando abierta la posibilidad de presentar el informe final antes de dicha fecha.

Es así que, mediante acta n.° 004-2025 "Reunión del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias" de 21 de julio de 2025 **(Apéndice**

93 **Artículo 65° Atribuciones del Vicerrector**, numeral 65.2 Vicerrector de Investigación: "*65.2.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad. (...)*"

94 Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**.
"*(...) **Artículo 37°** Atribuciones del Vicerrector de Investigación: (...)*
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. (...)"

95 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019 **(Apéndice n.° 109)**: "*(...) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas (...)*"

96 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**.
"*(...) **Artículo 14°** Funciones del Vicerrectorado de Investigación:*
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. (...)"

97 "*La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del (...) Vicerrectorado de Investigación (...)*"

98 Precisando: "*(...)Que, por motivos personales el suscrito no presentó la atención debida al correo que envió la UNIN-FACI, de reformular la estructura del texto, implementar un sistema informático(sic) para la elaboración del mismo, y por demora del servicio de edición de textos. Asimismo, tuve que suspender personalmente mi año sabático (finalizaba el 15 abril, 2025), en razón que debí asumir mi carga académica para no afectar las clases (24 de marzo, 2025) de mis alumnos. (...)*"

n.° 25), se reunieron los miembros del Comité Directivo de Investigación de la Facultad de Ciencias[99], donde acordaron[100] dar conformidad por unanimidad al informe final. Con ello, el director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias, Giovanni Ademhir Aragón Alvarado, con oficio n.° 075-2025-UNIN-FACI-UNJBG de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 25)** remitió al director (e) del Instituto de Investigación, Alejandro Aldana Cáceres, el informe final del docente y su certificado de similitud para el trámite correspondiente, solicitando que se remita al Consejo de Coordinación de Investigación para la evaluación de dicho informe final; adjuntando al mismo el informe n.° 017-2025 DE INFORME FINAL DE AÑO SABÁTICO-FACI de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 25)** señalando que se da conformidad al informe final.

Seguidamente con informe n.° 1495-2025-ININ-VIIN/UNJBG de 18 de agosto de 2025[101] **(Apéndice n.° 25)**, el director (e) del Instituto de Investigación, Alejandro Aldana Cáceres lo remitió al Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, requiriendo que dicho consejo evalúe el informe final; por lo que, mediante proveído n.° 3201 de 21 de agosto de 2025, el Vicerrector de Investigación remitió el informe final al Consejo de Coordinación de Investigación (COCI) para la evaluación correspondiente[102], quienes se reunieron el 5 de setiembre de 2025 para, entre otros puntos, evaluar el informe final del docente Mario Alberto Matos Peña, y suscribieron el acta n.° 012-2025-COCI-VIIN-UNJBG DE REUNIÓN de 5 de setiembre de 2025[103] **(Apéndice n.° 25)**, concluyendo en los siguientes acuerdos:

> *(...)*
> ***Acuerdo 1:*** *(...) por UNANIMIDAD TRASLADAR al Vicerrectorado de Investigación el expediente del Informe Final (...) presentada por el Dr. Mario Alberto Matos Peña, para la emisión de la constancia de culminación y la continuidad de trámite.*
>
> ***Acuerdo 2:*** *(...) por unanimidad,* ***remitir copia del expediente a la Oficina de Asesoría Legal****, a fin de solicitar opinión respecto a la procedencia de una posible sanción o medida administrativa por la presentación extemporánea del informe Final de Año Sabático (...)*
> (Subrayado agregado)

De ello, se tiene que, sin perjuicio del incumplimiento conocido, los miembros del COCI decidieron que se continue con el trámite de la emisión de la constancia de culminación y se solicite opinión sobre una posible sanción por la presentación extemporánea del mismo.

Es así que, mediante oficio n.° 069-2025-COCI-VIIN/UNJBG de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)** el Presidente del Consejo de Coordinación de Investigación remitió al Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, el acuerdo tomado el 5 de setiembre de 2025 para la continuidad del trámite, quien emitió el oficio n.° 795-2025-VIIN-UN/JBG de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)** dirigido a la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, precisando que se remite *"el acuerdo de culminación del año sabático y la copia de la constancia*

99 Integrado por: Giovanni Ademhir Aragón Alvarado, y otros servidores, para la revisión del tercer informe parcial e informe final del docente.

100 *"III. ACUERDOS*
1) (...) acordaron por unanimidad dar conformidad y continuar con el trámite del tercer informe de avance parcial e informe final del texto universitario "ESTADÍSTICA APLICADA A LA INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA" del Dr. Mario Matos."

101 Recibido el 21 de agosto de 2025 por el Vicerrectorado de Investigación.

102 Recibido por el Consejo de Coordinación de Investigación el 25 de agosto de 2025.

103 Suscrita por el presidente del Consejo de Coordinación de Investigación, Hugo Flores Aybar, el director del Instituto de Investigación, Alejandro Aldana Cáceres, el director de la UNIN FECH, el director de la UNIN FIAG, el director de la UNIN FCJE, la directora de la UNIN FACS, el director de la UNIN FCAG y el director de la UNIN FACI, Giovanni Ademhir Aragón Alvarado.

respectiva, para los trámites que correspondan", adjuntando la Constancia n.° 017-2025-VIIN/UNJBG de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**.

Finalmente, la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, mediante proveído n.° 7121-25 de 16 de setiembre de 2025, remitió el informe final a la Unidad de Recursos Humanos, a cargo de Edilberto Enrique Calderón Urriola, el mismo que fue recibido en la misma fecha por dicha unidad e incorporado en el legajo personal del docente.

Habiéndose reincorporado el docente a sus labores académicas en el Departamento Académico de Matemática y Estadística de la Facultad de Ciencias el 15 de abril de 2025, conforme a lo consignado en el oficio n.° 0485-2026-URH/DIGA-UNJBG de 17 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, así como en los partes de asistencia de abril de 2025[104] **(Apéndice n.° 45)**.

No obstante, de la revisión al informe final presentado, Texto Universitario "Estadística Aplicada a la Investigación Cuantitativa", y su comparación con el plan de trabajo aprobado para la solicitud de la licencia por año sabático, se evidenció que el producto final comprende únicamente cuatro (4) capítulos, pese a que en el plan aprobado se contemplaron cinco (5), verificándose la omisión del Capítulo V: Instrumento de Investigación; asimismo, se advirtieron variaciones en la denominación, numeración y contenido de los capítulos I y II, sin que dichas modificaciones cuenten con sustento ni autorización formal.

Por lo expuesto, se evidenció que el informe final fue presentado de manera extemporánea, luego de cincuenta y ocho (58) días hábiles de haber culminado la licencia; respecto del cual, el propio docente a través de su carta s/n de 20 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 42)** confirmó que la fecha de presentación del informe final fue el 11 de julio de 2025.

Cabe precisar que, respecto a la posible sanción, el Consejo de Coordinación de Investigación (COCI) se volvió a reunir el 26 de setiembre de 2025 para, en otros puntos, revisar la opinión legal solicitada a la Oficina de Asesoría Legal[105]; suscribiendo el acta n.° 013-2025-COCI-VIIN-UNJBG DE REUNIÓN de 26 de setiembre de 2025[106] **(Apéndice n.° 26)**, concluyendo en remitir el expediente de presentación extemporánea al Tribunal de Honor, conforme lo siguiente:

> *(...) se señala que no corresponde a dicha oficina emitir opinión legal sobre el caso planteado (...) a fin de no vulnerar el principio del debido procedimiento administrativo, se recomienda derivar el expediente al Tribunal de Honor de la UNJBG[107].*
> *(...)*
> ***Acuerdo 1:** (...) **por unanimidad** TRASLADAR[108] al tribunal de Honor de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, el caso de la **presentación extemporánea 02 meses y 25 días** del Informe Final de Año Sabático (...) presentado por el **DR. MARIO ALBERTO MATOS PEÑA** (...)*

104 Remitidos con oficio n.° 168-2026-FACI-UNJBG de 13 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 45)**.
105 Opinión emitida con oficio n.° 859-2025-OFAJ-UNJBG de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)** en atención a lo requerido por el Consejo de Coordinación de Investigación a través del oficio n.° 070-2025-COCI-VIIN/UNJBG de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.
106 Suscrita por el presidente del Consejo de Coordinación de Investigación, Hugo Flores Aybar, el director de la UNIN FECH, el director de la UNIN FIAG, el director de la UNIN FCJE, la directora de la UNIN FACS y el director de la UNIN FACI, Giovanni Ademhir Aragón Alvarado.
107 Según lo indicado en el oficio n.° 859-2025-OFAJ-UNJBG de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.
108 Mediante oficio n.° 091-2025-COCI-VIIN/UNJBG de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.

A raíz de dicho acuerdo, el caso de la presentación extemporánea del informe final fue trasladado al Tribunal de Honor mediante oficio n.° 091-2025-COCI-VIIN/UNJBG de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, para la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria que corresponda; por lo cual, el Tribunal de Honor aperturó[109] el expediente n.° 009-2025-THU-UNJBG[110] **(Apéndice n.° 27)** a fin de *"determinar si los hechos descritos referente al presunto incumplimiento en la entrega de los informes parciales y finales (...) constituyen o no falta administrativa pasible de responsabilidad administrativa (...)"*. (Subrayado agregado)

Es así que, mediante Acta de sesión n.° 12-2026-THU-UNJBG de 19 de marzo de 2026[111] **(Apéndice n.° 27)** acordaron emitir la resolución de apertura del procedimiento administrativo y con Resolución n.° 001-2026-THU-UNJBG de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 27)**, aprobaron el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al docente, la misma que fue notificada al docente Mario Alberto Matos Peña el 23 de marzo de 2026, procedimiento administrativo disciplinario que se encuentra en trámite y que está referido al incumplimiento en la presentación del informe final, más no al incumplimiento en la presentación del primer informe de avance parcial, según la respuesta remitida por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario con oficio n.° 089-2026-THU/UNJBG de 12 de mayo de 2026[112] **(Apéndice n.° 29)**.

Cuadro n.° 10
Incumplimientos en presentación de informes- Mario Alberto Matos Peña

Informes	Fecha para entrega de informe	Fecha en la que el docente presentó informe	Observación
Informe final	15/04/2025	11/07/2025	Retraso de 58 días hábiles

Fuente: Informe n.° 004-2025-MAMP-DOCENTE DAMS-FACI-UNJBG de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme a lo descrito, se evidenció que el docente **Mario Alberto Matos Peña** presentó su informe final con cincuenta y ocho (58) días hábiles de retraso y luego de culminado el periodo de su licencia por año sabático, incurriendo en incumplimiento a lo establecido en el numeral 15.1 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que indica *"Los informes finales son presentados, como máximo, en la fecha de finalización de la licencia indicada en la Resolución de Consejo Universitario (...)"*; respecto del cual el docente viene siendo pasible de un procedimiento administrativo disciplinario en curso iniciado por el Tribunal de Honor Universitario.

No obstante, es pertinente aclarar que independientemente de las sanciones administrativas que pueda conllevar el procedimiento administrativo en curso, según el artículo 89° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 283° del Estatuto de la Entidad[113] *"Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles*

109 Según lo informado por el Presidente del Tribunal de Honor mediante oficio n.° 027-2026-THU/UNJBG de 25 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 28)**

110 Expediente remitido a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 054-2026-THU/UNJBG de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 27).**

111 Acuerdos tomados en la sesión del Tribunal de Honor:
1) *Aprobar por unanimidad, la Resolución de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, correspondiente a la denuncia administrativa interpuesta en contra del docente Dr. Mario Alberto Matos Peña.*
2) *Emitir la Resolución de apertura del PAD correspondiente.*
3) *Notificar la Resolución de inicio del PAD de la denuncia administrativa en contra del docente Dr. Mario Alberto Matos Peña.*

112 Precisando que: *"(...) para determinar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) al docente Mario Alberto Matos Peña, (...), se consideró el TERCER INFORME DE AVANCE PARCIAL Y EL INFORME FINAL, los cuales habrían sido entregados de forma tardía (...)".*

113 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado en el año 2024 **(Apéndice n.° 109).**

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas".

Con lo cual el docente no respetó el plazo establecido para la presentación del informe final, pese a que tenía como obligación estipulada en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[114] el presentar su informe final como máximo en la fecha de finalización de la licencia y que el artículo 79° y los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria[115], establecen que los docentes tienen como funciones la investigación y que deben presentar sus informes cuando le sean requeridos respetando las normas internas de la Entidad, también que el artículo 252° del Estatuto[116] y el artículo 188° del Reglamento General de la Entidad[117] indican que los docentes deben respetar los reglamentos internos de la Entidad y cumplir con lo que disponga las normas.

Además, se identificó que los funcionarios y servidores de las áreas encargadas del control y seguimiento de la presentación del informe final, omitieron comunicar el incumplimiento al día siguiente del vencimiento, es decir de la fecha que el docente debió presentar dicho informe, ni gestionaron la devolución de haberes y bonificaciones percibidas por el docente, conforme se detalla a continuación:

- De la revisión[118] a los documentos emitidos del mes de abril de 2025 de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias **(Apéndice n.° 12)** y de la respuesta brindada por dicha unidad con oficio n.° 013-2026-UNIN-FACI-UNJBG de 13 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, no se evidenció que el **director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias, Giovanni Ademhir Aragón Alvarado**[119] haya remitido reporte de incumplimiento al Vicerrectorado Académico (VIAC) informando sobre el retraso en la entrega del informe final.

 Evidenciándose que, tan solo días después de vencido el plazo para la presentación del informe final, recién en vista que la Contraloría General de la República empezó a solicitar información sobre las licencias por año sabático, dicho director mediante oficio circular n.° 002-2025-UNIN-FACI-UNJBG de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 59)** solicitó a los docentes, dentro del cual estuvo el docente Mario Alberto Matos Peña, que le remitan copias de los documentos con los cuales presentó sus informes finales; denotando con ello, la carencia de un control de la licencia del docente por parte de dicha unidad.

114 Directiva para el otorgamiento y control del Año Sabático a Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)** que precisa: *"9.3. El docente está obligado a presentar informes de las actividades realizadas según el plan de trabajo aprobado; con una periodicidad de cuatro (4) meses", "14.2 Los docentes en uso de la licencia del año sabático, deben presentar cada cuatro (4) meses, su informe de avance parcial (...)".*

115 Ley n.° 30220, Ley Universitaria, que establece: *"Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación (...)"* y que los docentes deben cumplir con *"87.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos, 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad (...) 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes".*

116 Artículo 252° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2024 **(Apéndice n.° 109)**, que indica: *"a) Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Universidad" y m) Los otros que dispongan las normas competentes".*

117 Artículo 188° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que indica: *"a) Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Universidad" y m) Los otros que dispongan las normas competentes".*

118 Se suscribió el Acta n.° 12-2026-OCI-AC1-UNJBG de 21 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 12)** en la que se dejó constancia de la revisión a los documentos emitidos y recibidos a partir del 28 de junio de 2024, y se recibió el oficio n.° 004-2026-UNIN-FACI-UNJBG de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 12)**.

119 Designado mediante Resolución de Facultad n.° 10896-2024-FACI-UNJBG de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 96)**.

Asimismo, ante la solicitud realizada[120] por el Vicerrectorado Académico mediante oficio circular n.° 65-2025-VIAC de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, treinta y uno (31) días calendario posterior a la fecha máxima de presentación del informe final, mediante informe n.° 011-2025-UNIN-FACI-UNJBG de 22 de mayo del 2025[121] **(Apéndice n.° 32)**, el director de la Unidad de Investigación, Giovanni Ademhir Aragón Alvarado, indicó que el informe final no había sido presentado por el docente. Asimismo, señaló que con oficio circular n.° 003-2025-UNIN-FACI-UNJBG de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 60)**, solicitó al docente *"(...) informar sobre la presentación o no de los informes parciales y finales correspondientes al año sabático, así como remitir un documento que justifique el motivo de demora de su entrega (...)"*. Con lo cual, también se evidencia que el citado director no remitió reporte alguno del incumplimiento en la presentación del informe final en su oportunidad, ya que el reporte de incumplimiento debió ser emitido inmediatamente de vencido el plazo que tenía el docente, es decir al día siguiente del 16 de abril de 2025.

Ello, pese a que el director de la Unidad de Investigación, Giovanni Ademhir Aragón Alvarado tenía conocimiento de la licencia del docente, toda vez que en respuesta al oficio n.° 028-2024-UNIN-FACI-UNJBG de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, con el cual solicitó la relación de docentes con licencia por año sabático para el seguimiento de los informes finales, mediante oficio n.° 02624-2024-URH/DIGA-UNJBG de 3 de octubre de 2024[122] **(Apéndice n.° 33)**, remitido al correo electrónico de dicha Unidad de Investigación[123], el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Juan Alberto Seminario Machuca, le remitió un reporte de los docentes que estaban haciendo uso de la licencia, en el cual señaló al docente Mario Alberto Matos Peña y reportó que la Unidad de Recursos Humanos no contaba con documentos que acrediten el cumplimiento de los informes por parte del docente. Además, que mediante con oficio n.° 037-2024-UNIN-FACI-UNJBG de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el propio director de la citada Unidad de Investigación evaluó el primer informe de avance del docente.

Omitiendo el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14.5 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que indicó que la Unidad de Investigación debía elaborar y remitir los reportes de proyectos de investigación o planes de trabajo que no habían cumplido con presentar sus informes finales. Más aún, si el artículo 42° del Reglamento General de Investigación[124] le asignó expresamente la función de realizar el seguimiento del proyecto de año sabático; así como el artículo 39° y 40° del citado reglamento estableció que la Unidad de

120 De: *"(...) remitir con carácter de urgencia en el plazo de tres (03) días hábiles a la relación de docentes que, habiendo sido beneficiados con el año sabático, no han cumplido con la presentación del informe final de investigación correspondiente (...)"*

121 Remitido a la Vicerrectora Académica a través del oficio n.° 045-2025-UNIN-FACI-UNJBG de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 32)**.

122 Documento remitido por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias a través del oficio n.° 026-2026-UNIN-FACI-UNJBG de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 33)**.

123 unin.faci@unjbg.edu.pe

124 Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, en cuyo artículo 42° se estableció como funciones de la Unidad de Investigación el: *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de la política de investigación de la Universidad y de la Facultad"* y *"m) Realizar la gestión para la evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento e informe final del proyecto de año sabático, de acuerdo a la directiva vigente y art 51° del presente reglamento. (...)"*; y artículos 39° y 40° establecen que: *"La Unidad de Investigación es la Unidad Orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad"* y *"La Unidad de Investigación es la encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas de los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*, respectivamente.

Investigación es la responsable de la conducción de las actividades de investigación.

Y, en inobservancia de lo establecido en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[125] de la Entidad, que precisa que dicha Unidad es responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación[126] y del Manual de Organización y Funciones de la Entidad[127] que impone al director de la Unidad de Investigación la obligación de controlar y evaluar el avance y el cumplimiento de los proyectos de investigación e informarlo.

Ante lo cual, el citado director, pese a tener conocimiento de dicha licencia, no cumplió con reportar e informar al Vicerrectorado Académico y al Consejo de Coordinación de Investigación el incumplimiento en la presentación del informe final para que se aplicará la medida administrativa estipulada en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG y se gestione el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente en dicho periodo de incumplimiento, correspondiente a los meses en que debió elaborar el informe final (del 17/12/2024 al 15/04/2025).

- De la revisión a los documentos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos remitidos mediante oficio n.° 02726-2025-URH/DIGA-UNJBG de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)** y oficio n.° 0710-2026-URH/DIGA-UNJBG de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, correspondientes al mes de abril de 2025, mes en que debió presentarse el informe final, no se identificó documento alguno con el cual el **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, **Edilberto Enrique Calderón Urriola**[128], haya solicitado reporte del cumplimiento de la presentación del informe final del docente.

 Cabe precisar que, si bien luego de transcurridos cincuenta (50) días calendario luego de la culminación de la licencia por año sabático, el jefe la Unidad de Recursos Humanos, Edilberto Enrique Calderón Urriola, con el oficio n.° 1453-2025-URH/DIGA-UNJBG de 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, se dirigió a Vicerrectorado Académico con el asunto *"sobre incumplimiento de entrega de informe final de licencia por año sabático docente ordinario Mario Matos Peña"*, adjuntando el informe n.° 01086-2025-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 34)** en la que el área de Gestión del Empleo señaló que el docente tenía pendiente la presentación del informe final y solicitó el documento con el cual se tuvo que realizar la llamada de atención con copia

125 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**. Artículo 72°, que establece que la Unidad de investigación es *"la unidad orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad, depende jerárquicamente del Decanato y mantiene relaciones funcionales con el Instituto de Investigación"*.

126 Las cuales se condicen con las funciones para dicha unidad previstas en el literal c) del artículo 90° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que establece: *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de política de investigación de la Universidad y de la Facultad"*, y sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en el artículo 88° de dicho Reglamento y en el artículo 122° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que señalan: *"La Unidad de Investigación es la unidad académica encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas por los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*.

127 Funciones de Jefe de la Unidad de Investigación, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que dispone *"i) Controlar y evaluar permanentemente el avance y cumplimiento de los proyectos de investigación e informar de manera periódica al Decano"*.

128 Designado mediante Resolución Rectoral n.° 14616-2025-UNJBG de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 100)**, Resolución Rectoral n.° 14754-2025-UNJBG de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 100)** y cesado mediante Resolución Rectoral n.° 16155-2025-UNJBG de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 100)**.

al file ante dicho incumplimiento; dicho documento fue emitido en mérito a que fue el Vicerrectorado Académico quien mediante oficio n.° 1041-2025-VIAC de 27 de mayo de 2025 le comunicó el incumplimiento en la entrega del informe final "*para que se adopten las acciones que correspondan*". Constituyendo ello una actuación cuando el retraso en la presentación del informe final ya estaba configurado, no habiendo adoptado medida de control alguna al día siguiente del vencimiento de la licencia; por el contrario mantuvo el procesamiento de las remuneraciones.

Asimismo, se precisa que si bien en atención a ello el Vicerrector Académico (e)[129] emitió el memorando n.° 036-2025-VIAC/UNJBG de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)** dirigido a docente Mario Alberto Matos Peña, llamándole la atención por el incumplimiento en la entrega del informe final; dicho documento no acredita, por sí solo, la imposición válida de una sanción disciplinaria en el marco del régimen legal aplicable, en tanto fue emitido bajo la denominación de "llamada de atención", la misma que no se encuentra tipificada como sanción en las normativas correspondientes; considerando que el artículo 89[130] de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, establece como sanciones para los docentes producto de responsabilidad administrativa: la amonestación escrita, suspensión cese temporal o destitución; asimismo, el artículo 88[131] de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, reconocen como sanciones disciplinarias la amonestación verbal y escrita, precisando que esta última debe observar las formalidades y garantías propias del régimen disciplinario correspondiente.

En ese sentido, el referido memorando únicamente pone de manifiesto una actuación posterior frente al incumplimiento advertido, mas no acredita que la Entidad haya activado de manera oportuna y conforme a ley el procedimiento administrativo disciplinario previsto para dicho incumplimiento.

Con ello, no acredita haber emitido documento alguno mediante el cual haya requerido oportunamente el reporte del cumplimiento de la presentación del informe final; considerando que *"El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados (...)"*, como lo establece el literal d) de la tercera disposición transitoria de la Ley n.° 2841, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[132].

129 Al Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, se le encargó el Vicerrectorado Académico durante los años 2023 al 2025 mediante Resoluciones Rectorales n.os 11839-2023-UNJBG, 14047, 14358-2024-UNJBG, 15030, 15212, 15303, 15395, 15693, 15965, 16055-2025-UNJBG **(Apéndice n.° 102)**.

130 *"(...) **Artículo 89. Sanciones***
Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario; (...)
Las sanciones son:
89.1 Amonestación escrita.
89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
89.4 Destitución del ejercicio de la función docente.(...)"

131 *"(...) Artículo 88. Sanciones aplicables*
Precisa que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:
a) Amonestación verbal o escrita.
b) Suspensión sin goce de remuneraciones.
c) Destitución (...)"

132 Literal pertinente para evaluar la procedencia de los pagos realizados con cargo a fondos públicos.

Al respecto, de lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, se colige que el desembolso de los fondos públicos que sustentan la planilla de los docentes en goce de licencia de año sabático está condicionado de forma recíproca a la entrega de sus productos académicos a través de los informes de avance parcial y final. Por consiguiente, una vez que el personal docente incumple los plazos perentorios de entrega, la contraprestación económica pierde el título habilitante que la justifica, quedando desprovisto de sustento técnico de forma automática, naciendo la obligación del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de activar de inmediato las alertas y acciones de control de planillas.

Por lo cual, se advierte que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos no adoptó las acciones necesarias para controlar y cautelar que el pago de las remuneraciones cuente con el sustento normativo obligatorio correspondiente, tales como el reporte del cumplimiento de la presentación del informe final en la fecha establecida que debía remitirle el Vicerrectorado Académico, es decir requiriera formalmente el entregable y alertara o gestionara el inicio de las acciones de recupero de las remuneraciones y bonificaciones otorgadas al docente en dicho periodo de incumplimiento, correspondientes a los meses en que debió elaborar el informe final (del 17/12/2024 al 15/04/2025); sin obtener en contraprestación el producto esperado (informe final en el plazo de la licencia por año sabático), pese a que la licencia con goce de haber está condicionada al cumplimiento de los deberes funcionales y de reporte establecidos en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

Por consiguiente, omitió ejercer y activar oportunamente las acciones de control remunerativo, requerimiento, comunicación y gestión administrativa que resultaban exigibles dentro del ámbito de sus funciones, en inobservancia de sus deberes de control, cautela y gestión remunerativa del personal que gozaba de licencia por año sabático[133]; del Estatuto[134] y Reglamento de Organización y Funciones[135] que le asignan la función de coordinar la supervisión y control del personal y de administrar las compensaciones del personal; y del Manual de Organización y Funciones[136] que le atribuye dirigir y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; lo cual, exige una responsabilidad proactiva en la verificación de la legalidad de los pagos, por ende, en el caso de la licencia por año sabático, el pago está condicionado al cumplimiento de la entrega de informes.

133 Según Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que establece:
*"(...) **Artículo 13° De la evaluación y aprobación** (...)*
13.5 Emitida la resolución, se pone en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para las acciones de personal, tomando las medidas para el control de asistencia y remunerativas que correspondan. (...)"

134 Artículo 340° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019 **(Apéndice n.° 109)**; que precisa *"a) Administrar los regímenes remunerativos del personal activo y cesante de la Universidad, (...)" y "c) Coordinar la supervisión y control del personal de la Universidad. (...)".*

135 Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que indica: *"(...) e) Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad, f) Gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la entidad. (...)".*

136 Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)** que establece:
"(...) a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades de la Oficina de Recursos Humanos, en función a lo establecido por su respectivo Plan Operativo, las disposiciones legales vigentes del Sistema Administrativo de Recursos Humanos y las recomendaciones planteadas por el Vicerrector Administrativo" (...)
c) Dirigir y supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y pensiones concordantes con las normas legales vigentes y el pago de beneficios sociales. (...)"

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

- De la revisión in situ[137] a los documentos emitidos por el Vicerrectorado Académico del mes de abril de 2025[138], se advierte que la **Vicerrectora Académica**, **Adriana Maximina Luque Ticona**[139], contrariamente a su rol de aplicación y seguimiento de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[140], no dispuso la activación del proceso administrativo y de recupero de pagos de haberes y bonificaciones ante el incumplimiento del docente en la presentación del informe final, correspondientes a los meses en que se debió elaborar el informe final (del 17/12/2024 al 15/04/2025), detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG; pagadas al docente sin obtener en contraprestación el producto esperado (informe final en el plazo de la licencia por año sabático); pese a que la licencia por año sabático del docente fue puesta de conocimiento de la Vicerrectora Académica al notificarle la resolución de aprobación de la licencia[141].

 Ya que solamente, respecto al informe final, **un mes después de culminada la licencia,** Vicerrectorado Académico comunicó el incumplimiento para la adopción de las acciones que correspondan, ello a través de oficio n.° 1041-2025-VIAC de 27 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 35)**[142] con el cual comunicó al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Edilberto Enrique Calderón Urriola, sobre el incumplimiento de la entrega del informe final del docente[143] y mediante oficio n.° 1042-2025-VIAC de 27 de mayo de 2025[144] **(Apéndice n.° 36)** comunicó al presidente del Tribunal de Honor, sobre dicho incumplimiento indicando que *"(...) se deja constancia del referido incumplimiento a fin que se adopten las acciones que corresponden (...)"*.

 En ese sentido, respecto al incumplimiento en la presentación del informe final no dispuso activación del proceso de recupero, pese a que previamente a la fecha en que el docente debió presentar su informe final, la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, instó en diversas oportunidades a la Facultad de Ciencias que se debía cumplir con la presentación de los informes dentro de los plazos previstos[145]. También, posterior a la fecha en que el docente debió presentar su informe final, instó[146] al Vicerrectorado de Investigación, Instituto de Investigación, Unidad de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias que se debía cumplir con la presentación del informe final en la fecha establecida; asimismo, solicitó a las Unidades de Investigación, Instituto de Investigación y Vicerrectorado de Investigación que le remitan la relación de

137 Realizada durante la diligencia de búsqueda y revisión de información realizada por la Comisión Auditora en el acervo documentario del Vicerrectorado Académico el lunes 13 de abril de 2026, según oficios n.os 137 y 141-2026-OCI/0214-AC1-UNJBG de 8 y 9 de abril de 2026. **(Apéndice n.° 15)**.

138 Así como de la revisión al control de documentos emitidos y recibidos del Vicerrectorado Académico remitidos a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 1890-2025-VIAC de 2 de octubre de 2025, recibido por el Órgano de Control Institucional el 7 de octubre de 2025, y oficio n.° 409-2026-VIAC-UNJBG de 16 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 15)**.

139 Oficializada su elección mediante Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021, desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 101)**.

140 Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que en su artículo 5 establece: *"La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del Vicerrectorado Académico (...)" y en el numeral 14.5 del artículo 14 que establece: "La Unidad de Investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el* ***Vicerrectorado Académico*** *y el Consejo de Coordinación de Investigación* ***para las sanciones correspondientes".***

141 Recibida por el Vicerrectorado Académico el 5 de diciembre de 2023.

142 Recibido el 28 de mayo de 2025 por la Unidad de Recursos Humanos.

143 Indicando que *"(...) se deja constancia del referido incumplimiento a fin que se adopten las acciones que corresponden (...)"*

144 Recibido el 28 de mayo de 2025 por el Tribunal de Honor.

145 Mediante oficio circular n.° 90-2024-VIAC de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, oficio circular n.° 150-2024-VIAC de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, oficio circular n.° 003-2025-VIAC de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 43)**.

146 Mediante oficio circular n.° 055-2025-VIAC de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 43)**.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

docentes que no habían cumplido con la presentación de informes parciales y finales[147].

Con dichos oficios, la Vicerrectora Académica reconocía y ejerció su competencia se seguimiento de las licencias por año sabático al advertir que los informes debían ser presentados en el plazo establecido y luego al solicitar la lista de docentes que no habían cumplido con presentar su informe final; llegando a informar sobre el incumplimiento y/o no remisión del informe final; sin embargo, no lo realizó en su oportunidad, dado que la Vicerrectora Académica omitió tomar acción y disponer la activación del proceso administrativo para las sanciones[148] y de recupero de los haberes pagados.

Acciones que el Vicerrectorado Académico debía realizarlas en aplicación del desempeño de sus funciones establecidas por norma expresa[149], según el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones[150] que señala que debe cumplir con las funciones que se le encarguen por norma expresa, en este caso las funciones que tenía de seguimiento y de activación de procedimiento para la aplicación de las sanciones por incumplimiento de la presentación del informe final estuvieron establecidas en el artículo 5°[151] y numeral 14.5[152] de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNBG.

- De la respuesta proporcionada por el director de Instituto de Investigación[153] con oficio n.° 278-2026-DGIN-VIIN-UNJBG de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 37)**, que no cuenta con documentación referida a informes, oficios, memorandos u otros documentos mediante los cuales haya requerido la presentación de informes parciales o finales de las licencias por año sabático, o haya advertido incumplimientos en su presentación respecto de los docentes consultados; y de la revisión a los documentos emitidos por el Instituto de Investigación[154] del año 2025 **(Apéndice n.° 11)**, se identificó que el **director (e) del Instituto de Investigación, Alejandro Aldana Cáceres**[155], no adoptó acciones para el control sobre la presentación del informe final del docente, ni la supervisión de las actividades de la Unidad de Investigación de las Facultades de Ciencias, en relación a la licencia de año sabático, puesto que en el mes de

147 Mediante oficio circular n.° 65-2025-VIAC de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 43)** y oficio circular n.° 112-2025-VIAC de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 43)**.

148 Considerar que el numeral 11.1 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha directiva estaba sujeto a sanciones y/o medidas administrativas.

149 Cabe precisar que el numeral 65.1.2 del artículo 65° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, impone al Vicerrectorado Académico la atribución de *"Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto"*; y considerando que el año sabático es, por definición legal, una licencia con goce de haber otorgada a un docente ordinario; por ende, el control del estatus laboral y el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal docente en uso de licencia pertenece también al ámbito de la gestión y supervisión académica de competencia del Vicerrectorado Académico.

150 Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que establece como funciones: *"(...) d) Las demás que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la Universidad, o que le corresponda por norma expresa (...)"*

151 Artículo 5° *"La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del Vicerrectorado Académico (...)"*.

152 ***Numeral 14.5*** *"La Unidad de investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el Vicerrectorado Académico y el Consejo de Coordinación de investigación para las sanciones correspondientes"*.

153 Ahora Dirección de Gestión de Investigación.

154 Remitidos mediante oficio n.° 148-2026-ININ-VIIN/UNJB de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 11)** y mediante oficio n.° 264-2026-DGIN-VIIN/UNJB de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 11)**.

155 Encargado como director ejecutivo del Instituto General de Investigación mediante Resolución Rectoral n.° 1176-2023-UNJBG de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, y ampliada su encargatura como director (e) del Instituto de Investigación mediante Resolución Rectoral n.° 13591-2024-UNJBG de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, Resolución Rectoral n.° 14396-2025-UNJBG de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 99)** y Resolución Rectoral n.° 15227-2025-UNJBG de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 99)**.

abril de 2025 no solicitó información a dicha unidad de investigación que acredite si dicho informe final se había presentado como máximo en la fecha de culminación de la licencia por año sabático. Con lo cual, conllevó a que la Entidad no aplicara oportunamente la medida administrativa detallada en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG; toda vez que la llamada de atención por el incumplimiento recién fue realizada por el Vicerrectorado Académico con memorando n.° 036-2025-VIAC/UNJBG de 8 de julio de 2025.

Máxime si se considera que, una vez vencido el plazo de la licencia por año sabático y pese a recibir el informe final presentado por Mario Alberto Matos Peña, no advirtió que había sido presentado de manera extemporánea y dio trámite al mismo mediante informe n.° 1495-2025-ININ-VIIN/UNJBG de 18 de agosto de 2025.

En inobservancia de lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[156] respecto a que el Instituto de Investigación realiza el registro, control y elabora el reporte ante la presentación del informe final y lo remite al Vicerrectorado Académico; asimismo, el artículo 295° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann[157] establece que el Instituto de Investigación supervisa las actividades de las Unidades de Investigación, y según artículo 103° de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF[158] señala que deben cumplir con las funciones que le corresponda por norma expresa y el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[159] que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la ley y al derecho para los fines que le fueron atribuidas las facultades.

- De la revisión a los documentos emitidos[160] por el Vicerrectorado de Investigación del mes de abril de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, y de la respuesta remitida por el Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, con oficio n.° 205-2026-VIIN-UNJBG de 17 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 38)** en la que precisó que en sus archivos no obran documentos mediante los cuales haya solicitado la presentación de informes finales de las licencias por año sabático, se advierte que no existe documentación que acredite la supervisión del desarrollo de las actividades de investigación por parte del **Vicerrector de Investigación**, **Hugo Flores Aybar**[161], a través del control y/o vigilancia y/o comprobación de que el docente haya presentado el informe final en el plazo establecido; por ende, no adoptó las acciones para supervisar el desarrollo de las actividades de investigación del docente Mario Alberto Matos Peña; con lo cual, omitió aplicar sus competencias de supervisión para que se advierta de

156 Que establece en su ***Artículo 15° Del informe final*** que: *"(...) 15.1 Los docentes beneficiarios presentarán su informe final de investigación o del texto o libro, de acuerdo a ficha de Informe final (Anexo 2),* ***ante el IGIN, quien realiza el registro, control y elabora el reporte correspondiente*** *remitiéndolo al Vicerrectorado Académico (...)"*

157 Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, el cual precisa *"La UNJBG cuenta con un Instituto General de Investigación – IGI - (...) Orienta* ***y supervisa las actividades, planes y programas de las Unidades de Investigación*** *e Institutos Especializados de Investigación de las Facultades. (...)".*

158 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que precisa: *"Las demás que le sean encargadas por el Vicerrectorado de Investigación o que le corresponda por norma expresa (...)".*

159 Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde 26 de enero de 2019 hasta el 30 de abril de 2026, que establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

160 Remitidos mediante oficio n.° 817-2025-VIIN-UNJBG de 22 de setiembre de 2025 y acta n.° 07-2025-OCI-AC3-UNJBG de 30 de setiembre de 2025, así como con oficio n.° 117-2026-VIIN-UNJBG de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 10)**.

161 Oficializada su elección mediante Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021, desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 101)**.

manera oportuna el incumplimiento y la consecuente aplicación de la medida administrativa estipulada en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

Asimismo, se precisa que si bien el Vicerrector de Investigación fue partícipe como Presidente del Consejo de Coordinación de Investigación, que emitió el acta n.° 013-2025-COCI-VIIN-UNJBG DE REUNIÓN de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)** en la cual acordaron trasladar al Tribunal de Honor el caso respecto a la presentación extemporánea del informe final, se precisa que dicha acción fue realizada transcurridos cinco (5) meses de finalizada la licencia por año sabático del docente, evidenciando que omitió aplicar sus competencias de supervisión y seguimiento de la licencia de manera oportuna[162].

En inobservancia de las funciones de supervisión de las actividades de investigación que correspondían al Vicerrector de Investigación conforme a lo establecido en el numeral 65.2.2 del artículo 65° de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria"[163], literal b) del artículo 37° del Reglamento General de la Entidad[164], literal b) del artículo 156° de su Estatuto y el literal b) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[165]; así como en el artículo 5° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[166].

De lo antes mencionado, respecto a la presentación de los informes de avance parcial y la presentación del informe final por parte del docente **Mario Alberto Matos Peña**, se resume en la siguiente línea de tiempo:

[162] Cabe precisar que la propia directiva interna de la Entidad, Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG en su numeral 15.4 estableció la participación del Vicerrectorado de Investigación en el procedimiento de aprobación del informe final, estableciendo que dicho vicerrectorado realizaba *"la emisión de las constancias de culminación de investigación o de texto o libro, en función a la resolución de aprobación del informe final; dándose por concluidas las actividades de investigación y producción intelectual"*; por lo cual, el Vicerrector de Investigación tenía funciones de aplicación y seguimiento de que se diera cumplimiento a lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, máxime si era quien en última instancia emitía las constancias de culminación de cada docente.

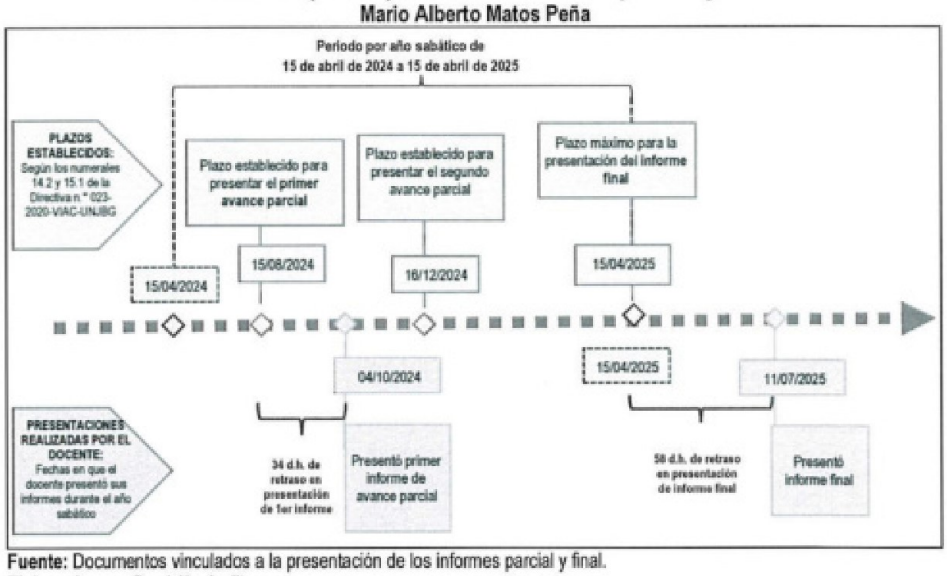
[163] **Artículo 65° Atribuciones del Vicerrector,** numeral 65.2 Vicerrector de Investigación: "65.2.2 *Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad. (...)*"

[164] Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**.
"*(...) **Artículo 37°** Atribuciones del Vicerrector de Investigación:(...)*
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. (...)"

[165] Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019 **(Apéndice n.° 109)** y Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que establecen como función del Vicerrector de Investigación: "*(...) b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. (...)*"

[166] "*La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del (...) Vicerrectorado de Investigación (...)*"

Imagen n.° 3
Línea de tiempo de la presentación de informes parciales y final
Mario Alberto Matos Peña



Fuente: Documentos vinculados a la presentación de los informes parcial y final.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otra parte es importante señalar que, el Órgano de Control Institucional consultó al Decano de la Facultad de Ciencias si ha recibido y/u obra en la Biblioteca Especializada de dicha Facultad el libro y/o texto universitario denominado "Estadística aplicada a la investigación cuantitativa", del docente Mario Alberto Matos Peña; en respuesta[167] **(Apéndice n.° 46)** el Decano de la Facultad de Ciencias señaló que, de acuerdo con lo informado[168] por la Secretaria Académica Administrativa de dicha Facultad, en la Biblioteca Especializada no obra libro y/o texto universitario elaborado por el docente **Mario Alberto Matos Peña**; lo cual fue reafirmado posteriormente mediante oficio n.° 287-2026-FACI-UNJBG de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 47)**.

Además, se evidenció que el Texto Universitario "Estadística Aplicada a la investigación cuantitativa" presentado por Mario Alberto Matos Peña como informe final, no fue incorporado en el Repositorio Institucional tal como lo disponía la normativa interna[169], según respuesta brindada por el Jefe de la Unidad de Biblioteca mediante oficio n.° 045-2026-UBI-DSPA/UNJBG de 9 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 48)**; lo cual, posteriormente fue reafirmado mediante oficio n.° 119-2026-UBI-DSPA/UNJBG, de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 49)**.

167 Mediante oficio n.° 087-2026-FACI-UNJBG de 6 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 46)**.
168 Mediante oficio n.° 012-2026-SAA-FACI de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 46)**.
169 Numeral 7.4 del artículo 7° y el numeral 15.1 del artículo 15° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, referido a la obligatoriedad de presentar el informe final en soporte físico y digital para su inclusión en el Repositorio Institucional, y que el producto de la licencia por año sabático era para publicación académico-científica.
Artículo 79° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, que dispone que los trabajos de investigación una vez aprobados deberán ser remitidos al Repositorio Institucional para su disposición de la comunidad en general.
Artículo 11° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y literal f) del artículo 13° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, que establece la obligación de la universidad de publicar en sus portales electrónicos de forma permanente y actualizada la información de los proyectos de investigación.
Artículo 6° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019, y artículo 129° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2024, que señalan como uno de los fines de la universidad el promover la publicación de las investigaciones realizadas en la institución y difundir el conocimiento.

Asimismo, se verificó que tampoco fue remitido a la Editorial Universitaria para la difusión del mismo, según respuesta brindada por el Jefe de la Unidad Editorial Universitaria mediante informe n.° 04-2026-UED-VIIN-UNJBG de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 50)**; lo cual, fue posteriormente reafirmado mediante informe n.° 012-2026-UED-VIIN-UNJBG de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 51).**

Con ello, queda acreditado que el producto académico derivado de la licencia por año sabático del docente **Mario Alberto Matos Peña — Texto Universitario "Estadística Aplicada a la investigación cuantitativa"** — no fue remitido al Repositorio Institucional ni a la Biblioteca Central ni a la Editorial Universitaria para su difusión y acceso público.

En consecuencia, se determina que la Entidad no cumplió con la finalidad de producción académica y difusión científica inherente a la licencia por año sabático[170]. La ausencia del texto universitario en el Repositorio Institucional, la Biblioteca Central y la Editorial Universitaria —sumada a su entrega extemporánea— confirma que el desembolso por concepto de remuneraciones y bonificaciones careció de la contraprestación efectiva exigida por ley, privando a la comunidad universitaria del acceso público al conocimiento financiado con recursos institucionales[171].

b) Julio Valderrama Gamboa

b.1) Aprobación de la licencia por año sabático del docente

El docente Julio Valderrama Gamboa, adscrito al Departamento Académico de Matemática y Estadística de la Facultad de Ciencias[172], solicitó mediante documento S/N de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)** al director del Departamento Académico de Matemática y Estadística, se haga el trámite ante la instancia correspondiente, para hacer uso de año sabático, adjuntando al mismo el plan de trabajo "Proyecto de Desarrollo de texto Universitario: Cálculo Vectorial" **(Apéndice n.° 6)**; consecuentemente, con Resolución Consejo de Facultad n.° 335-2022-C.F.-FACI-UN/JBG de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó la licencia por año sabático al docente para el año académico 2023.

Dicha resolución, con oficio n.° 664-2022-FACI-UNJBG de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, fue remitida por el Decano (e) de la Facultad de Ciencias a la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, para *"ratificación en Consejo Universitario"*. Quien, con proveído n.° 6550-22 de 18 de noviembre de 2022 lo remitió al Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, para *"revisión e informe sobre su opinión si procede de acuerdo a parámetros de evaluación"* y mediante proveído n.° 3664 de 21 de noviembre de 2022 fue remitido al Instituto de Investigación, para *"conocimiento e informe respectivo"*.

En respuesta, mediante informe n.° 951-2022-ININ-VIIN/UNJBG de 22 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 6)** el Director del Instituto de Investigación, comunicó al Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, que *"se ha tomado conocimiento y*

170 Además, de no asegurar el uso racional del derecho al goce del año sabático establecido en el artículo 2° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.
171 Inobservando que el fin público de la universidad de promover la investigación, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30220, artículos 8° de los Estatutos de la Entidad aprobados en el año 2019 y 2024, artículo 8° del Reglamento General de la Entidad y artículo 1° del Reglamento General de Investigación de la Entidad.
172 Nombrado docente auxiliar a tiempo completo mediante Resolución Rectoral n.° 5835-95-UN/JBG de 14 de junio de 1995 **(Apéndice n.° 104)** y ascendido como docente principal a dedicación exclusiva mediante Resolución Consejo Universitario n.° 7639-2010-CU-COG-UN/JBG de 30 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 104)**.

registro de la propuesta de licencia por año sabático"; quien, remitió dicha propuesta a la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, mediante oficio n.° 764-2022-VIIN-UN/JBG de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, para *"conocimiento y continuidad de trámite"*.

Seguidamente, con oficio n.° 1627-2022-VIAC de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, solicitó al Rector *"se sirva autorizar su tratamiento en Consejo Universitario"* la propuesta de año sabático del docente y con proveído n.° 9192-2022 de 25 de noviembre de 2022 fue remitido a Secretaría General para "Consideración en Consejo.

Como resultado, mediante Resolución Consejo Universitario n.° 18576-2022-UNJBG de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó la licencia por año sabático del docente, a partir del inicio del año académico 2023 y por el periodo de un (1) año para la elaboración del Texto Universitario "Calculo Vectorial"; y en cuyo artículo tercero de la resolución se estableció que el docente estaba obligado a presentar sus informes de actividades cada cuatro (4) meses.

Copia de esta resolución fue recibida por Vicerrectorado Académico el 5 de diciembre de 2022[173] **(Apéndice n.° 18)**, a cargo de Adriana Maximina Luque Ticona, y por la Unidad de Recursos Humanos el 5 de diciembre de 2022[174] **(Apéndice n.° 18).**[175]

Con ello se evidencia que, la aprobación de la licencia por año sabático del docente Julio Valderrama Gamboa fue puesta en conocimiento de la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, toda vez que la Resolución de Consejo Universitario n.° 18576-2022-UNJBG de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** con la que se aprobó dicha licencia fue recibida por su área a cargo, según lo detallado anteriormente. En ese sentido, se acredita que dicha funcionaria tuvo conocimiento formal de la aprobación y otorgamiento de la licencia por año sabático del citado docente.

Asimismo, se advierte la participación y conocimiento del origen de la licencia por parte del responsable del Vicerrectorado de Investigación, Hugo Flores Aybar, al participar en el trámite de aprobación de la solicitud de licencia en la cual ya se precisaba que la licencia del docente correspondía para el año académico 2023.

Conforme a lo expuesto, se tiene que se aprobó la licencia de año sabático de Julio Valderrama Gamboa, para elaborar el siguiente texto universitario:

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

173 Según ítem 18 de las Resoluciones Distribuidas para Vicerrectorado Académico – 2022 de Secretaría General **(Apéndice n.° 18)**.
174 Según Resolución Consejo Universitario n.° 18576-2022-UNJBG de 1 de diciembre de 2022 recibida por la Unidad de Recursos Humanos el 5 de diciembre de 2022 que obra en el legajo del docente y según ítem 9 de la Distribución de Documentos de la UN/JBG – URH año 2022 de la Unidad de Trámite Documentario **(Apéndice n.° 18)**.
175 Asimismo, fue recibido por la Facultad de Ciencias el 6 de diciembre de 2022 según ítem 10 del documento denominado "Distribución de Documentos de la UN/JBG" – R.C.U FACI año 2022 de la Unidad de Trámite Documentario **(Apéndice n.° 18)**.

Cuadro n.° 11
Datos de licencia por año sabático - Julio Valderrama Gamboa

N°	Facultad	Docente	Resolución de aprobación de licencia	Texto universitario/ Libro / Trabajo de investigación	Periodo de licencia aprobado
1	Ciencias	Julio Valderrama Gamboa	Resolución Consejo Universitario n.° 18576-2022-UNJBG de 1 de diciembre de 2022	Texto Universitario "Cálculo Vectorial"	Un (1) año a partir del I Semestre del año Académico 2023.

Fuente: Resolución Consejo Universitario n.° 18576-2022-UNJBG de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

b.1) De los plazos para la presentación de informes de avances parciales e informe final

De acuerdo al artículo tercero de la Resolución Consejo Universitario n.° 18576-2022-UNJBG de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** con la que se aprobó la licencia por año sabático del docente, se precisó que el docente *"(...) está obligado a presentar cada cuatro (4) meses sus informes de actividades realizadas según el proyecto de investigación aprobado (...)"*; asimismo, los numerales 14.2 y 15.1 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC-UNJBG precisaron que la presentación de los informes de avances se debía realizar cada cuatro meses y el informe final al finalizar la licencia por año sabático.

Es así que, en el plan de trabajo presentado por el docente para solicitar dicha licencia, se estableció el siguiente plan de actividades y cronograma de presentación de informes:

Imagen n.° 4
Plan de actividades y cronograma

AÑO ACADÉMICO: 2023	CUATRIMESTRE I				CUATRIMESTRE II				CUATRIMESTRE III			
MESES / ACTIVIDADES	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene 2023	Feb 2023
ELABORACIÓN DE LA CARÁTULA Y PÁGINAS PRELIMINARES	X											
ELABORACIÓN DEL INDICE	X	X										
ELABORACIÓN DEL CAPITULO I		X	X									
ELABORACIÓN DEL CAPITULO II			X	X								
PRESENTACIÓN DEL PRIMER INFORME				X								
ELABORACIÓN DEL CAPITULO III					X	X						
ELABORACIÓN DEL CAPITULO III						X	X					
ELABORACIÓN DEL CAPITULO III							X	X				
PRESENTACIÓN DEL SEGUNDO INFORME								X				
ELABORACIÓN DEL CAPITULO IV									X	X		
ELABORACIÓN DEL CAPITULO IV Y ANEXOS										X	X	
ELABORACION DEL BORRADOR DEL LIBRO											X	X
PRESENTACIÓN DEL TERCER INFORME												X

Fuente: Documento S/N de 31 de agosto de 2022 y proyecto de desarrollo de texto universitario **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, es pertinente aclarar que dicha programación no se ajusta a la licencia otorgada, toda vez que en esta se programó la licencia a partir del mes de marzo, no obstante, la licencia inició del docente inició en abril, por lo que las fechas para presentar sus informes de avances de manera cuatrimestral no corresponden; por lo tanto, si bien la resolución de aprobación de la licencia señala que deberá presentar los informes de avances acorde al plan, para fines del control de plazos para la entrega de informes de avances parciales se debió considerar la fecha aprobada de inicio de la licencia y a partir de ella contabilizar la fecha de entrega de los informes cada cuatro meses.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

En ese sentido, considerando que con Resolución Consejo Universitario n.° 18576-2022-UNJBG de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** se aprobó la licencia por año sabático de Julio Valderrama Gamboa, a partir del inicio de clases del I semestre del Año Académico 2023 y por el periodo de un (1) año, por ende el inicio de la licencia por año sabático fue en la fecha de inicio del primer semestre académico 2023[176] que fue el 3 de abril de 2023[177]; consecuentemente, en cumplimiento de los numerales 9.3, 14.2 y 15.1 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, el docente debió presentar el primer informe de avance parcial el 3 de agosto de 2023, el segundo informe de avance parcial el 4 de diciembre de 2023 y el informe final el 3 de abril de 2024[178]:

Cuadro n.° 12
Datos de licencia por año sabático - Julio Valderrama Gamboa

N°	Docente	Periodo de licencia	Fecha que debió presentar 1er informe de avance parcial	Fecha que debió presentar 2do informe de avance parcial	Fecha que debió presentar el informe final
1	Julio Valderrama Gamboa	03/04/2023 – 03/04/2024	03/08/2023	04/12/2023	03/04/2024

Fuente: Directiva n.° 023-2020-VIAC-UNJBG **(Apéndice n.° 109)** y Resolución Consejo Universitario n.° 18576-2022-UNJBG de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad y por los docentes, se advirtió que el docente presentó su segundo informe de avance parcial fuera del plazo establecido y su informe final luego de culminada su licencia, como se detalla a continuación:

b.2) Presentación extemporánea del segundo informe de avance parcial

La presentación del segundo informe de avance parcial estuvo prevista para el **4 de diciembre de 2023**, no obstante pasados **23 días hábiles**, el 12 de enero de 2024 el docente mediante informe n.° 001-2024-JVG-DAMS-FACI de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, presentó su ficha de avance trimestral adjuntando el segundo informe de avance parcial **(Apéndice n.° 52)** al Director del Departamento de Matemáticas y Estadística, informe que luego del trámite correspondiente[179] fue derivado a la Unidad de Investigación mediante proveído n.° 086 de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**. Seguidamente, el director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias, Hartman Arnaldo Cevallos Columbus, con informe n.° 02-DUI-HACC-2024 de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, informó al decano de dicha Facultad la aprobación del mismo mediante acta de reunión de aprobación[180] **(Apéndice n.° 52)**.

176 Según Resoluciones de Consejo Universitario n.os 19342-2023-UNJBG, 19719-2023-UNJBG y 20352-2023-UNJBG de 30 de enero de 2023, 22 de junio de 2023 y 22 de diciembre de 2023, respectivamente, que aprobaron y modificaron el calendario académico 2023, el inicio del primer semestre académico fue el 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.

177 Lo que se condice con el control de asistencias y/o inasistencias señalado por la Unidad de Recursos Humanos, en el informe n.° 612-2023-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, considera en su Anexo 02 que el docente estaba de licencia a partir del 3 de abril de 2023.

178 Fechas calculadas considerando la fecha exacta de inicio de la licencia (inicio del año académico), sumándoles cuatro (4) meses para la presentación de cada informe de avance parcial, y un (1) año para el cálculo de la fecha de presentación del informe final.

179 El Director del Departamento de Matemáticas y Estadística mediante oficio n.° 009-2024-DAMS-FACI-UNJBG de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, remitió al decano de la Facultad de Ciencias, el segundo informe de avance parcial, quien con proveído n.° 086 de 15 de enero de 2024 lo derivó a la Unidad de Investigación.

180 De 23 de febrero de 2024, suscrita por Hartman Arnaldo Cevallos Columbus y otro servidor.

En atención a ello, el decano de la Facultad de Ciencias con oficio n.° 174-2024-FACI-UNJBG de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, continuó con el trámite, remitiendo a la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, el segundo informe de avance parcial, para su conocimiento y atención correspondiente. Documento que al ser recibido por el Vicerrectorado Académico el 27 de febrero de 2024, fue derivado a la Unidad de Recursos Humanos mediante proveído n.° 1490 de 28 de febrero de 2024, para conocimiento y acción que corresponda, el cual fue recibido el 29 de febrero de 2024 por la Unidad de Recursos Humanos, a cargo de Juan Alberto Seminario Machuca, e incluido en el legajo personal del docente.

Por lo expuesto, se evidencia que el segundo informe de avance parcial fue presentado de manera extemporánea, luego de veintitrés (23) días hábiles de haber transcurrido el segundo cuatrimestre; ante lo cual, de acuerdo al artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG en caso de un primer incumplimiento la Entidad debía efectuar llamada de atención y otorgarle al docente un plazo adicional de 30 días hábiles para su cumplimiento; y solo de persistir dicho incumplimiento se procede al recupero de los haberes y bonificaciones.

Por lo cual, al haber presentado el docente el segundo informe de avance parcial el 12 de enero de 2024, fecha antes del vencimiento del plazo adicional[181], no se califica como una persistencia del incumplimiento, por lo que no resulta aplicable solicitar la devolución de los haberes y bonificaciones por dicho retraso. Sin perjuicio de ello, al haber incurrido en el retraso por veintitrés (23) días hábiles, la Entidad debió efectuar la llamada de atención con copia al file, en cumplimiento a lo establecido en el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

Cabe precisar que, de la consulta realizada al Vicerrectorado Académico y a la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias, mediante oficio n.° 662-2026-VIAC de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 39)** y oficio n.° 014-2026-UNIN-FACI-UNJBG de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 40)**, señalaron que no otorgaron ampliaciones de plazo para la presentación de informes de avances parciales del docente Julio Valderrama Gamboa[182]. Asimismo, el propio docente a través de su carta n.° 01 de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 64)**, confirmó que la fecha de presentación del segundo informe parcial fue el 12 de enero de 2024.

Cuadro n.° 13
Incumplimientos en presentación de informes - Julio Valderrama Gamboa

Informes	Fecha para entrega de informe	Fecha en la que el docente presentó informe	Observación
Segundo informe parcial	04/12/2023	12/01/2024	Retraso de 23 días hábiles (Retraso menor a 30 días hábiles)

Fuente: Informe n.° 001-2024-JVG-DAMS-FACI de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 52)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme a lo descrito, se evidenció que el docente **Julio Valderrama Gamboa** presentó el segundo informe parcial con veintitrés (23) días hábiles de retraso

181 Plazo adicional de 30 días hábiles bajo el supuesto de aplicación del artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, con el cual la Entidad le pudo extender el plazo para presentar su segundo informe de avance parcial hasta 23 de enero de 2024.
182 Asimismo, mediante oficio n.° 028-2026-DAMS-FACI-UNJBG de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 41)**, el director del Departamento Académico de Matemáticas y Estadística indicó que el docente no presentó solicitud de ampliación de plazo.

incurriendo en incumplimiento a lo establecido en el numeral 14.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que indica *"Los docentes en uso de la licencia del año sabático, deben presentar cada cuatro (4) meses, su informe de avance parcial, según ficha de avance (Anexo 1), en concordancia a las fecha pre establecidas en su cronograma de actividades del proyecto o plan presentados al inicio"*.

Con lo cual el docente no respetó el plazo establecido para la presentación del segundo informe de avance parcial, pese a que tenía como obligación estipulada en el numeral 9.3 del artículo 9° y el numeral 14.2 del artículo 14° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[183] el presentar sus informes de avances cada cuatro (4) meses y que el artículo 79° y los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria[184], establecen que los docentes tienen como funciones la investigación y que deben presentar sus informes cuando le sean requeridos respetando las normas internas de la Entidad, además que el artículo 252° del Estatuto[185] y el artículo 188° del Reglamento General de la Entidad[186] indican que los docentes deben respetar los reglamentos internos de la Entidad y cumplir con lo que disponga las normas.

Además, se identificó que los funcionarios y servidores de las áreas encargadas del control y seguimiento de la presentación del informe de avance parcial, omitieron comunicar el incumplimiento al día siguiente del vencimiento, es decir de la fecha que el docente debió presentar su segundo informe de avance parcial, conforme se detalla a continuación:

- De la revisión a los documentos adjuntos en la respuesta brindada por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias con oficio n.° 013-2026-UNIN-FACI-UNJBG de 13 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, en la que precisó que de la revisión a los archivos físicos y digitales se ubicaron documentos relacionados a la presentación de informes o advertencia de incumplimientos, no se evidenció documentación correspondiente al mes de diciembre de 2023 que evidencie que el **director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias, Hartman Arnaldo Cevallos Columbus**[187], haya remitido algún reporte a Vicerrectorado Académico (VIAC) informando sobre el retraso en la entrega del segundo informe de avance parcial; ello, pese a que tenía conocimiento de la licencia del docente, toda vez que la citada Unidad de Investigación a su cargo previamente recibió el primer informe de avance del docente[188].

183 Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG **(Apéndice n.° 109)** que precisa: *"9.3. El docente está obligado a presentar informes de las actividades realizadas según el plan de trabajo aprobado; con una periodicidad de cuatro (4) meses"*, *"14.2 Los docentes en uso de la licencia del año sabático, deben presentar cada cuatro (4) meses, su informe de avance parcial (...)"*.

184 Ley n.° 30220, Ley Universitaria, que establece: *"Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación (...)"* y que los docentes deben cumplir con *"87.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos, 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad (...) 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes"*.

185 Artículo 252° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado en el año 2019 **(Apéndice n.° 109)**, que indica: *"a) Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Universidad" y m) Los otros que dispongan las normas competentes"*.

186 Artículo 188° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que indica: *"a) Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Universidad" y m) Los otros que dispongan las normas competentes"*.

187 Encargado en el cargo mediante Resolución de Facultad n.° 10413-2022-FACI-UNJBG de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 97)** y aceptada su renuncia en el cargo mediante Resolución de Facultad n.° 10798-2024-FACI-UNJBG de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 97)**.

188 La Unidad de Investigación recibió el oficio n.° 131-2023-DAMS-FACI-UNJBG el 8 de agosto de 2023, según consta en el cuaderno de documentos recibidos del año 2023 de la Facultad de Ciencias, registro n.° 1543 **(Apéndice n.° 58)**.

Omitiendo el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14.5 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que indicó que la Unidad de Investigación debía elaborar y remitir los reportes de proyectos de investigación o planes de trabajo que no habían cumplido con presentar sus informes parciales[189]. Más aún, si el artículo 42° del Reglamento General de Investigación[190] le asignó expresamente la función de realizar el seguimiento del proyecto de año sabático; así como el artículo 39° y 40° del citado reglamento estableció que la Unidad de Investigación es la responsable de la conducción de las actividades de investigación.

Adicionalmente el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[191] de la Entidad, precisa que dicha Unidad es responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación[192] y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad[193] impone al Jefe de la Unidad de Investigación la obligación de controlar y evaluar el avance y el cumplimiento de los proyectos de investigación e informarlo.

Ante lo cual, el citado director, pese a tener conocimiento de dicha licencia, no cumplió con reportar e informar al Vicerrectorado Académico y al Consejo de Coordinación de Investigación el incumplimiento en la presentación del segundo informe de avance parcial para que se aplicará la medida administrativa estipulada en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

- De la revisión in situ[194] a los documentos emitidos por el Vicerrectorado Académico del mes de diciembre de 2023[195], se advierte que la **Vicerrectora Académica**, **Adriana Maximina Luque Ticona**[196], contrariamente a su rol de aplicación y seguimiento de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, no dispuso la activación del proceso administrativo sobre el incumplimiento del docente en la presentación del segundo informe de avance parcial, pese a que la licencia por

189 Aunado a ello, el numeral 14.3 de la citada directiva también estableció que los informes de avances parciales eran presentados ante la Unidad de Investigación, quien debía remitir reporte al Vicerrectorado Académico.

190 Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)** en cuyo artículo 42° se estableció como funciones de la Unidad de Investigación el *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de la política de investigación de la Universidad y de la Facultad.(…)"* y *"m) Realizar la gestión para la evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento e informe final del proyecto de año sabático, de acuerdo a la directiva vigente y art 51° del presente reglamento. (…)"*; y cuyos artículos 39° y 40° establecen que: *"La Unidad de Investigación es la Unidad Orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad"* y *"La Unidad de Investigación es la encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas de los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*, respectivamente.

191 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**; artículo 72°, que establece que la Unidad de investigación es *"la unidad orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad, depende jerárquicamente del Decanato y mantiene relaciones funcionales con el Instituto de Investigación"*.

192 Las cuales se condicen con las funciones para dicha unidad previstas en el literal c) del artículo 90° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)** *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de política de investigación de la Universidad y de la Facultad"*, y sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en el artículo 88° de dicho Reglamento y en el artículo 122° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019, **(Apéndice n.° 109)** que señalan: *"La Unidad de Investigación es la unidad académica encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas por los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*.

193 Funciones de Jefe de la Unidad de Investigación, establecidas en el en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que dispone *"i) Controlar y evaluar permanentemente el avance y cumplimiento de los proyectos de investigación e informar de manera periódica al Decano"*.

194 Realizada durante la diligencia de búsqueda y revisión de información realizada por la Comisión Auditora en el acervo documentario del Vicerrectorado Académico el lunes 13 de abril de 2026, según oficios n.os 137 y 141-2026-OCI/0214-AC1-UNJBG de 8 y 9 de abril de 2026. **(Apéndice n.° 15)**

195 Así como de la revisión al control de documentos emitidos y recibidos del Vicerrectorado Académico remitido a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 1890-2025-VIAC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, recibido por el Órgano de Control Institucional el 7 de octubre de 2025, y oficio n.° 409-2026-VIAC-UNJBG de 16 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 15)**.

196 Oficializada su elección mediante Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021, desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 101)**.

año sabático del docente fue puesta de conocimiento de la Vicerrectora Académica al notificarle la resolución de aprobación de la licencia[197].

Acciones que el Vicerrectorado Académico debía realizarlas en aplicación del desempeño de sus funciones establecidas por norma expresa[198], según el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones[199] que señala que debe cumplir con las funciones que se le encarguen por norma expresa, en este caso las funciones que tenía de seguimiento, de validación de los informes de avance parcial y de activación de procedimiento para la aplicación de las sanciones por incumplimiento de la presentación del informe de avance parcial estuvieron establecidas en el artículo 5°[200], numeral 14.4[201] y numeral 14.5[202] de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNBG.

- De la revisión a los documentos emitidos[203] por el Vicerrectorado de Investigación del mes de diciembre de 2023, y de la respuesta remitida por el Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, con oficio n.° 205-2026-VIIN-UNJBG de 17 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 38)** en la que precisó que en sus archivos no obran documentos mediante los cuales haya solicitado la presentación de informes parciales de las licencias por año sabático, se advierte que no existe documentación que acredite la supervisión del desarrollo de las actividades de investigación por parte del **Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar**[204], a través del control y/o vigilancia y/o comprobación de que el docente haya presentado el segundo informe de avance parcial en el plazo establecido; por ende, no adoptó las acciones para supervisar el desarrollo de las actividades de investigación del docente Julio Valderrama Gamboa; con lo cual, omitió aplicar sus competencias de supervisión para que se advierta de manera oportuna el incumplimiento y la consecuente aplicación de la medida administrativa estipulada en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNBG.

 En inobservancia de las funciones de supervisión de las actividades de investigación que correspondían al Vicerrector de Investigación conforme a lo establecido en el numeral 65.2.2 del artículo 65° de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria"[205], literal b) del artículo 37° del Reglamento General de la

197 Recibida por el Vicerrectorado Académico el 5 de diciembre de 2023.

198 Cabe precisar que el numeral 65.1.2 del artículo 65° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, impone al Vicerrectorado Académico la atribución de "*Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto*"; y considerando que el año sabático es, por definición legal, una licencia con goce de haber otorgada a un docente ordinario; por ende, el control del estatus laboral y el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal docente en uso de licencia pertenece también al ámbito de la gestión y supervisión académica de competencia del Vicerrectorado Académico.

199 Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que establece como funciones: "*(...) d) Las demás que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la Universidad, o que le corresponda por norma expresa (...)*"

200 Artículo 5° "*La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del Vicerrectorado Académico (...)*".

201 **Numeral 14.4** "*El Vicerrectorado Académico valida la información del o los reportes, y lo remite, ante la Oficina de Recursos Humanos en cumplimiento de la presente Directiva*".

202 ***Numeral 14.5*** "*La Unidad de investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el Vicerrectorado Académico y el Consejo de Coordinación de investigación para las sanciones correspondientes*".

203 Remitidos mediante oficio n.° 817-2025-VIIN-UNJBG de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)** y acta n.° 07-2025-OCI-AC3-UNJBG de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, así como con oficio n.° 117-2026-VIIN-UNJBG de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 10)**.

204 Oficializada su elección mediante Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021, desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 101)**.

205 **Artículo 65° Atribuciones del Vicerrector**, numeral 65.2 Vicerrector de Investigación: "*(...) 65.2.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad. (...)*".

Entidad[206], literal b) del artículo 156° de su Estatuto[207], y el literal b) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[208]; así como en el artículo 5° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[209].

b.4) De la presentación del informe final luego de culminada la licencia por año sabático:

Pese a que la licencia por año sabático del docente culminó el **3 de abril de 2024**, recién mediante informe n.° 004-2024-JVG-DAMS-FACI de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, recibido el **30 de setiembre de 2024**, el docente Julio Valderrama Gamboa presentó[210] su ficha de informe final y el informe final **(Apéndice n.° 54)** al Departamento Académico de Matemáticas y Estadística; este posteriormente[211] con proveído s/n de 3 de octubre de 2024[212] se derivó al director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias, Giovanni Ademhir Aragón Alvarado, y recién con informe n.° 003-2025 DE INFORME FINAL DE AÑO SABÁTICO – FACI de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 54)** el citado director señaló que: *"(...) se da conformidad a la presentación del informe final del año sabático del docente (...)"*, y con Acta n.° 001-2025 de 24 de abril de 2025[213] **(Apéndice n.° 54)** el Comité Directivo de dicha Unidad de Investigación acordó *"dar conformidad y continuar con el trámite correspondiente"*.

Consecutivamente con oficio n.° 033-2025-UNIN-FACI-UNJBG de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, el director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias, Giovanni Ademhir Aragón Alvarado, remitió el informe final[214] adjuntando el Certificado de Similitud[215] al director (e) del Instituto de Investigación, Alejandro Aldana Cáceres, con el fin de *"dar cumplimiento a la presentación del desarrollo del proyecto de investigación titulado "CÁLCULO VECTORIAL"*.

Posteriormente, mediante informe n.° 744-2025-ININ-VIIN/UNJBG de 8 de mayo de 2025[216] **(Apéndice n.° 54)** el director (e) del Instituto de Investigación, Alejandro Aldana Cáceres, remitió el informe final al Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, para continuar con el trámite, requiriendo que el Consejo de Coordinación de Investigación (COCI) lo evalúe[217]; quienes en sesión de 23 de mayo de 2025, lo evaluaron y dejaron constancia —mediante acta n.° 006-2025-COCI-VIIN-UNJBG DE

206 Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**.
*"(...) **Artículo 37°** Atribuciones del Vicerrector de Investigación:*
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. (...)".

207 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019 **(Apéndice n.° 109)**: *"(...) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas (...)"*

208 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**.
*"(...) **Artículo 14°** Funciones del Vicerrectorado de Investigación:*
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. (...)"

209 *"La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del (...) Vicerrectorado de Investigación (...)"*

210 Recibido por el Departamento Académico de Matemáticas y Estadística el 30 de setiembre de 2024.

211 Dicho informe fue derivado por el Director de Departamento Académico de Matemática y Estadística al decano de la Facultad de Ciencias mediante oficio n.° 162-2024-DAMS-FACI-UNJBG de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**; este último con proveído s/n de 3 de octubre de 2024 derivó el informe final del docente a la Unidad de Investigación *"para conocimiento y demás fines"*.

212 Recibido el 9 de octubre de 2024 por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias.

213 Reunión del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias, acta suscrita por Giovanni Ademhir Aragón Alvarado y otro servidor.

214 Que constaba de un anillado y un CD.

215 Con un porcentaje del **23% de similitud**.

216 Recibido por el Vicerrectorado de Investigación el 13 de mayo de 2025.

217 Consejo de Coordinación de Investigación que recibió el informe del Instituto de Investigación el 13 de mayo de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

REUNIÓN de 23 de mayo de 2025[218] **(Apéndice n.° 54)** — de que el docente no presentó oportunamente su informe final; por lo que acordaron remitir el expediente completo a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, a fin de que emita la opinión legal correspondiente.

Por tal motivo, el Consejo de Coordinación de Investigación (COCI) se volvió a reunir el 27 de junio de 2025 para, entre otros puntos, revisar la opinión legal remitida por la Oficina de Asesoría Legal[219], en relación a la presentación extemporánea del informe final; suscribiendo el Acta n.° 009-2025-COCI-VIIN-UNJBG DE REUNIÓN[220] **(Apéndice n.° 54)**, concluyendo en los siguientes acuerdos:

> *(...)*
> ***ACUERDO:** (...) por UNANIMIDAD TRASLADAR al Vicerrectorado de Investigación el expediente del Informe Final (...) presentado por el Dr. Julio Valderrama Gamboa, para la emisión de la constancia de culminación y la continuidad del trámite.*
> *(...)*
> ***ACUERDO: (...) por unanimidad** TRASLADAR al tribunal de Honor de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la **presentación extemporánea de cinco meses y veintisiete días** del informe final de Año Sabático (...)* (Subrayado agregado)

De ello, se tiene que, sin perjuicio del incumplimiento conocido, miembros del COCI decidieron que se continue el trámite de la emisión de la constancia de culminación y se traslade al Tribunal de Honor para una posible sanción por la presentación extemporánea del mismo.

Es así que, mediante oficio n.° 050-2025-COCI/VIIN/UNJBG de 1 de julio de 2025[221] **(Apéndice n.° 54)** el presidente del Consejo de Coordinación de Investigación remitió al Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, el acuerdo tomado el 27 de junio de 2025 para la continuidad del trámite; quién emitió la constancia n.° 011-2025-VIIN/UNJBG de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, constancia de culminación del texto universitario, la cual mediante oficio n.° 507-2025-VIIN-UN/JBG de 3 de julio de 2025, **(Apéndice n.° 54)** fue remitida a la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona.

Finalmente, la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, mediante proveído n.° 4989-25 de 4 de julio de 2025, derivó la constancia de culminación y el informe final a la Unidad de Recursos Humanos, a cargo de Edilberto Enrique Calderón Urriola, para *"conocimiento y fines según su competencia"*; y fue recibido por dicha Unidad el 7 de julio de 2025 e incluido en el legajo personal del docente.

Habiéndose reincorporado el docente a sus labores académicas en el Departamento Académico de Matemáticas y Estadística el 3 de abril de 2024 conforme a lo consignado en el oficio n.° 0485-2026-URH/DIGA-UNJBG de 17 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, y oficio n.° 296-2024-FACI-UNJBG de 8 de abril de 2024

218 Suscrita por el Presidente del Consejo de Coordinación de Investigación, Hugo Flores Aybar, el Director de la UNIN FECH, el Director de la UNIN FCJE, el Director de la UNIN FCAG, la Directora de la UNIN FACS, el Director de la UNIN FAIN, Alberto Bacilio Quispe Cohaila y el director de la UNIN FACI, Giovanni Ademhir Aragón Alvarado.
219 Opinión legal emitida mediante oficio n.° 585-2025-OFAJ-UNJBG de 12 de junio de 2025, recibido por el Consejo de Coordinación de Investigación el 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 55)**.
220 Suscrita por el Presidente del Consejo de Coordinación de Investigación, Hugo Flores Aybar, el Director del Instituto de Investigación, Alejandro Aldana Cáceres, el Director de la UNIN FECH, el Director de la UNIN FIAG, el Director de la UNIN FCJE, el director de la UNIN FAIN, Alberto Bacilio Quispe Cohaila y el director de la UNIN FACI, Giovanni Ademhir Aragón Alvarado.
221 Recibido el 2 de julio de 2025 por el Vicerrectorado de Investigación.

(Apéndice n.° 65), así como en los partes de asistencia correspondientes al 2 y 3 de abril de 2024[222] **(Apéndice n.° 66)**.

Por lo expuesto, se evidenció que el informe final fue presentado de manera extemporánea, luego de ciento veinte (120) días hábiles de haber culminado la licencia; respecto del cual, el propio docente a través de su carta n.° 01 de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 64)** confirmó que la fecha de presentación del informe final fue el 30 de setiembre de 2024.

Cabe precisar que, respecto a la posible sanción, a raíz del acuerdo tomado en el acta n.° 009-2025-COCI-VIIN-UNJBG DE REUNIÓN de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, el Consejo de Coordinación de Investigación, mediante oficio n.° 056-2025-COCI-VIIN/UNJBG de 9 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 55)** trasladó el caso de la presentación extemporánea del informe final del docente al Tribunal de Honor, para la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria que corresponda; por lo cual, el Tribunal de Honor Universitario aperturó[223] el expediente n.° 017-2025-THU-UNJBG[224]**(Apéndice n.° 56)** al docente Julio Valderrama Gamboa; de cuya revisión no se identificó que se haya concretado el inicio de procedimiento administrativo referente al incumplimiento de la presentación del informe final del docente; lo cual queda evidenciado en la respuesta[225] del Tribunal de Honor **(Apéndice n.° 57)** en la que indicó que el citado expediente se encuentra en estado de "pendiente" por encontrarse en la etapa de evaluación preliminar.

Asimismo, es pertinente aclarar que independientemente de las sanciones administrativas al docente que pueda conllevar en caso la Entidad determine el inicio del procedimiento, según el artículo 89° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 283° del Estatuto de la Entidad[226] *"Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas"*.

Cuadro n.° 14
Incumplimientos en presentación de informes- Julio Valderrama Gamboa

Informes	Fecha para entrega de informe	Fecha en la que el docente presentó informe	Observación
Informe final	03/04/2024	30/09/2024	Retraso de 120 días hábiles

Fuente: Informe n.° 004-2024-JVG-DAMS-FACI recibido el 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme a lo descrito, se evidenció que el docente **Julio Valderrama Gamboa** presentó su informe final con ciento veinte (120) días hábiles de retraso y luego de culminado el periodo de su licencia por año sabático, incurriendo en incumplimiento a lo establecido en el numeral 15.1 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que indica *"Los informes finales son presentados, como máximo, en la fecha de finalización de la licencia indicada en la Resolución de Consejo Universitario (...)"*; respecto del cual el Tribunal de Honor viene evaluando el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario al docente.

222 Remitidos con oficios n.° 284 y 285-2024-FACI-UNJBG de 3 y 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 66)**.
223 Según lo informado por el Presidente del Tribunal de Honor mediante oficio n.° 027-2026-THU/UNJBG de 25 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 28)**
224 A fin de *"determinar si la presentación extemporánea de 5 meses y 27 días del informe final de Año Sabático a partir del inicio del año académico 2023 y por el periodo de 1 año, constituye o no falta administrativa pasible de responsabilidad administrativa (...)"*.
225 Mediante oficio n.° 065-2026-THU/UNJBG de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 57)**.
226 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2024 **(Apéndice n.° 109)**.

Con lo cual el docente no respetó el plazo establecido para la presentación del informe final, pese a que tenía como obligación estipulada en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[227] el presentar su informe final como máximo en la fecha de finalización de la licencia y que el artículo 79° y los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria[228], establecen que los docentes tienen como funciones la investigación y que deben presentar sus informes cuando le sean requeridos respetando las normas internas de la Entidad, además que el artículo 252° del Estatuto[229] y el artículo 188° del Reglamento General de la Entidad[230] indican que los docentes deben respetar los reglamentos internos de la Entidad y cumplir con lo que disponga las normas.

Al respecto, considerando que la presentación del informe final debió realizarse el 3 de abril de 2024, de las respuestas proporcionadas por la Facultad de Ciencias mediante oficio n.° 282-2026-FACI-UNJBG de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 61)** y por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias mediante oficio n.° 022-2026-UNIN-FACI-UNJBG de 21 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, se advierte que en el periodo del 29 de febrero de 2024 al 9 de abril de 2024 **no hubo Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias** que efectúe el control de la presentación del informe final.

No obstante, la ausencia temporal de titular en la unidad de investigación no configura, por sí sola, una imposibilidad jurídica absoluta para toda actuación de las demás áreas encargadas del control y seguimiento de las licencias por año sabático; por el contrario, correspondía a dichas áreas requerir formalmente la información pendiente al órgano competente, dejar constancia de la falta de reporte, comunicar la ausencia de respaldo documentario y encauzar las acciones administrativas que correspondieran para cautelar la legalidad del componente remunerativo.

En ese sentido, se identificó que los funcionarios y servidores de las áreas encargadas del control y seguimiento de la presentación del informe final, omitieron comunicar el incumplimiento al día siguiente del vencimiento, es decir de la fecha que el docente debió presentar el informe final, ni gestionaron la devolución de haberes y bonificaciones percibidas por el docente, conforme se detalla a continuación:

- De la revisión a los documentos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos remitidos mediante oficio n.° 02726-2025-URH/DIGA-UNJBG de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)** y oficio n.° 0710-2026-URH/DIGA-UNJBG de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 14)** correspondientes al mes de abril de 2024, mes en que debió presentarse el informe final, no se identificó documento alguno con el cual el **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, **Juan Alberto Seminario**

227 Directiva para el otorgamiento y control del Año Sabático a Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)** que precisa: *"9.3. El docente está obligado a presentar informes de las actividades realizadas según el plan de trabajo aprobado; con una periodicidad de cuatro (4) meses", "14.2 Los docentes en uso de la licencia del año sabático, deben presentar cada cuatro (4) meses, su informe de avance parcial (...)".*

228 Ley n.° 30220, Ley Universitaria, que establece: *"Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación (...)"* y que los docentes deben cumplir con *"87.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos, 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad (...) 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes".*

229 Artículo 252° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019 **(Apéndice n.° 109)**, que indica: *"a) Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Universidad" y m) Los otros que dispongan las normas competentes".*

230 Artículo 188° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que indica: *"a) Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Universidad" y m) Los otros que dispongan las normas competentes".*

Machuca[231], haya solicitado reporte del cumplimiento de la presentación del informe final del docente; pese a que la licencia por año sabático del docente fue puesta de su conocimiento al recibir previamente el primer informe de avance parcial presentado por el docente para incluirlo en el legajo[232].

Con ello, no acredita haber emitido documento alguno mediante el cual haya requerido oportunamente el reporte del cumplimiento de la presentación del informe final; considerando que *"El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados (...)"*, como lo establece el literal d) de la tercera disposición transitoria de la Ley n.° 2841, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[233].

Al respecto, de lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, se colige que el desembolso de los fondos públicos que sustentan la planilla de los docentes en goce de licencia de año sabático está condicionado de forma recíproca a la entrega de sus productos académicos a través de los informes de avance parcial y final. Por consiguiente, una vez que el personal docente incumple los plazos perentorios de entrega, la contraprestación económica pierde el título habilitante que la justifica, quedando desprovisto de sustento técnico de forma automática, naciendo la obligación del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de activar de inmediato las alertas y acciones de control de planillas.

Por lo cual, se advierte que dicho jefe de la Unidad de Recursos Humanos no adoptó las acciones para controlar ni cautelar que el pago de las remuneraciones cuente con el sustento normativo obligatorio correspondiente, es decir requiriera formalmente el entregable y alertara o gestionara el inicio de las acciones de recupero de las remuneraciones y bonificaciones otorgadas al docente en dicho periodo de incumplimiento, correspondientes a los meses en que debió elaborar el informe final (del 05/12/2023 al 03/04/2024); sin obtener en contraprestación el producto esperado (informe final en el plazo de la licencia por año sabático), pese a que la licencia con goce de haber está condicionada al cumplimiento de los deberes funcionales y de reporte establecidos en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

Por consiguiente, omitió ejercer y activar oportunamente las acciones de control remunerativo, requerimiento, comunicación y gestión administrativa que resultaban exigibles dentro del ámbito de sus funciones, en inobservancia de sus deberes de control, cautela y gestión remunerativa del personal que gozaba de licencia por año sabático[234]; del Estatuto[235] y Reglamento de Organización y

231 Designado mediante Resolución Rectoral n.° 10887-2023-UNJBG de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 100)** y aceptada su renuncia mediante Resolución Rectoral n.° 14616-2025-UNJBG de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 100)**.

232 Recibió el oficio n.° 742-2023-FACI-UNJBG de 20 de diciembre de 2023 mediante proveído n.° 7489 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**.

233 Literal pertinente para evaluar la procedencia de los pagos realizados con cargo a fondos públicos.

234 Según Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que establece en su artículo 13° que: *"(...)13.5 Emitida la resolución, se pone en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para las acciones de personal, tomando las medidas para el control de asistencia y remunerativas que correspondan. (...)"*

235 Artículo 340° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019 **(Apéndice n.° 109)**, que precisa *"a) Administrar los regímenes remunerativos del personal activo y cesante de la Universidad, (...)"* y *"c) Coordinar la supervisión y control del personal de la Universidad. (...)"*.

Funciones[236] que le asignan la función de coordinar la supervisión y control del personal y de administrar las compensaciones del personal; y del Manual de Organización y Funciones[237] le atribuye dirigir y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; lo cual, exige una responsabilidad proactiva en la verificación de la legalidad de los pagos, por ende, en el caso de la licencia por año sabático, el pago está condicionado al cumplimiento de la entrega de informes.

- De la revisión in situ[238] a los documentos emitidos por el Vicerrectorado Académico del mes de abril de 2024[239], se advierte que la **Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona**[240], contrariamente a su rol de aplicación y seguimiento de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[241], no dispuso la activación del proceso administrativo y de recupero de haberes y bonificaciones ante al incumplimiento del docente en la presentación del informe final, correspondientes a los meses en que debió elaborar el informe final (del 05/12/2023 al 03/04/2024), detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG; pagadas al docente sin obtener en contraprestación el producto esperado (informe final en el plazo de la licencia por año sabático); pese a que la licencia por año sabático del docente fue puesta de conocimiento de la Vicerrectora Académica al notificarle la resolución de aprobación de la licencia[242].

 Cabe precisar que la Vicerrectora Académica, posterior a la fecha de vencimiento para la presentación del informe final del docente (fecha de culminación de la licencia por año sabático), que era el 3 de abril de 2024, emitió diversos oficios circulares instando al Vicerrectorado de Investigación, Instituto de Investigación, Unidad de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias que se debía cumplir con la presentación del informe final en la fecha establecida y solicitando la lista de docentes que no habían cumplido con presentar su informe final.[243]

236 Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (**Apéndice n.° 109**), que indica: *"(...) e) Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad, f) Gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la entidad. (...)".*

237 Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (**Apéndice n.° 109**) que establece: *"(...) a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades de la Oficina de Recursos Humanos, en función a lo establecido por su respectivo Plan Operativo, las disposiciones legales vigentes del Sistema Administrativo de Recursos Humanos y las recomendaciones planteadas por el Vicerrector Administrativo" y "c) Dirigir y supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y pensiones concordantes con las normas legales vigentes y el pago de beneficios sociales. (...)"*

238 Realizada durante la diligencia de búsqueda y revisión de información realizada por la Comisión Auditora en el acervo documentario del Vicerrectorado Académico el lunes 13 de abril de 2026, según oficios n.os 137 y 141-2026-OCI/0214-AC1-UNJBG de 8 y 9 de abril de 2026. (**Apéndice n.° 15**).

239 Así como de la revisión al control de documentos emitidos y recibidos del Vicerrectorado Académico remitidos a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 1890-2025-VIAC de 2 de octubre de 2025, recibido por el Órgano de Control Institucional el 7 de octubre de 2025, y oficio n.° 409-2026-VIAC-UNJBG de 16 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 15**).

240 Oficializada su elección mediante Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021, desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la actualidad (**Apéndice n.° 101**).

241 Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que en su artículo 5° establece: *"La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del Vicerrectorado Académico (...)" y en el numeral 14.5 del artículo 14 que establece: "La Unidad de Investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el **Vicerrectorado Académico** y el Consejo de Coordinación de Investigación **para las sanciones correspondientes**".*

242 Recibida por el Vicerrectorado Académico el 5 de diciembre de 2023.

243 Oficios siguientes: oficio circular n.° 90-2024-VIAC de 17 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 43**), oficio circular n.° 150-2024-VIAC de 4 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 43**), oficio circular n.° 003-2025-VIAC de 6 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 43**), oficio circular n.° 055-2025-VIAC de 23 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 43**), oficio circular n.° 65-2025-VIAC de 16 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 43**), oficio circular n.° 112-2025-VIAC de 21 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 43**).

Con dichos oficios la Vicerrectora Académica reconocía y ejerció su competencia de seguimiento de las licencias por año sabático al advertir que los informes debían ser presentados en el plazo establecido y solicitar la lista de docentes que no habían cumplido con presentar su informe final; sin embargo, no lo realizó en su oportunidad, dado que la Vicerrectora Académica omitió tomar acción y disponer la activación del proceso administrativo para las sanciones[244] y de recupero de los haberes pagados.

Acciones que debía realizarlas en aplicación del desempeño de sus funciones establecidas por norma expresa[245], según el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones[246] que señala que debe cumplir con las funciones que se le encarguen por norma expresa, en este caso las funciones que tenía de seguimiento y de activación de procedimiento para la aplicación de las sanciones por incumplimiento de la presentación del informe final estuvieron establecidas en el artículo 5°[247] y numeral 14.5[248] de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNBG.

- De la respuesta proporcionada por el director de Instituto de Investigación[249] con oficio n.° 278-2026-DGIN-VIIN-UNJBG de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 37)**, que no cuenta con documentación referida a informes, oficios, memorandos u otros documentos mediante los cuales haya requerido la presentación de informes finales de las licencias por año sabático, o haya advertido incumplimientos en su presentación respecto de los docentes consultados; y de la revisión a los documentos emitidos por el Instituto de Investigación[250] del año 2024 **(Apéndice n.° 11)**, se identificó que el **director (e) del Instituto de Investigación**, **Alejandro Aldana Cáceres**[251], no adoptó acciones para el control sobre la presentación del informe final del docente, ni la supervisión de las actividades de la Unidad de Investigación de las Facultades de Ciencias, en relación a la licencia de año sabático, puesto que en el mes de abril de 2024 no solicitó información a dicha unidad de investigación que acredite si dicho informe final se había presentado como máximo en la fecha de culminación de la licencia por año sabático. Con lo cual, conllevó a que la Entidad no aplicara la medida administrativa detallada en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNBG.

244 Considerar que el numeral 11.1 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha directiva estaba sujeto a sanciones y/o medidas administrativas.

245 Cabe precisar que el numeral 65.1.2 del artículo 65° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, impone al Vicerrectorado Académico la atribución de *"Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto"*; y considerando que el año sabático es, por definición legal, una licencia con goce de haber otorgada a un docente ordinario; por ende, el control del estatus laboral y el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal docente en uso de licencia pertenece también al ámbito de la gestión y supervisión académica de competencia del Vicerrectorado Académico.

246 Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que establece como funciones: *"(...) d) Las demás que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la Universidad, o que le corresponda por norma expresa (...)"*.

247 Artículo 5° *"La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del Vicerrectorado Académico (...)"*.

248 ***Numeral 14.5*** *"La Unidad de investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el Vicerrectorado Académico y el Consejo de Coordinación de investigación para las sanciones correspondientes"*.

249 Ahora Dirección de Gestión de Investigación.

250 Remitidos mediante oficio n.° 148-2026-ININ-VIIN/UNJB de 10 de febrero de 2026 y mediante oficio n.° 264-2026-DGIN-VIIN/UNJB de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 11)**.

251 Encargado como director ejecutivo del Instituto General de Investigación mediante Resolución Rectoral n.° 1176-2023-UNJBG de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, y ampliada su encargatura como director (e) del Instituto de Investigación mediante Resolución Rectoral n.° 13591-2024-UNJBG de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, Resolución Rectoral n.° 14396-2025-UNJBG de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 99)** y Resolución Rectoral n.° 15227-2025-UNJBG de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 99)**.

Máxime si se considera que, una vez vencido el plazo de la licencia por año sabático y pese a recibir el informe final presentado por Julio Valderrama Gamboa, no advirtió que había sido presentado de manera extemporánea y dio trámite al mismo mediante informe n.° 744-2025-ININ-VIIN/UNJBG de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 54)**.

Cabe precisar que, si bien mediante Acta n.° 009-2025-COCI-VIIN-UNJBG DE REUNIÓN de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, del cual el Director del Instituto de Investigación fue partícipe, decidieron trasladar al Tribunal de Honor el caso de la presentación extemporánea del informe final, dicha acción fue realizada habiendo transcurrido un (1) año y dos (2) meses de finalizada la licencia por año sabático del docente, evidenciando que omitió aplicar oportunamente sus competencias de control y supervisión de las unidades de investigación.

En inobservancia de lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[252], respecto a que el Instituto de Investigación realiza el registro, control y elabora el reporte ante la presentación del informe final y lo remite al Vicerrectorado Académico; asimismo, el artículo 295° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann[253] establece que el Instituto de Investigación supervisa las actividades de las Unidades de Investigación, y según artículo 103° de su Reglamento de Organización y Funciones – ROF[254] señala que deben cumplir con las funciones que le corresponda por norma expresa y el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[255] que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la ley y al derecho para los fines que le fueron atribuidas las facultades.

- De la revisión a los documentos emitidos[256] por el Vicerrectorado de Investigación del mes de abril de 2024, y de la respuesta remitida por el Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, con oficio n.° 205-2026-VIIN-UNJBG de 17 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 38)** en la que precisó que en sus archivos no obran documentos mediante los cuales haya solicitado la presentación de informes finales de las licencias por año sabático, se advierte que no existe documentación que acredite la supervisión del desarrollo de las actividades de investigación por parte del **Vicerrector de Investigación**, **Hugo Flores Aybar**[257], a través del control y/o vigilancia y/o comprobación de que el docente haya presentado el informe final en el plazo

252 Que establece en su artículo 15° Del informe final que: *"(...) 15.1 Los docentes beneficiarios presentarán su informe final de investigación o del texto o libro, de acuerdo a ficha de informe final (Anexo 2),* ***ante el IGIN, quien realiza el registro, control y elabora el reporte correspondiente*** *remitiéndolo al Vicerrectorado Académico (...)".*

253 Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, el cual precisa *"La UNJBG cuenta con un Instituto General de Investigación – IGI - (...) Orienta y* ***supervisa las actividades, planes y programas de las Unidades de Investigación*** *e Institutos Especializados de Investigación de las Facultades. (...)".*

254 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que precisa: *"Las demás que le sean encargadas por el Vicerrectorado de Investigación o que le corresponda por norma expresa (...)".*

255 Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad, que establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

256 Remitidos mediante oficio n.° 817-2025-VIIN-UNJBG de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)** y acta n.° 07-2025-OCI-AC3-UNJBG de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, así como con oficio n.° 117-2026-VIIN-UNJBG de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 10)**.

257 Oficializada su elección mediante Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021, desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 101)**.

establecido; por ende, no adoptó las acciones para supervisar el desarrollo de las actividades de investigación del docente Julio Valderrama Gamboa; pese a que participó del proceso de aprobación de la licencia[258]; con lo cual, omitió aplicar sus competencias de supervisión para que se advierta de manera oportuna el incumplimiento y la consecuente aplicación de la medida administrativa estipulada en el artículo 11° de la Directiva n.º 023-2020-VIAC/UNJBG.

Asimismo, se precisa que si bien el Vicerrector de Investigación fue participe como Presidente del Consejo de Coordinación de Investigación, que emitió el Acta n.° 009-2025-COCI-VIIN-UNJBG DE REUNIÓN de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)** en la cual acordaron trasladar al Tribunal de Honor el caso respecto a la presentación extemporánea del informe final, se precisa que dicha acción fue realizada transcurridos un (1) año y dos (2) meses de finalizada la licencia por año sabático del docente, evidenciando que omitió aplicar sus competencias de supervisión y seguimiento de la licencia de manera oportuna[259].

En inobservancia de las funciones de supervisión de las actividades de investigación que correspondían al Vicerrector de Investigación conforme a lo establecido en el numeral 65.2.2 del artículo 65° de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria"[260], literal b) del artículo 37° del Reglamento General de la Entidad[261], literal b) del artículo 156° de su Estatuto[262], y el literal b) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[263]; así como en el artículo 5° de la Directiva n.º 023-2020-VIAC/UNJBG[264].

De lo antes mencionado, respecto a la presentación de los informes de avance parcial y la presentación del informe final por parte del docente **Julio Valderrama Gamboa**, se resume en la siguiente línea de tiempo:

258 Recibió la Resolución Consejo de Facultad n.° 335-2022-C.F.-FACI-UNJBG de 16 de noviembre de 2022 con la cual se aprobó la licencia por año sabático del docente para el año académico 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

259 Cabe precisar que la propia directiva interna de la Entidad, Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG en su numeral 15.4 estableció la participación del Vicerrectorado de Investigación en el procedimiento de aprobación del informe final, estableciendo que dicho vicerrectorado realizaba *"la emisión de las constancias de culminación de investigación o de texto o libro, en función a la resolución de aprobación del informe final; dándose por concluidas las actividades de investigación y producción intelectual"*; por lo cual, el Vicerrector de Investigación tenía funciones de aplicación y seguimiento de que se diera cumplimiento a lo establecido en la Directiva que regula las licencias por año sabático, máxime si era quien en última instancia emitía las constancias de culminación de cada docente.

260 **Artículo 65° Atribuciones del Vicerrector**, numeral 65.2 Vicerrector de Investigación: *"65.2.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad. (...)"*

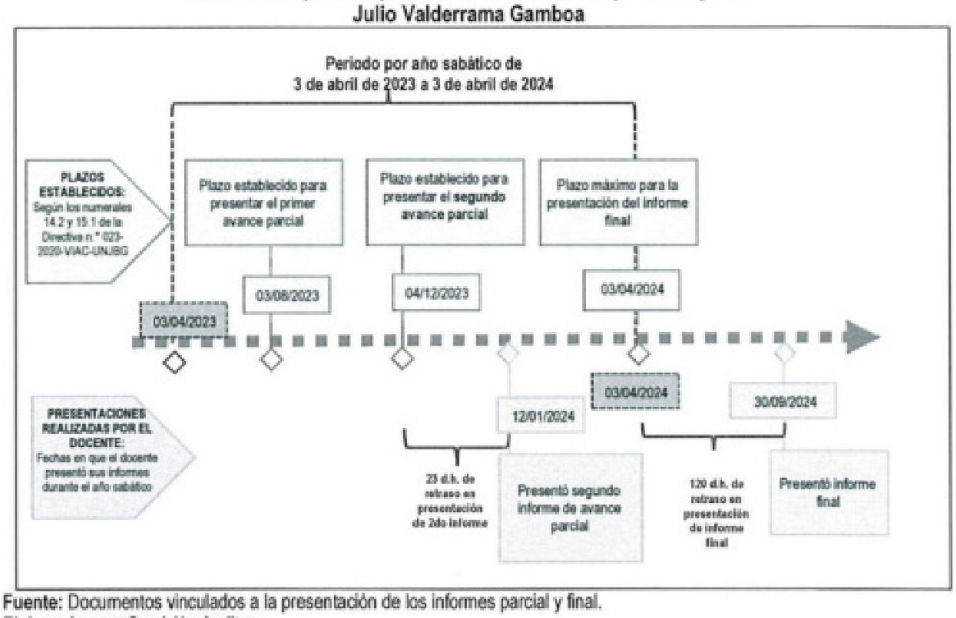
261 Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**.
*"(...) **Artículo 37°** Atribuciones del Vicerrector de Investigación: (...)*
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. (...)"

262 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019 **(Apéndice n.° 109)**.
*"(...) **Artículo 156°** Atribuciones del Vicerrector de Investigación: (...)*
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas (...)"

263 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**.
*"(...) **Artículo 14°** Funciones del Vicerrectorado de Investigación:*
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. (...)"

264 *"La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del (...) Vicerrectorado de Investigación (...)"*

Imagen n.° 5
Línea de tiempo de la presentación de informes parciales y final
Julio Valderrama Gamboa



Fuente: Documentos vinculados a la presentación de los informes parcial y final.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otra parte es importante señalar que, el Órgano de Control Institucional consultó al Decano de la Facultad de Ciencias si ha recibido y/u obra en la Biblioteca Especializada de dicha Facultad el Texto Universitario "Cálculo Vectorial", del docente Julio Valderrama Gamboa; en respuesta[265] el Decano de la Facultad de Ciencias señaló que, de acuerdo con lo informado por la Secretaría Académica Administrativa[266] de dicha Facultad, en la Biblioteca Especializada no obra libro y/o texto universitario elaborado por el docente **Julio Valderrama Gamboa**, lo cual fue posteriormente reafirmado por el Decano de la Facultad de Ciencias mediante oficio n.° 287-2026-FACI-UNJBG de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 47)**.

Además, se evidenció que Texto Universitario "Cálculo Vectorial" presentado por Julio Valderrama Gamboa como informe final, no fue incorporado en el Repositorio Institucional tal como lo disponía la normativa interna[267], según respuesta brindada por el Jefe de la Unidad de Biblioteca mediante oficio n.° 045-2026-UBI-DSPA/UNJBG de 9 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 48)**, lo cual fue posteriormente reafirmado mediante oficio n.° 119-2026-UBI-DSPA/UNJBG de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 49)**.

265 Mediante oficio n.° 087-2026-FACI-UNJBG, de 6 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 46)**.
266 Mediante oficio n.° 012-2026-SAA-FACI de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 46)**.
267 Numeral 7.4 del artículo 7° y el numeral 15.1 del artículo 15° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, referido a la obligatoriedad de presentar el informe final en soporte físico y digital para su inclusión en el Repositorio Institucional, y que el producto de la licencia por año sabático era para publicación académico-científica.
Artículo 79° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, que dispone que los trabajos de investigación una vez aprobados deberán ser remitidos al Repositorio Institucional para su disposición de la comunidad en general.
Artículo 11° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y literal f) del artículo 13° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, que establece la obligación de la universidad de publicar en sus portales electrónicos de forma permanente y actualizada la información de los proyectos de investigación.
Artículo 6° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019, y artículo 129° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2024, que señalan como uno de los fines de la universidad el promover la publicación de las investigaciones realizadas en la institución y difundir el conocimiento.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – Órgano de Control Institucional – TACNA

Asimismo, se verificó que tampoco fue remitido a la Editorial Universitaria para la difusión del mismo, según respuesta brindada por el Jefe de la Unidad Editorial Universitaria mediante informe n.° 04-2026-UED-VIIN-UNJBG de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, lo cual fue posteriormente reafirmado mediante informe n.° 012-2026-UED-VIIN-UNJBG de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 51).**

Con ello, queda acreditado que el producto académico derivado de la licencia por año sabático del docente **Julio Valderrama Gamboa — Texto Universitario "Cálculo Vectorial"**— no fue remitido al Repositorio Institucional ni a la Biblioteca Central ni a la Editorial Universitaria para su difusión y acceso público.

En consecuencia, se determina que la Entidad no cumplió con la finalidad de producción académica y difusión científica inherente a la licencia por año sabático[268]. La ausencia del texto universitario en el Repositorio Institucional, la Biblioteca Central y la Editorial Universitaria —sumada a su entrega extemporánea— confirma que el desembolso por concepto de remuneraciones y bonificaciones careció de la contraprestación efectiva exigida por ley, privando a la comunidad universitaria del acceso público al conocimiento financiado con recursos institucionales[269].

FACULTAD DE INGENIERÍA

c) Francisco Juan Nina Ticona

c.1) Aprobación de la licencia por año sabático del docente

El docente Francisco Juan Nina Ticona[270], adscrito al Departamento Académico de Química e Ingeniería Química, solicitó mediante documento S/N de 31 de octubre de 2023[271] **(Apéndice n.° 7)** a la directora del Departamento Académico de Química e Ingeniería Química se le otorgue la licencia de año sabático, adjuntando al mismo el plan de trabajo "Proyecto de Investigación redacción de Texto Universitario: Problemas resueltos de Fisicoquímica" **(Apéndice n.° 7)**. Dicha solicitud fue revisada por el director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería, Alberto Bacilio Quispe Cohaila, quien emitió el informe n.° 026-UNIN/FAIN/UNJBG de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)** comunicando al decano de la Facultad de Ingeniería que se da conformidad respectiva para continuar con los trámites correspondientes.

Posteriormente, mediante Resolución de Facultad n.° 8351-2024-FAIN/UNJBG de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el decano de la Facultad de Ingeniería y el Secretario Académico Administrativo, resolvieron *"(...) **Proponer** la licencia por Año Sabático al Ing. Francisco Juan Nina Ticona (...) por el periodo de doce (12) meses, a partir del mes de abril del 2024 (...)"*; resolución que fue remitida[272] al Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar *"para el trámite administrativo correspondiente"*,

268 Además, de no asegurar el uso racional del derecho al goce del año sabático establecido en el artículo 2° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

269 Inobservando que el fin público de la universidad de promover la investigación, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30220, artículos 8° de los Estatutos de la Entidad aprobados en el año 2019 y 2024, artículo 8° del Reglamento General de la Entidad y artículo 1° del Reglamento General de Investigación de la Entidad.

270 Nombrado como docente auxiliar a tiempo completo mediante Resolución Consejo Universitario n.° 2761-2003-CU-UNJBG de 28 de marzo de 2003 **(Apéndice n.° 105)** y ascendido como docente asociado a tiempo completo mediante Resolución Consejo Universitario n.° 6015-2009-CU-UNJBG de 11 de febrero de 2009 **(Apéndice n.° 105)**.

271 Recibido el 9 de noviembre de 2023.

272 Con oficio n.° 050-2024-FAIN/UNJBG de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, del decano de la Facultad de Ingeniería.

quien con proveído n.° 079 de 15 de enero de 2024 lo remitió al director del Instituto de Investigación, Alejandro Aldana Cáceres, para *"conocimiento y trámite respectivo"*.

Sin embargo, mediante informe n.° 19-2024-ININ-VIIN/UNJBG de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el director (e) del Instituto de Investigación, Alejandro Aldana Cáceres, comunicó al Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, que el proyecto presentado no precisaba línea de investigación[273]; y en atención a ello, con documento S/N de 7 de marzo de 2024[274] **(Apéndice n.° 7)**, el docente remitió al decano de la Facultad de Ingeniería, la corrección correspondiente a la línea de investigación precisando que corresponde a *"Procesos de transformación"* y solicitó *"tenga a bien de terminar con dicha GESTIÓN ante las instancias correspondientes para que se me otorgue dicha Licencia con Goce de Haber por un (1) año (...)"*; el cual con proveído n.° 621-2024-FAIN fue remitido el 11 de marzo de 2024 por correo electrónico al director de la Unidad de Investigación, Alberto Bacilio Quispe Cohaila **(Apéndice n.° 7)**.

Con dicha respuesta, a través del informe n.° 002-UNIN/FAIN/UNJBG de 15 de marzo de 2024[275] **(Apéndice n.° 7)**, el director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería, Alberto Quispe Cohaila, comunicó al decano de la Facultad de Ingeniería que el docente realizó el levantamiento de la observación respecto a la línea de investigación. Consecuentemente, el decano de la Facultad de Ingeniería comunicó[276] al Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, que el docente *"ha procedido a levantar la observación"* y con proveído n.° 763 de 19 de marzo de 2024 fue remitido al director del Instituto de Investigación, Alejandro Aldana Cáceres, para trámite.

En atención a ello, mediante informe n.° 327-2024-ININ-VIIN/UNJBG de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** el director del Instituto de Investigación, Alejandro Aldana Cáceres, comunicó al Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, que respecto a la subsanación de la observación de la línea de investigación *"se ha procedido a actualizar el registro de la licencia por Año Sabático"*. De ese modo, con oficio n.° 212-2024-VIIN-UN/JBG de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** el citado Vicerrector de Investigación remitió a la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, la documentación para *"conocimiento y continuidad de trámite que corresponda"* y con proveído n.° 2209-24 de 25 de marzo de 2024 fue remitido a Rectorado para *"tratamiento en C.U."*.

Asimismo, mediante oficio n.° 572-2024-VIAC de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)** la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, solicitó al Rector *"se sirva autorizar su tratamiento en Consejo Universitario, para la continuidad del trámite correspondiente"*; y con proveído n.° 2928 de 3 de abril de 2024 se remitió a Secretaría General para *"consideración en C.U"*[277].

273 Observación que fue derivada a la Unidad de Investigación el 18 de enero de 2024 y mediante oficio n.° 028-2024-VIIN-UN/JBG de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, comunicó a la Facultad de Ingeniería la observación realizada por el Instituto de Investigación a fin de que *"se complemente dicha información"* y con proveído n.° 220 de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 16)** fue remitido al secretario académico administrativo, para *"evaluar la observación realizada por el VIIN"*.

274 Recibido por la Facultad de Ingeniería el 8 de marzo de 2024.

275 Remitido por correo electrónico el 14 de marzo de 2024.

276 Mediante oficio n.° 276-2024-FAIN/UNJBG de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

277 Para finalizar el trámite, a través del memorando n.° 247-2024-SEGE-UNJBG de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)** solicitó a la coordinadora de resoluciones, proyectar la resolución del acuerdo aprobado en la VIII Sesión Ordinaria de Consejo Universitario-2024 de 12 de abril de 2024, indicando *"El Consejo Universitario acuerda por unanimidad (...) APROBAR la Licencia por Año Sabático de la ING. FRANCISCO JUAN NINA TICONA"*.

Como resultado, mediante Resolución Consejo Universitario n.° 20910-2024-UNJBG de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)** se aprobó la licencia por Año Sabático del docente, a partir del inicio de clases del I semestre del año académico 2024 y por el periodo de un (1) año para elaborar el Texto Universitario "Problemas Resueltos de Fisicoquímica"; y en cuyo artículo tercero de la resolución se estableció que el docente estaba obligado a presentar sus informes de actividades cada cuatro (4) meses.

Copia de esta resolución fue recibida por Vicerrectorado Académico el 26 de abril de 2024[278], **(Apéndice n.° 19)**, a cargo de Adriana Maximina Luque Ticona, y por la Unidad de Recursos Humanos el 26 de abril de 2024[279] **(Apéndice n.° 19)** a cargo de Juan Alberto Seminario Machuca.[280]

Con ello se evidencia que, la aprobación de la licencia por año sabático del docente Francisco Juan Nina Ticona fue puesta en conocimiento de la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, y del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Juan Alberto Seminario Machuca, toda vez que la Resolución de Consejo Universitario n.° 20910-2024-UNJNBG de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)** con la que se aprobó dicha licencia fue recibida por sus áreas a cargo, según lo detallado anteriormente. En ese sentido, se acredita que dicha funcionaria y servidor tuvieron conocimiento formal de la aprobación y otorgamiento de la licencia por año sabático del citado docente.

Asimismo, se advierte la participación y conocimiento del origen de la licencia por parte de los responsables del Instituto de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación, Alejandro Aldana Cáceres y Hugo Flores Aybar, y del director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería, Alberto Bacilio Quispe Cohaila, al participar en el trámite de aprobación de la solicitud de licencia en la cual ya se precisaba que la licencia del docente correspondía para el año académico 2024.

Conforme a lo expuesto, se tiene que se aprobó la licencia de Francisco Juan Nina Ticona, para elaborar el siguiente texto universitario:

Cuadro n.° 15
Datos de licencia por año sabático - Francisco Juan Nina Ticona

N°	Facultad	Docente	Resolución de aprobación de licencia	Texto universitario/ Libro / Trabajo de investigación	Periodo de licencia aprobado
1	Facultad de Ingeniería	Francisco Juan Nina Ticona	Resolución Consejo Universitario n.° 20910-2024-UNJBG de 23 de abril de 2024.	Texto Universitario "Problemas resueltos de Fisicoquímica"	Un (1) año a partir del I Semestre del año Académico 2024.

Fuente: Resolución Consejo Universitario n.° 20910-2024-UNJBG de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

c.2) De los plazos para la presentación de informes de avances parciales.

De acuerdo al artículo tercero de la Resolución Consejo Universitario n.° 20910-2024-UNJBG de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)** con la que se aprobó

278 Según ítem 12 de las Resoluciones Distribuidas para Vicerrectorado Académico – 2024 de Secretaría General **(Apéndice n.° 19).**
279 Según Resolución Consejo Universitario n.° 20910-2024-UNJBG de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)** recibida por la Unidad de Recursos Humanos el 26 de abril de 2024 que obra en el legajo del docente.
280 Asimismo, fue recibido por la Facultad de Ingeniería el 29 de abril de 2024 según ítem 1 del documento denominado "Distribución de Documentos de la UNJBG" – R.C.U FAIN año 2024 de la Unidad de Trámite Documentario **(Apéndice n.° 19)**, quien mediante proveído n.° 1153 de 30 de abril de 2024 lo remitió al Departamento Académico de Química e Ingeniería Química y a la Secretaría Académica Administrativa para conocimiento.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

la licencia por año sabático del docente, se precisó que el docente *"(...) está obligado a presentar cada cuatro (4) meses sus informes de actividades realizadas según el proyecto de investigación aprobado (...)"*; asimismo, los numerales 14.2 y 15.1 de la Directiva 023-2020-VIAC-UNJBG precisaron que la presentación de los informes de avances se debía realizar cada cuatro meses y el informe final al finalizar la licencia por año sabático.

Es así que, en el plan de trabajo presentado para solicitar dicha licencia, se estableció el siguiente plan de actividades y cronograma de actividades:

Imagen n.° 6
Plan de actividades y cronograma

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

	ACTIVIDADES	TRI 1			TRI 2			TRI 3			TRI 4		
		1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
I	PRIMER TRIMESTRE												
1	Introducción. Concepto de equilibrio. Comportamiento de gases reales a bajas presiones. Bases experimentales para el modelo de gas ideal	x											
2	Teoría cinética del gas ideal. Ley de distribución de energía de Maxwell-Boltzmann. Principio de equipartición. Capacidad calorífica de gases y sólidos. Gases reales		x										
I	SEGUNDO TRIMESTRE												
3	Termodinámica de equilibrio. Primer principio de la termodinámica. Termoquímica. Aplicaciones del primer principio de la termodinámica a reacciones químicas				x								
4	Segundo principio de la termodinámica y sus aplicaciones. Energía libre en sistemas reales. Frugalidad. Propiedades molares parciales. Potencial químico					x							
	TERCER TRIEMESTRE												
5	Soluciones. Mezcala de gases. Propiedades coligativas. Ley Raoult. Soluciones ideales. Termodinámica de soluciones ideales. Y reales. Actividad. Modelo de Van Lar para soluciones reales							x					
6	Equilibrio químico y tercer principio de la termodinámica. Termodinámica electrolitos. Sistemas electroquímicos. Potencial de electrodos. Tipos de electrodos. Pilas. Colisiones moleculares								x				
IV	CUARTO TRIMESTRE												
7	Fenómeno de transporte. Fenómeno de transporte en soluciones de electrolitos										x		
8	Cintica Química. Elementos de estructura de sólidos y líquidos. Mecánica cuántica. Estructura atómica											x	
9	El estado líquido. Estructura di líquido. Mecánica estadística												x

CERTIFICO Que esta copia documento, concuerda con el que he tenido a la vista
Tacna, 09 ABR

Fuente: Documento S/N de 31 de octubre de 2023 y Proyecto de Investigación redacción de Texto Universitario **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, es pertinente aclarar que dicha programación no se ajusta con lo dispuesto en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, toda vez que la citada directiva establece que la presentación de los informes de avances parciales debió ser de manera cuatrimestral; en ese sentido, si bien la resolución de aprobación de la

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – Órgano de Control Institucional – TACNA

licencia señala en el artículo tercero que deberá presentar sus informes conforme al plan de trabajo o proyecto de investigación, este plan debió ceñirse a la directiva, por lo que para fines del control de plazos para la entrega de informes de avances parciales se debió considerar una periodicidad de cada cuatro (4) meses.

En ese sentido, considerando que con Resolución Consejo Universitario n.° 20910-2024-UNJBG de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)** se aprobó la licencia por año sabático de Francisco Juan Nina Ticona, a partir del inicio de clases del I semestre del Año Académico 2024 y por el periodo de un (1) año, por ende el inicio de la licencia por año sabático fue en la fecha de inicio del primer semestre académico 2024[281], que fue el 15 de abril de 2024[282]; consecuentemente, en cumplimiento de los numerales 9.3, 14.2 y 15.1 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, el docente debió presentar el primer informe de avance parcial el 15 de agosto de 2024, el segundo informe de avance parcial el 16 de diciembre de 2024 y el informe final el 15 de abril de 2025[283]:

Cuadro n.° 16
Datos de licencia por año sabático - Francisco Juan Nina Ticona

N°	Docente	Periodo de licencia	Fecha que debió presentar 1er informe de avance parcial	Fecha que debió presentar 2do informe de avance parcial	Fecha que debió presentar el informe final
1	Francisco Juan Nina Ticona	15/04/2024 – 15/04/2025	15/08/2024	16/12/2024	15/04/2025

Fuente: Directiva n.° 023-2020-VIAC-UNJBG **(Apéndice n.° 109)** y Resolución Consejo Universitario n.° 20910-2024-UNJBG de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad y por los docentes, se advirtió que el docente presentó su primer informe de avance parcial fuera del plazo establecido, como se detalla a continuación:

c.3) Presentación extemporánea del primer informe de avance parcial

Pese a que la presentación del primer informe de avance parcial estuvo prevista para el **15 de agosto de 2024**, recién el **31 de octubre de 2024**, mediante documento S/N **(Apéndice n.° 67)**, el docente presentó su primer informe de avance parcial **(Apéndice n.° 67)** a la directora del Departamento Académico de Química e Ingeniería Química, quien mediante oficio n.° 140-2024-DAIQ-FAIN de 6 de noviembre de 2024[284] **(Apéndice n.° 67)**, remitió el primer informe de avance parcial al decano de la Facultad de Ingeniería para *"continuación de su trámite"*.

Seguidamente el decano de la Facultad de Ingeniería[285] lo remitió al Vicerrector Académico (e), Hugo Flores Aybar, luego, este fue derivado a la Unidad de Recursos Humanos mediante proveído n.° 7922-24 de 14 de noviembre de 2024 para

281 Según Resoluciones de Consejo Universitario n.os 20452-2024-UNJBG y 20771-2024-UNJBG de 16 de enero de 2024 y 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, respectivamente, que aprobaron y modificaron el calendario académico 2024, el inicio del primer semestre académico fue el 15 de abril de 2024.
282 Lo que se condice con el control de asistencias y/o inasistencias señalado por la Unidad de Recursos Humanos, en el informe n.° 0707-2024-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 10 de mayo de 2024, considera en su Anexo 02 que el docente estaba de licencia a partir del 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 85).**
283 Fechas calculadas considerando la fecha exacta de inicio de la licencia (inicio del año académico), sumándoles cuatro (4) meses para la presentación de cada informe de avance parcial, y un (1) año para el cálculo de la fecha de presentación del informe final.
284 Recibido por la Facultad de Ingeniería el 11 de noviembre de 2024.
285 Mediante oficio n.° 1283-2024-FAIN/UNJBG de 12 noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 67).**

"conocimiento y fines" y fue recibido por la Unidad de Recursos Humanos el 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, a cargo de Juan Alberto Seminario Machuca.

Cabe precisar que la Unidad de Investigación mediante oficio n.° 029-2024 UNIN/FAIN-UN/JBG de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, **después de sesenta y ocho (68) días calendario** del plazo establecido para la presentación del primer informe de avance parcial, reportó[286] que dicho docente no cumplió con presentar los informes parciales por año sabático; sin embargo, dicha advertencia no fue realizada en su oportunidad, ya que el reporte de incumplimiento debió ser emitido inmediatamente de vencido el plazo que tenía el docente, es decir al día siguiente del 15 de agosto de 2024.

Asimismo, se advierte que cuando el docente presentó su primer informe de avance de manera extemporánea, dicho informe no fue derivado a la Unidad de Investigación para la evaluación correspondiente[287]; por tal razón, y ante los oficios circulares emitidos por el Vicerrectorado Académico[288] y la Unidad de Recursos Humanos[289], el director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería, Alberto Bacilio Quispe Cohaila, con oficio n.° 030-2024 UNIN/FAIN-UN/JBG de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, reportó que el docente no había cumplido con presentar el informe parcial; es así que, con oficio n.° 03289-2024-URH/DIGA/UNJBG de 3 de diciembre de 2024[290] **(Apéndice n.° 68)**, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Juan Alberto Seminario Machuca, solicitó al director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería, Alberto Bacilio Quispe Cohaila, documentación de *"(...) las acciones realizadas correspondiente al incumplimiento de obligaciones de beneficiarios de licencias de año sabático concerniente al* ***docente Francisco Juan Nina Ticona*** *(...)"*[291].

En respuesta, mediante oficio n.° 079-2024-UNIN/FAIN-UN/JBG de 11 de diciembre de 2024[292] **(Apéndice n.° 68)**, el director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería, Alberto Bacilio Quispe Cohaila, remitió al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Juan Alberto Seminario Machuca, la carta n.° 001-2024-FJNT/DAIQ/UNJBG de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, en la cual Francisco Juan Nina Ticona señaló que presentó el primer informe de avance parcial el 31 de octubre de 2024 por *"razones personales"*, asimismo se indicó que por un error administrativo, el primer informe de avance parcial no llegó a la Unidad de Investigación.

286 Reporte remitido a la Facultad de Ingeniería, quien mediante oficio n.° 1209-2024-FAIN/UNJBG de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 74)** lo remitió a Vicerrectorado Académico y este mediante proveído n.° 7471-24 de 24 de octubre de 2024 lo remitió a la Unidad de Recursos Humanos para *"conocimiento y acción que corresponda"*. Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio circular n.° 047-2024-URH/DIGA-UNJBG de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 68)** solicitó a la Facultad de Ingeniería que debe remitir el listado del personal docente que ha incurrido en la falta de presentación de los informes parciales y finales. En respuesta, la Facultad de Ingeniería mediante oficio n.° 1239-2024-FAIN/UNJBG de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**. remitió la información solicitada a la Vicerrectora Académica para que sea derivada a la Unidad de Recursos Humanos.

287 Cabe precisar que de la revisión a los documentos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos remitidos mediante oficio n.° 02726-2025-URH/DIGA-UNJBG de 3 de octubre de 2025 y oficio n.° 0710-2026-URH/DIGA-UNJBG de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, correspondientes al mes de noviembre de 2024, no se observa documentación con la cual la Unidad de Recursos Humanos haya devuelto dicho informe para que sea evaluado por la Unidad de Investigación.

288 Oficio circular n.° 172-2024-VIAC de 14 de octubre de 2024, oficio circular n.°150-2024-VIAC de 4 de setiembre de 2024 y oficio circular n.° 90-2024-VIAC de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 68)**.

289 Oficio circular n.° 047-2024-URH/DIGA-UNJBG de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**.

290 En el cual se adjunta como documento de referencia el oficio n.° 1239-2024-FAIN/UNJBG de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**.

291 En atención a ello, con carta n.° 001-2024 UNIN/FAIN-UN/JBG de 6 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)** el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería, Alberto Bacilio Quispe Cohaila, solicitó al docente remitir su primer informe de avance parcial.

292 Recibido el 13 de diciembre de 2024 por la Unidad de Recursos Humanos.

En ese sentido, con oficio n.° 080-2024 UNIN/FAIN-UN/JBG de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, el director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería, Alberto Bacilio Quispe Cohaila, precisó al decano de la Facultad de Ingeniería, que **por error administrativo** el informe de avance parcial del docente no llegó a dicha Unidad de Investigación. Motivo por el cual, mediante oficio n.° 1432-2024-FAIN/UNJBG de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, el decano de la Facultad de Ingeniería remitió el primer informe a Vicerrectorado Académico para "continuación de trámite correspondiente", el cual fue remitido a la Unidad de Recursos Humanos mediante proveído n.° 8816-24 de 16 de diciembre de 2024 para *"conocimiento y fines según su competencia"*, y recibido por la Unidad de Recursos Humanos el 17 de diciembre de 2024, a cargo de Juan Alberto Seminario Machuca, e incluido en el legajo personal del docente.

Por lo expuesto, se evidencia que el primer informe de avance parcial fue presentado de manera extemporánea, luego de cincuenta y uno (51) días hábiles de haber transcurrido el primer cuatrimestre; respecto del cual, de la consulta realizada al Vicerrectorado Académico y a la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería, mediante oficio n.° 662-2026-VIAC de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 39)** y oficio n.° 012-2026-UNIN-FAIN-UNJBG de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 70)**, respectivamente, señalaron que no otorgaron ampliaciones de plazo para la presentación de informes de avances parciales del docente Francisco Juan Nina Ticona[293]. Asimismo, el propio docente a través de su carta n.° 01-FJNT-UNJBG-2026 de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 72)**, confirmó la fecha de presentación del primer informe parcial y señaló que no solicitó ninguna ampliación de plazo para dicha presentación, aclarando que por ello **se le sancionó con una amonestación escrita**.

Al respecto, dicha sanción se originó luego de que la Unidad de Investigación mediante oficio n.° 029-2024 UNIN/FAIN-UN/JBG de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, **después de sesenta y ocho (68) días calendario del plazo establecido para la presentación del primer informe de avance parcial**, en respuesta a unos oficios circulares emitidos por el Vicerrectorado Académico[294], remitió a la Facultad de Ingeniería el reporte informando que el docente Francisco Juan Nina Ticona no había cumplido con presentar los informes parciales por año sabático. Seguidamente, mediante oficio n.° 1209-2024-FAIN/UNJBG de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 74)** la Facultad de Ingeniería remitió a Vicerrectorado Académico dicho reporte, cuyo Vicerrector (e) mediante proveído n.° 7471-24 de 24 de octubre de 2024 lo remitió a la Unidad de Recursos Humanos para *"conocimiento y acción que corresponda"*.

Es así que, la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio n.° 02944-2024-URH/DIGA-UNJBG de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, solicitó a la Facultad de Ingeniería remitir *"el documento con el cual se le llama la atención al docente y con el cual se le otorga el plazo adicional"*[295]. Asimismo, mediante oficio n.° 1275-2024-FAIN/UNJBG de 7 de noviembre de 2024[296] **(Apéndice n.° 69)**, la Facultad de Ingeniería comunicó a Vicerrectorado Académico

293 Además, mediante oficio n.° 026-2026-DAIQ-FAIN de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 71)**, el Director del Departamento Académico de Química e Ingeniería Química, indicó que el docente no presentó solicitud de ampliación de plazo.
294 Al oficio circular n.° 90-2024-VIAC 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 68)** y oficio circular n.° 150-2024-VIAC de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**.
295 Según lo indicado en el informe n.° 1768-2024-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 29 de octubre de 2024, adjunto al oficio n.° 02944-2024-URH/DIGA-UNJBG de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**.
296 Remitido mediante correo electrónico el 7 de noviembre de 2024.

sobre el incumplimiento de la presentación del primer informe de avance parcial, documento respecto del cual la Vicerrectora Académica, con oficio n.° 2355-2024-VIAC de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** señaló que la autoridad administrativa inmediata del docente emita el acto resolutivo de amonestación escrita[297]; sin precisar mayor disposición sobre el recupero de haberes y bonificaciones pagados indebidamente al docente.

Finalmente, mediante Resolución de Facultad n.° 9316-2014-FAIN/UNJBG de 16 de diciembre de 2024[298] **(Apéndice n.° 69)**, se resolvió *"(...) Oficializar la sanción de amonestación escrita impuesta al docente Ing. Francisco Juan Nina Ticona (...) por incumplir con la entrega del primer informe parcial (...)"*, la misma que mediante oficio n.° 1448/2024-FAIN/UNJBG de 18 de diciembre de 2024[299] **(Apéndice n.° 69)**, fue comunicada a la Unidad de Recursos Humanos para *"conocimiento y fines pertinentes"*; evidenciando con ello que dicho incumplimiento fue pasible de sanción administrativa del tipo de amonestación escrita. No obstante, es pertinente aclarar que el artículo 89° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 283° del Estatuto de la Entidad[300] señalan que *"Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas"*.

Cabe precisar que el docente se reincorporó a sus labores académicas en el Departamento Académico de Química e Ingeniería Química el 3 de marzo de 2025 conforme a lo consignado en el oficio n.° 0485-2026-URH/DIGA-UNJBG de 17 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 44)**; sin embargo, en dicha fecha, el docente aún se encontraba en periodo de licencia por año sabático, ya que según la Resolución Consejo Universitario n.° 20910-2024-UNJBG de 23 de abril de 2024, su licencia debería terminar el 15 de abril de 2025.

Cuadro n.° 17
Incumplimientos en presentación de informes - Francisco Juan Nina Ticona

Informes	Documento	Fecha para entrega de informe	Fecha en la que el docente presentó informe	Observación
Primer informe parcial	Documento S/N	15/08/2024	31/10/2024	Retraso de 51 días hábiles

Fuente: Documento S/N de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 67)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme a lo descrito, se evidenció que el docente **Francisco Juan Nina Ticona** presentó el primer informe parcial con cincuenta y uno (51) días hábiles de retraso incurriendo en incumplimiento a lo establecido en el numeral 14.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que indica *"Los docentes en uso de la licencia del año sabático, deben presentar cada cuatro (4) meses, su informe de avance parcial, según ficha de avance (Anexo 1), en concordancia a las fecha pre establecidas en su cronograma de actividades del proyecto o plan presentados al inicio"*.

297 Es por ello que, mediante oficio n.° 146-2024-SAA-FAIN/UNJBG de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, remitido mediante correo electrónico el 10 de diciembre de 2024, el Secretario Académico Administrativo solicitó a la Facultad de Ingeniería consultar a la Oficina de Asesoría Jurídica si *"se puede emitir Resolución de Facultad con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad sobre amonestación escrita"*.

298 Suscrita por el Decano de la Facultad de Ingeniería, Dante Ulises Morales Cabrera y por el Secretario Académico Administrativo, Julio Miguel Fernández Prado y remitida mediante correo electrónico el 17 de diciembre de 2024.

299 Remitido mediante correo electrónico el 18 de diciembre de 2024.

300 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 290-2024-UNJBG de 13 de diciembre de 2024; publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de enero de 2025, vigente a partir del 18 de enero de 2025 a la fecha **(Apéndice n.° 109)**.

Con lo cual el docente no respetó el plazo establecido para la presentación del primer informe de avance parcial, pese a que tenía como obligación estipulada en el numeral 9.3 del artículo 9° y el numeral 14.2 del artículo 14° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[301] el presentar sus informes de avances cada cuatro (4) meses y que el artículo 79° y los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria[302], establecen que los docentes tienen como funciones la investigación y que deben presentar sus informes cuando le sean requeridos respetando las normas internas de la Entidad, además que el artículo 252° del Estatuto[303] y el artículo 188° del Reglamento General de la Entidad[304] indican que los docentes deben respetar los reglamentos internos de la Entidad y cumplir con lo que disponga las normas.

Además, se identificó que los funcionarios y servidores de las áreas encargadas del control y seguimiento de la presentación del informe de avance parcial, omitieron comunicar el incumplimiento al día siguiente del vencimiento, es decir de la fecha que el docente debió presentar su primer informe de avance parcial, ni gestionaron la devolución de los haberes y bonificaciones percibidas por el docente, conforme se detalla a continuación:

- De la respuesta brindada por el director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería, Alberto Bacilio Quispe Cohaila, con oficio n.° 010-2026-UNIN-FAIN-UNJBG de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 73)**, respecto a los documentos correspondientes a reportes de incumplimiento en la entrega del informe parcial, no remitió ningún documento correspondiente al **mes de agosto de 2024**[305] que evidencie que el **director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería, Alberto Bacilio Quispe Cohaila**[306], haya remitido algún reporte a Vicerrectorado Académico (VIAC) informando sobre el retraso en la entrega del primer informe de avance parcial; toda vez que precisó que con carta n.° 001-2024 UNIN/FAIN-UN/JBG de 6 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)** solicitó al docente la presentación del primer informe de avance parcial, evidenciándose una acción tardía de solicitar el informe sin reportar el incumplimiento en su oportunidad (en agosto de 2024).

 Teniendo que, el reporte del incumplimiento recién fue emitido por el señalado director **luego de más de dos (2) meses** de la fecha establecida para la presentación del informe de avance parcial, mediante oficio n.° 029-2024 UNIN/FAIN-UN/JBG de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**

301 Directiva para el otorgamiento y control del Año Sabático a Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)** que precisa: *"9.3. El docente está obligado a presentar informes de las actividades realizadas según el plan de trabajo aprobado; con una periodicidad de cuatro (4) meses", "14.2 Los docentes en uso de la licencia del año sabático, deben presentar cada cuatro (4) meses, su informe de avance parcial (...)".*

302 Ley n.° 30220, Ley Universitaria, que establece: *"Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación (...)"* y que los docentes deben cumplir con *"87.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos, 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad (...) 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes".*

303 Artículo 252° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019 **(Apéndice n.° 109)**, que indica: *"a) Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Universidad" y m) Los otros que dispongan las normas competentes".*

304 Artículo 188° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que indica: *"a) Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Universidad" y m) Los otros que dispongan las normas competentes".*

305 Lo cual también se ve reflejado en el registro de documentos emitidos por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería del año 2024 remitido con oficio n.° 008-2026-UNIN-FAIN-UNJBG de 4 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 13)** y de la revisión al correo electrónico de dicha unidad realizado por la integrante de la Comisión auditora según Acta n.° 04-2026-OCI-UNJBG de 2 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

306 Designado mediante Resolución de Facultad n.° 07884-2023-FAIN/UNJBG de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 98)** y ampliada su designación en el cargo mediante Resolución de Facultad n.° 9633-2025-FAIN/UNJBG de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 98)**.

y oficio n.° 030-2024 UNIN/FAIN-UN/JBG de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, **evidenciando que la advertencia no fue realizada en su oportunidad,** ya que el reporte de incumplimiento debió ser emitido inmediatamente de vencido el plazo que tenía el docente, es decir al día siguiente del 15 de agosto de 2024.

Asimismo, es pertinente aclarar que el director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería, Alberto Bacilio Quispe Cohaila, en su carta n.° 006-2026-ABQC-DOCENTE-DAME-UNJBG de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 107)**, señaló que efectuó acciones de seguimiento y control solicitando y advirtiendo al docente el incumplimiento en la presentación del primer informe de avance parcial mediante los memorándums n.os 001 y 002-2024-UNIN-FAIN-UNJBG de 9 de agosto de 2024 y 2 de setiembre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 107)**; sin embargo, dichos memorandos no acreditan que haya reportado el incumplimiento a las áreas competentes para la aplicación de las sanciones correspondientes; por el contrario, al emitir el memorando n.° 002-2024-UNIN-FAIN-UNJBG de 2 de setiembre de 2024, ya contaba con elementos suficientes para advertir dicho incumplimiento. No obstante, el reporte de incumplimiento previsto en el numeral 14.5 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG recién fue comunicado mediante oficio n.° 029-2024 UNIN/FAIN-UN/JBG de 22 de octubre de 2024 y oficio n.° 030-2024-UNIN/FAIN-UNJBG de 29 de octubre de 2024, evidenciándose una actuación tardía respecto del deber funcional de informar oportunamente el incumplimiento detectado.

Omitiendo el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14.5 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que señala que la Unidad de Investigación debía elaborar y remitir los reportes de proyectos de investigación o planes de trabajo que no habían cumplido con presentar sus informes parciales[307]. Más aún, si el artículo 42° del Reglamento General de Investigación[308] le asignó expresamente la función de realizar el seguimiento del proyecto de año sabático; así como el artículo 39° y 40° del citado reglamento[309] estableció que la Unidad de Investigación es la responsable de la conducción de las actividades de investigación.

Adicionalmente el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[310] de la Entidad, precisa que dicha Unidad es responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación[311] y el Manual de

307 Aunado a ello, el numeral 14.3 de la citada directiva también estableció que los informes de avances parciales eran presentados ante la Unidad de Investigación, quien debía remitir reporte al Vicerrectorado Académico.

308 Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, en cuyo Artículo 42° se estableció como funciones de la Unidad de Investigación el *"(...) c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de la política de investigación de la Universidad y de la Facultad"* y *"m) Realizar la gestión para la evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento e informe final del proyecto de año sabático, de acuerdo a la directiva vigente y art 51° del presente reglamento. (...)"*

309 Artículos 39° y 40° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)** que establecen que: *"La Unidad de Investigación es la Unidad Orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad"* y *"La Unidad de Investigación es la encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas de los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*, respectivamente.

310 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**. Artículo 72°, que establece que la Unidad de investigación es *"la unidad orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad, depende jerárquicamente del Decanato y mantiene relaciones funcionales con el Instituto de Investigación"*.

311 Las cuales se condicen con las funciones para dicha unidad previstas en el literal c) del artículo 90° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)** *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de política de investigación de la Universidad y de la Facultad"*, y sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en el artículo 88° de dicho Reglamento y en el artículo 122° del Estatuto de la Universidad de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado en el año 2019 **(Apéndice n.° 109)**, que señalan: *"La Unidad de Investigación es la unidad académica encargada de dirigir e integrar*

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

Organización y Funciones de la Entidad[312] impone al director de la Unidad de Investigación la obligación de controlar y evaluar el avance y el cumplimiento de los proyectos de investigación e informarlo.

Ante lo cual, el citado director, no cumplió con reportar e informar al Vicerrectorado Académico y al Consejo de Coordinación de Investigación dicho incumplimiento en su oportunidad para que se aplicará oportunamente la medida administrativa estipulada en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, toda vez que la amonestación escrita por incumplimiento recién fue realizada mediante Resolución de Facultad n.° 9316-2014-FAIN/UNJBG de 16 de diciembre de 2024, y se gestione el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente en dicho periodo de incumplimiento, correspondiente a los meses en que debió elaborar el primer informe de avance parcial (del 15/04/2024 al 15/08/2024).

- De la revisión a los documentos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos remitidos mediante oficio n.° 02726-2025-URH/DIGA-UNJBG de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)** y oficio n.° 0710-2026-URH/DIGA-UNJBG de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, correspondientes al mes de agosto de 2024, mes en que debió presentarse el primer informe de avance parcial, no se identificó documento alguno con el cual el **jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Juan Alberto Seminario Machuca**[313], haya solicitado reporte del cumplimiento de la presentación del primer informe de avance parcial del docente; pese a que la licencia por año sabático del docente fue puesta de su conocimiento al haber recibido su unidad la resolución con la que se aprobó la licencia del docente[314].

 Máxime si se considera que, transcurridos más de dos (2) meses de la fecha en que se debió presentar el primer informe de avance parcial, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Juan Alberto Seminario Machuca, mediante oficio circular n.° 047-2024-URH/DIGA-UNJBG de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 68)** solicitó a la Facultad de Ingeniería que le remita el listado del personal docente que habían incurrido en falta de presentación de informes parciales y finales con la finalidad del inicio del proceso administrativo y de recupero de haberes y bonificaciones percibidos; asimismo, con oficio n.° 02944-2024-URH/DIGA-UNJBG de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)** el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Juan Alberto Seminario Machuca informó al Decano de la Facultad de Ingeniería que el docente había incumplido con la presentación del informe de avance parcial, solicitándole que la Unidad de Investigación remita el documento de llamada de atención al docente y con el cual se le otorgaba el plazo adicional para el cumplimiento, para con ello poder efectuar la recuperación de haberes y bonificaciones.

 Asimismo, con oficio n.° 03289-2024-URH/DIGA/UNJBG de 3 de diciembre de 2024[315] **(Apéndice n.° 68)**, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Juan

las actividades de investigación derivadas por los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente".

312 Funciones de Jefe de la Unidad de Investigación, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que dispone *"i) Controlar y evaluar permanentemente el avance y cumplimiento de los proyectos de investigación e informar de manera periódica al Decano".*

313 Designado mediante Resolución Rectoral n.° 10887-2023-UNJBG de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 100)** y aceptada su renuncia mediante Resolución Rectoral n.° 14616-2025-UNJBG de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 100)**.

314 Recibida por la Unidad de Recursos Humanos el 26 de abril de 2024.

315 Que adjunta como documento de referencia el oficio n.° 1239-2024-FAIN/UNJBG de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**.

Alberto Seminario Machuca, solicitó al director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería, Alberto Bacilio Quispe Cohaila, documentación de *"(...) las acciones realizadas correspondiente al incumplimiento de obligaciones de beneficiarios de licencias de año sabático concerniente al* ***docente Francisco Juan Nina Ticona*** *(...)"*.

Dichos documentos fueron emitidos cuando el retraso en la presentación del primer informe de avance del docente Francisco Juan Nina Ticona ya estaba configurado, habiendo durante dicho periodo continuado con el procesamiento de las planillas sin el sustento exigido.

Con ello, no acredita haber emitido documento mediante el cual haya requerido oportunamente los reportes de cumplimiento, advertido la falta de sustento para la continuidad del pago[316]; considerando que *"El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados (...)"*, como lo establece el literal d) de la tercera disposición transitoria de la Ley n.° 2841, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[317].

Al respecto, de lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, se colige que el desembolso de los fondos públicos que sustentan la planilla de los docentes en goce de licencia de año sabático está condicionado de forma recíproca a la entrega de sus productos académicos a través de los informes de avance parcial y final. Por consiguiente, una vez que el personal docente incumple los plazos perentorios de entrega, la contraprestación económica pierde el título habilitante que la justifica, quedando desprovisto de sustento técnico de forma automática, naciendo la obligación del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de activar de inmediato las alertas y acciones de control de planillas.

Por lo cual, se advierte que dicho jefe de la Unidad de Recursos Humanos no adoptó las acciones necesarias para controlar y cautelar que el pago de las remuneraciones cuente con el sustento normativo obligatorio correspondiente, tales como el reporte del cumplimiento de la presentación del primer informe de avance parcial en la fecha establecida que debía remitirle el Vicerrectorado Académico, es decir requiriera formalmente el entregable y alertara o gestionara el inicio de las acciones de recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente en dicho periodo de incumplimiento, correspondiente a los meses en que debió elaborar el primer informe de avance parcial (del 15/04/2024 al 15/08/2024); sin obtener en contraprestación el producto esperado (primer informe de avance parcial en el plazo establecido), pese a que la licencia con goce de haber está condicionada al cumplimiento de los deberes funcionales y de reporte establecidos en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

316 Considerando que el numeral 14.4 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG prescribe que el Vicerrectorado Académico debe remitir la validación de los informes cuatrimestrales ante la Oficina de Recursos Humanos, es evidente que la recepción de dicho documento técnico constituía la condición indispensable para que la Unidad de Recursos Humanos pudiera elaborar válidamente las planillas de los meses subsiguientes de manera legal y concordante con las normas vigentes.

317 Literal pertinente para evaluar la procedencia de los pagos realizados con cargo a fondos públicos.

En su lugar, procesó y autorizó el pago continuo de haberes y bonificaciones sin el sustento documental habilitante exigido[318], con lo cual permitió la desnaturalización del beneficio y la continuidad del pago de haberes a servidores que se encontraban al margen de las exigencias imperativas de la Ley Universitaria y del artículo 6° de la propia Directiva institucional.

Por consiguiente, omitió ejercer y activar oportunamente las acciones de control remunerativo, requerimiento, comunicación y gestión administrativa que resultaban exigibles dentro del ámbito de sus funciones, en inobservancia de sus deberes de control, cautela y gestión remunerativa del personal que gozaba de licencia por año sabático[319]; del Estatuto[320] y Reglamento de Organización y Funciones[321] que le asignan la función de coordinar la supervisión y control del personal y de administrar las compensaciones del personal; y del Manual de Organización y Funciones[322] que le atribuye dirigir y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; lo cual, exige una responsabilidad proactiva en la verificación de la legalidad de los pagos, por ende, en el caso de la licencia por año sabático, el pago está condicionado al cumplimiento de la entrega de informes.

- De la revisión in situ[323] a los documentos emitidos por el Vicerrectorado Académico del mes de agosto de 2024[324], se advierte que la **Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona**[325], contrariamente a su rol de aplicación y seguimiento de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[326], no dispuso la activación del proceso de recupero de pagos de haberes y bonificaciones ante el incumplimiento del docente en la presentación del primer

318 Cabe precisar que las planillas eran elaboradas considerando solo un anexo de licencias basado en las resoluciones de aprobación de las licencias por año sabático, situación que no exime del deber funcional de la Unidad de Recursos Humanos de ejercer acciones de control remunerativo, en respeto al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, que señala que las autoridades administrativas deben ejercer las facultades atribuidas dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

319 Según la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que establece:
*"(...) **Artículo 13° De la evaluación y aprobación***
13.5 Emitida la resolución, se pone en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para las acciones de personal, tomando las medidas para el control de asistencia y remunerativas que correspondan. (...)".

320 Artículo 340° del Estatuto de la Universidad de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019 **(Apéndice n.° 109)**, que precisa *"a) Administrar los regímenes remunerativos del personal activo y cesante de la Universidad, (...)" y "c) Coordinar la supervisión y control del personal de la Universidad. (...)".*

321 Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que indica: *"(...) e) Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad, f) Gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la entidad. (...)".*

322 Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)** que establece:
"(...) a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades de la Oficina de Recursos Humanos, en función a lo establecido por su respectivo Plan Operativo, las disposiciones legales vigentes del Sistema Administrativo de Recursos Humanos y las recomendaciones planteadas por el Vicerrector Administrativo" (...)
c) Dirigir y supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y pensiones concordantes con las normas legales vigentes y el pago de beneficios sociales. (...)".

323 Realizada durante la diligencia de búsqueda y revisión de información realizada por la Comisión Auditora en el acervo documentario del Vicerrectorado Académico el lunes 13 de abril de 2026, según oficios n.os 137 y 141-2026-OCI/0214-AC1-UNJBG de 8 y 9 de abril de 2026. **(Apéndice n.° 15)**.

324 Así como de la revisión al control de documentos emitidos y recibidos del Vicerrectorado Académico remitido a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 1890-2025-VIAC de 2 de octubre de 2025 2024 **(Apéndice n.° 15)**, recibido por el Órgano de Control Institucional el 7 de octubre de 2025 y oficio n.° 409-2026-VIAC-UNJBG de 16 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 15)**.

325 Oficializada su elección mediante Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021, desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 101)**.

326 Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG – Directiva para el otorgamiento y control del Año Sabático a Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)** que en su artículo 5 establece: *"La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del Vicerrectorado Académico (...)" y en el numeral 14.5 del artículo 14 que establece: "La Unidad de Investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el **Vicerrectorado Académico** y el Consejo de Coordinación de Investigación **para las sanciones correspondientes**".*

informe de avance parcial, correspondiente a los meses en que debió elaborar el primer informe de avance parcial (del 15/04/2024 al 15/08/2024), detallados en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG; pagados al docente sin obtener en contraprestación el producto esperado (informe de avance parcial en el plazo establecido); pese a que la licencia por año sabático del docente fue puesta de conocimiento de la Vicerrectora Académica al notificarle la resolución de aprobación de la licencia[327].

Ello, pese a que previamente a la fecha de presentación del primer informe de avance parcial del docente, la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, mediante oficio circular n.° 048-2024-VIAC de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, y oficio circular n.° 90-2024-VIAC de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, instó[328] a la Facultad de Ingeniería que se debía cumplir con la presentación de los informes en las fechas establecidas en la normativa vigente y en el plan de trabajo aprobado, conforme a la periodicidad cuatrimestral prevista[329].

Y que en respuesta a ello la Facultad de Ingeniería le comunicó[330] a la Vicerrectora Académica sobre el incumplimiento de la presentación del primer informe de avance parcial, documento respecto del cual la Vicerrectora Académica, con oficio n.° 2355-2024-VIAC de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** señaló que la autoridad administrativa inmediata del docente emita el acto resolutivo de amonestación escrita, concluyendo en que la Facultad de Ingeniería emita la Resolución de Facultad n.° 9316-2014-FAIN/UNJBG de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** con la que sancionan con una amonestación escrita al docente; sin precisar mayor disposición sobre el recupero de haberes y bonificaciones pagados indebidamente al docente.

Posterior a la fecha en que el docente debió presentar su primer informe de avance parcial, que era el 15 de agosto de 2024, la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, instó en diversas oportunidades al Vicerrectorado de Investigación, Instituto de Investigación, Unidad de Recursos Humanos y a la Facultad de Ingeniería que se debía cumplir con la presentación del informe de avance parcial en la fecha establecida[331]. También, la Vicerrectora Académica, de manera posterior a la fecha de culminación de la licencia por año sabático, que era el 15 de abril de 2025, emitió diversos oficios circulares instando a al Vicerrectorado de Investigación, Instituto de Investigación, Unidad de Recursos Humanos y a la Facultad de Ingeniería que se debía cumplir con la presentación de los informes de avances parciales en las fechas establecidas[332].

Por lo cual, se evidencia que la Vicerrectora Académica reconocía y ejerció su competencia de seguimiento sobre las licencias por año sabático al advertir que los informes de avances parciales debían ser presentados en el plazo

327 Recibida por el Vicerrectorado Académico el 26 de abril de 2024.

328 Señalando que los docentes que se encontraban en uso de la licencia por año sabático *"están obligados a presentar informes de las actividades realizadas según el plan de trabajo aprobado. Esto deberá hacerse cada cuatro (4) meses ante la Unidad de Investigación de la Facultad, con copia al Departamento Académico para su conocimiento, bajo responsabilidad administrativa"*.

329 Cabe precisar que posterior al plazo de presentación del primer informe, casi dos (2) meses después, recién el Vicerrector Académico (e), Hugo Flores Aybar, con oficio circular n.° 172-2024-VIAC de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 43)** solicitó con carácter de urgencia a la Facultad de Ciencias le remitan la lista de docentes que no cumplieron con presentar sus informes de avances parciales.

330 A través del oficio n.° 1275-2024-FAIN/UNJBG de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**.

331 A través del oficio circular n.° 150-2024-VIAC de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)** y el oficio circular n.° 003-2025-VIAC de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 43)**.

332 Oficios siguientes: oficio circular n.° 055-2025-VIAC de 23 de abril de 2025, oficio circular n.° 65-2025-VIAC de 16 de mayo de 2025, oficio circular. n.° 112-2025-VIAC de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 43)**.

establecido en la citada Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG y solicitar la lista de docentes que no habían cumplido con presentar su informe final; sin embargo, si bien dispuso que la autoridad inmediata del docente le emitiera la resolución de amonestación escrita, omitió tomar acción y disponer la activación del proceso para el recupero de los haberes pagados al docente que incumplió con la presentación del primer informe de avance en el plazo previsto.

Acciones que el Vicerrectorado Académico debía realizarlas en aplicación del desempeño de sus funciones establecidas por norma expresa[333], según el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones[334] que señala que debe cumplir con las funciones que se le encarguen por norma expresa, en este caso las funciones que tenía de seguimiento, de validación de los informes de avance parcial y de activación de procedimiento para la aplicación de las sanciones por incumplimiento de la presentación del informe de avance parcial estuvieron establecidas en el artículo 5°[335], numeral 14.4[336] y numeral 14.5[337] de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNBG.

- De la revisión a los documentos emitidos[338] por el Vicerrectorado de Investigación del mes de agosto de 2024, y de la respuesta remitida por el Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, con oficio n.° 205-2026-VIIN-UNJBG de 17 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, en la que precisó que en sus archivos no obran documentos mediante los cuales haya solicitado la presentación de informes parciales de las licencias por año sabático, se advierte que no existe documentación que acredite la supervisión del desarrollo de las actividades de investigación por parte del **Vicerrector de Investigación**, **Hugo Flores Aybar**[339], a través del control y/o vigilancia y/o comprobación de que el docente haya presentado el primer informe de avance parcial en el plazo establecido; por ende, no adoptó las acciones para supervisar el desarrollo de las actividades de investigación del docente Francisco Juan Nina Ticona; con lo cual, omitió aplicar sus competencias de supervisión para que se advierta de manera oportuna el incumplimiento y la consecuente aplicación de la medida administrativa estipulada en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

 En inobservancia de las funciones de supervisión de las actividades de investigación que correspondían al Vicerrector de Investigación conforme a lo establecido en el numeral 65.2.2 del artículo 65° de la Ley n.° 30220 "Ley

333 Cabe precisar que el numeral 65.1.2 del artículo 65° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, impone al Vicerrectorado Académico la atribución de "*Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto*"; y considerando que el año sabático es, por definición legal, una licencia con goce de haber otorgada a un docente ordinario; por ende, el control del estatus laboral y el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal docente en uso de licencia pertenece también al ámbito de la gestión y supervisión académica de competencia del Vicerrectorado Académico.

334 Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que establece como funciones: "*(…) d) Las demás que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la Universidad, o que le corresponda por norma expresa (…)*"

335 Artículo 5° "*La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del Vicerrectorado Académico (…)*".

336 **Numeral 14.4** "*El Vicerrectorado Académico valida la información del o los reportes, y lo remite, ante la Oficina de Recursos Humanos en cumplimiento de la presente Directiva*".

337 ***Numeral 14.5*** "*La Unidad de investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el Vicerrectorado Académico y el Consejo de Coordinación de investigación para las sanciones correspondientes*".

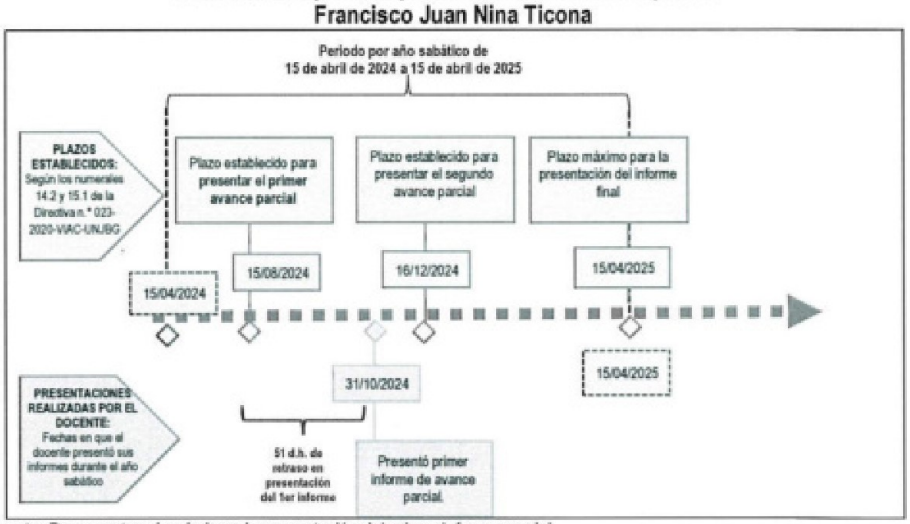
338 Remitidos mediante oficio n.° 817-2025-VIIN-UNJBG de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)** y acta n.° 07-2025-OCI-AC3-UNJBG de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, así como con oficio n.° 117-2026-VIIN-UNJBG de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 10)**.

339 Oficializada su elección mediante Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 101)**, desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la actualidad.

Universitaria"[340], literal b) del artículo 37° del Reglamento General de la Entidad[341], literal b) del artículo 156° de su Estatuto[342], y el literal b) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[343]; así como en el artículo 5° de la Directiva n.º 023-2020-VIAC/UNJBG[344].

De lo antes mencionado, respecto a la presentación del informe de avance parcial por parte del docente Francisco Juan Nina Ticona, se resume en la siguiente línea de tiempo:

Imagen n.° 7
Línea de tiempo de la presentación del informe parcial
Francisco Juan Nina Ticona



Fuente: Documentos vinculados a la presentación del primer informe parcial.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otra parte, es importante señalar que el Órgano de Control Institucional consultó al Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Química sí recibió u obra en la biblioteca especializada libros o textos del docente Francisco Juan Nina Ticona; en respuesta[345] **(Apéndice n.° 75)** el Director informó que, en la Biblioteca Especializada de la Escuela Profesional de Ingeniería Química existe un ejemplar de dicho texto, de 260 páginas, registrado con fecha 21 de abril de 2024.

Sin embargo, se evidenció que el Texto universitario "Problemas resueltos de fisicoquímica" presentado por Francisco Juan Nina Ticona como informe final, no fue incorporado en el

340 **Artículo 65° Atribuciones del Vicerrector,** numeral 65.2 Vicerrector de Investigación: *"(...) 65.2.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad. (...)".*

341 Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109).**
*"(...) **Artículo 37°** Atribuciones del Vicerrector de Investigación: (...)*
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. (...)"

342 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019 **(Apéndice n.° 109).**
*"(...) **Artículo 156°** Atribuciones del Vicerrector de Investigación: (...)*
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas (...)"

343 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109).**
*"(...) **Artículo 14°** Funciones del Vicerrectorado de Investigación:*
(...) b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. (...)"

344 *"La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del (...) Vicerrectorado de Investigación (...)"*

345 Mediante oficio n.° 037-2026-ESIQ-FAIN de 5 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 75).**

Repositorio Institucional tal como lo disponía la normativa interna[346], según respuesta brindada por el Jefe de la Unidad de Biblioteca mediante oficio n.° 045-2026-UBI-DSPA/UNJBG de 9 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 48)**, la cual fue reafirmada mediante oficio n.° 119-2026-UBI-DSPA/UNJBG, de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 49)**.

Asimismo, se verificó que tampoco fue remitido a la Editorial Universitaria para la difusión del mismo, según respuesta brindada por el Jefe de la Unidad Editorial Universitaria mediante informe n.° 04-2026-UED-VIIN-UNJBG de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 50)**; la cual fue reafirmada mediante informe n.° 012-2026-UED-VIIN-UNJBG, de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 51).**

Con ello, queda acreditado que el producto académico derivado de la licencia por año sabático del docente **Francisco Juan Nina Ticona — Texto Universitario "Problemas resueltos de Fisicoquímica"**— no fue remitido al Repositorio Institucional ni a la Biblioteca Central ni a la Editorial Universitaria para su difusión y acceso público.

En consecuencia, se determina que la Entidad no cumplió con la finalidad de producción académica y difusión científica inherente a la licencia por año sabático[347]. La ausencia del texto universitario en el Repositorio Institucional, la Biblioteca Central y la Editorial Universitaria confirma que el desembolso por concepto de remuneraciones y bonificaciones careció de la contraprestación efectiva exigida por ley, privando a la comunidad universitaria del acceso público al conocimiento financiado con recursos institucionales[348].

d) Julio Vargas Paniagua

d.1) Aprobación de la licencia por año sabático del docente

El docente Julio Vargas Paniagua[349], adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas de la Facultad de Ingeniería, solicitó mediante documento S/N de 14 de octubre de 2022[350] **(Apéndice n.° 8)**, al director del Departamento Académico de Ingeniería de Minas *"dar el trámite correspondiente, para que se me autorice hacer uso del año sabático para el próximo año 2023"*, adjuntando al mismo el plan de trabajo "Proyecto de Investigación para la redacción del Texto Universitario: Hidrofracturación en la Fragmentación de Rocas" **(Apéndice n.° 8)**;

346 Numeral 7.4 del artículo 7° y el numeral 15.1 del artículo 15° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, referido a la obligatoriedad de presentar el informe final en soporte físico y digital para su inclusión en el Repositorio Institucional, y que el producto de la licencia por año sabático era para publicación académico-científica.
Artículo 79° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, que dispone que los trabajos de investigación una vez aprobados deberán ser remitidos al Repositorio Institucional para su disposición de la comunidad en general.
Artículo 11° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y literal f) del artículo 13° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, que establece la obligación de la universidad de publicar en sus portales electrónicos de forma permanente y actualizada la información de los proyectos de investigación.
Artículo 6° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019 y artículo 129° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2024, que señalan como uno de los fines de la universidad el promover la publicación de las investigaciones realizadas en la institución y difundir el conocimiento.

347 Además, de no asegurar el uso racional del derecho al goce del año sabático establecido en el artículo 2° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

348 Inobservando que el fin público de la universidad de promover la investigación, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30220, artículos 8° de los Estatutos de la Entidad aprobados en el año 2019 y 2024, artículo 8° del Reglamento General de la Entidad y artículo 1° del Reglamento General de Investigación de la Entidad.

349 Nombrado como docente auxiliar a tiempo completo con Resolución Rectoral n.° 1310-88-UN/JBG de 20 de mayo de 1988 **(Apéndice n.° 106)** y ascendido como docente principal a dedicación exclusiva mediante Resolución Rectoral n.° 8673-97-UN/JBG de 22 de abril de 1997 **(Apéndice n.° 106)**, ratificado con Resolución Consejo Universitario n.° 7503-2010-COG-UN/JBG de 26 de noviembre de 2010**(Apéndice n.° 106)**.

350 Recibido el 17 de octubre de 2022.

consecuentemente con Resolución de Facultad n.° 07422-2022-FAIN/UNJBG de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** se aprobó *"proponer la licencia por Año Sabático (...) a partir del día tres de abril de 2023(...)"*.

Dicha resolución, con oficio n.° 1285-2022-FAIN/UNJBG de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, fue remitida por el Decano de la Facultad de Ingeniería al Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, indicando *"para su aprobación y continuación de trámite ante el Vicerrectorado Académico"* y con proveído n.° 3812 de 2 de diciembre de 2022 fue remitido al Director del Instituto de Investigación para *"conocimiento y fines que corresponda"*.

En atención a ello, mediante informe n.° 1009-2022-ININ-VIIN/UNJBG de 5 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el Director del Instituto de Investigación comunicó al Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, que *"se ha tomado conocimiento y registro de la propuesta de licencia por Año Sabático"* y con oficio n.° 790-2022-VIIN-UN/JBG de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, fue remitido a la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, para *"conocimiento y continuidad de trámite"*. Quien, a través del oficio n.° 1741-2022-VIAC de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó al Rector *"se sirva autorizar su tratamiento en Consejo Universitario, para la continuidad del trámite"*; y que luego de obtenido informe de la Unidad Editorial Universitaria, fue derivada al Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar[351], quien mediante oficio n.° 815-2022-VIIN-UN/JBG de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, remitió al Rector dicho informe a fin de que *"continue su trámite respectivo"*; y con proveído n.° 9900 de 22 de diciembre de 2022 fue remitido a Secretaria General para *"consideración con C.U."* y mediante proveído n.° 4590-2022 de 23 de diciembre de 2022 fue remitido al Consejo Universitario para *"Agenda de C.U"*[352].

Como resultado, con Resolución Consejo Universitario n.° 18885-2023-UNJBG de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se aprobó la licencia por año sabático del docente, a partir del inicio del año académico 2023 y por el periodo de un (1) año para elaborar el Texto Universitario "Hidrología en la fragmentación de rocas"; y en cuyo artículo tercero de la resolución se estableció que el docente estaba obligado a presentar sus informes de actividades cada cuatro (4) meses[353].

Copia de la Resolución Consejo Universitario n.° 18885-2023-UNJBG de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, fue recibida por Vicerrectorado Académico el 10 de enero

351 La solicitud al Rector de tratamiento en Consejo Universitario de la licencia con proveído n.° 9569 de 13 de diciembre de 2022 fue remitido a Secretaría General para *"consideración en C.U."*, quien con oficio n.° 543-2022-SEGE-UNJBG de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, comunicó al Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, que se le *"encargó derivar la documentación a su oficina para la emisión del informe del Fondo Editorial Universitario"*, consecuentemente con proveído n.° 4018 de 21 de diciembre de 2022 fue remitido a la Unidad Editorial Universitaria, para la elaboración de dicho informe. En respuesta, a través del informe n.° 006-2022-UED-VIIN-UNJBG de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la Unidad Editorial Universitaria comunicó al Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, sobre la estructura para elaboración de textos universitarios, sobre la convocatoria para publicación de libros y sobre la originalidad y porcentaje de similitud, sugiriendo que dicho informe sea de conocimiento del docente.

352 Para finalizar con el trámite, a través del memorando n.° 676-2022-SEGE-UNJBG de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el Secretario General, solicitó a la coordinadora de resoluciones, proyectar la resolución del acuerdo aprobado en la X Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario-2022, de 23 de diciembre de 2022 indicando *"APROBAR la Licencia por Año Sabático (...)" a partir del inicio del año académico 2023 y por el periodo de un (1) año (...)"*.

353 Cabe mencionar, que mediante Resolución Consejo Universitario n.° 20279-2023-UNJBG de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** se modificó el título del Texto Universitario a "Hidrofracturación en la fragmentación de rocas"; recibida por la Unidad de Recursos Humanos el 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)** y por el Vicerrectorado Académico el 1 de diciembre de 2023 según ítem 16 de las Resoluciones distribuidas para Vicerrectorado Académico – 2023 de Secretaría General **(Apéndice n.° 21)** y por la Facultad de Ingeniería el 4 de diciembre de 2023, según ítem 40 del documento denominado "Distribución de Documentos de la UNJBG" – FAIN R.C.U. año 2023 de la Unidad de Trámite Documentario **(Apéndice n.° 21)**.

de 2023[354], a cargo de Adriana Maximina Luque Ticona, y por la Unidad de Recursos Humanos el 11 de enero de 2023[355] **(Apéndice n.° 20)**.[356]

Con ello, se evidencia que la aprobación de la licencia por año sabático del docente Julio Vargas Paniagua fue puesta en conocimiento de la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, toda vez que la Resolución de Consejo Universitario n.° 18885-2023-UNJNBG de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)** con la que se aprobó dicha licencia fue recibida por su área a cargo, según lo detallado anteriormente. En ese sentido, se acredita que dicha funcionaria tuvo conocimiento formal de la aprobación y otorgamiento de la licencia por año sabático del citado docente.

Asimismo, se advierte la participación y conocimiento del origen de la licencia por parte del responsable del Vicerrectorado de Investigación, Hugo Flores Aybar, al participar en el trámite de aprobación de su solicitud de licencia en la cual ya se precisaba que la licencia del docente correspondía para el año académico 2023.

Conforme a lo expuesto, se tiene que se aprobó la licencia de Julio Vargas Paniagua, para elaborar el siguiente texto universitario:

Cuadro n.° 18
Datos de licencia por año sabático- Julio Vargas Paniagua

N°	Facultad	Docente	Resolución de aprobación de licencia	Texto universitario/ Libro / Trabajo de investigación	Periodo de licencia aprobado
1	Facultad de Ingeniería	Julio Vargas Paniagua	Resolución Consejo Universitario n.° 18885-2023-UNJBG de 5 de enero de 2023	Texto Universitario "Hidrofracturación en la fragmentación de rocas"	Un (1) año a partir del I Semestre del año Académico 2023.

Fuente: Resolución Consejo Universitario n.° 18885-2023-UNJBG de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

d.2) De los plazos para la presentación del informe final

De acuerdo al artículo tercero de la Resolución Consejo Universitario n.° 18885-2023-UNJBG de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)** con la que se aprobó la licencia por año sabático del docente, se precisó que el docente *"(...) está obligado a presentar cada cuatro (4) meses sus informes de actividades realizadas según el proyecto de investigación aprobado (...)"*; asimismo, los numerales 14.2 y 15.1 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC-UNJBG precisaron que la presentación de los informes de avances se debía realizar cada cuatro meses y el informe final al finalizar la licencia por año sabático.

Es así que, de la revisión al plan de trabajo presentado por el docente para solicitar dicha licencia, se estableció el siguiente plan de actividades y cronograma de presentación de informes:

354 Según ítem 1 de las Resoluciones Distribuidas para Vicerrectorado Académico – 2023 de Secretaría General **(Apéndice n.° 20)**.
355 Según Resolución Consejo Universitario n.° 18885-2023-UNJBG de 5 de enero de 2023 recibida por la Unidad de Recursos Humanos el 11 de enero de 2023 que obra en el legajo del docente **(Apéndice n.° 20)**.
356 Asimismo, fue recibido por la Facultad de Ingeniería el 16 de enero de 2023, según registro de documentos recibidos de la Facultad de Ingeniería del mes de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, quien mediante proveído n.° 85 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)** fue remitido al Departamento Académico de Ingeniería de Minas, a la Secretaría Académica Administrativa y al docente para registro, archivo y conocimiento y fines.

Imagen n.° 8

Plan de actividades y cronograma

	ACTIVIDADES	AÑO 2023									AÑO 2024		
		TRIM 1			TRIM 2			TRIM 3			TRIM 4		
		A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M
		1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
I	**Primer Trimestre**												
1.1	Revisión de bibliografía y Análisis de los parámetros de la Geomecanica.	x											
1.2	Proceso de la fragmentación de roca		x										
1.3	Pruebas de fractura corta y Caracterizacion geodinamica.			x									
II	**Segundo Trimestre**												
2.1	Preacondicionamiento mixto o intensivo y Sismicidad en el macizo rocoso.				x								
2.2	Parámetros de diseño del Preacondicionamiento.					x							
2.3	Diseño del fracturamiento hidráulico.						x						
III	**Tercer Trimestre**												
3.1	Secuencia de fracturamiento, e Impactos en la seguridad minera							x					
3.2	Aplicaciones en los métodos de explotación por caving.								x				
3.3	Debilitamiento dinámico con explosivos.									x			
IV	**Cuarto Trimestre**												
4.1	Humidibilidad masivo del macizo rocoso										x		
4.2	Angulo de quiebre y estallidas de roca, y resultados óptimos en la rotura de rocas.											x	
4.3	Edición Final												x

Fuente: Documento S/N de 14 de octubre de 2022 y Proyecto de Investigación para la redacción del Texto Universitario **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, es pertinente aclarar que dicha programación no se ajusta con lo dispuesto en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, toda vez que la citada directiva establece que la presentación de los informes de avances parciales debió ser de manera cuatrimestral; en ese sentido, si bien la resolución de aprobación de la licencia señala en el artículo tercero que deberá presentar sus informes conforme al proyecto de investigación o plan de trabajo, este plan debió ceñirse y ajustarse a la directiva, por lo que para fines del control de plazos para la entrega de informes de avances parciales se debió considerar una periodicidad de cada cuatro (4) meses.

En ese sentido, considerando que con Resolución Consejo Universitario n.° 18885-2023-UNJBG de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)** se aprobó la licencia por año sabático de Julio Vargas Paniagua, a partir del inicio de clases del I semestre del Año Académico 2023 y por el periodo de un (1) año, por ende el inicio de la licencia por año sabático fue en la fecha de inicio del primer semestre académico 2023[357], que fue el 3 de abril de 2023[358]; consecuentemente, en cumplimiento de los numerales 9.3, 14.2 y 15.1 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, el docente debió presentar el primer informe de avance parcial el 3 de agosto de 2023, el segundo informe de avance parcial el 4 de diciembre de 2023 y el informe final el 3 de abril de 2024[359]:

357 Según Resoluciones de Consejo Universitario n.os 19342-2023-UNJBG, 19719-2023-UNJBG y 20352-2023-UNJBG de 30 de enero de 2023, 22 de junio de 2023 y 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, respectivamente, que aprobaron y modificaron el calendario académico 2023, el inicio del primer semestre académico fue el 3 de abril de 2023.

358 Lo que se condice con el control de asistencias y/o inasistencias señalado por la Unidad de Recursos Humanos, en el informe n.° 612-2023-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, considera en su Anexo 02 que el docente estaba de licencia a partir del 3 de abril de 2023.

359 Fechas calculadas considerando la fecha exacta de inicio de la licencia (inicio del año académico), sumándoles cuatro (4) meses para la presentación de cada informe de avance parcial, y un (1) año para el cálculo de la fecha de presentación del informe final.

Cuadro n.° 19
Datos de licencia por año sabático - Julio Vargas Paniagua

N°	Docente	Periodo de licencia	Fecha que debió presentar 1er informe de avance parcial	Fecha que debió presentar 2do informe de avance parcial	Fecha que debió presentar el informe final
1	Julio Vargas Paniagua	03/04/2023 – 03/04/2024	03/08/2023	04/12/2023	03/04/2024

Fuente: Directiva n.° 023-2020-VIAC-UNJBG **(Apéndice n.° 109)** y Resolución Consejo Universitario n.° 18885-2023-UNJBG de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad y por los docentes, se advirtió que el docente presentó su informe final fuera del plazo establecido y luego de culminada su licencia, como se detallará a continuación:

d.3) De la presentación del informe final luego de culminada la licencia por año sabático:

Pese a que la licencia por año sabático del docente culminó el **3 de abril de 2024** y el informe final tenía que presentarse como máximo en dicha fecha, recién el **15 de julio de 2024**, mediante informe n.° 06-2024-JVP/DAIM de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, el docente presentó su informe final **(Apéndice n.° 76)** al Decano de la Facultad de Ingeniería y este lo derivó a la Unidad de Investigación el 17 de julio de 2024[360].

Posteriormente, el director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería, Alberto Bacilio Quispe Cohaila, con informe n.° 010-UNIN/FAIN/UNJBG de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 76)** remitió al Decano de la Facultad de Ingeniería el informe final del docente precisando que con acta n.° 11 de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 76)** el Comité Directivo de la UNIN/FAIN señaló que el informe final debe ser revisado técnicamente por pares; asimismo, precisó que se entrega un CD de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, inciso 15.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC-UNJBG debido a que el Instituto de Investigación realiza el registro, control, y elabora el reporte correspondiente.

Al respecto, mediante oficio n.° 868/2024-FAIN/UNJBG de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 76)** el Decano de la Facultad de Ingeniería remitió el informe final al Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, para *"la continuación del trámite administrativo correspondiente"*, el cual fue derivado[361] al Consejo de Coordinación de Investigación (COCI), quienes se reunieron el 19 de setiembre de 2024 para, entre otros puntos, evaluar el informe final presentado por Julio Vargas Paniagua, suscribiéndose el acta n.° 009-2024-COCI-VIIN-UNJBG DE REUNIÓN de 19 de setiembre de 2024[362] **(Apéndice n.° 76)**, concluyendo en el siguiente acuerdo:

> *(...)*
> ***ACUERDO 1:*** *(...) por unanimidad,* ***devolver*** *el expediente a la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería para que se proceda con la subsanación de las observaciones relacionadas con la falta de referencias bibliográficas y cualquier otra corrección (...)*

360 Según lo indicado en el informe n.° 010-UNIN/FAIN/UNJBG de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 76)**.
361 Mediante proveído n.° 2386 de 8 de agosto de 2024.
362 Suscrita por el Presidente del Consejo de Coordinación de Investigación, Hugo Flores Aybar, el Secretario del Consejo de Coordinación, el Director del Instituto de Investigación, Alejandro Aldana Cáceres, el Director de la UNIN FECH, el Director de la UNIN FIAG, la Directora de la UNIN FACS, el Director de la UNIN FAIN, Alberto Bacilio Quise Cohaila y el director de la UNIN FACI, Giovanni Ademhir Aragón Alvarado.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

Es así que, mediante carta n.° 003-2024-COCI/VIIN/UNJBG de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 76)** el Consejo de Coordinación de Investigación devolvió el informe final al director de la Unidad de Investigación, Alberto Bacilio Quispe Cohaila, para la subsanación de observaciones; y luego el docente mediante oficio n.° 013-JVP-ESMI de 13 de diciembre de 2024 presentó[363] **(Apéndice n.° 76)** la subsanación del informe final al citado director, quien mediante informe n.° 016-2024 UNIN/FAIN-UN/JBG de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, remitió la subsanación de observaciones al Presidente del Consejo de Coordinación de Investigación, Hugo Flores Aybar, para *"su evaluación y tratamiento en la próxima sesión del Consejo de Coordinación de Investigación"*.

Por tal motivo, el Consejo de Coordinación de Investigación (COCI) se volvió a reunir el 27 de diciembre de 2024 para, entre otros puntos, revisar el informe final presentado por Julio Vargas Paniagua, suscribiéndose el acta n.° 016-2024-COCI-VIIN-UNJNBG DE REUNIÓN de 27 de diciembre de 2024[364] **(Apéndice n.° 76)**, concluyendo lo siguiente:

> *(...)*
> ***ACUERDO:** (...) **POR MAYORIA TRASLADAR** al Vicerrectorado de Investigación el expediente del Informe Final (...) presentado por el Dr. **JULIO VARGAS PANIAGUA**, para la emisión de la constancia de culminación y la continuidad del trámite (...)*

Finalmente[365], el Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, emitió la constancia n.° 007-2024-VIIN/UNJBG de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, constancia de culminación del texto universitario, la cual mediante oficio n.° 1037-2024-VIIN-UN/JBG de 31 de diciembre de 2024[366] **(Apéndice n.° 76)**, fue remitida a Vicerrectorado Académico, quien mediante proveído n.° 024-25 de 3 de enero de 2025 la derivó conjuntamente con el informe final, a la Unidad de Recursos Humanos, a cargo de Juan Alberto Seminario Machuca, el mismo que fue recibido el 6 de enero de 2025 e incluido en su legajo personal del docente.

Habiéndose reincorporado el docente a sus labores académicas en el Departamento Académico de Ingeniería de Minas de la Facultad de Ingeniería, el 1 de abril de 2024, según partes diarios de asistencia de abril de 2024 **(Apéndice n.° 84)**; sin embargo, en dicha fecha, el docente aún se encontraba en periodo de licencia por año sabático, ya que según la Resolución Consejo Universitario n.° 18885-2023-UNJBG de 5 de enero de 2023, su licencia debería terminar el 3 de abril de 2024.

Por lo expuesto, se evidenció que el informe final fue presentado de manera extemporánea, luego de setenta y uno (71) días hábiles de haber culminado la licencia; respecto del cual, el propio docente a través de su oficio n.° 05-2026-JVP de 30 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 77)** confirmó que la fecha de presentación del informe final fue el 15 de julio de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

363 Recibido el 16 de diciembre de 2024.
364 Suscrita por el Presidente del Consejo de Coordinación de Investigación, Hugo Flores Aybar, el Secretario del Consejo de Coordinación, el **Director del Instituto de Investigación, Alejandro Aldana Cáceres**, el Director de la UNIN FECH, el Director de la UNIN FIAG, el Director de la UNIN FAIN, Alberto Bacilio Quise Cohaila y el director de la UNIN FACI, Giovanni Ademhir Aragón Alvarado.
365 Previamente, mediante oficio n.° 050-2024-COCI/VIIN/UNJBG de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 76)** el Presidente del Consejo de Coordinación de Investigación remitió al Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, el acuerdo tomado el 27 de diciembre de 2024 para la continuidad del trámite.
366 Con fecha de recepción de 2 de enero de 2025.

Cuadro n.° 20
Incumplimientos en presentación de informes - Julio Vargas Paniagua

Informes	Fecha para entrega de informe	Fecha en la que el docente presentó informe	Observación
Informe final	03/04/2024	15/07/2024	Retraso de 71 días hábiles

Fuente: Informe n.° 06-2024-JVP/DAIM de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme a lo descrito, se evidenció que el docente **Julio Vargas Paniagua** presentó su informe final con setenta y uno (71) días hábiles de retraso y luego de culminado el periodo de su licencia por año sabático, incurriendo en incumplimiento a lo establecido en el numeral 15.1 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que indica *"Los informes finales son presentados, como máximo, en la fecha de finalización de la licencia indicada en la Resolución de Consejo Universitario (...)"*.

Con lo cual el docente no respetó el plazo establecido para la presentación del informe final, pese a que tenía como obligación estipulada en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[367] el presentar su informe final como máximo en la fecha de finalización de la licencia y que el artículo 79° y los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria[368], establecen que los docentes tienen como funciones la investigación y que deben presentar sus informes cuando le sean requeridos respetando las normas internas de la Entidad, además que el artículo 252° del Estatuto[369] y el artículo 188° del Reglamento General de la Entidad[370] indican que los docentes deben respetar los reglamentos internos de la Entidad y cumplir con lo que disponga las normas.

Además, se identificó que los funcionarios y servidores de las áreas encargadas del control y seguimiento de la presentación del informe final, omitieron comunicar el incumplimiento al día siguiente del vencimiento, es decir de la fecha que el docente debió presentar su informe final, ni gestionaron la devolución de haberes y bonificaciones percibidas por el docente, conforme se detalla a continuación:

- De la respuesta brindada por el director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería, Alberto Bacilio Quispe Cohaila, con oficio n.° 010-2026-UNIN-FAIN-UNJBG de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 73)**, no remitió ningún documento correspondiente al mes de abril de 2024[371] que evidencie que **el director de la Unidad de Investigación de la Facultad de**

367 Directiva para el otorgamiento y control del Año Sabático a Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)** que precisa: *"9.3. El docente está obligado a presentar informes de las actividades realizadas según el plan de trabajo aprobado; con una periodicidad de cuatro (4) meses"*, *"14.2 Los docentes en uso de la licencia del año sabático, deben presentar cada cuatro (4) meses, su informe de avance parcial (...)"*.

368 Ley n.° 30220, Ley Universitaria, que establece: *"Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación (...)"* y que los docentes deben cumplir con *"87.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos, 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad (...) 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes"*.

369 Artículo 252° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019 **(Apéndice n.° 109)**, que indica: *"a) Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Universidad" y m) Los otros que dispongan las normas competentes"*.

370 Artículo 188° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que indica: *"a) Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Universidad" y m) Los otros que dispongan las normas competentes"*.

371 Lo cual también se ve reflejado en el registro de documentos emitidos por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería del año 2024 remitido con oficio n.° 008-2026-UNIN-FAIN-UNJBG de 4 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 13)** y de la revisión al correo electrónico de dicha unidad realizado por la integrante de la Comisión auditora según Acta n.° 04-2026-OCI-UNJBG de 2 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

Ingeniería, Alberto Bacilio Quispe Cohaila[372] haya remitido reporte de incumplimiento al Vicerrectorado Académico (VIAC) informando sobre el retraso en la entrega del informe final; toda vez que precisó que el docente Julio Vargas Paniagaua había cumplido con la entrega del informe final en el plazo, por lo que no se solicitó la presentación del mismo; evidenciando una carencia de seguimiento de la licencia, toda vez que no reveló la presentación extemporánea del informe final, pese a tener conocimiento de dicha licencia al haber evaluado el primer informe de avance parcial del docente[373].

Maxime si se considera que, con el informe presentado de manera extemporánea (luego de más de tres (3) meses de haber culminado la licencia del docente) a través del informe n.° 010-UNIN/FAIN/UNJBG de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, dio trámite a dicho informe sin realizar ninguna precisión sobre la presentación extemporánea del mismo, aun cuando la licencia por uso de año sabático ya había llegado a su fin.

Omitiendo el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14.5 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que señala que la Unidad de Investigación debía elaborar y remitir los reportes de proyectos de investigación o planes de trabajo que no habían cumplido con presentar sus informes finales. Más aún, si el artículo 42° del Reglamento General de Investigación[374] le asignó expresamente la función de realizar el seguimiento del proyecto de año sabático; así como el artículo 39° y 40° del citado reglamento[375] estableció que la Unidad de Investigación es la responsable de la conducción de las actividades de investigación.

Y, en inobservancia de lo establecido en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[376] de la Entidad, precisa que dicha Unidad es responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación[377] y del Manual de Organización y Funciones de la Entidad[378] que impone al director

372 Designado mediante Resolución de Facultad n.° 07884-2023-FAIN/UNJBG de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 98)** y ampliada su designación en el cargo mediante Resolución de Facultad n.° 9633-2025-FAIN/UNJBG de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 98)**.

373 Con informe n.° 022-UNIN/FAIN/UNJBG de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, el director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería, Alberto Bacilio Quispe Cohaila, remitió al decano de la Facultad de Ingeniería el primer informe de avance parcial del docente con la conformidad al mismo.

374 Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, en cuyo artículo 42° se estableció como funciones de la Unidad de Investigación el: *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de la política de investigación de la Universidad y de la Facultad.(...)" y "m) Realizar la gestión para la evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento e informe final del proyecto de año sabático, de acuerdo a la directiva vigente y art 51° del presente reglamento. (...)"*

375 Artículos 39° y 40° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann que establecen que: *"La Unidad de Investigación es la Unidad Orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad"* y *"La Unidad de Investigación es la encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas de los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*, respectivamente.

376 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, artículo 72°, que establece que la Unidad de investigación es *"la unidad orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad, depende jerárquicamente del Decanato y mantiene relaciones funcionales con el Instituto de Investigación"*.

377 Las cuales se condicen con las funciones para dicha unidad previstas en el literal c) del artículo 90° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que establece que, *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de política de investigación de la Universidad y de la Facultad"*, y sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en el artículo 88° de dicho Reglamento y en el artículo 122° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019 **(Apéndice n.° 109)**, que señalan: *"La Unidad de Investigación es la unidad académica encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas por los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*.

378 Funciones de Jefe de la Unidad de Investigación, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que dispone *"i) Controlar y evaluar permanentemente el avance y cumplimiento de los proyectos de investigación e informar de manera periódica al Decano"*.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

de la Unidad de Investigación la obligación de controlar y evaluar el avance y el cumplimiento de los proyectos de investigación e informarlo.

Ante lo cual, el citado director, pese a tener conocimiento de dicha licencia, no reportó ni informó al Vicerrectorado Académico y al Consejo de Coordinación de Investigación el incumplimiento en la presentación del informe final para que se aplicará la medida administrativa estipulada en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG y se gestione el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente en dicho periodo de incumplimiento, correspondiente a los meses en que debió elaborar el informe final (del 05/12/2023 al 03/04/2024).

- De la revisión a los documentos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos remitidos mediante oficio n.° 02726-2025-URH/DIGA-UNJBG de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)** y oficio n.° 0710-2026-URH/DIGA-UNJBG de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, correspondientes al mes de abril de 2024, mes en que debió presentarse el informe final, no se identificó documento alguno con el cual el **jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Juan Alberto Seminario Machuca**[379], haya solicitado reporte del cumplimiento de la presentación del informe final del docente; pese a que la licencia por año sabático del docente fue puesta de su conocimiento, al recibir previamente el primer informe de avance parcial presentado por el docente para incluirlo en el legajo[380].

 Con ello, no acredita haber emitido documento alguno mediante el cual haya requerido oportunamente el reporte del cumplimiento de la presentación del informe final; considerando que *"El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados (...)"*, como lo establece el literal d) de la tercera disposición transitoria de la Ley n.° 2841, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[381].

 Al respecto, de lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, se colige que el desembolso de los fondos públicos que sustentan la planilla de los docentes en goce de licencia de año sabático está condicionado de forma recíproca a la entrega de sus productos académicos a través de los informes de avance parcial y final. Por consiguiente, una vez que el personal docente incumple los plazos perentorios de entrega, la contraprestación económica pierde el título habilitante que la justifica, quedando desprovisto de sustento técnico de forma automática, naciendo la obligación del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de activar de inmediato las alertas y acciones de control de planillas.

 Por lo cual, se advierte que dicho jefe de la Unidad de Recursos Humanos no adoptó las acciones para controlar y cautelar que el pago de las remuneraciones cuente con el sustento normativo obligatorio correspondiente, tales como el reporte del cumplimiento de la presentación del informe final en la fecha

379 Designado mediante Resolución Rectoral n.° 10887-2023-UNJBG de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 100)** y cesado mediante Resolución Rectoral n.° 14616-2025-UNJBG de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 100)**.

380 Recibió el primer informe de avance parcial con el oficio n.° 809-2023-FAIN/UNJBG de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 78)** que precisa en el proveído n.° 4496-23 de 11 de agosto de 2023 para "conocimiento y fines".

381 Literal pertinente para evaluar la procedencia de los pagos realizados con cargo a fondos públicos.

establecida que debía remitirle el Vicerrectorado Académico, es decir requiriera formalmente el entregable y alertara o gestionara el inicio de las acciones de recupero de las remuneraciones y bonificaciones otorgadas al docente en dicho periodo de incumplimiento, correspondientes a los meses en que debió elaborar el informe final (del 05/12/2023 al 03/04/2024); sin obtener en contraprestación el producto esperado (informe final en el plazo de la licencia por año sabático), pese a que la licencia con goce de haber está condicionada al cumplimiento de los deberes funcionales y de reporte establecidos en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

Por consiguiente, omitió ejercer y activar oportunamente las acciones de control remunerativo, requerimiento, comunicación y gestión administrativa que resultaban exigibles dentro del ámbito de sus funciones, en inobservancia de sus deberes de control, cautela y gestión remunerativa del personal que gozaba de licencia por año sabático[382], del Estatuto[383] y Reglamento de Organización y Funciones[384] que le asignan la función de coordinar la supervisión y control del personal y de administrar las compensaciones del personal; y del Manual de Organización y Funciones[385] que le atribuye dirigir y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; lo cual, exige una responsabilidad proactiva en la verificación de la legalidad de los pagos, por ende, en el caso de la licencia por año sabático, el pago está condicionado al cumplimiento de la entrega de informes.

- De la revisión in situ[386] a los documentos emitidos por el Vicerrectorado Académico del mes de abril de 2024[387], se advierte que la **Vicerrectora Académica**, **Adriana Maximina Luque Ticona**[388], contrariamente a su rol de aplicación y seguimiento de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[389], no dispuso la activación del proceso administrativo y de recupero de pagos de haberes y bonificaciones ante el incumplimiento del docente en la presentación

382 Según Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que establece:
*"(...) **Artículo 13° De la evaluación y aprobación***
13.5 Emitida la resolución, se pone en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para las acciones de personal, tomando las medidas para el control de asistencia y remunerativas que correspondan. (...)"

383 Artículo 340° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019 **(Apéndice n.° 109)**, que precisa *"a) Administrar los regímenes remunerativos del personal activo y cesante de la Universidad, (...)" y "c) Coordinar la supervisión y control del personal de la Universidad. (...)"*.

384 Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que indica: *"(...) e) Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad, f) Gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la entidad. (...)"*.

385 Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)** que establece:
"(...) a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades de la Oficina de Recursos Humanos, en función a lo establecido por su respectivo Plan Operativo, las disposiciones legales vigentes del Sistema Administrativo de Recursos Humanos y las recomendaciones planteadas por el Vicerrector Administrativo.
c) Dirigir y supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y pensiones concordantes con las normas legales vigentes y el pago de beneficios sociales. (...)"

386 Realizada durante la diligencia de búsqueda y revisión de información realizada por la Comisión Auditora en el acervo documentario del Vicerrectorado Académico el lunes 13 de abril de 2026, según oficios n.os 137 y 141-2026-OCI/0214-AC1-UNJBG de 8 y 9 de abril de 2026. **(Apéndice n.° 15).**

387 Así como de la revisión al control de documentos emitidos y recibidos del Vicerrectorado Académico remitido a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 1890-2025-VIAC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, recibido por el Órgano de Control Institucional el 7 de octubre de 2025 y oficio n.° 409-2026-VIAC-UNJBG de 16 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 15)**.

388 Oficializada su elección mediante Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021, desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 101)**.

389 Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que en su artículo 5 establece: *"La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del Vicerrectorado Académico (...)" y en el numeral 14.5 del artículo 14 que establece: "La Unidad de Investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el **Vicerrectorado Académico** y el Consejo de Coordinación de Investigación **para las sanciones correspondientes**".*

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

del informe final, correspondiente a los meses en que debió elaborar el informe final (del 05/12/2023 al 03/04/2024), detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG; pagadas al docente sin obtener en contraprestación el producto esperado (informe final en el plazo de la licencia por año sabático); pese a que la licencia por año sabático del docente fue puesta de conocimiento de la Vicerrectora Académica al notificarle la resolución de aprobación de la licencia[390].

Cabe precisar que la Vicerrectora Académica, de manera posterior a la fecha que debió presentarse el informe final del docente y fecha de culminación de la licencia por año sabático, que era el 3 de abril de 2024, emitió diversos oficios circulares[391] instando a al Vicerrectorado de Investigación, Instituto de Investigación, Unidad de Recursos Humanos y a la Facultad de Ingeniería que se debía cumplir con la presentación del informe final en la fecha establecida y solicitando la lista de docentes que no habían cumplido con presentar su informe final.

Con dichos oficios, se evidencia que la Vicerrectora Académica reconocía y ejerció su competencia de seguimiento de las licencias por año sabático al advertir que los informes debían ser presentados en el plazo establecido y al solicitar la lista de docentes que no habían cumplido con presentar su informe final; sin embargo, no lo realizó en su oportunidad, dado que la Vicerrectora Académica omitió tomar acción y disponer la activación del proceso administrativo para las sanciones[392] y de recupero de los haberes pagados.

Acciones que la Vicerrectora Académica debía realizarlas en aplicación del desempeño de sus funciones establecidas por norma expresa[393], según el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones[394] que señala que debe cumplir con las funciones que se le encarguen por norma expresa, en este caso las funciones que tenía de seguimiento y de activación de procedimiento para la aplicación de las sanciones por incumplimiento de la presentación del informe final estuvieron establecidas en el artículo 5°[395] y numeral 14.5[396] de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNBG..

- De la respuesta proporcionada por el director de Instituto de Investigación[397] con oficio n.° 278-2026-DGIN-VIIN-UNJBG de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 37)**, que no cuenta con documentación referida a informes, oficios,

390 Resolución recibida por el Vicerrectorado Académico el 10 de enero de 2023.

391 Oficios siguientes: oficio circular n.° 90-2024-VIAC de 17 de junio de 2024, oficio circular n.° 150-2024-VIAC de 4 de setiembre de 2024, oficio circular n.° 003-2025-VIAC de 6 de enero de 2025, oficio circular n.° 055-2025-VIAC de 23 de abril de 2025, oficio circular n.° 65-2025-VIAC de 16 de mayo de 2025, oficio circular n.° 112-2025-VIAC de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 43)**.

392 Considerar que el numeral 11.1 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha directiva estaba sujeto a sanciones y/o medidas administrativas.

393 Cabe precisar que el numeral 65.1.2 del artículo 65° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, impone al Vicerrectorado Académico la atribución de "*Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto*"; y considerando que el año sabático es, por definición legal, una licencia con goce de haber otorgada a un docente ordinario; por ende, el control del estatus laboral y el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal docente en uso de licencia pertenece también al ámbito de la gestión y supervisión académica de competencia del Vicerrectorado Académico.

394 Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que establece como funciones: "*(...) d) Las demás que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la Universidad, o que le corresponda por norma expresa (...)*"

395 Artículo 5° "*La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del Vicerrectorado Académico (...)*".

396 ***Numeral 14.5*** "*La Unidad de investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el Vicerrectorado Académico y el Consejo de Coordinación de investigación para las sanciones correspondientes*".

397 Ahora Dirección de Gestión de Investigación

memorandos u otros documentos mediante los cuales haya requerido la presentación de informes finales de las licencias por año sabático, o haya advertido incumplimientos en su presentación; y de la revisión a los documentos emitidos por el Instituto de Investigación[398] del año 2024 **(Apéndice n.° 11)**, se identificó que el **director (e) del Instituto de Investigación, Alejandro Aldana Cáceres**[399], no adoptó acciones para realizar el control sobre la presentación del informe final del docente ni la supervisión de las actividades de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería, en relación a la licencia de año sabático, puesto que en el mes de abril de 2024 no solicitó información a dicha unidad de investigación que acredite si dicho informe final se había presentado como máximo en la fecha de culminación de la licencia por año sabático. Con lo cual, conllevó a que la Entidad no aplicara la medida administrativa detallada en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

En inobservancia de lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[400] respecto a que el Instituto de Investigación realiza el registro, control y elabora el reporte ante la presentación del informe final y lo remite al Vicerrectorado Académico; asimismo, el artículo 295° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann[401] establece que el Instituto de Investigación supervisa las actividades de las Unidades de Investigación, y según artículo 103° de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF[402] señala que deben cumplir con las funciones que le corresponda por norma expresa y el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[403] que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la ley y al derecho para los fines que le fueron atribuidas las facultades.

- De la revisión a los documentos emitidos[404] por el Vicerrectorado de Investigación del mes de abril de 2024, y de la respuesta remitida por el Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, con oficio n.° 205-2026-VIIN-UNJBG de 17 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 38)** en la que precisó que en sus archivos no obran documentos mediante los cuales haya solicitado la presentación de informes finales de las licencias por año sabático, se advierte que no existe documentación que acredite la supervisión del desarrollo de las actividades de investigación por parte del **Vicerrector de Investigación, Hugo Flores**

398 Remitidos mediante oficio n.° 148-2026-ININ-VIIN/UNJB de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 11)** y mediante oficio n.° 264-2026-DGIN-VIIN/UNJB de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 11)**.

399 Encargado como director ejecutivo del Instituto General de Investigación mediante Resolución Rectoral n.° 1176-2023-UNJBG de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, y ampliada su encargatura como director (e) del Instituto de Investigación mediante Resolución Rectoral n.° 13591-2024-UNJBG de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, Resolución Rectoral n.° 14396-2025-UNJBG de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 99)**, y Resolución Rectoral n.° 15227-2025-UNJBG de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 99)**.

400 Que establece:
*"(...) **Artículo 15° Del informe final***
*"(...) 15.1 Los docentes beneficiarios presentarán su informe final de investigación o del texto o libro, de acuerdo a ficha de Informe final (Anexo 2), **ante el IGIN, quien realiza el registro, control y elabora el reporte correspondiente** remitiéndolo al Vicerrectorado Académico (...)"*

401 Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, el cual precisa *"La UNJBG cuenta con un Instituto General de Investigación – IGI - (...) Orienta y **supervisa las actividades, planes y programas de las Unidades de Investigación** e Institutos Especializados de Investigación de las Facultades. (...)"*.

402 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**, que precisa: *"Las demás que le sean encargadas por el Vicerrectorado de Investigación o que le corresponda por norma expresa (...)"*.

403 Artículo IV del Texto Ordenado de la Ley n.° 27444, respecto al principio de legalidad, que establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

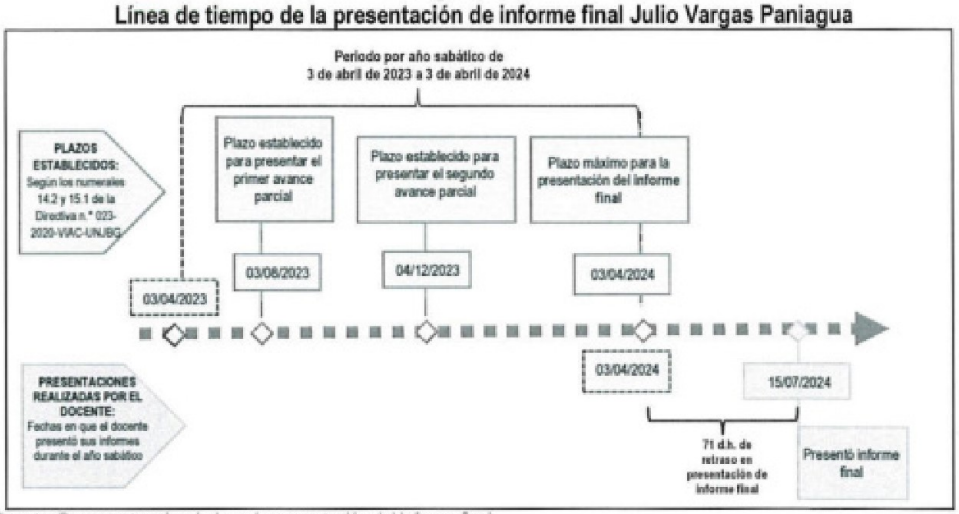
404 Remitidos mediante oficio n.° 817-2025-VIIN-UNJBG de 22 de setiembre de 2025 y acta n.° 07-2025-OCI-AC3-UNJBG de 30 de setiembre de 2025, así como con oficio n.° 117-2026-VIIN-UNJBG de 10 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 10)**.

Aybar[405], a través del control y/o vigilancia y/o comprobación de que el docente haya presentado el informe final en el plazo establecido; por ende, no adoptó las acciones para supervisar el desarrollo de las actividades de investigación del docente Julio Vargas Paniagua; con lo cual, omitió aplicar sus competencias de supervisión para que se advierta de manera oportuna el incumplimiento y la consecuente aplicación de la medida administrativa estipulada en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

En inobservancia de las funciones de supervisión de las actividades de investigación que correspondían al Vicerrector de Investigación conforme a lo establecido en el numeral 65.2.2 del artículo 65° de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria"[406], literal b) del artículo 37° del Reglamento General de la Entidad[407], literal b) del artículo 156° de su Estatuto[408], y el literal b) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[409]; así como en el artículo 5° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[410].

De lo antes mencionado, respecto a la presentación de los informes de avances parciales y la presentación del informe final por parte del docente Julio Vargas Paniagua, se resume en la siguiente línea de tiempo:

Imagen n.° 9
Línea de tiempo de la presentación de informe final Julio Vargas Paniagua



Fuente: Documentos vinculados a la presentación del informe final.
Elaborado por: Comisión Auditora.

405 Oficializada su elección mediante Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 101)**, desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la actualidad.

406 **Artículo 65° Atribuciones del Vicerrector, numeral** 65.2 Vicerrector de Investigación: *"65.2.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad. (...)"*

407 Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**.
*"(...) **Artículo 37°** Atribuciones del Vicerrector de Investigación:*
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. (...)"

408 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019 **(Apéndice n.° 109)**.
*"(...) **Artículo 156°** Atribuciones del Vicerrector de Investigación: (...)*
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas (...)"

409 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 109)**.
*"(...) **Artículo 14°** Funciones del Vicerrectorado de Investigación:*
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. (...)"

410 *"La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del (...) Vicerrectorado de Investigación (...)"*

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

Por otra parte, es importante señalar que, el Órgano de Control Institucional consultó al Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas si ha recibido u obra en la biblioteca especializada libros o textos del docente Julio Vargas Paniagua; en respuesta[411] **(Apéndice n.° 79)** el técnico en biblioteca informó[412] que, en la Biblioteca Especializada de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas no obra el texto universitario elaborado por el docente; lo cual fue reafirmado posteriormente mediante oficio n.° 199-2026-ESMI-FAIN/UNJBG, de 16 de abril de 2026[413] **(Apéndice n.° 80)**.

Además, se evidenció que el Texto Universitario "Hidrofracturación en la fragmentación de rocas" presentado por Julio Vargas Paniagua como informe final, no fue incorporado en el Repositorio Institucional tal como lo disponía la normativa interna[414], según respuesta brindada por el Jefe de la Unidad de Biblioteca mediante oficio n.° 045-2026-UBI-DSPA/UNJBG de 9 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 48)**, lo cual fue reafirmado mediante oficio n.° 119-2026-UBI-DSPA/UNJBG de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 49).**

Asimismo, se verificó que tampoco fue remitido a la Editorial Universitaria para la difusión del mismo, según respuesta brindada por el Jefe de la Unidad Editorial Universitaria mediante informe n.° 04-2026-UED-VIIN-UNJBG de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, lo cual fue reafirmado posteriormente mediante informe n.° 012-2026-UED-VIIN-UNJBG, de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 51)**.

Con ello, queda acreditado que el producto académico derivado de la licencia por año sabático del docente **Julio Vargas Paniagua — Texto Universitario "Hidrofracturación en la fragmentación de rocas"** — no fue remitido al Repositorio Institucional ni a la Biblioteca Central ni a la Editorial Universitaria para su difusión y acceso público.

En consecuencia, se determina que la Entidad no cumplió con la finalidad de producción académica y difusión científica inherente a la licencia por año sabático[415]. La ausencia del texto universitario en el Repositorio Institucional, la Biblioteca Central y la Editorial Universitaria —sumada a su entrega extemporánea— confirma que el desembolso por concepto de remuneraciones y bonificaciones careció de la contraprestación efectiva exigida por ley, privando a la comunidad universitaria del acceso público al conocimiento financiado con recursos institucionales[416].

411 Mediante oficio n.° 034-2026-ESMI-FAIN/UNJBG de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 79)**.

412 Mediante informe n.° 01-2026-BIBLIO.ESPECIALIZADA ESMI-ESIS/FAIN-UNJBG de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 79)**.

413 En referencia del informe n.° 02-2026-ATR-BIBLIO.ESPECIALIZADA ESMI-ESIS/FAIN-UNJBG **(Apéndice n.° 80)**, de la misma fecha, emitido por la Técnica en Biblioteca Especializada ESMI-ESIS.

414 Numeral 7.4 del artículo 7° y el numeral 15.1 del artículo 15° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, referido a la obligatoriedad de presentar el informe final en soporte físico y digital para su inclusión en el Repositorio Institucional, y que el producto de la licencia por año sabático era para publicación académico-científica.
Artículo 79° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, que dispone que los trabajos de investigación una vez aprobados deberán ser remitidos al Repositorio Institucional para su disposición de la comunidad en general.
Artículo 11° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y literal f) del artículo 13° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, que establece la obligación de la universidad de publicar en sus portales electrónicos de forma permanente y actualizada la información de los proyectos de investigación.
Artículo 6° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019, y artículo 129° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2024, que señalan como uno de los fines de la universidad el promover la publicación de las investigaciones realizadas en la institución y difundir el conocimiento.

415 Además, de no asegurar el uso racional del derecho al goce del año sabático establecido en el artículo 2° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

416 Inobservando que el fin público de la universidad de promover la investigación, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30220, artículos 8° de los Estatutos de la Entidad aprobados en el año 2019 y 2024, artículo 8° del Reglamento General de la Entidad y artículo 1° del Reglamento General de Investigación de la Entidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

RESUMEN DE LOS INCUMPLIMIENTOS EVIDENCIADOS EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE AVANCES PARCIALES E INFORME FINAL

En base a lo precedentemente expuesto, se evidenció que los docentes beneficiarios de las licencias por año sabático con goce de haber incumplieron con sus contraprestaciones académicas. Este grave incumplimiento se verificó en dos aspectos críticos: i) la presentación extemporánea de los informes de avance parciales, y ii) la entrega de los informes finales una vez culminado el periodo de licencia. Los detalles de estas inobservancias se resumen a continuación:

Cuadro n.° 21
Incumplimientos en presentación de informes parciales e informe final

N°	Nombres y Apellidos	Facultad	Informe que debió presentar	Fecha para entrega de informe	Fecha en la que el docente presentó informe	Atraso (días hábiles)	Comentario de la Comisión Auditora
1	Mario Alberto Matos Peña	FACI	Primer informe de avance	15/08/2024	04/10/2024	34	Presentó su primer informe de avance **con 34 días hábiles de retraso.**
			Informe final	15/04/2025	11/07/2025	58	Presentó el informe final después de finalizada su licencia por año sabático, **con 58 días hábiles de retraso.**
2	Julio Valderrama Gamboa	FACI	Segundo informe de avance	04/12/2023	12/01/2024	23	Presentó su segundo informe de avance **con 23 días hábiles de retraso.**
			Informe final	03/04/2024	30/09/2024	120	Presentó el informe final después de finalizada su licencia por año sabático, **con 120 días hábiles de retraso.**
3	Francisco Juan Nina Ticona	FAIN	Primer informe de avance	15/08/2024	31/10/2024	51	Presentó su primer informe de avance **con 51 días hábiles de retraso.**
4	Julio Vargas Paniagua	FAIN	Informe final	03/04/2024	15/07/2024	71	Presentó el informe final después de finalizada su licencia por año sabático, **con 71 días hábiles de retraso.**

Fuente: Cartas e informes de presentación de entregables de cada docente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe resaltar que dichos incumplimientos se dieron pese a que durante dicho periodo de licencia por año sabático los docentes estaban obligados a dedicarse exclusivamente a desarrollar el texto universitario; para ello, se les exoneró del cumplimiento de su carga lectiva y no lectiva, además que la Entidad les continuó abonando todas las remuneraciones y bonificaciones mensuales sin la obligación de asistir a la Entidad[417], tal es así que en sus partes diarios de asistencia **(Apéndices n.os 81, 82, 83 y 84)**, en el periodo de licencia los docentes no suscriben asistencia, sino únicamente se consigna una anotación de que señala que se encuentra en licencia por año sabático.

DEL PAGO DE REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES A LOS DOCENTES DURANTE LA LICENCIA POR AÑO SABÁTICO

Conforme a lo expuesto en las secciones precedentes, se advierte que los docentes que hicieron uso de la licencia con goce de haber por año sabático percibieron sus remuneraciones, pese a

[417] Según los derechos y obligaciones establecidos para los docentes en uso de la licencia por año sabático establecidos en el artículo 9° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG **(Apéndice n.° 109).**

haber presentado sus informes de avances parciales fuera del plazo y haber presentado sus informes finales después de culminada su licencia; pagos de remuneraciones cuyo trámite se inició por la Unidad de Recursos Humanos con la elaboración de las planillas empleando como sustento los informes de consolidados de asistencias emitidos por Gestión del Empleo **(Apéndice n.° 85)**, que señalaba en su Anexo de "Licencias Otorgadas" a los docentes que estaban con periodo de licencia por año sabático en cada mes, según se describe a continuación:

Cuadro n.° 22
Documentos de sustento para el pago de las remuneraciones de los docentes

N°	Apellidos y nombres	Facultad	Periodo de licencia	Informes de consolidados de asistencia	Oficios con los que se remiten las planillas elaboradas con los consolidados de asistencia
1	Mario Alberto Matos Peña	FACI	15/04/2024 a 15/04/2025	Informes n.os 0707, 0879, 1056, 1260, 1439, 1653, 1864, 2076-2024-GEE-URH-DIGA/UNJBG de consolidados de asistencias de docentes emitidos por Gestión del Empleo en el año 2024. Informes n.os 0038, 0272, 0448, 0686, 0918-2025-GEE-URH-DIGA/UNJBG de consolidados de asistencias de docentes emitidos por Gestión del Empleo en el año 2025.	Oficios n.os 1388, 1705, 1942, 2212, 2433, 2767, 3132, 3388-2024-URH/DIGA-UNJBG, de la Unidad de Recursos Humanos que remitieron a la Dirección General de Administración las planillas de remuneraciones en el año 2024. Oficios n.os 134, 482, 727, 1009, 1294-2025-URH/DIGA/UNJBG, de la Unidad de Recursos Humanos que remitieron a la Dirección General de Administración las planillas de remuneraciones en el año 2025.
2	Julio Valderrama Gamboa	FACI	03/04/2023 al 03/04/2024	Informes n.os 409, 612, 0745, 0932, 01110, 1260, 1398, 1614, 1726-2023-GEE-URH-DIGA/UNJBG de consolidados de asistencias de docentes emitidos por Gestión del Empleo en el año 2023 Informes n.os 0054, 0265, 0396, 0540, 0707-2024-GEE-URH-DIGA/UNJBG de consolidados de asistencias de docentes emitidos por Gestión del Empleo en el año 2024.	Oficios n.os 796, 1100, 1319, 1657, 1938, 2158, 2432, 2792, 2959-2023-URH/DIGA/UNJBG, de la Unidad de Recursos Humanos que remitieron a la Dirección General de Administración las planillas de remuneraciones en el año 2023. Oficios n.os 136, 506, 821, 1095, 1388-2024-URH/DIGA/UNJBG, de la Unidad de Recursos Humanos que remitieron a la Dirección General de Administración las planillas de remuneraciones en el año 2024.
3	Francisco Juan Nina Ticona	FAIN	15/04/2024 a 15/04/2025	Informes n.os 0707, 0879, 1056, 1260, 1439, 1653, 1864, 2076-2024-GEE-URH-DIGA/UNJBG de consolidados de asistencias de docentes emitidos por Gestión del Empleo en el año 2024. Informes n.os 0038, 0272, 0448, 0686, 0918-2025-GEE-URH-DIGA/UNJBG de consolidados de asistencias de docentes emitidos por Gestión del Empleo en el año 2025.	Oficios n.os 1388, 1705, 1942, 2212, 2433, 2767, 3132, 3388-2024-URH/DIGA/UNJBG, de la Unidad de Recursos Humanos que remitieron a la Dirección General de Administración las planillas de remuneraciones en el año 2024. Oficios n.os 134, 482, 727, 1009, 1294-2025-URH/DIGA/UNJBG, de la Unidad de Recursos Humanos que remitieron a la Dirección General de Administración las planillas de remuneraciones en el año 2025.
4	Julio Vargas Paniagua	FAIN	03/04/2023 al 03/04/2024	Informes n.os 409, 612, 0745, 0932, 01110, 1260, 1398, 1614, 1726-2023-GEE-URH-DIGA/UNJBG de consolidados de asistencias de docentes emitidos por Gestión del Empleo en el año 2023 Informes n.os 0054, 0265, 0396, 0540, 0707-2024-GEE-URH-DIGA/UNJBG de consolidados de asistencias de docentes emitidos por Gestión del Empleo en el año 2024.	Oficios n.os 796, 1100, 1319, 1657, 1938, 2158, 2432, 2792, 2959-2023-URH/DIGA/UNJBG, de la Unidad de Recursos Humanos que remitieron a la Dirección General de Administración las planillas de remuneraciones en el año 2023. Oficios n.os 136, 506, 821, 1095, 1388-2024-URH/DIGA/UNJBG, de la Unidad de Recursos Humanos que remitieron a la Dirección General de Administración las planillas de remuneraciones en el año 2024.

Nota: Los informes señalados en el cuadro precedente, corresponden a los documentos con los cuales se remitieron los consolidados de asistencia que fueron elaboradas con las asistencias del mes anterior, y que bajo los cuales se proyectaron las planillas de remuneraciones remitidas con los oficios que se señalan en el cuadro.
Fuente: Informes de consolidados de asistencias emitidos por el área de Gestión del Empleo **(Apéndice n.° 85)** y oficios con los cuales se remitieron las planillas de remuneraciones **(Apéndice n.° 86)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

Al respecto, se precisa que las planillas de remuneraciones mensuales se proyectaron en base a dichos informes de consolidados de asistencia mensuales, los cuales para el caso de los docentes que se encontraban haciendo uso de la licencia por año sabático se consignó en su Anexo de "Licencias otorgadas" el señalamiento del periodo de goce de su licencia, el cual solo se basa en el registro escalafonario de las Resoluciones de Consejo Universitario que otorgaron dichas licencias, tal como lo confirmó el Coordinador de Gestión del Empleo en su informe n.° 0641-2026-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 30 de marzo de 2026[418] **(Apéndice n.° 87)**, numeral 3[419].

Al respecto, de lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, se colige que el desembolso de los fondos públicos que sustentan la planilla de los docentes en goce de licencia de año sabático está condicionado de forma recíproca a la entrega de sus productos académicos a través de los informes de avance parcial y final; es decir, el pago percibido adquiere una naturaleza de asignación económica condicionada al cumplimiento de una finalidad pública específica: la producción científica o académica en un plazo perentorio; ello, en concordancia a la tercera disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que el pago de las remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado.

De ello, se advierte que pese a que el numeral 13.5 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG señala que la Unidad de Recursos Humanos debía tomar las medidas para el control de asistencia y remunerativas de los docentes que estaban en licencia por año sabático, dicha Unidad se limitó a procesar y autorizar el pago de las remuneraciones y bonificaciones de los docentes sin el sustento documental habilitante exigido, considerando que las planillas eran elaboradas solamente en base a los informes de consolidados de asistencias que contienen un anexo que señala a los docentes que estaban haciendo uso de la licencia por año sabático, sin considerar la entrega de los productos en contraprestación en cada plazo establecido, tales como los informes de avances parciales e informe final, ni la validación y remisión de reportes por parte de las demás áreas.

Además de que, ante los incumplimientos descritos anteriormente, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC, los funcionarios y servidores de la Entidad debieron efectuar el siguiente procedimiento:

> *11.2 El incumplimiento de los propósitos del otorgamiento de este derecho, de la presentación de los informes de avance cada cuatro meses (4) meses y el informe final, por parte de los docentes beneficiarios, implicará:*
> *a) Llamada de atención con copia al file y se le otorgará un plazo adicional de treinta días hábiles para su cumplimiento.*
> *b) De persistir el incumplimiento, se procederá a solicitar la devolución de los haberes y bonificaciones percibidas.*
> *c) Finalmente, el incumplimiento reiterativo amerita la apertura del proceso administrativo, según art. 89 de la Ley N° 30220.*

Es decir, correspondía que ante los incumplimientos en la presentación del primer y/o segundo informe de avance y/o del informe final en el plazo establecido, efectúen una llamada de atención al docente con copia al file y se le pueda otorgar un plazo adicional de treinta (30) días hábiles (el mismo que correspondía sea computado desde el día siguiente del vencimiento del plazo inicial) para que entregue su informe, transcurrido dicho plazo y no haber entregado el informe

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

[418] Remitido con oficio n.° 0933-2026-URH/DIGA-UNJBG de 31 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 87)**.
[419] En respuesta a la consulta sobre cuál era la documentación utilizada como sustento para la elaboración del consolidado de asistencias, precisó que *"De mayo 2022 a mayo de 2025 la Coordinación de Gestión del Empleo ha sustentado el ANEXO de LICENCIAS OTORGADAS en base al Registro Escalafonario que comprende entre otros, las Licencias por Año Sabático detallando por cada una de ellas la Resolución de Consejo Universitario con que se encontró lo dispuesto para su otorgamiento"*.

correspondiente se considera como persistencia del incumplimiento evidenciada; por lo cual, debieron solicitar la devolución de los haberes y bonificaciones percibidas por cada uno de los docentes.

Sin embargo, pese a que se evidenciaron incumplimientos al haber presentado sus informes de avances parciales fuera del plazo y haber presentado sus informes finales después de culminada su licencia, y superado treinta (30) días hábiles desde el vencimiento del plazo, se advierte que los docentes que hicieron uso de la licencia con goce de haber por año sabático percibieron sus remuneraciones y bonificaciones sin haber realizado devolución alguna, tal como lo confirmaron la Unidad de Recursos Humanos con el oficio n.° 0829-2026-URH/DIGA-UNJBG de 23 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 88)** y la Unidad de Tesorería con el oficio n.° 060-2026-UTE-DIGA/UNJBG de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 89)**, en los periodos siguientes:

Cuadro n.° 23
Periodos que fueron pagados a los docentes y que no fueron recuperados pese a los incumplimientos

N°	Nombres y apellidos	Facultad	Departamento académico	Periodo por el cual se pagó haberes y bonificaciones pese a incumplimientos en informes parciales y finales	Comentario
1	Mario Alberto Matos Peña	FACI	Departamento Académico de Matemáticas e Estadística	**A partir del 15/04/2024 al 15/08/2024**	Periodo por el que el docente percibió remuneraciones y bonificaciones sin devolución, pese a haber presentado el primer informe de avance parcial fuera de la fecha establecida.
				A partir del 17/12/2024 al 15/04/2025	Periodo por el que el docente percibió remuneraciones y bonificaciones sin devolución, pese a haber presentado el informe final parcial fuera de la fecha establecida.
2	Julio Valderrama Gamboa	FACI	Departamento Académico de Matemáticas e Estadística	**A partir del 05/12/2023 al 03/04/2024**	Periodo por el que el docente percibió remuneraciones y bonificaciones sin devolución, pese a haber presentado el informe final parcial fuera de la fecha establecida.
3	Francisco Juan Nina Ticona	FAIN	Departamento Académico de Química e Ingeniería Química	**A partir del 15/04/2024 al 15/08/2024**	Periodo por el que el docente percibió remuneraciones y bonificaciones sin devolución, pese a haber presentado el primer informe de avance parcial fuera de la fecha establecida.
4	Julio Vargas Paniagua	FAIN	Departamento Académico de Ingeniería de Minas	**A partir del 05/12/2023 al 03/04/2024**	Periodo por el que el docente percibió remuneraciones y bonificaciones sin devolución, pese a haber presentado el informe final parcial fuera de la fecha establecida.

Nota: Se están considerando los incumplimientos cuyos retrasos superaron los treinta (30) días hábiles, toda vez que dicho plazo es el plazo adicional estipulado en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG para luego aplicar la devolución de haberes y bonificaciones establecida en el literal b) del numeral 11.2 de la misma.
Fuente: Planillas **(Apéndice n.° 91)**, comprobantes de pago **(Apéndice n.° 92)**, constancias de pago **(Apéndice n.° 93)**, estados bancarios **(Apéndice n.° 94)** y reporte de abonos según expediente SIAF **(Apéndice n.° 95)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Pagos de remuneraciones y bonificaciones que fueron concretados a través de los comprobantes de pago de los años 2024 y 2025 **(Apéndice n.° 92)**, y que fueron calculados en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-AC-UNJBG-PRQJ de 30 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 90)**, el cual se resume a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 24
Pago de remuneraciones a docentes en los meses que se evidencian incumplimientos

N°	Apellidos y nombres	Facultad	Comprobantes de pago de los meses:		Total, remuneraciones y bonificaciones percibidas
			Desde	Hasta	(S/)
1	Mario Alberto Matos Peña	FACI	Mayo de 2024	Agosto de 2024	37 356,40
			Enero de 2025	Abril de 2025	40 072,40
2	Julio Valderrama Gamboa	FACI	Enero de 2024	Abril de 2024	36 584,40
3	Francisco Juan Nina Ticona	FAIN	Mayo de 2024	Agosto de 2024	24 551,90
4	Julio Vargas Paniagua	FAIN	Enero de 2024	Abril de 2024	36 184,40
TOTAL, DE REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES PAGADAS EN PERIODOS DE INCUMPLIMIENTOS					**174 749,50**

Nota: Los pagos correspondientes a los periodos contabilizados como laborados por los docentes que hicieron uso de las licencias fueron realizados a través de los comprobantes de pagos de las planillas un mes posterior, considerando que los pagos mensuales se realizan con los consolidados de asistencias de un mes anterior.
Fuente: Informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-AC-UNJBG-PROJ de 30 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 90)**, planillas **(Apéndice n.° 91)**, comprobantes de pago **(Apéndice n.° 92)**, constancias de pago **(Apéndice n.° 93)**, estados bancarios **(Apéndice n.° 94)** y reporte de abonos según expediente SIAF **(Apéndice n.° 95)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Pagos realizados por periodos de incumplimientos en los que no se obtuvo en contraprestación el producto esperado, respecto de los cuales se evidenció que los siguientes funcionarios y servidores encargados del seguimiento y control de las licencias por año sabático incumplieron sus funciones y atribuciones, de emitir reportes de incumplimientos[420], controlar y cautelar que dichos pagos cuenten con el sustento habilitante y activar el mecanismo de recupero de los haberes y bonificaciones pagados:

Cuadro n.° 25
Relación de partícipes en periodos de incumplimientos

N°	Nombres y Apellidos	Facultad	Informe que debió presentar	Fecha para entrega de informe[421]	Fecha en la que presentó el informe	Partícipes			Periodo de pago pese a incumplimiento del docente	Monto pagado por periodos de incumplimiento
						Director de Unidad de Investigación	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	Vicerrectora Académica		
1	Mario Alberto Matos Peña	Facultad de Ciencias	Primer informe de avance	15/08/2024	04/10/2024	Giovanni Ademhir Aragón Alvarado	Juan Alberto Seminario Machuca	Adriana Maximina Luque Ticona	Mayo a agosto de 2024	S/ 37 356,40
			Informe final	15/04/2025	11/07/2025	Giovanni Ademhir Aragón Alvarado	Ediliberto Enrique Calderón Urriola	Adriana Maximina Luque Ticona	Enero a abril de 2025	S/ 40 072,40
2	Julio Valderrama Gamboa	Facultad de Ciencias	Informe final	03/04/2024	30/09/2024	Sin director designado	Juan Alberto Seminario Machuca	Adriana Maximina Luque Ticona	Enero a abril de 2024	S/ 36 584,40
3	Francisco Juan Nina Ticona	Facultad de Ingeniería	Primer informe de avance	15/08/2024	31/10/2024	Alberto Bacilio Quispe Cohaila	Juan Alberto Seminario Machuca	Adriana Maximina Luque Ticona	Mayo a agosto de 2024	S/ 24 551,90
4	Julio Vargas Paniagua	Facultad de Ingeniería	Informe final	03/04/2024	15/07/2024	Alberto Bacilio Quispe Cohaila	Juan Alberto Seminario Machuca	Adriana Maximina Luque Ticona	Enero a abril de 2024	S/ 36 184,40
TOTAL										S/ 174 749,50

Fuente: Planillas **(Apéndice n.° 91)**, comprobantes de pago **(Apéndice n.° 92)**, constancias de pago **(Apéndice n.° 93)**, estados bancarios **(Apéndice n.° 94)** y reporte de abonos según expediente SIAF **(Apéndice n.° 95)**
Elaborado por: Comisión Auditora

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

420 Incumplimientos en la presentación de los informes de avances parciales e informe final, respecto del cual el artículo 154° del TUO de la Ley n.° 27444, señala que el incumplimiento genera responsabilidades disciplinarias sin perjuicio de la responsabilidad civil que pudiera ocasionarse, la misma que alcanza al superior jerárquico por omisión en la supervisión.

421 Según periodicidad cuatrimestral establecida en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG y en las resoluciones de aprobación de licencias por año sabático de cada docente.

Los hechos expuestos incumplen lo siguiente:

- **Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2014, vigente desde el 10 de julio de 2014 a la fecha**.

 "(...)
 Artículo 6. Fines de la universidad
 La universidad tiene los siguientes fines:
 (...)
 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
 (...)
 Artículo 87. Deberes del Docente
 Los docentes deben cumplir con lo siguiente:
 (...)
 87.7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
 (...)
 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.
 (...)"

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005 a la fecha.**

 "(...)
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 TERCERA. - En la administración pública, en materia de gestión personal, se tomará en cuenta lo siguiente:
 (...)
 d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargos a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.
 (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde 26 de enero de 2019 hasta el 30 de abril de 2026.**

 "(...)
 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.
 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 (...)

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

Artículo 154.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos.

154.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

154.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático.

(...)"

Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG – Directiva para el otorgamiento y control del Año Sabático a Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 16833-2020-UN/JBG de 14 de setiembre de 2020, publicada en el portal institucional el 16 de setiembre de 2020, vigente desde 15 de setiembre de 2020 hasta 16 de enero de 2026.

"(...)

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 2° Objetivos

2.3 Asegurar el uso racional del derecho al goce del año sabático de los docentes ordinarios concordante con el desarrollo de su Facultad y de la Institución.

(...)

Artículo 5° Responsabilidad

La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del Vicerrectorado Académico, facultades Vicerrectorado de Investigación, Oficina General de Planificación y la Oficina de Recursos Humanos.

(...)

Artículo 9° De los derechos y obligaciones de los docentes en uso de la licencia por año sabático

(...)

9.3 El docente está obligado a presentar informes de las actividades realizadas según el plan de trabajo aprobado; con una periodicidad de cuatro (4) meses.

(...)

Artículo 11° Del incumplimiento de las obligaciones del docente beneficiario

11.1 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Directiva está sujeto a sanciones y/o medidas administrativas que correspondan.

11.2 El incumplimiento de los propósitos del otorgamiento de este derecho, de la presentación de los informes de avance cada cuatro (4) meses y el informe final, por parte de los docentes beneficiarios, implicará:

a) Llamada de atención con copia al file y se le otorgará un plazo adicional de treinta días hábiles para su cumplimento.

b) De persistir el incumplimiento, se procederá a solicitar la devolución de los haberes y bonificaciones percibidas.

c) Finalmente, el incumplimiento reiterativo amerita la apertura del proceso administrativo, según art. 89 de la Ley n.° 30220.

(...)

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

Artículo 14° De la ejecución y seguimiento

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

14.1 El inicio y finalización de las actividades de investigación o de formulación del libro o texto, se considera a partir del inicio del año académico y el término de la licencia será indicada en la Resolución de Consejo Universitario (12 meses), siendo esta última, la fecha límite de presentación de informe final.

14.2 Los docentes en uso de la licencia del año sabático, deben presentar cada cuatro (4) meses, su informe de avance parcial, según ***ficha de avance*** *(Anexo 1), en concordancia a las fechas pre-establecidas en su cronograma de actividades del proyecto o plan presentados al inicio.*

14.3 El informe de avance parcial es presentado ante la Unidad de Investigación de la Facultad, con copia al Departamento Académico para conocimiento. La Unidad de Investigación realiza el registro, revisión y consolidación de los informes señalados en el artículo 9, inc. 9,2; emitiendo la conformidad de presentación de los mismos, en concordancia con el cronograma de actividades aprobado, remitiendo el reporte de los informes al Vicerrectorado Académico.

(...)

14.5 La Unidad de Investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el Vicerrectorado Académico y el Consejo de Coordinación de Investigación para las sanciones correspondientes.

Artículo 15° Del informe final

15.1 Los informes finales son presentados, como máximo, en la fecha de finalización de la licencia indicada en la Resolución de Consejo Universitario. Se presenta un (01) ejemplar y un (01) CD para el Repositorio Institucional.

15.2 Los docentes beneficiarios presentarán su informe final de investigación o del texto o libro, de acuerdo a ficha de ***Informe final*** *(Anexo 2), ante el IGIN, quien realiza el registro, control y elabora el reporte correspondiente remitiéndolo al Vicerrectorado Académico.*

(...)"

📖 **Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2019, vigente desde 28 de marzo de 2019 hasta el 17 de enero de 2025.**

"(...)
Artículo 8° *La UNJBG tiene los siguientes fines:*
(...)
e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
(...)"

📖 **Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 290-2024-UNJBG de 13 de diciembre de 2024; publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de enero de 2025, vigente a partir del 18 de enero de 2025 a la fecha.**

"(...)
CAPITULO II
PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES
(...)

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

Artículo 8° *La UNJBG tiene los siguientes fines:*
(...)
e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
(...)"

- **Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 13277-2016-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, publicado en el portal institucional el 14 de noviembre de 2016, vigente a partir del 15 de noviembre de 2016 a la fecha.**

"(...)
Artículo 8° *La UNJBG tiene los siguientes fines:*
(...)
e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
(...)"

- **Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022, publicado en el portal institucional el 18 de julio de 2022, vigente a partir del 14 de julio de 2022 a la fecha.**

"(...)
Art. 1° La investigación es función esencial y obligatoria de la universidad y parte fundamental de la actividad académica desarrollada por sus docentes, (...)
(...)"

Dicha situación, generó un perjuicio económico de **S/ 174 749,50** originado por el desembolso de fondos públicos destinados al pago de remuneraciones y bonificaciones en favor de docentes que incumplieron las condiciones de su licencia por año sabático, consistentes en la entrega de informes de avances parciales e informes finales dentro de los plazos perentorios, desvirtuando la finalidad de la licencia por año sabático; perjuicio que se mantiene vigente y sin resarcimiento ante la falta de activación de los mecanismos de recuperación de haberes por parte de los funcionarios competentes, quienes, al no gestionar el cobro ni la suspensión de pagos, permitieron que recursos institucionales permanezcan en posesión de terceros sin el debido sustento normativo.

Asimismo, esta inacción administrativa desnaturalizó la finalidad pública de la licencia por año sabático, permitiendo que operara como una erogación sin contraprestación, que generó que la Entidad no contara oportunamente con los productos académicos esperados (textos universitarios y proyecto de investigación) los cuales fueron entregados a la Entidad con retrasos de 58, 71 y 120 días hábiles y que, a la fecha, ninguno se encuentra publicado para el acceso de la comunidad universitaria.

Los hechos descritos se originaron por los docentes Mario Alberto Matos Peña, Julio Valderrama Gamboa, Francisco Juan Nina Ticona y Julio Vargas Paniagua, quienes al hacer uso de la licencia por año sabático debieron cumplir con las obligaciones que esta implicaba y presentar sus informes en los plazos establecidos; sin embargo, no respetaron los plazos establecidos para la presentación de sus informes de avances parciales y/o finales, remitiendo sus informes a la Entidad de manera extemporánea e incluso en caso de los informes finales fueron presentados luego de culminado el periodo de la licencia por año sabático, percibiendo sus

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

remuneraciones de manera íntegra durante los periodos en que no se obtuvo en contraprestación el producto esperado (informe de avance y/o informe final en el plazo establecido).

Asimismo, se dieron porque Giovanni Ademhir Aragón Alvarado y Hartman Arnaldo Cevallos Columbus, directores de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias y Alberto Bacilio Quispe Cohaila, director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería, responsables de elaborar los reportes de incumplimientos en la presentación de informes parciales o finales para las sanciones correspondientes y como responsables de la dirección y ejecución de las actividades de investigación así como del control permanente del avance y cumplimiento de las investigaciones, y en especial del seguimiento del año sabático; no cumplieron con reportar e informar oportunamente al Vicerrectorado Académico y al Consejo de Coordinación de Investigación los incumplimientos en las presentaciones de los informes de avances parciales e informes finales por parte de los docentes que hicieron uso de la licencia por año sabático, para las sanciones correspondientes; impidiendo que se aplicaran las medidas administrativas y el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagados sin obtener en contraprestación el producto esperado (informe de avance y/o informe final en el plazo establecido).

De igual manera, porque Alejandro Aldana Cáceres, director (e) del Instituto de Investigación, responsable del registro, control y elaboración del reporte correspondiente al informe final, a través de la verificación de que la entrega de los informes finales se ejecute dentro de la fecha límite establecida al ser esta el área ante la cual los docentes tenían que presentar dichos informes y más aún si tenía la función de supervisar las actividades de las Unidades de Investigación; no adoptó acciones para efectuar el control de la presentación de los informes finales de los docentes ni supervisó las actividades de la Unidad de Investigación en relación a las licencias por año sabático, toda vez que no controló que la presentación de los informes finales se haya realizado como máximo en la fecha de culminación de las licencias por año sabático e incluso dio trámite a dichos informes finales presentados extemporáneamente sin advertir los retrasos presentados, conllevando a que la Entidad no aplicara oportunamente la medida administrativa al docente Mario Alberto Matos Peña e impidió que se aplicara dicha medida a los docentes Julio Valderrama Gamboa y Julio Vargas Paniagua.

También, se produjeron porque Juan Alberto Seminario Machuca y Edilberto Enrique Calderón Urriola, jefes de la Unidad de Recursos Humanos, quienes eran responsables de procesas y autorizar las planillas de pago de los haberes y bonificaciones con el sustento legal habilitante, en este caso la entrega de los productos académicos a través de los informes de avance parcial y final, y de activar oportunamente las acciones de control remunerativo y gestión administrativa; no adoptaron las acciones para controlar y cautelar que el pago de las remuneraciones de los docentes durante el periodo de sus licencias por año sabático cuenten con el sustento normativo obligatorio correspondiente, tales como los reportes de cumplimiento de la presentación de los informes de avances parciales y de los informes finales, ni gestionaron acciones para el recupero de las remuneraciones pagadas en los periodos de incumplimientos, con lo cual permitió la continuidad del pago de haberes a los docentes sin obtener en contraprestación el producto esperado (informe de avance y/o informe final en el plazo establecido) y por ende que recursos institucionales permanezcan en posesión de terceros sin el sustento normativo.

Además, se provocaron por Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación, responsable de ejercer la supervisión de las actividades investigación, incluyendo todos los productos generados en el marco de las licencias por año sabático al encontrarse estos vinculados a líneas de investigación, al no adoptar acciones para supervisar el desarrollo de las actividades de investigación de los docentes que gozaban de licencia por año sabático, puesto que no controló,

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

vigiló ni comprobó que dichos docentes hayan presentado sus informes de avances parciales e informes finales en los plazos establecidos, con lo cual omitió aplicar de forma oportuna las competencias de supervisión.

De la misma forma, se suscitaron por Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica, responsable del control administrativo de las licencias por año sabático y supervisión del cumplimiento de la directiva que regula las licencias por año sabático, y con funciones de validación de los informes de avances parciales, de emisión de reportes de culminación de la investigación, así como de la aplicación de sanciones por incumplimiento de la presentación de los informes de avances parciales e informes finales; no adoptó acciones para cumplir su rol de aplicación y seguimiento de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG toda vez que omitió activar de manera oportuna el proceso administrativo y de recupero o disposición formal ante los incumplimientos detectados en la presentación de los informes de avances parciales y finales por parte de los docentes; permitiendo con ello que el pago de haberes y bonificaciones a los docentes continuara sin el sustento administrativo que exige el control del cumplimiento, evitando el recupero oportuno del pago de haberes a los docentes sin obtener en contraprestación el producto esperado (informe de avance y/o informe final en el plazo establecido) y por ende permitió que recursos institucionales permanezcan en posesión de terceros sin el sustento normativo.

Las personas comprendidas en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimento comunicada, de manera documentada conforme al **Apéndice n.° 107** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que Edilberto Enrique Calderón Urriola presentó sus comentarios de manera extemporánea, Francisco Juan Nina Ticona y Julio Vargas Paniagua no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, pese a que recibieron la comunicación de la Desviación de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 107** del Informe de Auditoría; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Mario Alberto Matos Peña** identificado con D.N.I. n.° 00409980, **docente**, periodo de gestión desde el 21 de setiembre de 1982 hasta la fecha, nombrado mediante Resolución Rectoral n.° 4888-82-UNTAC de 13 de octubre de 1982 y ascendido como docente principal a dedicación exclusiva mediante Resolución Rectoral n.° 3006-91-UN/JBG de 31 de diciembre de 1991, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026 notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/0214-02-001 de 18 de mayo de 2026, recibida el mismo día, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 25 de mayo de 2026, recibido en la misma fecha.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 107** del Informe de Auditoría, su participación en el hecho observado subsiste, toda vez que, en su condición de **Docente,** hizo uso de la licencia por año sabático y no respetó los plazos establecidos para la presentación del primer informe de avance parcial y del informe final, ya que presentó dichos informes de manera extemporánea, luego de 34 días hábiles

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

del plazo establecido para presentar el primer informe y 58 días hábiles de culminado el periodo de licencia por año sabático, respectivamente.

Con lo cual, incumplió lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG – "Directiva para el otorgamiento y control del Año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", que en su numeral 9.3 del artículo 9° establece que: *"9.3. El docente está obligado a presentar informes de las actividades realizadas según el plan de trabajo aprobado; con una periodicidad de cuatro (4) meses"* y en su numeral 14.2 del artículo 14° establece: *"(...) Los docentes en uso de la licencia del año sabático, deben presentar cada cuatro (4) meses, su informe de avance parcial, según ficha de avance (Anexo 1), en concordancia a las fechas pre-establecidas en su cronograma de actividades del proyecto o plan presentados al principio (...)"*, así como en el numeral 15.1 del artículo 15° establece: *"Los informes finales son presentados, como máximo, en la fecha de finalización de la licencia indicada en la Resolución de Consejo Universitario (...)"*.

Siendo que, respecto a dichos incumplimientos no se aplicaron las medidas administrativas detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, con lo cual se permitió que el docente continue percibiendo sus remuneraciones y bonificaciones y no se realice el recupero de los mismos, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 77 428,80 por el pago de las remuneraciones y bonificaciones sin obtener en contraprestación los productos esperados (informe de avance en el plazo establecido e informe final en el plazo de la licencia por año sabático).

Dichos hechos, evidencian que el docente infringió sus funciones y deberes establecidos en los artículos 79° y 87° de la Ley n.° 30220 - Ley Universitaria, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2014, y vigente desde el 10 de julio de 2014, que indican: *"Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación"* y *"Los docentes deben cumplir con lo siguiente (...), 87.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos, 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad (...) y 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes (...)"* respectivamente.

Además, incumplió sus deberes establecidos en el artículo 252° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobada mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019 y establecidos en el artículo 188° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-2016-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, vigente desde el 8 de septiembre de 2016, que precisan "a) *Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la universidad (...) m) Los otros que dispongan las normas competentes (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, presuntas responsabilidades que se encuentran desarrolladas en los **Apéndices n.os 2 y 3** del presente Informe de Auditoría.

2. **Julio Valderrama Gamboa** identificado con D.N.I. n.° 04742286, **docente**, periodo de gestión de 17 de mayo de 1995 hasta la fecha, nombrado mediante Resolución Rectoral n.° 5835-95-UN/JBG de 14 de junio de 1995 y ascendido como docente principal a dedicación exclusiva mediante Resolución Consejo Universitario

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

n.° 7639-2010-CU-COG-UN/JBG de 30 de diciembre de 2010, desde el 17 de mayo de 1995, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026 notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/0214-02-001 de 18 de mayo de 2026, recibido el 19 de mayo de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 25 de mayo de 2026, recibido en la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 107** del Informe de Auditoría, su participación en el hecho observado subsiste, toda vez que, en su condición de **Docente,** hizo uso de la licencia por año sabático, y no respetó los plazos establecidos para la presentación del segundo informe de avance parcial y del informe final, ya que presentó dichos informes de manera extemporánea, luego de 23 días hábiles del plazo establecido para presentar el segundo informe y 120 días hábiles de culminado el periodo de licencia por año sabático, respectivamente.

Con lo cual incumplió lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG – "Directiva para el otorgamiento y control del Año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", que en su numeral 9.3 del artículo 9° establece que: "*9.3. El docente está obligado a presentar informes de las actividades realizadas según el plan de trabajo aprobado; con una periodicidad de cuatro (4) meses*" y en su numeral 14.2 del artículo 14° establece: "*(...) Los docentes en uso de la licencia del año sabático, deben presentar cada cuatro (4) meses, su informe de avance parcial, según ficha de avance (Anexo 1), en concordancia a las fechas pre-establecidas en su cronograma de actividades del proyecto o plan presentados al principio (...)*", así como en el numeral 15.1 del artículo 15° establece: "*Los informes finales son presentados, como máximo, en la fecha de finalización de la licencia indicada en la Resolución de Consejo Universitario (...)*".

Siendo que, respecto a dichos incumplimientos no se aplicaron las medidas administrativas detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, con lo cual se permitió que el docente continue percibiendo sus remuneraciones y bonificaciones y no se realice el recupero de los mismos, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 36 584,40 por el pago de las remuneraciones y bonificaciones sin obtener en contraprestación el producto esperado (informe final en el plazo de la licencia por año sabático).

Dichos hechos, evidencian que el docente infringió sus funciones y deberes establecidos en los artículos 79° y 87° de la Ley n.° 30220 - Ley Universitaria, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2014, y vigente desde el 10 de julio de 2014, que indican: "*Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación*" y "*Los docentes deben cumplir con lo siguiente (...), 87.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos, 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad (...)* y *87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes (...)*" respectivamente.

Además, incumplió sus deberes establecidos en el artículo 252° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019 y establecidos en el artículo 188° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-2016-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, vigente desde el 8 de septiembre de 2016, que precisan "a) *Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria*

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

N° 30220, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la universidad (...) m) Los otros que dispongan las normas competentes (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, presuntas responsabilidades que se encuentran desarrolladas en los **Apéndices n.os 2 y 3** del presente Informe de Auditoria.

3. **Francisco Juan Nina Ticona** identificado con D.N.I. n.° 00430113, **docente**, periodo de gestión desde el 21 de abril de 2003 hasta la fecha, nombrado con Resolución Consejo Universitario n.° 2761-2003-CU-UN/JBG de 28 de marzo de 2003 y ascendido como docente asociado a tiempo completo mediante Resolución Consejo Universitario n.° 6015-2009-CU-UN/JBG de 11 de febrero de 2009, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026 notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2026-CG/0214-02-001 de 18 de mayo de 2026, recibido el 19 de mayo de 2026, quien no presentó comentarios y/o aclaraciones.

 En ese sentido, su participación en el hecho observado persiste, conforme a lo desarrollado en el **Apéndice n.° 107** del Informe de Auditoria, toda vez que, en su condición de **Docente,** hizo uso de la licencia por año sabático y no respetó el plazo establecido para la presentación del primer informe de avance parcial, consecuentemente dicho informe fue remitido a la Entidad de manera extemporánea, luego de 51 días hábiles de culminado el primer cuatrimestre de iniciada la licencia.

 Con lo cual, incumplió lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG – "Directiva para el otorgamiento y control del Año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", que en su numeral 9.3 del artículo 9° establece que: *"9.3. El docente está obligado a presentar informes de las actividades realizadas según el plan de trabajo aprobado; con una periodicidad de cuatro (4) meses"* y en su numeral 14.2 del artículo 14° establece: *"14.2 Los docentes en uso de la licencia del año sabático, deben presentar cada cuatro (4) meses, su informe de avance parcial (...)".*

 Por lo cual, respecto a dicho incumplimiento se permitió que el docente continue percibiendo sus remuneraciones y bonificaciones y no se realice el recupero de los mismos, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 24 551,90 por el pago las remuneraciones y bonificaciones sin obtener en contraprestación el producto esperado (informe de avance en el plazo establecido).

 Dichos hechos, evidencian que el docente infringió sus funciones y deberes establecidos en los artículos 79° y 87° de la Ley n.° 30220 - Ley Universitaria, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2014, y vigente desde el 10 de julio de 2014, que indican: *"Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación"* y *"Los docentes deben cumplir con lo siguiente (...), 87.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos, 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad (...)* y *87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes (...)"* respectivamente.

 Además, incumplió sus deberes establecidos en el artículo 252° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019 y establecidos en

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

el artículo 188° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-2016-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, vigente desde el 8 de septiembre de 2016, que precisan "a) *Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la universidad (...) m) Los otros que dispongan las normas competentes (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, presunta responsabilidad que se encuentra desarrollada en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Auditoría.

4. **Julio Vargas Paniagua** identificado con D.N.I. n.º 00489063, **docente**, periodo de gestión desde el 13 de abril de 1988 hasta la fecha, nombrado con Resolución Rectoral n.° 1310-88-UN/JBG de 20 de mayo de 1988 y ascendido como docente principal a dedicación exclusiva mediante Resolución Rectoral n.° 8673-97-UN/JBG de 22 de abril de 1997, ratificado con Resolución Consejo Universitario n.° 7503-2010-COG-UN/JBG de 26 de noviembre de 2010, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026 notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2026-CG/0214-02-001 de 18 de mayo de 2026, recibida el 21 de mayo de 2026, quien no presentó comentarios y/o aclaraciones.

 En ese sentido, su participación en el hecho observado persiste, conforme a lo desarrollado en el **Apéndice n.° 107** del Informe de Auditoría, toda vez que, en su calidad de **Docente**, hizo uso de la licencia por año sabático y no respetó el plazo establecido para la presentación del informe final, consecuentemente dicho informe fue remitido a la Entidad de manera extemporánea, luego de 71 días hábiles de culminado el periodo de licencia por año sabático.

 Con lo cual incumplió lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG – "Directiva para el otorgamiento y control del Año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", que en su numeral 15.1 del artículo 15° establece: *"Los informes finales son presentados, como máximo, en la fecha de finalización de la licencia indicada en la Resolución de Consejo Universitario (...)".*

 Siendo que, respecto a dicho incumplimiento no se aplicaron las medidas administrativas detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, con lo cual se permitió que el docente continue percibiendo sus remuneraciones y bonificaciones y no se realice el recupero de los mismos, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 36 184,40 por el pago de las remuneraciones y bonificaciones sin obtener en contraprestación el producto esperado (informe final en el plazo de la licencia por año sabático).

 Dichos hechos, evidencian que el docente infringió sus funciones y deberes establecidos en los artículos 79° y 87° de la Ley n.° 30220 - Ley Universitaria, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2014, y vigente desde el 10 de julio de 2014, que indican: *"Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación"* y *"Los docentes deben cumplir con lo siguiente (...), 87.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos, 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad (...)* y *87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes (...)"* respectivamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

Además, incumplió sus deberes establecidos en el artículo 252° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019 y establecidos en el artículo 188° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-2016-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, vigente desde el 8 de septiembre de 2016, que precisan "a) *Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la universidad (...) m) Los otros que dispongan las normas competentes (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, presuntas responsabilidades que se encuentran desarrolladas en los **Apéndices n.os 2 y 3** del presente Informe de Auditoría.

5. **Hartman Arnaldo Cevallos Columbus** identificado con D.N.I. n.° 00416043, **Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias**, periodo de gestión desde el 23 de diciembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2024, encargado en el cargo mediante Resolución de Facultad n.° 10413-2022-FACI-UN/JBG de 23 de diciembre de 2022 y aceptada su renuncia en el cargo mediante Resolución de Facultad n.° 10798-2024-FACI-UN/JBG de 28 de febrero de 2024, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026, notificada y recibida el 18 de mayo de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 25 de mayo de 2026, recibido en la misma fecha.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 107** del Informe de Auditoría, su participación en el hecho observado subsiste, toda vez que, en su calidad de **Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias**, pese a tener conocimiento de la licencia por año sabático del docente Julio Valderrama Gamboa, no cumplió con reportar e informar al Vicerrectorado Académico y al Consejo de Coordinación de Investigación el incumplimiento en la presentación del segundo informe de avance parcial para que se aplicara la medida administrativa estipulada en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG. Consecuentemente, impidió que se aplicara la medida administrativa detallada en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

 En tal sentido, no cumplió diligentemente sus funciones estipuladas en el numeral 14.5 del artículo 14° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que indica *"La Unidad de Investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el Vicerrectorado Académico y el Consejo de Coordinación de Investigación para las sanciones correspondientes"* y sus funciones establecidas en los literales c) y m) del artículo 42° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022, vigente desde el 14 de julio de 2022, de: *"c. Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de la política de investigación de la Universidad y de la Facultad"* y *"m. Realizar la gestión para la evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento e informe final del proyecto de año sabático, de acuerdo a la directiva vigente y art 51° del presente reglamento"*; así como sus obligaciones como

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

Unidad de Investigación establecidas en los artículos 39° y 40° del citado Reglamento, que establecen que: *"La Unidad de Investigación es la Unidad Orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad"* y *"La Unidad de Investigación es la encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas de los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*, respectivamente.

Por lo cual, se demuestra que el Director de la Unidad de Investigación vulneró sus funciones previstas en el literal c) del artículo 90° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-2016-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, de *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de política de investigación de la Universidad y de la Facultad"*, y sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en el artículo 88° de dicho Reglamento y en el artículo 122° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobada mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019, que señalan: *"La Unidad de Investigación es la unidad académica encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas por los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021, que establece que la Unidad de investigación es *"la unidad orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad, depende jerárquicamente del Decanato y mantiene relaciones funcionales con el Instituto de Investigación"*; asimismo, incumplió las funciones de Jefe de la Unidad de Investigación, establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UNJBG de 19 de noviembre de 2013, que dispone *"i) Controlar y evaluar permanentemente el avance y cumplimiento de los proyectos de investigación e informar de manera periódica al Decano"*.

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; presunta responsabilidad que se encuentra desarrollada en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Auditoría.

6. **Giovanni Ademhir Aragón Alvarado** identificado con D.N.I. n.° 00499959, **Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias**, periodo de gestión desde el 9 de mayo de 2024 hasta el 9 de mayo de 2026, designado mediante Resolución de Facultad n.° 10896-2024-FACI-UN/JBG de 9 de mayo de 2024, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026 notificada y recibida el 18 de mayo de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2026-GAAA de 25 de mayo de 2026, recibida en la misma fecha.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 107** del Informe de Auditoría, su participación en el hecho observado subsiste, toda vez que, en su calidad de **Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias**, pese a la presentación extemporánea del primer informe de avance parcial luego de transcurrido el primer cuatrimestre de haber iniciado la licencia del docente **Mario Alberto Matos Peña**, no adoptó las acciones necesarias para cumplir con reportar e informar oportunamente al Vicerrectorado Académico y al Consejo de Coordinación de Investigación dicho incumplimiento para que se aplicara la medida administrativa estipulada en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG y se realice el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente en dicho periodo de incumplimiento, correspondiente a los meses en que debió elaborar el primer informe de avance parcial (del 15/04/2024 al 15/08/2024). Mas aun, si se considera que recién con el informe presentado de manera extemporánea, a través del informe n.° 004-2024-UNIN-FACI-UNJBG de 18 de noviembre de 2024 dio trámite a dicho informe y precisó que este no había sido presentado en el plazo, cuando dicha advertencia debió realizarla al no recibir el informe de avance parcial el 15 de agosto de 2024.

Asimismo, pese a que tomó conocimiento de la licencia del docente **Mario Alberto Matos Peña**, no cumplió con reportar e informar al Vicerrectorado Académico y al Consejo de Coordinación de Investigación el incumplimiento en la presentación del informe final para que se aplicara oportunamente la medida administrativa estipulada en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, toda vez que la llamada de atención por el incumplimiento recién fue realizado por el Vicerrectorado Académico con memorando n.° 036-2025-VIAC/UNJBG de 8 de julio de 2025, y se realice el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente en dicho periodo de incumplimiento, correspondiente a los meses en que debió elaborar el informe final (del 17/12/2024 al 15/04/2025).

Por lo cual, con su omisión en el desarrollo de sus funciones, impidió que se aplicara la medida administrativa detallada en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG por el incumplimiento en la presentación del primer informe de avance parcial y permitió la continuidad de los pagos indebidos al docente Mario Alberto Matos Peña y no se realice el recupero de los mismos, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 77 428,80[422]; por el pago de las remuneraciones y bonificaciones durante los meses de mayo a agosto de 2024 y los meses de enero a abril de 2025 sin obtener en contraprestación los productos esperados (primer informe de avance parcial e informe final en el plazo establecido). Perjuicio económico que no radica en la no existencia del producto, sino en el pago de remuneraciones durante un periodo de incumplimiento de deberes funcionales.

Con lo cual incumplió lo establecido en el numeral 14.5 del artículo 14° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG – "Directiva para el otorgamiento y control del Año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", referente a que: *"La Unidad de Investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el Vicerrectorado Académico y el Consejo de Coordinación de Investigación para las sanciones correspondientes"* y sus funciones establecidas en los literales c) y m) del artículo 42° del Reglamento General de Investigación de la Universidad

[422] Sumatoria del monto de S/ 37 356,40 de haberes percibidos por el docente durante los periodos de incumplimiento referente al primer informe y el monto S/ 40 072,40 de haberes percibidos por el docente durante los periodos de incumplimiento referente al informe final.

Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022, vigente desde el 14 de julio de 2022, de: *"c. Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de la política de investigación de la Universidad y de la Facultad"* y *"m. Realizar la gestión para la evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento e informe final del proyecto de año sabático, de acuerdo a la directiva vigente y art 51° del presente reglamento"*; así como sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en los artículos 39° y 40° del citado Reglamento, que establecen que: *"La Unidad de Investigación es la Unidad Orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad"* y *"La Unidad de Investigación es la encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas de los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*, respectivamente.

Dicho hechos, evidencian que el Director de la Unidad de Investigación vulneró sus funciones previstas en el literal c) del artículo 90° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-2016-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, de *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de política de investigación de la Universidad y de la Facultad"*, y sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en el artículo 88° de dicho Reglamento y en el artículo 122° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobada mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019, que señalan: *"La Unidad de Investigación es la unidad académica encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas por los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021, que establece que la Unidad de investigación es *"la unidad orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad, depende jerárquicamente del Decanato y mantiene relaciones funcionales con el Instituto de Investigación"*; asimismo, incumplió las funciones de Jefe de la Unidad de Investigación, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UNJBG de 19 de noviembre de 2013, que dispone *"i) Controlar y evaluar permanentemente el avance y cumplimiento de los proyectos de investigación e informar de manera periódica al Decano"*.

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, presuntas responsabilidades que se encuentran desarrolladas en los **Apéndices n.os 2 y 3** del presente Informe de Auditoría.

7. **Alberto Bacilio Quispe Cohaila** identificado con D.N.I. n.° 00419682, **Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería**, periodo de gestión desde el 22 de mayo de 2023 hasta la fecha, designado mediante Resolución de Facultad n.° 07884-2023-FAIN/UNJBG de 22 de mayo de 2023 y ampliada su designación en el cargo mediante Resolución de Facultad n.° 9633-2025-FAIN/UNJBG de 23 de mayo de 2025, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 007-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026 notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2026-CG/0214-02-001 de 18 de mayo de 2026, recibido en la misma fecha, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 006-2026-ABQC-DOCENTE-DAME-UNJBG de 25 de mayo de 2026, recibida en la misma fecha.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 107** del Informe de Auditoría, su participación en el hecho observado subsiste, toda vez que, en su calidad de **Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería**, no cumplió con reportar e informar oportunamente al Vicerrectorado Académico y al Consejo de Coordinación de Investigación el incumplimiento en la presentación del primer informe de avance parcial del docente **Francisco Juan Nina Ticona**, para que se aplicara oportunamente la medida administrativa estipulada en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, toda vez que la amonestación escrita por incumplimiento recién fue realizada mediante Resolución de Facultad n.° 9316-2014-FAIN/UNJBG de 16 de diciembre de 2024, y se realice el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente en dicho periodo de incumplimiento, correspondiente a los meses en que debió elaborar el primer informe de avance parcial (del 15/04/2024 al 15/08/2024). Máxime si se considera que luego de más de dos (2) meses de la fecha establecida para la presentación del informe de avance parcial, recién con el oficio n.° 030-2024 UNIN/FAIN-UN/JBG de 29 de octubre de 2024 reportó al Decano de la Facultad de Ingeniería que el docente no había cumplido con presentar el informe parcial, cuando dicha advertencia debió realizarla a dicha instancia para que sea elevado al Vicerrectorado Académico al no recibir el informe de avance parcial el 15 de agosto de 2024.

 Asimismo, pese a que tomó conocimiento de la licencia del docente **Julio Vargas Paniagua**, no cumplió con reportar e informar al Vicerrectorado Académico y al Consejo de Coordinación de Investigación el incumplimiento en la presentación del informe final para que se aplicara la medida administrativa estipulada en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG y se realice el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente en dicho periodo de incumplimiento, correspondiente a los meses en que debió elaborar el informe final (del 05/12/2023 al 03/04/2024).

 Consecuentemente, impidió que se aplicara la medida administrativa detallada en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG por el incumplimiento en la presentación del informe final de Julio Vargas Paniagua y que se realice el recupero de los haberes y bonificaciones percibidos por los docentes durante dichos periodos de incumplimientos ascendentes a S/ 24 551,90 (por el primer informe de Francisco Juan Nina Ticona) y S/ 36 184,40 (por el informe final de Julio Vargas Paniagua), en perjuicio económico a la Entidad.

 Con lo cual incumplió lo establecido en el numeral 14.5 del artículo 14° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG – "Directiva para el otorgamiento y control del Año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", referente a que: *"La Unidad de Investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o*

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el Vicerrectorado Académico y el Consejo de Coordinación de Investigación para las sanciones correspondientes" y sus funciones establecidas en los literales c) y m) del artículo 42° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022, vigente desde el 14 de julio de 2022, de: *"c. Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de la política de investigación de la Universidad y de la Facultad"* y *"m. Realizar la gestión para la evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento e informe final del proyecto de año sabático, de acuerdo a la directiva vigente y art 51° del presente reglamento"*; así como sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en los artículos 39° y 40° del citado Reglamento, que establecen que: *"La Unidad de Investigación es la Unidad Orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad"* y *"La Unidad de Investigación es la encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas de los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*, respectivamente.

Dichos hechos, evidencian que el Director de la Unidad de Investigación vulneró sus funciones previstas en el literal c) del artículo 90° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-2016-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, de *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de política de investigación de la Universidad y de la Facultad"*, y sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en el artículo 88° de dicho Reglamento y en el artículo 122° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobada mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019, que señalan: *"La Unidad de Investigación es la unidad académica encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas por los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021, que establece que la Unidad de investigación es *"la unidad orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad, depende jerárquicamente del Decanato y mantiene relaciones funcionales con el Instituto de Investigación"*; asimismo, incumplió las funciones de Jefe de la Unidad de Investigación, establecidas en el Manual de Organización y funciones de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UNJBG de 19 de noviembre de 2013, que dispone *"Controlar y evaluar permanentemente el avance y cumplimiento de los proyectos de investigación e informar de manera periódica al Decano"*.

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no

puede ser recuperado por la vía administrativa, presuntas responsabilidades que se encuentran desarrolladas en los **Apéndices n.os 2 y 3** del presente Informe de Auditoría.

8. **Alejandro Aldana Cáceres** identificado con D.N.I. n.° 00682890**, Director (e) del Instituto de Investigación**, periodo de gestión desde el 14 de agosto de 2023 hasta la fecha, encargado como director ejecutivo del Instituto General de Investigación mediante Resolución Rectoral n.° 1176-2023-UNJBG de 14 de agosto de 2023 y ampliada su encargatura como director (e) del Instituto de Investigación mediante Resolución Rectoral n.° 13591-2024-UNJBG de 13 de agosto de 2024, Resolución Rectoral n.° 14396-2025-UNJBG de 6 de enero de 2025 y Resolución Rectoral n.° 15227-2025-UNJBG de 27 de junio de 2025, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 008-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026 notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2026-CG/0214-02-001 de 18 de mayo de 2026, recibido el 20 de mayo de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2026-AAC de 25 de mayo de 2026, recibida en la misma fecha.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 107** del Informe de Auditoría, su participación en el hecho observado subsiste, toda vez que, en su calidad de **Director (e) del Instituto de Investigación**, no adoptó acciones para el control de la presentación del informe final del docente **Mario Alberto Matos Peña**; asimismo no supervisó las actividades de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias en relación a la licencia de año sabático, puesto que no controló que la presentación de dicho informe final se haya realizado como máximo en la fecha de culminación de la licencia por año sabático del docente que era el 15 de abril de 2025; más por el contrario, en ejercicio de sus funciones, recibió el informe final del docente Mario Alberto Matos Peña presentado extemporáneamente y dio trámite al mismo mediante informe n.° 1495-2025-ININ-VIIN/UNJBG de 18 de agosto de 2025.

 Asimismo, no adoptó acciones para el control de la presentación del informe final del docente **Julio Valderrama Gamboa** y no supervisó las actividades de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias en relación a la licencia de año sabático, puesto que no controló que la presentación de dicho informe final se realice como máximo en la fecha de culminación de la licencia por año sabático del docente, que era el 3 de abril de 2024; más por el contrario, en ejercicio de sus funciones, recibió el informe final del docente Julio Valderrama Gamboa presentado extemporáneamente y dio trámite al mismo mediante informe n.° 744-2025-ININ-VIIN/UNJBG de 6 de mayo de 2025.

 De igual manera, no adoptó acciones para el control de la presentación del informe final del docente **Julio Vargas Paniagua** y no supervisó las actividades de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería en relación a la licencia de año sabático, puesto que no controló que la presentación de dicho informe final se realice como máximo en la fecha de culminación de la licencia por año sabático del docente, que era el 3 de abril de 2024.

 Con lo cual, conllevó a que la Entidad no aplicara oportunamente la medida administrativa detallada en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG al docente Mario Alberto Matos Peña, toda vez que la llamada de atención por el incumplimiento recién fue realizada por el Vicerrectorado Académico con memorando n.° 036-2025-VIAC/UNJBG de 8 de julio de 2025; asimismo, impidió que se aplicara la medida administrativa por dichos incumplimientos a los docentes Julio Valderrama Gamboa y Julio Vargas Paniagua.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

En tal sentido, no cumplió diligentemente sus funciones estipuladas en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que indica *"Los docentes beneficiarios presentarán su informe final de investigación o del texto o libro, de acuerdo a ficha de Informe final (Anexo 2), ante el IGIN, quien realiza el registro, control y elabora el reporte correspondiente remitiéndolo al Vicerrectorado Académico"*; ni con las establecidas en el artículo 295° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann que establece *"La UNJBG cuenta con un Instituto General de Investigación – IGI - (...) Orienta y supervisa las actividades, planes y programas de las Unidades de Investigación e Institutos Especializados de Investigación de las Facultades(...)"* y por último lo estipulado en el artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann que establece *"Las demás que le sean encargadas por el Vicerrectorado de Investigación o que le corresponda por norma expresa"*. Así como, lo establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la ley y al derecho para los fines que le fueron atribuidas las facultades.

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; presunta responsabilidad que se encuentra desarrollada en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Auditoría.

9. **Juan Alberto Seminario Machuca** identificado con D.N.I. n.° 00791765, **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, periodo de gestión desde el 16 de enero de 2023 al 20 de febrero de 2025, designado mediante Resolución Rectoral n.° 10887-2023-UNJBG de 17 de enero de 2023 y aceptada su renuncia mediante Resolución Rectoral n.° 14616-2025-UNJBG de 20 de febrero de 2025, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 009-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026 notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2026-CG/0214-02-001 de 18 de mayo de 2026, recibido el 19 de mayo de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.° 01 de 25 de mayo de 2026, recibida en la misma fecha.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 107** del Informe de Auditoría, su participación en el hecho observado subsiste, toda vez que, en su calidad de **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, no adoptó las acciones para controlar y cautelar que el pago de las remuneraciones a los docentes **Mario Alberto Matos Peña, Julio Valderrama Gamboa, Francisco Juan Nina Ticona y Julio Vargas Paniagua**, por los periodos correspondientes a sus licencias por año sabático, cuente con el sustento normativo obligatorio correspondiente, tales como los reportes de cumplimiento de la presentación de los informes de avance parcial o informe final en las fechas establecidas; ni gestionó el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas en los periodos de incumplimiento.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

En el caso del docente **Mario Alberto Matos Peña**, no adoptó las acciones para controlar y cautelar que el pago de sus remuneraciones por el periodo correspondiente al primer cuatrimestre de la licencia por año sabático del docente, cuente con el sustento normativo obligatorio correspondiente, tales como el reporte del cumplimiento de la presentación del primer informe de avance parcial en la fecha establecida, ni gestionó el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente en dicho periodo de incumplimiento, correspondientes a los meses en que debió elaborar el primer informe de avance parcial (del 15/04/2024 al 15/08/2024); sin obtener en contraprestación, el producto esperado (informe de avance parcial en el plazo establecido de la licencia por año sabático), pese a que la licencia con goce de haber está condicionada al cumplimiento de los deberes funcionales y de reporte establecidos en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG; en perjuicio económico para la Entidad.

Al respecto, transcurridos más de dos (2) meses desde la fecha en que el docente debió presentar el primer informe de avance parcial, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Juan Alberto Seminario Machuca, con oficio circular n.° 047-2024-URH/DIGA-UNJBG de 23 de octubre de 2024 recordó a las Facultades, al Vicerrectorado Académico y al Vicerrectorado de Investigación, que deben remitir a esta Unidad de Recursos Humanos el listado de personal docente que ha incurrido en la falta de presentación de los informes parciales y finales producto del otorgamiento de la licencia por año sabático. Constituyendo ello una actuación posterior a la fecha en la que el docente debió presentar su primer informe parcial que no acredita que haya llegado a concretar acciones para el recupero de remuneraciones y bonificaciones que correspondía ante el incumplimiento reiterado del docente en la presentación del primer informe parcial.

De este modo, se evidencia de forma objetiva que el Oficio Circular n.° 047-2024-URH/DIGA-UNJBG fue emitido de manera tardía, exactamente **69 días calendario después de haberse vencido el hito definitivo de control** (15 de agosto de 2024). Esta reacción reactiva y genérica, cuando el perjuicio económico de S/ 37 356,40 ya se había consumado mes a mes en las planillas de mayo a agosto de 2024, no constituye una acción de control oportuna ni exime la omisión de funciones del investigado durante el periodo crítico de la entrega del primer informe parcial.

Consecuentemente, permitió que recursos institucionales permanezcan en posesión de terceros sin el debido sustento normativo, al no gestionar el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente Mario Alberto Matos Peña en el periodo de incumplimiento (pagos realizados en los meses de mayo a agosto de 2024), que ascienden a S/ 37 356,40 en perjuicio de la Entidad, originado por el desembolso de fondos públicos destinados al pago de remuneraciones y bonificaciones en favor del docente que incumplió las condiciones de su licencia por año sabático, consistente en la entrega del primer informe parcial dentro de los plazos perentorios, desvirtuando la finalidad de la licencia por año sabático, y que generó que la Entidad no contara oportunamente con el producto académico esperado, el cual fue entregado a la Entidad con retraso de 34 días hábiles.

De igual forma para el caso del docente **Julio Valderrama Gamboa**, no adoptó las acciones para controlar y cautelar que el pago de sus remuneraciones por el periodo correspondiente al tercer cuatrimestre de la licencia por año sabático del docente, cuente con el sustento normativo obligatorio correspondiente, ni gestionó el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente en dicho periodo de incumplimientos, correspondientes a los meses en que debió elaborar el informe final (del 05/12/2023 al 03/04/2024); sin obtener en contraprestación el producto esperado (informe final en el plazo de la licencia por año sabático), pese a que la licencia con goce de haber está condicionada al

cumplimiento de los deberes funcionales y de reporte establecidos en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG; en perjuicio económico para la Entidad.

Consecuentemente, permitió que recursos institucionales permanezcan en posesión de terceros sin el debido sustento normativo, al no gestionar el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente Julio Valderrama Gamboa en el periodo de incumplimiento (pagos realizados en los meses de enero a abril de 2024), que ascienden a S/ 36 584,40 en perjuicio de la Entidad, originado por el desembolso de fondos públicos destinados al pago de remuneraciones y bonificaciones en favor del docente que incumplió las condiciones de su licencia por año sabático, consistente en la entrega del informe final dentro de los plazos perentorios, desvirtuando la finalidad de la licencia por año sabático, y que generó que la Entidad no contara oportunamente con el producto académico esperado, el cual fue entregado a la Entidad con retraso de 120 días hábiles.

Al respecto, el investigado no acreditó haber desplegado una sola alerta formal o requerimiento de información al día siguiente de vencido el plazo perentorio del **3 de abril de 2024**. Su inacción permitió que los fondos públicos permanecieran en posesión de un tercero sin el sustento técnico que acreditara el trabajo efectivamente realizado, tolerando de forma pasiva que el producto esperado fuera entregado con un severo retraso que desnaturalizó la finalidad pública de la licencia con goce de haber.

De igual forma para el caso del docente **Francisco Juan Nina Ticona**, no adoptó las acciones para controlar y cautelar que el pago de sus remuneraciones por el periodo correspondiente al primer cuatrimestre de la licencia por año sabático del docente, cuente con el sustento normativo obligatorio correspondiente, tales como el reporte del cumplimiento de la presentación del primer informe de avance parcial en la fecha establecida, ni gestionó el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente en dicho periodo de incumplimiento, correspondiente a los meses en que debió elaborar el primer informe de avance parcial (del 15/04/2024 al 15/08/2024); sin obtener en contraprestación el producto esperado (primer informe de avance parcial en el plazo establecido), pese a que la licencia con goce de haber está condicionada al cumplimiento de los deberes funcionales y de reporte establecidos en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG; en perjuicio económico para la Entidad.

Al respecto, transcurridos ochenta y un (81) días calendario desde la fecha en que el docente debió presentar el primer informe de avance parcial, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Juan Alberto Seminario Machuca, mediante oficio n.° 02944-2024-URH/DIGA-UNJBG de 4 de noviembre de 2024, solicitó a la Facultad de Ingeniería el documento de llamada de atención y el otorgamiento del plazo adicional al docente Francisco Juan Nina Ticona. Posteriormente, luego de ciento diez (110) días calendario desde el vencimiento de dicho plazo, mediante oficio n.° 03289-2024-URH/DIGA/UNJBG de 3 de diciembre de 2024, solicitó documentación sobre las acciones adoptadas respecto del incumplimiento del referido docente, a fin de contar con el sustento necesario para el recupero de haberes. No obstante, ambas actuaciones fueron posteriores al vencimiento del plazo para la presentación del primer informe de avance parcial, previsto para el 15 de agosto de 2024, por lo que no acreditan una actuación oportuna de control remunerativo ni que se hayan concretado acciones efectivas para el recupero de las remuneraciones y bonificaciones que correspondía ante el incumplimiento del docente.

Por tanto, el Oficio n.° 02944-2024-URH/DIGA-UNJBG fue remitido **81 días calendario después** del vencimiento del hito del **15 de agosto de 2024**, mientras que el Oficio

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

n.° 03289-2024-URH/DIGA/UNJBG se emitió a los **110 días calendario**. Estas actuaciones no solo fueron extemporáneas, sino que se limitaron a tramitar solicitudes de justificación académica de carácter pasivo, omitiendo la adopción de medidas de control remunerativo real y oportuno sobre los S/ 24 551,90 desembolsados, lo que consolidó la afectación al erario de la Entidad.

Consecuentemente, permitió que recursos institucionales permanezcan en posesión de terceros sin el debido sustento normativo, al no gestionar el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente **Francisco Juan Nina Ticona** en el periodo de incumplimiento (pagos realizados en los meses de mayo a agosto de 2024), que ascienden a S/ 24 551,90 en perjuicio de la Entidad, originado por el desembolso de fondos públicos destinados al pago de remuneraciones y bonificaciones en favor del docente que incumplió las condiciones de su licencia por año sabático, consistente en la entrega del primer informe parcial dentro de los plazos perentorios, desvirtuando la finalidad de la licencia por año sabático, y que generó que la Entidad no contara oportunamente con el producto académico esperado, el cual fue entregado a la Entidad con retraso de 51 días hábiles.

De igual forma para el caso del docente **Julio Vargas Paniagua** no adoptó las acciones para controlar y cautelar que el pago de sus remuneraciones por el periodo correspondiente al tercer cuatrimestre de la licencia por año sabático del docente, cuente con el sustento normativo obligatorio correspondiente, tales como el reporte del cumplimiento de la presentación del informe final en la fecha establecida, ni gestionó el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente en dicho periodo de incumplimientos, correspondientes a los meses en que debió elaborar el informe final (del 05/12/2023 al 03/04/2024); sin obtener en contraprestación el producto esperado (informe final en el plazo de la licencia por año sabático), pese a que la licencia con goce de haber está condicionada al cumplimiento de los deberes funcionales y de reporte establecidos en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG; en perjuicio económico para la Entidad.

Consecuentemente, permitió que recursos institucionales permanezcan en posesión de terceros sin el debido sustento normativo, al no gestionar el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente Julio Vargas Paniagua en el periodo de incumplimiento (pagos realizados en los meses de enero a abril de 2024), que ascienden a S/ 36 184,40 en perjuicio de la Entidad, originado por el desembolso de fondos públicos destinados al pago de remuneraciones y bonificaciones en favor del docente que incumplió las condiciones de su licencia por año sabático, consistente en la entrega del informe final dentro de los plazos perentorios, desvirtuando la finalidad de la licencia por año sabático, y que generó que la Entidad no contara oportunamente con el producto académico esperado, el cual fue entregado a la Entidad con retraso de 71 días hábiles.

En tal sentido, no cumplió diligentemente sus funciones estipuladas en el numeral 13.5 del artículo 13° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que indica *"Emitida la resolución, se pone en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para las acciones de personal, tomando las medidas para el control de asistencia y remunerativas que correspondan"* y en los literales a) y c) del artículo 340° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann que establecen como funciones de la Unidad de Recursos Humanos *"a) Administrar los regímenes remunerativos del personal activo y cesante de la Universidad" y "c) Coordinar la supervisión y control del personal de la Universidad".*

Del mismo modo, no cumplió con lo establecido en los literales e) y f) en el artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann que indican como funciones de la Unidad de Recursos Humanos *"e) Administrar*

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad" y f) Gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la entidad" y de los literales a) y c) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones – MOF que estipulan *"a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades de la Oficina de Recursos Humanos, en función a lo establecido por su respectivo Plan Operativo, las disposiciones legales vigentes del Sistema Administrativo de Recursos Humanos y las recomendaciones planteadas por el Vicerrector Administrativo"* y *"c) Dirigir y supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y de pensiones concordantes con las normas legales vigentes y el pago de beneficios sociales"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, presuntas responsabilidades que se encuentran desarrolladas en los **Apéndices n.os 2 y 3** del presente Informe de Auditoría.

10. **Edilberto Enrique Calderón Urriola** identificado con D.N.I. n.° 00474756, **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, periodo de gestión desde el 21 de febrero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, designado en el cargo de confianza mediante Resolución Rectoral n.° 14616-2025-UNJBG de 20 de febrero de 2025, concluido en el cargo de confianza y designado en el cargo bajo los alcances del D.L. n.° 1057 mediante Resolución Rectoral n.° 14754-2025-UNJBG de 19 de marzo de 2025 y concluida la designación mediante Resolución Rectoral n.° 16155-2025-UNJBG de 31 de diciembre de 2025, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 010-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026 notificada y recibida el 18 de mayo de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea mediante documento S/N de 27 de mayo de 2026, recibido el 28 de mayo de 2026.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 107** del Informe de Auditoría, su participación en el hecho observado subsiste, toda vez que, en su calidad de **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, no adoptó las acciones para controlar y cautelar que el pago de las remuneraciones al docente **Mario Alberto Matos Peña** por el periodo correspondiente al tercer cuatrimestre de la licencia por año sabático del docente, cuente con el sustento normativo obligatorio correspondiente, tales como el reporte del cumplimiento de la presentación del informe final en la fecha establecida, que debía remitirle el Vicerrectorado Académico, ni gestionó el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente en el periodo de incumplimiento por un monto de S/ 40 072,40, correspondiente a los meses en que debió elaborar el informe final (del 17/12/2024 al 15/04/2025); sin obtener en contraprestación, el producto esperado (informe final en el plazo de la licencia por año sabático), pese a que la licencia con goce de haber está condicionada al cumplimiento de los deberes funcionales y de reporte establecidos en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG; en perjuicio económico para la Entidad.

Al respecto, cincuenta (50) días calendario luego de la culminación de la licencia por año sabático, con el oficio n.° 1453-2025-URH/DIGA-UNJBG de 4 de junio de 2025 dio cuenta que el docente había incumplido con entregar el informe final en la fecha de culminación de la licencia, limitándose a solicitar el documento de la llamada de atención realizada al docente. Constituyendo ello una actuación posterior a la fecha en la que el docente debió presentar su informe final que no acredita que haya llegado a concretar acciones para el

recupero de remuneraciones y bonificaciones que correspondía ante el incumplimiento reiterado del docente en la presentación del informe final.

Consecuentemente, permitió que recursos institucionales permanezcan en posesión de terceros sin el debido sustento normativo, al no gestionar el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente Mario Alberto Matos Peña en el periodo de incumplimiento (pagos realizados en los meses de enero a abril de 2025), que ascienden a S/ 40 072,40 en perjuicio de la Entidad, originado por el desembolso de fondos públicos destinados al pago de remuneraciones y bonificaciones en favor del docente que incumplió las condiciones de su licencia por año sabático, consistente en la entrega del informe final dentro de los plazos perentorios, desvirtuando la finalidad de la licencia por año sabático, y que generó que la Entidad no contara oportunamente con el producto académico esperado, el cual fue entregado a la Entidad con retraso de 58 días hábiles.

En tal sentido, no cumplió diligentemente sus funciones estipuladas en el numeral 13.5 del artículo 13° de la Directiva n.º 023-2020-VIAC/UNJBG que indica *"Emitida la resolución, se pone en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para las acciones de personal, tomando las medidas para el control de asistencia y remunerativas que correspondan"* y en los literales a) y c) del artículo 340° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann que establecen como funciones de la Unidad de Recursos Humanos *"a) Administrar los regímenes remunerativos del personal activo y cesante de la Universidad"* y *"c) Coordinar la supervisión y control del personal de la Universidad"*.

Del mismo modo, no cumplió con lo establecido en los literales e) y f) en el artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann que indican como funciones de la Unidad de Recursos Humanos *"e) Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad"* y *f) Gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la entidad"* y de los literales a) y c) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones – MOF que estipulan *"a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades de la Oficina de Recursos Humanos, en función a lo establecido por su respectivo Plan Operativo, las disposiciones legales vigentes del Sistema Administrativo de Recursos Humanos y las recomendaciones planteadas por el Vicerrector Administrativo"* y *"c) Dirigir y supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y de pensiones concordantes con las normas legales vigentes y el pago de beneficios sociales"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, presuntas responsabilidades que se encuentran desarrolladas en los **Apéndices n.os 2 y 3** del presente Informe de Auditoría.

11. **Hugo Flores Aybar** identificado con D.N.I. n.º 01217188, **Vicerrector de Investigación**, periodo de gestión desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la fecha, oficializada su elección mediante Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 012-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026 notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2026-CG/0214-02-001 de 18 de mayo de 2026, recibido el mismo día, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 21 de mayo de 2026, recibido en la misma fecha.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 107** del Informe de Auditoría, su participación en el hecho observado subsiste, toda vez que, en su condición de **Vicerrector de Investigación,** no adoptó las acciones para supervisar el desarrollo de las actividades de investigación de los docentes Mario Alberto Matos Peña, Julio Valderrama Gamboa, Francisco Juan Nina Ticona y Julio Vargas Paniagua puesto que no controló, vigiló ni comprobó que dichos docentes hayan presentado sus informes de avances parciales e informes finales en los plazos establecidos, según corresponde a cada caso[423].

Con lo cual, omitió aplicar en forma oportuna las competencias de supervisión estipuladas en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG a dichos docentes, considerando que solo se efectuó llamada de atención por el incumplimiento en la presentación del informe final del docente Mario Alberto Matos Peña recién con memorando n.° 036-2025-VIAC/UNJBG de 8 de julio de 2025 emitido por el Vicerrectorado Académico y amonestación escrita al docente Francisco Juan Nina Ticona por el incumplimiento en la presentación del primer informe de avance parcial mediante Resolución de Facultad n.° 9316-2014-FAIN/UNJBG de 16 de diciembre de 2024 emitido por su respectiva Facultad.

Dichos hechos, evidencian que el Vicerrector de Investigación vulneró sus funciones establecidas en el numeral 65.2.2 del artículo 65° de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria", literal b) del artículo 37° del Reglamento General de la Entidad, literal b) del artículo 156° de su Estatuto, y el literal b) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que señalan: *"(...) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas (...)"*. Asimismo, inobservó sus atribuciones establecidas en el artículo 5° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que indica "(...) *La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del (...) Vicerrectorado de Investigación (...)*".

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; presunta responsabilidad que se encuentra desarrollada en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Auditoría.

12. **Adriana Maximina Luque Ticona** identificada con D.N.I. n.° 00508955, **Vicerrectora Académica**, periodo de gestión desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la fecha, oficializada su elección mediante Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 011-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026 notificada y recibida el 18 de mayo de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2026-AMLT de 25 de mayo de 2026, recibida en la misma fecha.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

[423] Incumplimientos en: primer informe de avance parcial e informe final respecto al docente Mario Alberto Matos Peña, segundo informe de avance parcial e informe final respecto al docente Julio Valderrama Gamboa, primer informe de avance parcial respecto al docente Francisco Juan Nina Ticona, informe final respecto al docente Julio Vargas Paniagua.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 107** del Informe de Auditoría, su participación en el hecho observado subsiste, toda vez que, en su calidad de Vicerrectora Académica, pese a tener conocimiento de las licencias por año sabático de los docentes, contrario a su rol de aplicación y seguimiento al cumplimiento de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, no dispuso la activación del proceso administrativo y de recupero o disposición formal sobre los incumplimientos de los siguientes docentes: **Mario Alberto Matos Peña** en la presentación del primer informe de avance parcial, **Julio Valderrama Gamboa** en la presentación del informe final, y **Julio Vargas Paniagua** en la presentación del informe final.

Asimismo, no dispuso la activación del recupero o disposición formal sobre el incumplimiento de los docentes: **Mario Alberto Matos Peña** en la presentación del informe final, ya que casi tres (3) meses después de culminada la licencia del docente, mediante memorando n.° 036-2025-VIAC/UNJBG de 8 de julio de 2025, la Vicerrectora Académica se limitó a cursar llamada de atención por el incumplimiento en la presentación del informe final, y **Francisco Juan Nina Ticona** en la presentación del primer informe de avance parcial, ya que mediante Resolución de Facultad n.° 9316-2014-FAIN/UNJBG de 16 de diciembre de 2024 la Facultad le amonestó al docente; no obstante, no dispuso el recupero de los haberes y bonificaciones percibidas en cada periodo de incumplimiento.

Evitando la activación del mecanismo administrativo y de recupero del pago indebido de remuneraciones y bonificaciones en dichos periodos de incumplimientos: por un monto de S/ 37 356,40 correspondiente a los meses en que **Mario Alberto Matos Peña** debió elaborar el primer informe de avance parcial (del 15/04/2024 al 15/08/2024), por un monto de S/ 40 072,40 correspondiente a los meses en que **Mario Alberto Matos Peña** debió elaborar el informe final (del 17/12/2024 al 15/04/2025), por un monto de S/ 36 584,40 correspondiente a los meses en que **Julio Valderrama Gamboa** debió elaborar el informe final (del 05/12/2023 al 03/04/2024), por un monto de S/ 24 551,90 correspondiente a los meses en que **Francisco Juan Nina Ticona** debió elaborar el primer informe de avance parcial (del 15/04/2024 al 15/08/2024), y por un monto de S/ 36 184,40 correspondiente a los meses en que **Julio Vargas Paniagua** debió elaborar el informe final (del 05/12/2023 al 03/04/2024); en perjuicio económico para la Entidad.

También, no dispuso la activación del proceso administrativo sobre el incumplimiento del docente **Julio Valderrama Gamboa** en la presentación del segundo informe de avance parcial, evitando la activación del mecanismo administrativo que correspondía.

Con lo cual no cumplió sus funciones estipuladas en el artículo 5° y el numeral 14.5 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que indican *"(...) La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del Vicerrectorado Académico (...)"* y *"La Unidad de Investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el Vicerrectorado Académico y el Consejo de Coordinación de Investigación para las sanciones correspondientes*. Así como con las funciones establecidas en el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann que indica *"d) Las demás que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la Universidad, o que le corresponda por norma expresa"*.

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes*

que le impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, presuntas responsabilidades que se encuentran desarrolladas en los **Apéndices n.os 2 y 3** del presente Informe de Auditoría.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Funcionarios y servidores omitieron comunicar oportunamente los incumplimientos y gestionar la devolución de haberes y bonificaciones percibidas por docentes beneficiarios de licencias por año sabático que no entregaron sus informes en el plazo establecido, generando que no se cuente con la contraprestación exigida y ocasionando un perjuicio económico de S/ 174 749,50"* están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"Funcionarios y servidores omitieron comunicar oportunamente los incumplimientos y gestionar la devolución de haberes y bonificaciones percibidas por docentes beneficiarios de licencias por año sabático que no entregaron sus informes en el plazo establecido, generando que no se cuente con la contraprestación exigida y ocasionando un perjuicio económico de S/ 174 749,50"* están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el periodo del año 2023 al 2025, docentes de la Facultad de Ciencias, Facultad de Ingeniería y Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades, percibieron el pago de sus remuneraciones y beneficios de manera íntegra por el uso de licencias con goce de haber por año sabático. Esto ocurrió pese a no haber cumplido con entregar informes de avances e informe final en los plazos establecidos en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, Directiva para el otorgamiento y control del año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, y en sus Resoluciones de Consejo Universitario con las que se les aprobó la licencia; respecto a lo cual, los funcionarios y servidores encargados del control y seguimiento del uso de dicha licencia omitieron comunicar oportunamente dichos incumplimientos ni gestionaron la devolución de los haberes y bonificaciones percibidas.

 Situaciones con las cuales se incumplió el numeral 2.3 del artículo 2°, artículo 5°, numeral 9.3 del artículo 9°, numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, así como los artículos 14° y 15°

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG "Directiva para el otorgamiento del año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", referentes al aseguramiento del uso racional de las licencias por año sabático, al seguimiento de la aplicación de dicha directiva, y a la obligación del docente de presentar sus informes de avances parciales cada cuatro meses y su informe final como máximo al finalizar la licencia por año sabático, así como las consecuencias ante el incumplimiento de las obligaciones del docente beneficiario, entre ellas la devolución de haberes y bonificaciones percibidas, y apertura de procedimiento administrativo.

Además, vulneraron los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, referentes a que los docentes debían presentar sus informes en las fechas establecidas y respetar las normas internas de la Entidad; así como el literal d) de la tercera disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto de que el pago de las remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado. Por lo cual, no se consideró lo establecido en los numerales 1.1, 154.1 y 154.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a que se debió actuar con respecto a la ley y que los incumplimientos de los plazos generan responsabilidades.

También, inobservaron el numeral 6.5 del artículo 6° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, el literal e) del artículo 8° del Estatuto de la Universidad, el literal e) del artículo 8° del Reglamento General de la Universidad, el artículo 1° del Reglamento General de Investigación de la Universidad, referentes a que la universidad tiene como fin el realizar y promover la investigación y la creación intelectual.

Lo cual, generó un perjuicio económico de S/ 174 749,50 originado por el desembolso de fondos públicos destinados al pago de remuneraciones y bonificaciones en favor de docentes que incumplieron las condiciones de su licencia por año sabático, consistentes en la entrega de informes de avances parciales e informes finales dentro de los plazos perentorios, desvirtuando la finalidad de la licencia por año sabático; perjuicio que se mantiene vigente y sin resarcimiento ante la falta de activación de los mecanismos de recuperación de haberes por parte de los funcionarios competentes, quienes, al no gestionar el cobro ni la suspensión de pagos, permitieron que recursos institucionales permanezcan en posesión de terceros sin el debido sustento normativo.

Asimismo, esta inacción administrativa desnaturalizó la finalidad pública de la licencia por año sabático, permitiendo que operara como una erogación sin contraprestación, que generó que la Entidad no contara oportunamente con los productos académicos esperados (textos universitarios) los cuales fueron entregados a la Entidad con retrasos de 58, 71 y 120 días hábiles y que a la fecha, ninguno se encuentra publicado para el acceso de la comunidad universitaria.

Hecho que se originaron por la conducta omisiva de los docentes que hicieron uso de la licencia por año sabático e incumplieron con las obligaciones que esta implicaba y no respetaron los plazos perentorios establecidos para la presentación de sus informes de avances parciales y/o finales; asimismo, se suscitaron debido a que los directores de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias y el director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería, omitieron ejercer el control concomitante de su competencia al no cumplir con reportar e informar al Vicerrectorado Académico y al Consejo de Coordinación de Investigación los vencimientos de las presentaciones de los informes de avances parciales e informes finales por parte de los docentes. De igual manera, porque el director (e) del Instituto de Investigación no adoptó acciones para efectuar el control de la

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

presentación de los informes finales de los docentes ni supervisó las actividades de la Unidad de Investigación en relación a las licencias por año sabático e incluso dio trámite a dichos informes finales presentados extemporáneamente sin advertir los retrasos presentados.

También, se produjeron porque los jefes de la Unidad de Recursos Humanos no adoptaron las acciones para controlar y cautelar que el pago de las remuneraciones de los docentes durante el periodo de sus licencias por año sabático cuenten con el sustento normativo obligatorio correspondiente, tales como los reportes de cumplimiento de la presentación de los informes de avances parciales y de los informes finales, ni gestionaron acciones para el recupero de las remuneraciones pagadas en los periodos de incumplimientos; además, se provocaron por el Vicerrector de Investigación al no adoptar acciones para supervisar el desarrollo de las actividades de investigación de los docentes que gozaban de licencia por año sabático, y por la Vicerrectora Académica, al omitir activar de manera oportuna el proceso administrativo y de recupero o disposición formal ante los incumplimientos detectados en la presentación de los informes de avances parciales y finales por parte de los docentes.
(Observación n.° 1)

2. Normativa interna que regula las licencias por año sabático no establece procedimientos ni criterios técnicos para la evaluación de los proyectos de investigación para el otorgamiento de la licencia por año sabático, lo que no garantizaría el rigor, pertinencia e impacto de la investigación o producto académico publicable a desarrollar durante dicha licencia.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. Reincorporación de docentes a sus labores académicas no se encuentra condicionada a la presentación del informe final, permite que reasuman funciones manteniendo obligaciones pendientes, desnaturalizando la dedicación exclusiva del año sabático, poniendo en riesgo la eficacia de la inversión destinada a dichas licencias y el aseguramiento de entrega oportuna de las publicaciones comprometidas.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

4. Entidad no contempla procedimientos y/o mecanismos para la preservación y transferencia de la documentación relacionada al proceso de la licencia por año sabático, lo que genera pérdida de documentación y limitaciones para el acceso, continuidad y verificación de la información.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que el Vicerrectorado de Investigación, en coordinación con la Dirección de Gestión de la Investigación, diseñe y apruebe lineamientos técnicos para la evaluación de los planes de trabajo o proyectos de investigación postulantes a la licencia por año sabático con fines de investigación. Asimismo, implementar instrumentos de evaluación técnica estandarizados (rúbricas, matrices analíticas o fichas de ponderación) de aplicación obligatoria por parte de la Unidad de Investigación de cada Facultad y de las áreas encargadas de la evaluación y emisión de opinión. Dichos instrumentos deberán proveer un sustento técnico diferenciado

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

según la naturaleza del producto comprometido (Libro, Texto Universitario o Trabajo de Investigación), definiendo con precisión los criterios de calidad, pertinencia institucional e impacto académico, así como los supuestos específicos en los cuales corresponde la emisión de opinión vinculante por parte del Vicerrectorado de Investigación.
(Conclusión n.° 2)

2. Disponer que el Vicerrectorado Académico, en estricta coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, reformule el marco normativo del "Reglamento para el otorgamiento de la licencia por año sabático a los docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", suprimiendo de forma taxativa cualquier disposición o interpretación que permita, valide o normalice la entrega del informe final con posterioridad al vencimiento cronológico de la licencia. Para tal efecto, la reforma deberá incorporar cláusulas de caducidad automática y establecer que la reincorporación efectiva del docente a sus labores de cátedra ordinaria quede sujeta a la presentación física, sustentación y aprobación técnica del informe final antes de la fecha de término de la licencia. Asimismo, corresponderá establecer el régimen de consecuencias jurídico-administrativas aplicables ante el incumplimiento al vencimiento de la licencia, así como los protocolos institucionales de ejecución inmediata para la protección de los fondos públicos destinados al régimen remunerativo.
(Conclusión n.° 3)

3. Disponer que la Dirección General de Administración, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General, implemente un procedimiento institucional para la transferencia, custodia, indización y conservación integral de los expedientes administrativos y técnicos de año sabático. Asimismo, establecer la inclusión obligatoria y detallada de estos acervos documentales dentro de las actas de entrega y recepción de cargo de las autoridades de los Vicerrectorados, Direcciones de Institutos y Unidades de Investigaciones de las Facultades, asegurando la trazabilidad, integridad y disponibilidad de la documentación para su acceso, gestión, continuidad, control y verificación de manera posterior.
(Conclusión n.° 4)

Al Titular de la Entidad:

4. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

5. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia certificada del oficio n.° 03491-2024-URH/DIGA-UNJBG de 27 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 5: Documentos de trámite de aprobación de licencia por año sabático del docente Mario Alberto Matos Peña:

- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 20291-2023-UNJBG de 4 de diciembre de 2023 y adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del oficio n.° 1947-2023-VIAC de 31 de octubre de 2023
- Copia certificada del oficio n.° 653-2023-VIIN-UN/JBG de 30 de octubre de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 005-2023-UED-VIIN-UNJBG de 26 de octubre de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 1057-2023-ININ-VIIN/UNJBG de 23 de octubre de 2023.
- Copia certificada del oficio n.° 583-2023-FACI-UNJBG de 13 de octubre de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 018-2023-UI-FACI de 13 de octubre de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 974-2023-ININ-VIIN/UNJBG de 10 de octubre de 2023 y adjunto en copia certificada.
- Copia certificada de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 517-2023-C.F.-FACI-UN/JBG de 28 de setiembre de 2023 y adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del documento S/N de 24 de julio de 2023 y adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada del Plan de trabajo "Proyecto de Desarrollo de texto Universitario: Estadística Aplicada a la Investigación Cuantitativa".

Apéndice n.° 6: Documentos de trámite de aprobación de licencia por año sabático del docente Julio Valderrama Gamboa:

- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 18576-2022-UNJBG de 1 de diciembre de 2022 y adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del oficio n.° 781-2022-VIIN-UN/JBG de 30 de noviembre de 2022.
- Copia certificada del informe n.° 005-2022-UED-VIIN-UNJBG de 30 de noviembre de 2022.
- Copia certificada del oficio n.° 515-2022-SEGE-UNJBG de 30 de noviembre de 2022.
- Copia certificada del oficio n.° 1627-2022-VIAC de 24 de noviembre de 2022.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

- Copia certificada del oficio n.° 764-2022-VIIN-UN/JBG de 23 de noviembre de 2022.
- Copia certificada del informe n.° 951-2022-ININ-VIIN/UNJBG de 22 de noviembre de 2022.
- Copia certificada del oficio n.° 664-2022-FACI-UNJBG de 17 de noviembre de 2022.
- Copia certificada de la Resolución Consejo de Facultad n.° 335-2022-C.F.-FACI-UN/JBG de 16 de noviembre de 2022 y adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada del documento S/N de 31 de agosto de 2022.
- Copia certificada del Plan de trabajo "Proyecto de Desarrollo de texto Universitario: Cálculo Vectorial".

Apéndice n.° 7: Documentos de trámite de aprobación de licencia por año sabático del docente Francisco Juan Nina Ticona:

- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 20910-2024-UNJBG de 23 de abril de 2024.
- Copia certificada del memorando n.° 247-2024-SEGE-UNJBG de 16 de abril de 2024.
- Copia certificada del oficio n.° 572-2024-VIAC de 1 de abril de 2024.
- Copia certificada del oficio n.° 212-2024-VIIN-UN/JBG de 25 de marzo de 2024.
- Copia certificada del informe n.° 327-2024-ININ-VIIN/UNJBG de 25 de marzo de 2024.
- Copia certificada del oficio n.° 276-2024-FAIN/UNJBG de 18 de marzo de 2024.
- Copia certificada del informe n.° 002-UNIN/FAIN/UNJBG de 15 de marzo de 2024.
- Copia simple del proveído n.° 621-2024-FAIN fue remitido el 11 de marzo de 2024 por correo electrónico al director de la Unidad de Investigación, Alberto Bacilio Quispe Cohaila.
- Copia certificada del documento S/N de 7 de marzo de 2024 y adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del oficio n.° 028-2024-VIIN-UN/JBG de 24 de enero de 2024.
- Copia certificada del informe n.° 19-2024-ININ-VIIN/UNJBG de 17 de enero de 2024.
- Copia certificada del oficio n.° 050-2024-FAIN/UNJBG de 12 de enero de 2024.
- Copia certificada de la Resolución de Facultad n.° 8351-2024-FAIN/UNJBG de 8 de enero de 2024.
- Copia simple del informe n.° 026-UNIN/FAIN/UNJBG de 12 de diciembre de 2023 visada por el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería y adjuntos en copia simple visada.
- Copia certificada del oficio n.° 128-2023-DAIQ-FAIN de 13 de noviembre de 2023.
- Copia certificada del documento S/N de 31 de octubre de 2023.
- Copia certificada del Plan de trabajo "Proyecto de Investigación redacción de Texto Universitario: Problemas resueltos de Fisicoquímica".

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 8: Documentos de trámite de aprobación de licencia por año sabático del docente Julio Vargas Paniagua:

- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 18885-2023-UNJBG de 5 de enero de 2023.
- Copia certificada del memorando n.° 676-2022-SEGE-UNJBG de 29 de diciembre de 2022.
- Copia certificada del oficio n.° 815-2022-VIIN-UN/JBG de 22 de diciembre de 2022.
- Copia certificada del informe n.° 006-2022-UED-VIIN-UNJBG de 22 de diciembre de 2022.
- Copia certificada del oficio n.° 543-2022-SEGE-UNJBG de 21 de diciembre de 2022.
- Copia certificada del oficio n.° 1741-2022-VIAC de 12 de diciembre de 2022.
- Copia certificada del oficio n.° 790-2022-VIIN-UN/JBG de 7 de diciembre de 2022.
- Copia certificada del informe n.° 1009-2022-ININ-VIIN/UNJBG de 5 de noviembre de 2022.
- Copia certificada del oficio n.° 1285-2022-FAIN/UNJBG de 2 de diciembre de 2022.
- Copia certificada de la Resolución de Facultad n.° 07422-2022-FAIN/UNJBG de 29 de noviembre de 2022 y adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada del documento S/N de 14 de octubre de 2022.
- Copia certificada del Plan de trabajo "Proyecto de Investigación para la redacción del Texto Universitario: Hidrofracturación en la Fragmentación de Rocas".

Apéndice n.° 9: Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 20279-2023-UNJBG de 30 de noviembre de 2023 y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 10: Documentos emitidos y recibidos del Vicerrectorado de Investigación:

- Copia certificada del oficio n.° 117-2026-VIIN-UN/JBG de 10 de febrero de 2026 y adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada del oficio n.° 817-2025-VIIN-UN/JBG de 22 de setiembre de 2025 y adjuntos en copia simple.
- Copia certificada del acta n.° 07 2025 OCI AC3 UNJBG de 30 de setiembre de 2025.
- Anexo "Documentos emitidos Vicerrectorado de Investigación" del mes de abril a octubre de 2024 y de abril a julio de 2025.
- Reporte de documentos recibidos Vicerrectorado de Investigación de los meses de diciembre de 2022, enero y diciembre de 2023, y abril de 2024, visado por el Vicerrector de Investigación.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 11: Documentos emitidos y recibidos del Instituto de Investigación:

- Copia certificada del oficio n.° 264-2026-DGIN-VIIN/UNJB de 9 de marzo de 2026 y adjuntos en copia certificada y control de informes emitidos en copia certificada.
- Copia certificada del oficio n.° 148-2026-ININ-VIIN/UNJB de 10 de febrero de 2026 y adjuntos en copia certificada y control de documentos emitidos en copia certificada.

- Reporte de documentos recibidos del Instituto de Investigación del mes de diciembre de 2022, visado por el Director de la Dirección de Gestión de la Investigación.
- Copia certificada del cuaderno de registro de documentos recibidos del Instituto de Investigación del mes de enero de 2023.
- Copia certificada del cuaderno de registro de documentos recibidos del Instituto de Investigación del mes de diciembre de 2023.
- Copia certificada del cuaderno de registro de documentos recibidos del Instituto de Investigación del mes de abril de 2024, visado por el Director de la Dirección de Gestión de la Investigación.

Apéndice n.º 12: Documentos emitidos y recibidos de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias:

- Copia certificada del oficio n.° 004-2026-UNIN-FACI-UNJBG de 5 de febrero de 2026 y adjuntos en copia simple.
- Copia certificada del acta n.° 12-2026-OCI-AC1-UNJBG de 21 de abril de 2026.
- Anexo "Documentos emitidos de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias" del mes de abril de 2025.

Apéndice n.º 13: Documentos emitidos y recibidos de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería:

- Copia certificada del oficio n.° 008-2026-UNIN-FAIN-UNJBG de 4 de marzo de 2026 y adjunto en copia simple.
- Copia certificada del acta n.° 04-2026-OCI-UNJBG de 2 de marzo de 2026.
- Documentos recibidos de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería del mes de enero de 2023, y del mes de abril a octubre de 2024, visados por el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería.

Apéndice n.º 14: Documentos emitidos y recibidos de la Unidad de Recursos Humanos:

- Copia certificada del oficio n.° 0710-2026-URH/DIGA-UNJBG de 10 de marzo de 2026 y adjuntos en copia simple y certificada.
- Copia certificada del oficio n.° 02726-2025-URH/DIGA-UNJBG de 3 de octubre de 2025 y adjuntos en copia simple.
- Anexo "Documentos emitidos Unidad de Recursos Humanos" de los meses de abril, agosto y noviembre de 2024, y de abril de 2025.

Apéndice n.º 15: Documentos emitidos y recibidos del Vicerrectorado Académico:

- Copia certificada del oficio n.° 409-2026-VIAC-UNJBG de 16 de febrero de 2026 y adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del oficio n.° 1890-2025-VIAC de 2 de octubre de 2025, recibido por el Órgano de Control Institucional el 7 de octubre de 2025 y adjunto en copia certificada.
- Impresión del enlace con los documentos emitidos y recibidos del VIAC 2021-2026.
- Copia certificada del oficio n.° 137-2026-OCI/0214-AC1-UNJBG de 8 de abril de 2026 y adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada del oficio n.° 141-2026-OCI/0214-AC1-UNJBG de 9 de abril de 2026 y adjuntos en copia certificada.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 16: Copia certificada del oficio n.° 483-2026-FAIN/UNJBG de 5 de mayo de 2026 y adjunto en copia certificada, que contiene el registro de documentos recibidos del mes de enero de 2024 de la Facultad de Ingeniería visado por la Secretaría Académica Administrativa de la Facultad de Ingeniería.

Apéndice n.° 17: Documentos de circularización de la aprobación de la licencia por año sabático del docente Mario Alberto Matos Peña:

- Copia certificada del documento denominado "Resoluciones distribuidas para Vicerrectorado Académico – 2023" de Secretaría General, con registro de la Resolución n.° 20291 recibida el 5 de diciembre de 2023.
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 20291-2023-UNJBG de 4 de diciembre de 2023 recibida por la Unidad de Recursos Humanos el 6 de diciembre de 2023.
- Copia certificada del cuaderno del área de Trámite Documentario de la distribución de Resoluciones, con registro de la R.C.U. n.° 20291 de 5 de diciembre de 2023.
- Copia certificada del documento denominado "Distribución de documentos de la UNJBG" de la Unidad de Trámite Documentario a la unidad orgánica R.C.U - FACI del año 2023, con registro de la R.C.U. n.° 20291 de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 18: Documentos de circularización de la aprobación de la licencia por año sabático del docente Julio Valderrama Gamboa:

- Copia certificada del documento denominado "Resoluciones distribuidas para Vicerrectorado Académico – 2022" de Secretaría General, con registro de la Resolución n.° 18576 recibida el 5 de diciembre de 2022.
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 18576-2022-UNJBG de 1 de diciembre de 2022 recibida por la Unidad de Recursos Humanos el 5 de diciembre de 2022.
- Copia certificada del cuaderno del área de Trámite Documentario de la distribución de Resoluciones, con registro de la R.C.U. n.° 18576 de 5 de diciembre de 2022.
- Copia certificada del documento denominado "Distribución de documentos de la UNJBG" de la Unidad de Trámite Documentario a la unidad orgánica R.C.U. – URH del año 2022, con registro de la R.C.U. n.° 18576 de 5 de diciembre de 2022.
- Copia certificada del documento denominado "Distribución de documentos de la UNJBG" de la Unidad de Trámite Documentario a la unidad orgánica R.C.U. - FACI del año 2022, con registro de la R.C.U. n.° 18576 de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Documentos de circularización de la aprobación de la licencia por año sabático del docente Francisco Juan Nina Ticona:

- Copia certificada del documento denominado "Resoluciones distribuidas para Vicerrectorado Académico – 2024" de Secretaría General, con registro de la Resolución n.° 20910 recibida el 26 de abril de 2024.
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 20910-2024-UNJBG de 23 de abril de 2024, recibida por la Unidad de Recursos Humanos el 26 de abril de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

- Copia certificada del cuaderno del área de Trámite Documentario de la distribución de Resoluciones, con registro de la R.C.U. n.° 20910 de 26 de abril de 2024.
- Copia certificada del documento denominado "Distribución de documentos de la UNJBG" de la Unidad de Trámite Documentario a la unidad orgánica R.C.U. – FAIN del año 2024, con registro de la R.C.U. n.° 20910 de 26 de abril de 2024.

Apéndice n.° 20: Documentos de circularización de la aprobación de la licencia por año sabático del docente Julio Vargas Paniagua:

- Copia certificada del documento denominado "Resoluciones distribuidas para Vicerrectorado Académico – 2023" de Secretaría General, con registro de la Resolución n.° 18885 recibida el 10 de enero de 2023.
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 18885-2023-UNJBG de 5 de enero de 2023 recibida por la Unidad de Recursos Humanos el 11 de enero de 2023.
- Copia certificada del cuaderno del área de Trámite Documentario de la distribución de Resoluciones, con registro de la R.C.U. n.° 18885 de 10 de enero de 2023.
- Copia simple del oficio n.° 159-2026-FAIN/UNJBG de 17 de febrero de 2026 y adjunto en copia certificada y copia simple del registro del proveído n.° 85 de 17 de enero de 2023 de la R.C.U. n.° 18885-2023 al Departamento Académico de Ingeniería de Minas.

Apéndice n.° 21: Documentos de circularización de la modificación de la licencia por año sabático del docente Julio Vargas Paniagua:

- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 20279-2023-UNJBG de 30 de noviembre de 2023 recibida por la Unidad de Recursos Humanos el 4 de diciembre de 2023.
- Copia certificada del documento denominado "Resoluciones distribuidas para Vicerrectorado Académico – 2023" de Secretaría General, con registro de la Resolución n.° 20279 recibida el 1 de diciembre de 2023.
- Copia certificada del cuaderno del área de Trámite Documentario de la distribución de Resoluciones, con registro de la R.C.U. n.° 20279 de 1 de diciembre de 2023.
- Copia certificada del documento denominado "Distribución de documentos de la UN/JBG" de la Unidad de Trámite Documentario a la unidad orgánica FAIN - R.C.U. del año 2023, con registro de la R.C.U. n.° 20279 de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 22: Resoluciones de aprobación del calendario académico 2023:

- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 19342-2023-UNJBG de 30 de enero de 2023 y anexos en copia certificada.
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 19719-2023-UNJBG de 22 de junio de 2023 y anexo en copia certificada.
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 20352-2023-UNJBG de 22 de diciembre de 2023.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 23: Resoluciones de aprobación del calendario académico 2024:

- Copia certificada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 20452-2024-UNJBG de 16 de enero de 2024 y anexos en copia certificada.
- Copia certificada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 20771-2024-UNJBG de 12 de marzo de 2024 y anexos en copia certificada.

Apéndice n.° 24: Documentos de presentación y trámite del primer informe de avance parcial del docente Mario Alberto Matos Peña:

- Copia certificada del oficio n.° 940-2024-FACI-UNJBG de 19 de noviembre de 2024.
- Copias certificadas del oficio n.° 037-2024-UNIN-FACI-UNJBG de 18 de noviembre de 2024 y del informe n.° 004-2024-UNIN-FACI-UNJBG de 18 de noviembre de 2024.
- Copia certificada de la ficha de avance trimestral de 4 de octubre de 2024 y copia certificada del primer informe de avance parcial.

Apéndice n.° 25: Documentos de presentación y trámite del informe final del docente Mario Alberto Matos Peña:

- Copia certificada del oficio n.° 795-2025-VIIN-UN/JBG de 12 de setiembre de 2025.
- Copia certificada de la constancia n.° 017-2025-VIIN/UNJBG de 12 de setiembre de 2025.
- Copia certificada del oficio n.° 069-2025-COCI-VIIN/UNJBG de 9 de setiembre de 2025.
- Copia certificada del acta n.° 012-2025-COCI-VIIN-UNJBG DE REUNIÓN de 5 de setiembre de 2025.
- Copia certificada del informe n.° 1495-2025-ININ-VIIN/UNJBG de 18 de agosto de 2025.
- Copia certificada del oficio n.° 075-2025-UNIN-FACI-UNJBG de 4 de agosto de 2025 y adjuntos, e informe n.° 017-2025 DE INFORME FINAL DE AÑO SABÁTICO-FACI de 21 de julio de 2025.
- Copia certificada del acta n.° 004-2025 "Reunión del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias" de 21 de julio de 2025, y adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del informe n.° 005-2025-MAMP-DOCENTE DAMS-FACI-UNJBG de 15 de julio de 2025.
- Copia certificada del informe n.° 004-2025-MAMP-DOCENTE DAMS-FACI-UNJBG de 11 de julio de 2025.
- Copias certificadas de la ficha de informe final de 10 de julio de 2025 y del informe final.

Apéndice n.° 26: Documentos de remisión al Tribunal de Honor del caso de la presentación extemporánea del informe final del docente Mario Alberto Matos Peña:

- Copia certificada del oficio n.° 091-2025-COCI-VIIN/UNJBG de 14 de octubre de 2025
- Copia certificada del acta n.° 013-2025-COCI-VIIN-UNJBG DE REUNIÓN de 26 de setiembre de 2025.
- Copia certificada del oficio n.° 859-2025-OFAJ-UNJBG de 17 de setiembre de 2025 y adjunto en copia certificada.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

- Copia certificada del oficio n.° 070-2025-COCI-VIIN/UNJBG de 9 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 27: Expediente del Tribunal de Honor del docente Mario Alberto Matos Peña:
- Copia certificada del oficio n.° 054-2026-THU/UNJBG de 24 de marzo de 2026 y adjuntos en copia simple.
- Copia certificada del expediente n.° 009-2025-THU-UNJBG que contiene entre otros, el acta de sesión n.° 12-2026-THU-UNJBG de 19 de marzo de 2026 y Resolución n.° 001-2026-THU-UNJBG de 19 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 28: Copia certificada del oficio n.° 027-2026-THU/UNJBG de 25 de febrero de 2026 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 29: Copia certificada del oficio n.° 089-2026-THU/UNJBG de 12 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 30: Copia certificada del oficio n.° 013-2026-UNIN-FACI-UNJBG de 13 de marzo de 2026 y adjuntos en copia certificada y copia certificada del oficio circular n.° 002-2025-UNIN-FACI-UNJBG de 21 de abril de 2025.

Apéndice n.° 31: Copia certificada del oficio circular n.° 047-2024-URH/DIGA-UNJBG de 23 de octubre de 2024 y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 32: Copias certificadas de oficio n.° 045-2025-UNIN-FACI-UNJBG de 22 de mayo de 2025 e informe n.° 011-2025-UNIN-FACI-UNJBG de 22 de mayo de 2025 y oficio circular n.° 003-2025-UNIN-FACI-UNJBG de 21 de abril de 2025 y oficio circ. n.° 65-2025-VIAC de 16 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 33: Copia certificada del oficio n.° 026-2026-UNIN-FACI-UNJBG de 27 de abril de 2026 y adjunto en copia certificada, que contiene el oficio n.° 02624-2024-URH/DIGA-UNJBG de 3 de octubre de 2024 y adjunto, y oficio n.° 028-2024-UNIN-FACI-UNJBG de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 34: Copias certificadas del memorando n.° 036-2025-VIAC/UNJBG de 8 de julio de 2025 y oficio n.° 01453-2025-URH/DIGA-UNJBG de 4 de junio de 2025 e informe n.° 01086-2025-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 30 de mayo de 2025 y adjunto.

Apéndice n.° 35: Copia certificada del oficio n.° 1041-2025-VIAC de 27 de mayo de 2025 y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 36: Copia certificada del oficio n.° 1042-2025-VIAC de 27 de mayo de 2025 y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 37: Copia certificada del oficio n.° 278-2026-DGIN-VIIN-UNJBG de 11 de marzo de 2026 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 38: Copia certificada del oficio n.° 205-2026-VIIN-UNJBG de 17 de marzo de 2026 y adjunto en copia certificada.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 39: Copia certificada del oficio n.° 662-2026-VIAC de 26 de marzo de 2026 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 40: Copia certificada del oficio n.° 014-2026-UNIN-FACI-UNJBG de 16 de marzo de 2026 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 41: Copia certificada del oficio n.° 028-2026-DAMS-FACI-UNJBG de 16 de marzo de 2026 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 42: Copia certificada de la carta s/n de 20 de marzo de 2026 de Mario Alberto Matos Peña y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 43: Oficios circulares emitidos por Vicerrectorado Académico:

- Copia certificada del oficio circ. n.° 048-2024-VIAC de 19 de abril de 2024.
- Copia certificada del oficio circ. n.° 90-2024-VIAC de 17 de junio de 2024 y documento denominado "Distribución de documentos de la UNJBG" de la Unidad de Trámite Documentario a la unidad orgánica FAIN del año 2024 con registro del oficio circular n.° 90-2024-VIAC recibido el 18 de junio de 2024 y documento denominado "Distribución de documentos de la UNJBG" de la Unidad de Trámite Documentario a la unidad orgánica FACI del año 2024 con registro del oficio circular n.° 90-2024-VIAC recibido el 18 de junio de 2024.
- Copia certificada del oficio circ. n.° 150-2024-VIAC de 4 de setiembre de 2024 y documento denominado "Distribución de documentos de la UNJBG" de la Unidad de Trámite Documentario a la unidad orgánica FAIN del año 2024 con registro del oficio circular n.° 150-2024-VIAC recibido el 4 de setiembre de 2024 y documento denominado "Distribución de documentos de la UNJBG" de la Unidad de Trámite Documentario a la unidad orgánica FACI del año 2024 con registro del oficio circular n.° 150-2024-VIAC recibido el 4 de setiembre de 2024.
- Copia certificada del oficio circ. n.° 172-2024-VIAC de 14 de octubre de 2024.
- Copia certificada del oficio circ. n.° 003-2025-VIAC de 6 de enero de 2025.
- Copia certificada del oficio circ. n.° 055-2025-VIAC de 23 de abril de 2025.
- Copia certificada del oficio circ. n.° 65-2025-VIAC de 16 de mayo de 2025.
- Copia certificada del oficio circ. n.° 112-2025-VIAC de 21 de agosto de 2025 y adjunto en copia certificada.

Apéndice n.° 44: Copia certificada del oficio n.° 0485-2026-URH/DIGA-UNJBG de 17 de febrero de 2026 y adjuntos en copia certificada y copia certificada de partes de asistencia.

Apéndice n.° 45: Copia certificada del oficio n.° 168-2026-FACI-UNJBG de 13 de marzo de 2026 y adjuntos en copia certificada y copia certificada de partes de asistencia.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 46: Copias certificadas del oficio n.° 087-2026-FACI-UNJBG, de 6 de febrero de 2026 y del oficio n.° 012-2026-SAA-FACI de 5 de febrero de 2026 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 47: Copia certificada del oficio n.° 287-2026-FACI-UNJBG de 16 de abril de 2026 y adjuntos en copia certificada y en copia simple.

Apéndice n.° 48: Copia certificada del oficio n.° 045-2026-UBI-DSPA/UNJBG de 9 de febrero de 2026 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 49: Copia certificada del oficio n.° 119-2026-UBI-DSPA/UNJBG, de 16 de abril de 2026 y adjuntos en copia certificada y en copia simple.

Apéndice n.° 50: Copia certificada del informe n.° 04-2026-UED-VIIN-UNJBG de 5 de febrero de 2026 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 51: Copia certificada del informe n.° 012-2026-UED-VIIN-UNJBG de 16 de abril de 2026.

Apéndice n.° 52: Documentos de presentación y trámite del segundo informe de avance parcial del docente Julio Valderrama Gamboa:

- Copia certificada del oficio n.° 174-2024-FACI-UNJBG de 27 de febrero de 2024.
- Copia certificada del informe n.° 02-DUI-HACC-2024 de 23 de febrero de 2024 y acta de aprobación adjunta.
- Copia certificada del oficio n.° 009-2024-DAMS-FACI-UNJBG de 12 de enero de 2024
- Copia certificada del informe n.° 001-2024-JVG-DAMS-FACI de 12 de enero de 2024.
- Copias certificadas de la ficha de avance trimestral y del segundo informe de avance parcial.

Apéndice n.° 53: Copia certificada del oficio n.° 265-2026-FACI-UNJBG de 14 de abril de 2026 que adjunta copia simple del registro del proveído n.° 086 de 15 de enero de 2024 del oficio n.° 009-2024-DAMS-FACI-UNJBG a la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería.

Apéndice n.° 54: Documentos de presentación y trámite del informe final del docente Julio Valderrama Gamboa:

- Copia certificada del oficio n.° 507-2025-VIIN-UN/JBG de 3 de julio de 2025.
- Copia certificada de la constancia n.° 011-2025-VIIN/UNJBG de 3 de julio de 2025.
- Copia certificada del oficio n.° 050-2025-COCI/VIIN/UNJBG de 1 de julio de 2025.
- Copia certificada del acta n.° 009-2025-COCI-VIIN-UNJBG DE REUNIÓN de 27 de junio de 2025.
- Copia certificada del acta n.° 006-2025-COCI-VIIN-UNJBG DE REUNIÓN de 23 de mayo de 2025.
- Copia certificada del informe n.° 744-2025-ININ-VIIN/UNJBG de 8 de mayo de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

- Copia certificada del oficio n.° 033-2025-UNIN-FACI-UNJBG de 30 de abril de 2025 y adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada del acta n.° 001-2025 de 24 de abril de 2025
- Copia certificada del informe n.° 003-2025 DE INFORME FINAL DE AÑO SABÁTICO - FACI de 14 de abril de 2025 y adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del oficio n.° 162-2024-DAMS-FACI-UNJBG de 2 de octubre de 2024.
- Copia certificada del informe n.° 004-2024-JVG-DAMS-FACI de 27 de setiembre de 2024.
- Copias certificadas de la ficha de informe final e informe final.

Apéndice n.° 55: Documentos de remisión al Tribunal de Honor del caso de la presentación extemporánea del informe final del docente Julio Valderrama Gamboa:
- Copia certificada del oficio n.° 056-2025-COCI-VIIN/UNJBG de 9 de julio de 2025.
- Copia certificada del oficio n.° 585-2025-OFAJ-UNJBG de 12 de junio de 2025 y adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 56: Expediente del Tribunal de Honor del docente Julio Valderrama Gamboa:
- Copia certificada del Expediente n.° 017-2025-THU-UNJBG.

Apéndice n.° 57: Copia certificada del oficio n.° 065-2026-THU/UNJBG de 17 de abril de 2026 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 58: Cuaderno de documentos recibidos del año 2023 de la Facultad de Ciencias, registro n.° 1543 del oficio n.° 131-2023-DAMS-FACI-UNJBG recibido por la Unidad de Investigación el 8 de agosto de 2023, y oficio n.° 131-2023-DAMS-FACI-UNJBG de 4 de agosto de 2023, visado por el Decano de la Facultad de Ciencias.

Apéndice n.° 59: Copia certificada del oficio circular n.° 002-2025-UNIN-FACI-UNJBG de 21 de abril de 2025 y correo.

Apéndice n.° 60: Copia certificada del oficio circular n.° 003-2025-UNIN-FACI-UNJBG de 21 de abril de 2025 y correo.

Apéndice n.° 61: Copia certificada del oficio n.° 282-2026-FACI-UNJBG de 16 de abril de 2026 y adjunto en copia certificada.

Apéndice n.° 62: Copia certificada del oficio n.° 022-2026-UNIN-FACI-UNJBG de 21 de abril de 2026 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 63: Copia certificada del oficio n.° 742-2023-FACI-UNJBG de 20 de diciembre de 2023 y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 64: Copia certificada de la carta n.° 01 de 19 de marzo de 2026 de Julio Valderrama Gamboa y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 65: Copia certificada del oficio n.° 296-2024-FACI-UNJBG de 8 de abril de 2024 y adjuntos en copia certificada.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 66: Copia certificada de los oficios n.° 284 y 285-2024-FACI-UNJBG de 3 y 4 de abril de 2024 y partes de asistencia de 2 y 3 de abril de 2024.

Apéndice n.° 67: Documentos de presentación y trámite del primer informe de avance parcial del docente Francisco Juan Nina Ticona:

- Copia certificada del oficio n.° 1283-2024-FAIN/UNJBG de 12 noviembre de 2024 y registro de "Documentos ingresado y emitidos mayo 2024 hasta agosto 2025-URH" con registro de 14 de noviembre de 2024 del oficio n.° 1283-2024-FAIN/UNJBG en copia simple.
- Copia certificada del oficio n.° 140-2024-DAIQ-FAIN de 6 de noviembre de 2024.
- Copia certificada del documento S/N presentado el 31 de octubre de 2024.
- Copia certificada del primer informe de avance parcial.

Apéndice n.° 68: Documentos sobre incumplimiento del primer informe de avance parcial del docente Francisco Juan Nina Ticona:

- Copia certificada del oficio n.° 1432-2024-FAIN/UNJBG de 13 de diciembre de 2024.
- Copia certificada del oficio n.° 080-2024 UNIN/FAIN-UN/JBG de 11 de diciembre de 2024 y adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del oficio n.° 079-2024-UNIN/FAIN-UN/JBG de 11 de diciembre de 2024 y carta n.° 001-2024-FJNT/DAIQ/UNJBG de 11 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada de la carta n.° 001-2024 UNIN/FAIN-UN/JBG de 6 de diciembre de 2024.
- Copia certificada del oficio n.° 03289-2024-URH/DIGA/UNJBG de 3 de diciembre de 2024 e informes adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada del oficio n.° 1239-2024-FAIN/UNJBG de 4 de noviembre de 2024.
- Copia certificada del oficio n.° 030-2024 UNIN/FAIN-UN/JBG de 29 de octubre de 2024 que adjunta copias certificadas del oficio circular n.° 047-2024-URH/DIGA-UNJBG de 23 de octubre de 2024 y adjunto en copia certificada y del oficio circular n.° 172-2024-VIAC de 14 de octubre de 2024, del oficio circular n.°150-2024-VIAC de 4 de setiembre de 2024 y del oficio circular n.° 90-2024-VIAC de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 69: Documentos sobre sanción impuesta por incumplimiento del primer informe de avance parcial del docente Francisco Juan Nina Ticona:

- Copia certificada del oficio n.° 1448/2024-FAIN/UNJBG de 18 de diciembre de 2024.
- Copia certificada de la Resolución de Facultad n.° 9316-2014-FAIN/UNJBG de 16 de diciembre de 2024.
- Impresión del oficio n.° 146-2024-SAA-FAIN/UNJBG de 5 de diciembre de 2024 visado por el Secretario Académico Administrativo de la Facultad de Ingeniería y correo en copia simple.
- Copia certificada del oficio n.° 2355-2024-VIAC de 22 de noviembre de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

- Impresión del oficio n.° 1275-2024-FAIN/UNJBG de 7 de noviembre de 2024 y adjuntos, visado por el Secretario Académico Administrativo de la Facultad de Ingeniería.

Apéndice n.° 70: Copia certificada del oficio n.° 012-2026-UNIN-FAIN-UNJBG de 16 de marzo de 2026 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 71: Copia certificada del oficio n.° 026-2026-DAIQ-FAIN de 24 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 72: Copia certificada de la carta n.° 01-FJNT-UNJBG-2026 de 16 de abril de 2026 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 73: Copia certificada del oficio n.° 010-2026-UNIN-FAIN-UNJBG de 11 de marzo de 2026 y adjunto en copia certificada.

Apéndice n.° 74: Copia certificada del oficio n.° 02944-2024-URH/DIGA-UNJBG de 4 de noviembre de 2024 e informe n.° 1768-2024-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 29 de octubre de 2024, oficio n.° 1209-2024-FAIN/UNJBG de 23 de octubre de 2024 y oficio n.° 029-2024 UNIN/FAIN-UN/JBG de 22 de octubre de 2024 y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 75: Copia certificada del oficio n.° 037-2026-ESIQ-FAIN de 5 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 76: Documentos de presentación y trámite del informe final del docente Julio Vargas Paniagua:

- Copia certificada del oficio n.° 1037-2024-VIIN-UN/JBG de 31 de diciembre de 2024.
- Copia certificada de la constancia n.° 007-2024-VIIN/UNJBG de 31 de diciembre de 2024.
- Copia certificada del oficio n.° 050-2024-COCI/VIIN/UNJBG de 30 de diciembre de 2024.
- Copia certificada del acta n.° 016-2024-COCI-VIIN-UNJNBG DE REUNIÓN de 27 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada del informe n.° 016-2024 UNIN/FAIN-UN/JBG de 17 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada del oficio n.° 013-JVP-ESMI de 13 de diciembre de 2024.
- Copia certificada de la carta n.° 003-2024-COCI/VIIN/UNJBG de 24 de setiembre de 2024.
- Copia certificada del acta n.° 009-2024-COCI-VIIN-UNJBG DE REUNIÓN de 19 de setiembre de 2024.
- Copia certificada del oficio n.° 868/2024-FAIN/UNJBG de 8 de agosto de 2024.
- Copia certificada del informe n.° 010-UNIN/FAIN/UNJBG de 7 de agosto de 2024 y Acta n.° 11 de 2 de agosto de 2024 y adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada del informe n.° 06-2024-JVP/DAIM de 12 de julio de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

- Copia certificada del informe final.

Apéndice n.° 77: Copia certificada del oficio n.° 05-2026-JVP de 30 de marzo de 2026 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 78: Copias certificadas del oficio n.° 809-2023-FAIN/UNJBG de 10 de agosto de 2023 e informe n.° 022-UNIN/FAIN/UNJBG de 8 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 79: Copia certificada del oficio n.° 034-2026-ESMI-FAIN/UNJBG de 5 de febrero de 2026 e informe n.° 01-2026-ATR-BIBLIO.ESPECIALIZADA ESMI-ESIS/FAIN-UNJBG de 5 de febrero de 2026 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 80: Copia certificada del oficio n.° 199-2026-ESMI-FAIN/UNJBG, de 16 de abril de 2026 y copia simple del informe n.° 02-2026-ATR-BIBLIO.ESPECIALIZADA ESMI-ESIS/FAIN-UNJBG de 16 de abril de 2026 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 81: Copias certificadas de los partes diarios de asistencia de Mario Alberto Matos Peña.

Apéndice n.° 82: Copias certificadas de los partes diarios de asistencia de Julio Valderrama Gamboa.

Apéndice n.° 83: Copias certificadas de los partes diarios de asistencia de Francisco Juan Nina Ticona.

Apéndice n.° 84: Copias certificadas de los partes diarios de asistencia de Julio Vargas Paniagua.

Apéndice n.° 85: Copias certificadas de los informes de consolidados de asistencias de docentes nombrados del año 2022, 2023, 2024 y 2025, emitidos por Gestión del Empleo.

Apéndice n.° 86: Copias certificadas de los oficios con los cuales se remitieron las planillas de remuneraciones de docentes nombrados de los años 2022, 2023, 2024 y 2025, emitidos por la Unidad de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 87: Copias certificadas del oficio n.° 0933-2026-URH/DIGA-UNJBG de 31 de marzo de 2026 e informe n.° 0641-2026-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 30 de marzo de 2026 y adjunto en copia certificada.

Apéndice n.° 88: Copia certificada del oficio n.° 0829-2026-URH/DIGA-UNJBG de 23 de marzo de 2026 y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 89: Copia certificada del oficio n.° 060-2026-UTE-DIGA/UNJBG de 17 de abril de 2026 y adjunto en copia certificada.

Apéndice n.° 90: Informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-AC-UNJBG-PRQJ de 30 de abril de 2026 y anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

Apéndice n.º 91: Copias certificadas de las planillas de remuneraciones, descuentos, bonificación por escolaridad, aguinaldos, bonos excepcionales y asignación por línea Basadre, de docentes nombrados de los años 2024 y 2025.

Apéndice n.º 92: Copias certificadas de los comprobantes de pago correspondientes al año 2024 de los docentes Julio Valderrama Gamboa, Julio Vargas Paniagua, Juan Francisco Nina Ticona y Mario Alberto Matos Peña; así como de las notas de pago correspondientes al año 2025 del docente Mario Alberto Matos Peña.

Apéndice n.º 93: Impresiones de las constancias de pago de los años 2024 y 2025 visadas por la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Apéndice n.º 94: Impresiones de estados bancarios de los años 2024 y 2025, visadas por la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Apéndice n.º 95: Impresiones de los reportes de abonos según expediente SIAF de los años 2024 y 2025, visadas por la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

DOCUMENTOS DE DESIGNACIÓN Y CESE

Apéndice n.º 96: Documentos de designación y cese de **Giovanni Ademhir Aragón Alvarado** como Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias:

- Copia simple de la Resolución de Facultad n.° 10896-2024-FACI-UN/JBG de 9 de mayo de 2024, visada por el Secretario Académico Administrativo de la Facultad de Ciencias.

Apéndice n.º 97: Documentos de designación y cese de **Hartman Arnaldo Cevallos Columbus** como Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias:

- Copia simple de la Resolución de Facultad n.° 10413-2022-FACI-UN/JBG de 23 de diciembre de 2022, visada por el Secretario Académico Administrativo de la Facultad de Ciencias.
- Copia simple de la Resolución de Facultad n.° 10798-2024-FACI-UN/JBG de 28 de febrero de 2024, visada por el Secretario Académico Administrativo de la Facultad de Ciencias.

Apéndice n.º 98: Documentos de designación y cese de **Alberto Bacilio Quispe Cohaila** como Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería:

- Copia certificada de la Resolución de Facultad n.° 07884-2023-FAIN/UNJBG de 22 de mayo de 2023.
- Copia certificada de la Resolución de Facultad n.° 9633-2025-FAIN/UNJBG de 23 de mayo de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

Apéndice n.º 99: Documentos de designación de **Alejandro Aldana Cáceres** como Director (e) del Instituto de Investigación:

- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 11766-2023-UNJBG de 14 de agosto de 2023.
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 13591-2024-UNJBG de 13 de agosto de 2024.
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 14396-2025-UNJBG de 6 de enero de 2025.
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 15227-2025-UNJBG de 27 de junio de 2025.

Apéndice n.° 100: Documentos de designación y cese de **Juan Alberto Seminario Machuca y Edilberto Enrique Calderón Urriola** como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos:

- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 10887-2023-UNJBG de 17 de enero de 2023.
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 14616-2025-UNJBG de 20 de febrero de 2025.
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 14754-2025-UNJBG de 19 de marzo de 2025
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 16155-2025-UNJBG de 31 de diciembre de 2025

Apéndice n.° 101: Documentos de designación de **Adriana Maximina Luque Ticona** como Vicerrectora Académica y de **Hugo Flores Aybar** como Vicerrector de Investigación:

- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 102: Documentos de encargatura de **Hugo Flores Aybar** como Vicerrector Académico en los años 2023 al 2025:

- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 11839-2023-UNJBG de 5 de setiembre de 2023.
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 14047-2024-UNJBG de 4 de noviembre de 2024
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 14358-2024-UNJBG de 27 de diciembre de 2024
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 15030-2025-UNJBG de 15 de mayo de 2025
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 15212-2025-UNJBG de 24 de junio de 2025
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 15303-2025-UNJBG de 11 de julio de 2025
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 15395-2025-UNJBG de 1 de agosto de 2025
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 15693-2025-UNJBG de 2 de octubre de 2025
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 15965-2025-UNJBG de 25 de noviembre de 2025
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 16055-2025-UNJBG de 11 de diciembre de 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 103: Documentos de nombramiento y ascenso de **Mario Alberto Matos Peña**:
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 4888-82-UNTAC de 13 de octubre de 1982.
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 3006-91-UN/JBG de 31 de diciembre de 1991.

Apéndice n.° 104: Documentos de nombramiento y ascenso de **Julio Valderrama Gamboa**:
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 5835-95-UN/JBG de 14 de junio de 1995.
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 7639-2010-CU-COG-UN/JBG de 30 de diciembre de 2010.

Apéndice n.° 105: Documentos de nombramiento y ascenso de **Francisco Juan Nina Ticona**:
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 2761-2003-CU-UN/JBG de 28 de marzo de 2003.
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 6015-2009-CU-UN/JBG de 11 de febrero de 2009.

Apéndice n.° 106: Documentos de nombramiento y ascenso de **Julio Vargas Paniagua**:
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 1310-88-UN/JBG de 20 de mayo de 1988.
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 8673-97-UN/JBG de 22 de abril de 1997.
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 7503-2010-COG-UN/JBG de 26 de noviembre de 2010.

Apéndice n.° 107: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.

A) Cédulas de notificación por cada persona comprendida en las observaciones:
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026 e impresiones con firma digital de los documentos que acreditan su notificación electrónica: cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/0214-02-001, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 21465-2026/0214-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 21466-2026/0214-02-001 y constancia de acuse de recibo n.° 21524-2026/0214-02-001 de 18 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026 e impresiones con firma digital de los documentos que acreditan su notificación electrónica: cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/0214-02-001, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 21467-2026/0214-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 21439-2026/0214-02-001 y constancia de

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

acuse de recibo n.° 21599-2026/0214-02-001 de 18 de mayo de 2026.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026 e impresiones con firma digital de los documentos que acreditan su notificación electrónica: notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2026-CG/0214-02-001, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 21470-2026/0214-02-001 , constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 21471-2026/0214-02-001 y constancia de acuse de recibo n.° 21672-2026/0214-02-001 de 19 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026 e impresiones con firma digital de los documentos que acreditan su notificación electrónica: notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2026-CG/0214-02-001, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 21472-2026/0214-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 21473-2026/0214-02-001 y constancia de acuse de recibo n.° 21983-2026/0214-02-001 de 21 de mayo de 2026.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 007-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026 e impresiones con firma digital de los documentos que acreditan su notificación electrónica: notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2026-CG/0214-02-001, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 21474-2026/0214-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 21475-2026/0214-02-001 y constancia de acuse de recibo n.° 21600-20226/0214-02-001 de 18 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 008-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026 e impresiones con firma digital de los documentos que acreditan su notificación electrónica: notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2026-CG/0214-02-001, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 21476-2026/0214-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 21477-2026/0214-02-001 y constancia de acuse de recibo n.° 21810-2026/0214-02-001 de 20 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 009-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026 e impresiones con firma digital de los documentos que acreditan su notificación electrónica: notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2026-CG/0214-02-001, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta correo

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

electrónico n.° 21478-2026/0214-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 21479-2026/0214-02-001 y constancia de acuse de recibo n.° 21671-2026/0214-02-001 de 19 de mayo de 2026.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 010-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 011-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 012-2026-CG/OCI-AC1-UNJBG de 15 de mayo de 2026 e impresiones con firma digital de los documentos que acreditan su notificación electrónica: notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2026-CG/0214-02-001, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 21480-2026/0214-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 21441-2026/0214-02-001 y constancia de acuse de recibo n.° 21601-2026/0214-02-001 de 18 de mayo de 2026.

B) Solicitudes de ampliaciones de plazo y respuestas:
- Copia certificada de la solicitud s/n de 21 de mayo de 2026, presentado por Francisco Juan Nina Ticona.
- Copia certificada de la carta n.° 005-2026-ABQC-DOCENTE-DAME-UNJBG de 20 de mayo de 2026, presentada por Alberto Bacilio Quispe Cohaila.
- Copia certificada de la solicitud s/n de 22 de mayo de 2026 y adjunto en copia certificada, presentado por Alejandro Aldana Cáceres.

C) Comentarios o aclaraciones presentados por cada persona comprendida en las observaciones:
- Copia certificada del documento s/n recibido el 25 de mayo de 2026, presentado por Mario Alberto Matos Peña y adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada del documento s/n recibido el 25 de mayo de 2026, presentado por Julio Valderrama Gamboa y adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada del documento s/n recibido el 25 de mayo de 2026, presentado por Hartman Arnaldo Cevallos Columbus.
- Copia certificada de la carta n.° 001-2026-GAA recibido el 25 de mayo de 2026, presentada por Giovanni Ademhir Aragón Alvarado.
- Copia certificada de la carta n.° 006-2026-ABQC-DOCENTE-DAME-UNJBG recibida el 25 de mayo de 2026, presentada por Alberto Bacilio Quispe Cohaila y adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada de la carta n.° 01-2026-AAC recibida el 25 de mayo de 2026, presentada por Alejandro Aldana Cáceres.
- Copia certificada del escrito n.° 01 recibido el 25 de mayo de 2026, presentado por Juan Alberto Seminario Machuca.
- Copia certificada del documento s/n recibido el 28 de mayo de 2026, presentado por Edilberto Enrique Calderón Urriola y adjuntos en copia certificada.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

- Copia certificada del documento s/n recibido el 21 de mayo de 2026, presentado por Hugo Flores Aybar y adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada de la carta n.° 001-2026-AMLT recibida el 25 de mayo de 2026, presentada por Adriana Maximina Luque Ticona y adjuntos en copia certificada.

D) Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 108: Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

- Impresión con firma digital del memorando n.° 000010-2026-CG/OC0214 de 15 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital del memorando n.° 000009-2026-CG/OC0214 de 15 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital de la hoja informativa n.° 000003-2026-CG/OC0214-JJC de 15 de mayo de 2026.

DOCUMENTOS DE GESTIÓN

Apéndice n.° 109: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 16833-2020-UN/JBG de 14 de setiembre de 2020 y la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG "Directiva para el otorgamiento y control del año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", e impresión de la publicación de dicha resolución realizada en el portal institucional de la Entidad, así como copia simple de la Resolución Consejo Universitario n.° 24191-2026-UNJBG de 16 de enero de 2026 con la que se aprobó el "Reglamento para el otorgamiento de la licencia por año sabático a los docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann" y se dejó sin efecto la Directiva
- n.° 023-2020-VIAC-UN/JBG.
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022 y el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, e impresión de la publicación de dicha resolución realizada en el portal institucional de la Entidad.
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 13277-20106-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016 y el Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, e impresión de la publicación de dicha resolución realizada en el portal institucional de la Entidad.
- Copia certificada de la Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019 y del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, e impresión de la publicación de dicha resolución realizada en el Diario Oficial El Peruano.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

- Copia certificada de la Resolución de Asamblea Universitaria n.° 290-2024-UNJBG de 13 de diciembre de 2024 y del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, e impresión de la publicación de dicha resolución realizada en el Diario Oficial El Peruano.
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021 y del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, e impresión de la publicación de dicha resolución realizada en el portal institucional de la Entidad, así como impresión de la publicación en el Diario Oficial El Peruano con la que se dejó sin efecto dicha resolución.
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013 y del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, e impresión de la publicación de dicha resolución realizada en el portal institucional de la Entidad.

Tacna, 26 de junio de 2026.

Heydy Roxana Espinoza Chucuya
Supervisora

Janeth Katherine Jinez Condori
Jefa de Comisión Auditora

Heydy Roxana Espinoza Chucuya
Abogada

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 26 de junio de 2026.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

René Humberto Portugal Rosas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2026-2-0214-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores omitieron comunicar oportunamente los incumplimientos y gestionar la devolución de haberes y bonificaciones percibidas por docentes beneficiarios de licencias por año sabático que no entregaron sus informes en el plazo establecido, generando que no se cuente con la contraprestación exigida y ocasionando un perjuicio económico de S/ 174 749,50	Mario Alberto Matos Peña	00409980	Docente	21/09/1982	Continúa	Ley n.° 30220	[redacted]	-	X			X
2		Julio Valderrama Gamboa	04742286	Docente	17/05/1995	Continúa	Ley n.° 30220		-	X			X
3		Francisco Juan Nina Ticona	00430113	Docente	21/04/2003	Continúa	Ley n.° 30220		-	X			
4		Julio Vargas Paniagua	00489063	Docente	13/04/1988	Continúa	Ley n.° 30220		-	X			X
5		Hartman Arnaldo Cevallos Columbus	00416043	Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias	23/12/2022	28/02/2024	Ley n.° 30220	-	[redacted]				X
6		Giovanni Ademhir Aragón Alvarado	00499959	Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias	09/05/2024	09/05/2026	Ley n.° 30220	-		X			X

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora Contraloría	Entidad
7		Alberto Bacilio Quispe Cohaila	00419682	Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería	22/05/2023	Continúa	Ley n.° 30220	[redacted]	-	X			X
8		Alejandro Aldana Cáceres	00682890	Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación	14/08/2023	13/08/2024	Ley n.° 30220		-				X
				Director (e) del Instituto de Investigación	14/08/2024	Continúa							
9		Juan Alberto Seminario Machuca	00791765	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	16/01/2023	20/02/2025	Decreto Legislativo n.° 276		-	X			X
10		Edilberto Enrique Calderón Urriola	00474756	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	21/02/2025	09/03/2025	Decreto Legislativo n.° 276	-	[redacted]	X			X
					10/03/2025	31/12/2025	Decreto Legislativo n.° 1057						
11		Hugo Flores Aybar	01217188	Vicerrector de Investigación	10/12/2021	Continúa	Ley n.° 30057	[redacted]	-				X
12		Adriana Maximina Luque Ticona	00508955	Vicerrectora Académica	10/12/2021	Continúa	Ley n.° 30057	-	[redacted]	X			X

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2026 10:24:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000509-2026-CG/OC0214
EMISOR	:	RENE HUMBERTO PORTUGAL ROSAS - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JAVIER LOZANO MARREROS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE G.

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al Uso de licencia de año sabático con fines de investigación por docentes de las Facultades de Ciencias, Ingeniería, y Educación, Comunicación y Humanidades, periodo 2022 - 2025, se emitió el Informe de Auditoría N° 026-2026-2-0214-AC (Tomos I al IX), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147796634**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2026-CG/0214
2. Oficio N° 000509-2026-OC/0214
3. Enlace del Informe de Auditoria N° 026-2026-2-0214-AC (Tomos I al IX)

NOTIFICADOR : JANETH KATHERINE JINEZ CONDORI - UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AHMBWBT**

Firmado digitalmente por JINEZ CONDORI Janeth Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2026 10:22:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2026-CG/0214

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000509-2026-CG/OC0214
EMISOR	:	RENE HUMBERTO PORTUGAL ROSAS - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JAVIER LOZANO MARREROS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE G.
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147796634
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al Uso de licencia de año sabático con fines de investigación por docentes de las Facultades de Ciencias, Ingeniería, y Educación, Comunicación y Humanidades, periodo 2022 - 2025, se emitió el Informe de Auditoría N° 026-2026-2-0214-AC (Tomos I al IX), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 000509-2026-OC/0214
2. Enlace del Informe de Auditoria N° 026-2026-2-0214-AC (Tomos I al IX)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AB18N2P**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PORTUGAL ROSAS Rene Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2026 18:12:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Tacna, 26 de Junio de 2026

OFICIO N° 000509-2026-CG/OC0214

Señor:
Javier Lozano Marreros
Rector
Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna
Av. Miraflores S/N - Ciudad Universitaria
Tacna/Tacna/Tacna

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 026-2026-2-0214-AC

Referencia : a) Oficio N° 000229 -2026-CG/OC0214 de 2 de marzo de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificadas con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al "**Uso de licencia de año sabático con fines de investigación por docentes de las Facultades de Ciencias, Ingeniería, y Educación, Comunicación y Humanidades, periodo 2022 - 2025**", en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 026-2026-2-0214-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; para cuyo efecto se remite adjunto al presente el citado informe y sus apéndices digitalizados en un total de 4516 folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rene Humberto Portugal Rosas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna
Contraloría General de la República

(RPR/jjc)

Nro. Emisión: 00614 (0214 - 2026) Elab:(U10374 - 0214)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WBKILJH**